



UNIVERSIDAD DE LA SERENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE PERIODISMO

Crisis pesquera en la caleta de Coquimbo:  
¿CAPRICHOS DE “LA MAR” O DEL MERCADO?  
Un reportaje realizado en formato “Nuevo Periodismo”

SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR AL GRADO  
DE LICENCIADO EN COMUNICACIÓN SOCIAL

**Profesor Guía:** Marcela Poblete Ibaceta

**Alumnos:** Paula Bordones Ortiz de Zárate  
Juan Gallardo Contreras

**Diciembre de 2010**

## HOJA DE CALIFICACIÓN

<b>NOMBRES</b>	<b>CALIFICACIÓN INFORME 40%</b>	<b>CALIFICACIÓN INDIVIDUAL 60%</b>	<b>NOTA FINAL</b>
<b>Paula Bordones Ortiz de Zárate</b>			
<b>Juan Gallardo Contreras</b>			

\_\_\_\_\_  
MARCELA POBLETE IBACETA  
PROFESORA GUÍA

\_\_\_\_\_  
DR. FABIÁN ARAYA PALACIOS  
DIRECTOR  
DEPTO. DE CS. SOCIALES

FECHA DE PRESENTACIÓN: \_\_\_\_\_

UNIVERSIDAD DE LA SERENA  
FACULTAD DE CIENCIAS SOCIALES Y ECONÓMICAS  
DEPARTAMENTO DE CIENCIAS SOCIALES  
ESCUELA DE PERIODISMO

DICIEMBRE DE 2010.

## Agradecimientos

La vida está hecha de pequeños momentos que en su cotidianidad parecen no tener ni principio ni final, sin embargo llegan instantes en que uno puede mirar atrás y darse cuenta de las etapas y vivencias logradas. Esta es sin duda una meta cumplida. En todos estos años he disfrutado de cada instante que he vivido, los buenos y los no tan buenos. Espero nunca perder la capacidad de asombrarme y soñar con la vida.

Agradezco todo el amor e incondicional apoyo de mis padres. A ti mamá por darme la vida y tú papá por enseñarme a vivirla hace muchos años atrás, gracias viejitos por estar siempre. Hermanita, Sergio, Cony y Sergito, muchas gracias por hacerme sentir en mi hogar estos últimos años. Gracias familia por todos los lindos momentos que hemos vivido juntos.

Mi amor, hemos recorrido gran parte de este camino juntos, gracias por todo tu amor, comprensión y apoyo en todo momento. Gracias “tíos y familia” por acogerme y hacerme sentir querida todo este tiempo que he estado junto a Carlos.

No puedo dejar de dedicarte cada una de estas hojas Gaby. Mantengo la esperanza de que te tengamos de vuelta, mientras tanto amiga, este trabajo también es tuyo. Juan Gallardo, al fin lo logramos, amigo realmente fue un agrado trabajar todo este tiempo contigo, sé que serás un excelente profesional y colega. Ceci y carito gracias por su amistad incondicional. Éxito a todas las “juanas”, las quiero mucho. Me llevo hermosos recuerdos de la universidad, buenos amigos y locos momentos.

Para finalizar quiero agradecer a la persona que nos inculcó el profesionalismo en la investigación y el compromiso con la verdad, profesora Marcela Poblete gracias por haber creído en este proyecto. Usted es de esos maestros con vocación que dejan huella en cada uno de sus alumnos.

**Paula Bordonos Ortiz de Zárate.**

Doy un nuevo paso en mi vida, he cumplido otra meta propuesta, una de tantas que tengo por delante, pero sin duda este logro no podía haber sido posible sin ese aliento, consejo o simplemente comprensión de mi madre Sonia Contreras y padre Juan Gallardo, quienes nunca dudaron de mis capacidades, del mismo modo reconozco el apoyo brindado por mi hermana Nataly Gallardo y a quienes añoro en mi corazón, mis abuelos: Remberto, Juana, Zunilda y Luis, ejemplo de experiencia y admiración que me acompañará por siempre, a ellos les sumo el cariño de tíos y primos que ha hecho este caminar más grato.

De forma especial agradezco la fuerza y la alegría que me entrega día a día mi hijo Vicente Salvador que con una simple sonrisa o un “papa” me dieron ánimo para lograr ésta meta, importante también ha sido en este proceso el apoyo decidido de mi pareja Sandra Castillo, quien ha sido mi cable a tierra en mis decisiones.

Más allá de mi familia también hay personas importantes, mis amigos entrañables a quienes me encantaría individualizar, pero me faltarían páginas para hacerlo, prefiero resumirlo en un gracias para todos los que han sido parte de mis metas: los del colegio (Japón y Andrés Bello) mis amigos de la ULS y quien ha compartido mi interés por el servicio público en las diferentes organizaciones que he pertenecido, además a mi compañeros de la compañía de teatro “Teatro-peya”.

De forma particular quiero agradecer a mi amiga y compañera de tesis Paula Bordones con quien sufrimos y disfrutamos durante este seminario, fue un placer trabajar contigo. Aprovecho la oportunidad de dedicar nuestro esfuerzo a quien debió ser la tercera integrante del grupo, Gabriela Chiang.

Para finalizar, no por ello menos importante, agradezco a mi profesora guía Marcela Poblete por confiar en nosotros y ser un pilar fundamental en el éxito de nuestro trabajo y en ella rendir homenaje a todos aquellos verdaderos maestros que han ayudado en mi formación.

**Juan Bernardo Gallardo Contreras**

## ÍNDICE

	Páginas
Resumen.....	1
Introducción.....	2
<b>1. MARCO METODOLÓGICO</b>	
1.1. Objeto científico del estudio.....	5
1.2. Presentación del problema.....	5
1.3. Propuesta.....	7
1.4. Objetivo general.....	7
1.5. Objetivos específicos.....	7
1.6. Viabilidad.....	8
1.7 Metodología.....	10
<b>2. MARCO TEÓRICO</b>	
2.1. Comunicación.....	15
2.1.1. Definición conceptual.....	15
2.1.2. Lenguaje.....	18
2.1.3. Modelos de comunicación.....	22
2.2. Periodismo.....	41
2.2.1. Definición conceptual.....	41
2.2.2. Antecedentes históricos.....	44
2.2.3. Rol social del periodismo.....	50
2.2.4. Objetividad y subjetividad.....	51
2.2.5. Estilo periodístico.....	55

2.2.6. Géneros periodísticos.....	61
2.2.6.1. Género Periodístico Informativo.....	63
2.2.6.2. Género para la Interpretación Periodística.....	69
2.2.6.3. Género de Comentario y Opinión.....	77
<b>2.3. El Nuevo Periodismo.....</b>	<b>79</b>
2.3.1. Aproximaciones al Nuevo Periodismo.....	79
2.3.2. Antecedentes Históricos .....	80
2.3.3. Características.....	82
2.3.4. Aportes del Nuevo Periodismo a la profesión.....	86
2.3.4.1. Ética Periodística.....	87
2.3.5. Reflexiones de especialistas sobre el Nuevo Periodismo.....	89
<b>2.4. Teoría General de los Sistemas.....</b>	<b>91</b>
2.4.1. Antecedentes históricos.....	91
2.4.2. Teoría general de los sistemas.....	94
2.4.3. Teoría general aplicada al periodismo impreso.....	102
<b>2.5. Actividad Pesquera.....</b>	<b>104</b>
2.5.1. Sector público.....	106
2.5.1.1. Ministerio de Economía Fomento y Turismo.....	106
2.5.1.2. Subsecretaría de Pesca.....	106
2.5.1.3. Servicio Nacional de Pesca.....	107
2.5.1.4. Instituto de Fomento Pesquero.....	109
2.5.1.5. Consejo Nacional de Pesca.....	110
2.5.1.6. Consejos Zonales.....	111
2.5.1.7. Consejos Regionales.....	111
2.5.1.8. Poder Legislativo.....	112
2.5.1.9. Directemar.....	112
2.5.2. Sector privado.....	113
2.5.2.1. Organización Pesquera Industrial.....	113
2.5.2.2. Organización del Sector Artesanal.....	115

2.5.3. Pesca en la Región de Coquimbo.....	116
2.5.3.1. Subsector Acuícola.....	116
2.5.3.2. Subsector Industrial.....	117
2.5.3.3. Subsector Artesanal.....	118
2.5.3.4. Caleta de Coquimbo.....	120

### **3. MARCO REFERENCIAL**

<b>3.1. Actividad Pesquera.....</b>	<b>124</b>
<b>3.2. Pesca en Chile.....</b>	<b>127</b>
3.2.1. Breve reseña histórica.....	127
3.2.2. Pesca de los nativos en Chile.....	129
3.2.3. Actividad pesquera durante la colonización española.....	131
3.2.3.1. La Pesca en la economía de la Colonia.....	135
3.2.4. Actividad pesquera durante el siglo XIX.....	137
3.2.4.1. Industrialización de la pesca.....	139
3.2.4.2. Iniciación de las industrias balleneras en Chile.....	140
3.2.4.3. Aporte de científicos y marinos a la pesca.....	141
3.2.5. El inicio de un sistema de gestión pesquero (Siglo XX).....	143
3.2.5.1. Declaración sobre Zona Marítima.....	145
3.2.5.2. Declaración de Santiago.....	145
3.2.5.3. Investigaciones científicas y la formación universitaria.....	146
3.2.5.4. CORFO e IFOP.....	148
3.2.5.5. Organizaciones pesqueras.....	149
3.2.5.6. La pesca y el cambio económico en el periodo 1970-1989.....	150

3.2.6. Nuevo marco institucional y legal entre (1990-2010).....	155
3.2.6.1. Acción del Estado de Chile.....	157
<b>3.3. Actividad pesquera en el puerto Coquimbo.....</b>	<b>159</b>
3.3.1. Orígenes de los pueblos pesqueros en Coquimbo.....	159
3.3.2. Colonización española.....	159
3.3.3. Inicio del poblado de Coquimbo.....	161
3.3.4. Embarcaderos de la actividad pesquera.....	163
<b>4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS.....</b>	<b>166</b>
<b>5. CONCLUSIONES.....</b>	<b>167</b>
<b>6. REPORTAJE:.....</b>	<b>168</b>

Crisis pesquera en la caleta de Coquimbo:  
¿CAPRICHOS DE “LA MAR” O DEL MERCADO?  
 Un reportaje realizado en formato “Nuevo Periodismo”

<b>7. ANEXOS.....</b>	<b>169</b>
7.1. Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892.....	169
7.2. Estudios y publicaciones científicas.....	262
7.2.1. “Situación Socioeconómica de las áreas de Manejo en la Región de Coquimbo, Chile” (I 63): 63-81,2008 DOI:10.3856/vo136-issue I-fulltext- .....	262
7.2.2. Resumen Ejecutivo Proyecto FONDECYT #11070147.....	263
7.3. Decreto perforación 5 millas marítimas.....	264
7.3.1. Resolución Exenta 1031.....	264
7.3.2. Resolución Exenta 3080.....	265
<b>8. BIBLIOGRAFÍA.....</b>	<b>266</b>

## Resumen

En esta tesis se entrega un panorama integral del sistema pesquero chileno focalizado en el estudio de la caleta de Coquimbo, tras un año de investigación que corresponde al período 2009-2010. En el relato se presentan las diferentes posiciones que sostiene cada uno de los sectores que conforman el sistema, en un reportaje en el estilo del Nuevo Periodismo. Esta investigación identificó a los protagonistas del sistema pesquero nacional focalizado en la caleta de Coquimbo, sus intereses, su rol y expectativas a futuro. Asimismo se contextualiza la evolución histórica de la pesca en Chile y sus agentes participativos, identificándola como un sector productivo para el país.

En primer lugar, hay una introducción que explica las motivaciones de los tesisistas para realizar el reportaje en el estilo “Nuevo Periodismo”. En el Marco Teórico se revisó bibliografía en torno a la comunicación, el periodismo, sus géneros y estilos; profundizando en el Nuevo Periodismo, sus características, aporte a la profesión y proyección que hacen destacados periodistas en relación a este estilo.

El Marco Referencial contiene una revisión a la evolución histórica de la pesca y cómo la ciudad de Coquimbo nace vinculada al mar y de la mano de los primeros asentamientos humanos en el borde costero. Además se explica la institucionalidad pesquera con la finalidad de contextualizar el momento actual del sistema pesquero.

Finalmente, se elabora un reportaje escrito como relato en el estilo “Nuevo Periodismo”, con el fin de entregar un panorama integral del sistema pesquero que existe en la caleta de Coquimbo, donde cada sector presenta múltiples factores y argumentos.

## Introducción

El rol social del periodismo busca dar a conocer situaciones o realidades no conocidas que involucran a personas o grupos de personas, con el objetivo de mejorar dicha condición o, al menos, poner en conocimiento de lo que sucede a la sociedad, como resultado de una investigación periodística. En este reportaje se revelan los problemas por los que atraviesa el sistema pesquero a raíz de la experiencia que se vive en la caleta de pescadores de la Bahía de Coquimbo, escrito en el formato del “Nuevo Periodismo”.

La presente investigación dejó de manifiesto que la principal dificultad que aqueja al sistema pesquero regional, es la falta de un criterio común que permita un desarrollo integral donde se incorporen las necesidades, requerimientos, proyecciones, realidad y demandas de los pescadores artesanales, industriales, comunidad científica, autoridades administrativas y legislativas; realidad que se repite en la mayoría de las caletas chilenas dejando en evidencia que el modelo de éste sistema se replica a nivel nacional.

La comunicación es concebida como un proceso, de acuerdo al planteamiento de David Berlo, donde el modelo contiene seis elementos fundamentales que permiten una comunicación efectiva. Para el estudio de la comunicación, se escogió la base epistemológica planteada por Pierce, Morris y Carnap, una visión triádica basada en tres áreas de estudio: la sintáxis, pragmática y semántica, cuya hipótesis sostiene que la comunicación surge a partir de la transmisión de señales físicas portadoras de un valor significativo para quien lo recibe, ocasionándole un efecto psicosocial. El área sintáctica se ocupa de los problemas que plantea la transmisión de información, la semántica en tanto estudia principalmente los significados y los códigos, mientras que la pragmática, se ocupa del estudio de la comunicación en cuanto se afecta a la conducta. Surgen las dimensiones semántica, la pragmática y la sintáctica, que ayudan a entender los problemas de la comunicación humana.

Ludwing von Bertalanffy, un biólogo vienés, presentó en la década del cuarenta, un trabajo que destaca la importancia de estudiar al organismo como un todo, en lugar de analizar rigurosamente los fenómenos, descomponiéndolos en partes como moléculas o células. Bertalanffy consideró separadamente el carácter interconectado de los sistemas abiertos naturales. Su estrategia era buscar semejanzas en el funcionamiento integral de las partes. Esta teoría científica emplea como instrumentos, modelos aplicables a diferentes disciplinas; desde esta perspectiva, el periodismo puede constituir un sistema abierto en sí que pertenece a un supersistema como lo es la comunicación. Este sistema procesa acontecimientos, ideas y sentimientos procedentes de una o varias fuentes, para transmitirlos a destino mediante un canal.

Si la Edad Media se caracterizó por el oscurantismo del conocimiento, la sociedad actual es su opuesto. Se encuentra abrumada con la enorme cantidad de información inmediata que brinda la tecnología y las múltiples tribunas para comunicar, ambos factores hacen que se vuelva complejo diferenciar entre una opinión y una información sobre un hecho determinado.

Frente a este escenario, aparece el “Nuevo Periodismo” un lineamiento de la profesión que proporciona al lector información trabajada en profundidad, escrita en forma amena y atractiva, teniendo como horizonte la orientación y explicación de los complejos acontecimientos propios de la vida moderna.

# MARCO METODOLÓGICO

## **1. MARCO METODOLÓGICO**

### **1.1. Objeto científico del estudio**

El objeto de estudio para la presente investigación son los agentes activos que influyen en la actividad pesquera, como las autoridades legislativas y administrativas, pescadores artesanales de la caleta de Coquimbo, industriales pesqueros de la zona y comunidad científica vinculada al medio marino, como la Escuela de las Ciencias del Mar de la Universidad Católica del Norte, Facultad de las Ciencias del Mar de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso y el Centro de Estudios de Zonas Áridas de la Universidad de La Serena (CEAZA).

### **1.2. Presentación del problema**

La pesca consiste en el proceso de extracción de recursos del mar desde aguas continentales, islas, lagos, embalses, pantanos o ríos que constituyen una fuente vital de alimentos, empleo, recreación, comercio y bienestar económico, es uno de los oficios más antiguos del mundo. Esta práctica extractiva debe ser desarrollada en forma responsable y sustentable para asegurar la disponibilidad de recursos a futuro.

El ecosistema marino es altamente dinámico y presenta ciclos naturales donde cada especie disminuye en determinados periodos, sin embargo existen pruebas científicas que demuestran mutaciones en comunidades de especies marinas (cantidad y tamaño) disponibles en el ecosistema, tanto a nivel local como mundial. Entre las posibles causas existen factores naturales y aquellos provocados por la presencia del hombre y el desarrollo de su actividad extractiva en el mar.

La actividad pesquera ha servido como sustento alimenticio desde el hombre prehispánico hasta la actualidad. Hoy en día, el sistema pesquero se compone de pescadores artesanales, pescadores industriales quienes practican la actividad

extractiva y se diferencian según la capacidad de la embarcación y el método de captura utilizado. Además, como entes fiscalizadores del sistema están el Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca), la Armada de Chile, la Subsecretaría de Pesca (Subpesca), la Comisión de Pesca del Parlamento Chileno y el Ministerio del Medio Ambiente y por último quienes aportan los estudios técnico-científicos que son los investigadores del área de las Ciencias del Mar. Cada una de las partes posee una visión y postura frente a la situación actual que presenta la actividad pesquera, visiones que a menudo se contraponen e imposibilitan la articulación del sistema en base a un criterio común de acción.

En la presente investigación periodística se reunieron las opiniones y argumentos de cada ente participante del sistema pesquero que se entrecruzan en la caleta de Coquimbo. El objetivo del estudio es poder despejar las verdaderas causas del problema observado y poner en evidencia el estado actual del sistema pesquero que tiene lugar en la caleta de Coquimbo. Este trabajo concluye en un reportaje escrito en el formato del Nuevo Periodismo, donde se presentan las posturas de quienes componen el sistema para que el lector se forme una opinión al respecto.

Tanto la pesca artesanal como la industrial se han visto afectadas por la disminución del recurso marino, sin embargo el sector artesanal es el más vulnerable. Los trabajadores artesanales responsabilizan a los industriales de la disminución del recurso, sin embargo estos cumplen con la normativa vigente y estudios científicos revelan que el problema no es tan sencillo de analizar, porque en este conflicto a menudo se esgrimen argumentos políticos más que técnicos que terminan generando desconocimiento y confusión en la materia, agravándose la situación. Durante el curso de la investigación, fue posible advertir una preocupante falta de comunicación entre los entes participantes para lograr un enfoque ecosistémico que considere el carácter altamente dinámico del sector, donde las decisiones administrativas y fiscalizadoras carecen de la agilidad que se necesita para responder a las demandas actuales de la sociedad.

### **1.3. Propuesta**

Elaborar un reportaje en el estilo del Nuevo Periodismo, que revele la situación en que se encuentra la actividad pesquera chilena, a partir de la realidad que se vive en la caleta de Coquimbo (2009 - 2010)

### **1.4. Objetivo General**

Mostrar la situación por la que atraviesa la actividad pesquera desarrollada en la caleta de Coquimbo y sectores que interactúan en ella.

### **1.5. Objetivos Específicos**

- ✓ Identificar a los protagonistas del sistema pesquero de la IV región, considerando aspectos económicos y socio-culturales que entreguen una visión global del sistema.
- ✓ Contextualizar la evolución histórica de la Pesca en Chile y sus agentes participativos, identificandola como un sector productivo para el país.
- ✓ Establecer la situación pesquera actual producto del material recopilado durante la investigación.

## 1.6. Viabilidad

El desarrollo de esta tesis se sustenta en información científica que existe principalmente en instituciones tales como la Facultad de las Ciencias del Mar de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV), Escuela de las Ciencias del Mar de la Universidad Católica del Norte (UCN), Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas (CEAZA); así como en la normativa vigente sobre la actividad del sector pesquero. Los datos y estudios aquí seleccionados corresponden al proceso de investigación documental que incluye información no convencional o material escrito como estudios científicos, relatos, estadísticas, archivos audiovisuales<sup>1</sup> y revisión de la Ley 18.892

A lo anterior, se agregará el material recopilado a través de entrevistas realizadas a los diferentes miembros que componen el sistema pesquero de la caleta de Coquimbo. Es necesario precisar que la entrevista “es el instrumento vital para obtener información, por tanto es la base de toda investigación periodística”.<sup>2</sup> En cada entrevista se puede lograr veracidad, información, datos, declaraciones, etc. de ahí que todas las fuentes son importantes.

Las entrevistas se realizan a través de preguntas abiertas a la fuente para conseguir su opinión frente a un tema determinado, en cambio las preguntas cerradas sirven para obtener respuestas precisas. Para las necesidades de esta investigación periodística se utilizaron ámbos mecanismos.

---

<sup>1</sup> Camps, Sibíla; Pazos, Luis: Así se hace periodismo; Editorial Ariel S.A, 1997

<sup>2</sup> Mg. Marcela Poblete, Material de apoyo clases teóricas: Técnica Periodísticas II, Universidad de La Serena, 2008.

El proceso de selección de fuente es fundamental para las indagaciones periodísticas. Las fuentes pueden clasificarse según diversos aspectos o criterios. Para Héctor Borrat<sup>3</sup> las fuentes pueden ser:

Primarias o de primer orden: son aquellas personas que forman parte del acontecimiento investigado. En este contexto se entrevistó a Luis Godoy, Presidente de la Asociación de Pescadores y Buzos Mariscadores de la Caleta de Coquimbo; Angel Cortés, Presidente de la Asociación de Armadores Cerqueros de la Región de Coquimbo (Cercopesca); Luis Durán, Presidente Federación de Trabajadores del Mar (Fetramar); Alfredo Gary, Gerente de Flota Pesquera San José Coquimbo y Miembro del Consejo Zonal de Pesca III y IV regiones.

Borrat también clasifica a las fuentes por su actitud frente al periodista, según este criterio es posible encontrar:

Fuentes Resistentes: son aquellas que no bloquean el acceso a la información pero su acceso está lleno de obstáculos y resistencias. En este sentido Sebastián Vera, Gerente General de Pesquera Omega y Presidente de la Asociación de Pesqueros Industriales y Cristián Flemer, Seremi de Medio Ambiente de la Región de Coquimbo corresponden a esta clasificación, ya que contactarse con ellos fue imposible por temas de agenda de trabajo.

Fuentes abiertas. No se resisten a ser entrevistadas pero tampoco asumen la iniciativa. De este modo la entrevista realizada a Matías Walker, Diputado por el Octavo Distrito, Abogado y Miembro de la Comisión de Pesca de la Cámara de Diputados puede ser considerada dentro de este tipo de fuentes, al igual que la entrevista realizada a Jaime Molina, Director Regional del Servicio Nacional de Pesca (Coquimbo) y Rolando Rojo, Encargado de Estadísticas del mismo servicio.

---

<sup>3</sup> Armentia Vizueté, José Ignacio y Caminos Marcet, José María: Fundamentos del Periodismo; Edit. Ariel; 2003; pág 111, 112.

También existen las fuentes especializadas o técnicas, corresponden a personas que tienen conocimientos técnicos o específicos del tema investigado, según este criterio se entrevistó a:

- Mg. Guillermo Martínez, Decano de la Facultad de las Ciencias del Mar PUCV,
- Dra. Karin Lohrmann, Académica Departamento Biología Marina UCN,
- Mg. Enzo Acuña, Académico Departamento Biología Marina UCN,
- Dr. Marcelo Rivadeneira, Investigador CEAZA y Académico Departamento Biología Marina UCN.

## **1.7. Metodología**

### 1.7.1 Tipo de investigación

La investigación desarrollada es cualitativa y su alcance corresponde al método descriptivo. El enfoque cualitativo fue seleccionado ya que permite a los “investigadores observar la realidad a través de descripciones, registros, experiencias, entre otras herramientas de observación y obtención de información. Este enfoque es adecuado para el estudio de fenómenos sociales ya que se mueve entre los hechos y su interpretación. El énfasis no está en medir las variables, sino en entenderlas”.<sup>4</sup> De acuerdo a este modelo se debe identificar a los protagonistas del sistema pesquero, para luego describirlos y conocer sus problemáticas y argumentos.

El alcance de esta investigación es descriptivo, estos estudios pretenden especificar las características, propiedades y perfiles de las personas o comunidades sometidas a análisis. Se recolectan diversos aspectos, dimensiones o componentes del fenómeno que es investigado.

---

<sup>4</sup> Dra. Berta San Martín, Curso de Metodología de la Investigación, material de apoyo explicado en clases, Escuela de Periodismo, Universidad de La Serena, 2009

### 1.7.2. Categorías de análisis

Los ejes temáticos sobre los que se sustentó el estudio corresponden a las siguientes:

- a) económicas
- b) socio-culturales
- c) normativa legal de la actividad pesquera

### 1.7.3. Recolección de datos

Se realizó mediante entrevistas directas<sup>5</sup> con representantes del sector artesanal, industrial, autoridades administrativas y fiscalizadoras del ámbito pesquero. Científicos y especialistas vinculados a investigaciones marítimas, que conforman el sistema pesquero que interviene en la caleta de Coquimbo.

Datos primarios:

- Sector Artesanal: Entrevistas Luis Godoy, Presidente de la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de la Caleta de Coquimbo y a pescadores artesanales. Además se entrevistó a Luis Durán, Presidente de la Federación de Trabajadores del Mar (Fetramar).
- Sector Industrial: Entrevista a Ángel Cortés, Presidente de los Industriales Cerqueros de Coquimbo (Cercopesca) y tres entrevistas a Alfredo Gary, Gerente de Flota Pesquera San José Coquimbo más una visita guiada a la planta procesadora.
- Autoridades Administrativas: Se visitó en reiteradas oportunidades la repartición pública encargada del medio ambiente, Subsecretaría del Medio Ambiente.

---

<sup>5</sup> Según la clasificación de la fuente que hace Herbert J. Gans las fuentes periodísticas pueden ser documentales o personales, ésta última corresponde a las entrevistas directas con fuentes públicas, privadas, confidenciales o expertas.

- Autoridades Fiscalizadoras del Sistema: Entrevista al Diputado Matías Walker, parlamentario por el Octavo Distrito y miembro de la Comisión de Pesca e Intereses Marítimos de Chile; entrevista a Jaime Molina, Director del Servicio Nacional de Pesca (Sernapesca) de la Región de Coquimbo y a Ronaldo Rojo, encargado de Estadísticas del mismo servicio.
- Científicos y especialistas vinculados a investigaciones marítimas.  
Visita a la Facultad de las Ciencias del Mar Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV) y entrevista al Mg. Guillermo Martínez, Director de la Escuela de Biología Marina del mismo establecimiento.

Entrevistas con expertos de la Universidad Católica del Norte, sede Coquimbo (UCN):

- Dra. Karin Lohrmann, Académica del Departamento de Biología Marina de UCN y experta en Jibias.
- Mg. Enzo Acuña, Académico del Departamento de Biología Marina de UCN, oceanógrafo y actualmente se encuentra realizando investigaciones del fondo marino de las costas de la Región de Coquimbo. Además son reconocidos sus estudios y seguimientos que ha realizado de la merluza.

Entrevista con especialista del Centro de Estudios Avanzados en Zonas Áridas (Ceaza):

- Dr. Marcelo Rivadeneira, Investigador del CEAZA y Académico del Departamento de Biología de la UCN. Estudió el impacto del hombre en moluscos desde el norte de Perú hasta la zona central de Chile, zonas y recursos explotados exclusivamente por el sector artesanal.

#### Revisión documental:

- Material histórico
- Estudios científicos realizados por la Universidad Católica del Norte (UCN), Pontificia Universidad Católica de Valparaíso (PUCV), Centro de estudios de zonas áridas (CEAZA)
- Anuarios y registros pesqueros de Sernapesca (Servicio Nacional de Pesca), Subpesca (Subsecretaría de Pesca) y Armada de Chile
- Marco normativo chileno de pesca, Ley 18.892

#### Trabajo en terreno:

Los datos de la Caleta de Coquimbo fueron obtenidos de visitas quincenales durante un año. Una visita guiada a la Pesquera San José Coquimbo y dos entrevistas a Alfredo Gary, Gerente de Flota; visita a las dependencias y entrevista a Luis Durán, Presidente de la organización sindical Fetramar y entrevistas realizadas en centros de investigación en asuntos marítimos como Ceaza, Escuela de las Ciencias del Mar UCN y Facultad de las Ciencias del Mar PUCV.

#### Rol de los investigadores:

Se trabajó en base a la propuesta metodológica de reportaje de Julio Del Río Reynaga<sup>6</sup>, orientado en el modelo de investigación social. En él se plantea un formato de trabajo para el periodista que consta en las siguientes etapas:

- Primera Etapa: Definir técnicas a emplear en el reportaje e instrumentos complementarios.
- Segunda Etapa: Recolección de datos e investigación de campo.
- Tercera Etapa: Proceso de evaluación y validación de datos.

---

<sup>6</sup> Del Río Reynaga, Julio: Periodismo Interpretativo: El reportaje; Editorial Trillas, México, 2002

# MARCO TEÓRICO

## 2. MARCO TEÓRICO

### 2.1. COMUNICACIÓN

#### 2.1.1. Definición conceptual

Como consecuencia de la industrialización y el desarrollo de la automatización ha surgido un nuevo profesional, al que David Berlo<sup>7</sup> llama “empresario profesional”, un hombre que llega al tope de la escala industrial no por lo que hace con las cosas, sino por lo que hace con la gente a través de la comunicación, esto grafica la importancia que tiene la comunicación en la sociedad moderna.

La palabra comunicación proviene del latín “comunicatio” que traducido al castellano significa participar en algo común. El desarrollo de la especie humana está asociado a la comunicación, tanto así que el hombre se define como un ser social que vive en “comunis” o comunidad.<sup>8</sup>

Según la Real Academia de la Lengua Española (R.A.E.), la comunicación se define en primer término como la “acción y efecto de comunicar o comunicarse”, concepto que retrata la comunicación cotidiana tan propia de la especie humana. La RAE presenta otra acepción del concepto, bajo una visión de proceso se entiende por comunicación a la “transmisión de señales mediante un código común del emisor al receptor”.<sup>9</sup>

La profesora Milagros Hernández de la Universidad Nacional Experimental Simón Rodríguez de Venezuela explica que “William Bortot plantea que la comunicación es un fenómeno que establece una relación entre dos o más individuos, basada en el intercambio de mensajes y/o ideas, medio a través del cual, se desarrollan todas las relaciones humanas. André Martinet expone que el concepto obedece a la utilización de un código para la transmisión de un mensaje de una determinada experiencia en unidades semiológicas con el objeto de permitir a los hombres

---

<sup>7</sup> Berlo, David K: El Proceso de la Comunicación, Introducción a la Teoría y a la Práctica, pág 3; El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, reimpresión 16ª 1990.

<sup>8</sup> <http://es.wikipedia.org/wiki/Portal:Comunicaci%C3%B3n>

<sup>9</sup> <http://buscon.rae.es/drael/SrvltGUIBusUsual?LEMA=comunicaci%F3n>

relacionarse entre sí”.<sup>10</sup> Por su parte, David K. Berlo plantea que “la comunicación es un proceso mediante el cual un emisor transmite un mensaje a través de un canal hacia un receptor”.<sup>11</sup>

La comunicación humana corresponde a la comunicación de seres de esta especie, donde se transmiten algo a otro u otros, sin importar el medio por el cual se dé, ya que es simbólica, el empleo de los signos es intencional y su significación convenida y compartida; de ahí que el uso de los signos tenga un resultado previsible; definición propuesta por el profesor Francisco Sanabria.<sup>12</sup>

Un punto de partida para el estudio de la comunicación humana es la propuesta teórica de Charles W. Morris, quien en 1938 publicó los Fundamentos de la Teoría de los signos. De acuerdo a este planteamiento, tres son las dimensiones y niveles de la semiosis, que en palabras del mismo autor, se puede entender como “tres correlatos (vehículo síndico, designatum, intérprete) de la relación triádica de semiosis, puede abstraerse –para convertirse en objeto de estudio- una serie de relaciones didácticas”.<sup>13</sup>

Surgen las dimensiones semántica, pragmática y sintáctica, que ayudan a entender los problemas de la comunicación humana. El profesor español Pedro O. Costa<sup>14</sup> aplicaba en forma práctica la clasificación inicial que hace W. Morris y explicaba que el área sintáctica se ocupa de los problemas que planteaba la transmisión de información, la semántica estudia principalmente los significados y los códigos, mientras que la pragmática se ocupa del estudio de la comunicación en cuanto se afecta a la conducta.

---

<sup>10</sup> Profesora Milagros Hernández Chiliberti, <http://sorgalim-delaluz.blogspot.com/>

<sup>11</sup> Berlo, David K: El Proceso de la Comunicación, Introducción a la Teoría y a la Práctica, pág 3; El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, reimpresión 16ª 1990.

<sup>12</sup> Sanabria, Francisco: Sobre el concepto de comunicación humana y su papel social; en Revista Española de la Opinión Pública, nº26, página 29 de la separata en Martínez Albertos, José Luis: Curso General de Redacción Periodística, página 24; Editorial Paraninfo, Madrid, España, 5ª edición, 4ª Reimpresión 2007.

<sup>13</sup> Martínez Albertos, José Luis: Curso General de Redacción Periodística, página 24; Editorial Paraninfo, Madrid, España, 5ª edición, 4ª Reimpresión 2007.

<sup>14</sup> Íbid.

Con motivo de la “Convención de Comunicación Humana”, celebrada en Barcelona, 1971, José Luis Bozal<sup>15</sup> divide en dos, los niveles de estudio que se habían desarrollado hasta la fecha respecto de la comunicación: el de la Teoría Matemática de la Información y el Nivel Semántico. El primero corresponde a un nivel técnico que estudia los problemas de la transmisión de la información, mientras que el nivel Semántico estudia el significado y los códigos.

Pedro Costa citado por Martínez Albertos en su “Curso de Redacción Periodística”, agrega a esta interpretación, que la realidad está compuesta por una comunicación adjetivada –objetiva, no objetiva, manipulada, prefabricada- por lo cual hace falta una estructura, un conjunto científico que permita estudiar los efectos de la comunicación sobre la conducta y, en general, las relaciones causa-efecto-causa de determinados procesos comunicativos con respecto a conductas específicas. En este contexto, Costa propone que se debiera crear una Pragmática de la comunicación interhumana, ya que desde este punto de vista, la comunicación constituye un fenómeno de interacción.

Toda comunicación humana lleva consigo una cierta intencionalidad de captación o influencia sobre los otros, se busca siempre, en mayor o menor grado, influir a un sujeto o grupo de sujetos, donde dicha influencia significa informar. Esta información supone un cambio, entendido como una actitud crítica o favorable a la información recibida.

Este concepto de la “no gratuidad”, ya sea intencional o no, de la comunicación está presente en los trabajos de sociólogos de la información o de las comunicaciones de masas. Harold D. Lasswell (1948) dedicó un estudio a los efectos de la comunicación de masas, mientras que Gianfranco Fattorello declara que todo proceso informativo presupone una ineludible dosis de subjetividad o

---

<sup>15</sup> Bozal, José Luis: Introducción a la teoría de la Comunicación, en el volumen colectivo Comunicación Humana. Desarrollada en la Convención de Comunicación Humana celebrada del 25 al 29 de Octubre de 1971, Barcelona págs. 1-14 en Martínez Albertos, José Luis: Curso General de Redacción Periodística pag. 24; Editorial Paraninfo, Madrid, España, 5ª edición, 4ª Reimpresión 2007.

intencionalidad al captar las opiniones ajenas por parte del sujeto promotor que elabora la forma del mensaje.<sup>16</sup>

La idea de la intencionalidad presente en forma inherente en un texto es llevada al ámbito político por José María Desantes, quien plantea que “la democracia necesita una instrucción básica y permanente del ciudadano que le dé ideas generales previas para poderse conducir como tal y no como súbditos”. Agregando que el informador tiene una misión pública de control, informativa, pedagógica y crítica de la “*res publica*”.<sup>17</sup>

Independientemente del autor y momento histórico donde se desarrollen los planteamientos teóricos en torno a la comunicación, la mayoría coincide en señalar que ésta es un proceso que permite al hombre transmitir hechos, acontecimientos, situaciones o información de la vida a otros de su especie. Además es fundamental en el desarrollo de cualquier actividad productiva, social o cultural de la sociedad moderna.

### **2.1.2. Lenguaje**

El ser humano es capaz de comunicarse a través del lenguaje. Para el lingüista Ferdinand de Saussure, esta facultad la integra la lengua y el habla. La primera es un sistema de signos arbitrarios, convencionales y de carácter social. El segundo es el acto individual de un hablante, de acuerdo a las normas establecidas por la lengua. Es el sentido personal de cada emisor.<sup>18</sup>

Para la profesora venezolana, Milagros Hernández “las investigaciones en torno al lenguaje utilizado por el hombre pre-histórico han aportado con hipótesis que carecen de una amplia comprobación científica. En este sentido, es posible

---

<sup>16</sup> Martínez Albertos, José Luis: Curso General de Redacción Periodística pagina 24; Editorial Paraninfo, Madrid, España, 5ª edición, 4ª Reimpresión 2007.

<sup>17</sup> Íbid.

<sup>18</sup> <http://definicion.de/lenguaje/>

distinguir entre el planteamiento Divino, La Teoría de las Exclamaciones, La Teoría Onomatopéyica y la Mecanicista.<sup>19</sup>

- a) La teoría divina aparece en el Génesis del Antiguo Testamento y considera el lenguaje como un don que le fue dado al hombre en el mismo momento de su creación. Al principio, según establece, existía un solo idioma que desaparece por intervención de Divina resultando como castigo los múltiples idiomas generando confusión en la Torre de Babel.<sup>20</sup>
- b) La teoría de las exclamaciones se fundamenta en que el hombre emite sonidos para expresar sus sentimientos, estados anímicos y emociones. Si se observa a un niño en sus primeros años, éste se comunica con exclamaciones. Eso debió haber ocurrido al principio y progresivamente fue asociando sonidos con personas y cosas, lo que debió originar los sustantivos y más adelante, cuando fueron avanzando en el proceso, desarrollaron los verbos para expresar las acciones.
- c) La teoría onomatopéyica plantea que el origen del lenguaje se radica en un acto imitativo de los hombres a los sonidos de los animales.
- d) La teoría mecanicista se basa en la natural tendencia del hombre a mover sus manos y los músculos faciales en su deseo de comunicarse.

Las evidencias más antiguas de la comunicación humana están en las pinturas rupestres del paleolítico superior (unos 30 mil años a.C.) y del magdaleniense (unos 15 mil años a.C.). Allí se puede inferir el pragmatismo de un sistema incipiente de numeración y el inicio del lenguaje de contenido estético que va a encontrar su más alta expresión en Egipto (unos 3000 años a.C.). Se debe añadir la escritura cuneiforme de Mesopotamia (unos 3500 años a.C), la cual ha proporcionado los documentos más antiguos de que se dispone en la actualidad. Sin embargo, el sistema de escritura alfabética no comienza sino hasta el segundo milenio antes de Cristo, atribuido al pueblo fenicio. Luego vino la transculturación

---

<sup>19</sup> Profesora Milagros Hernández Chiliberti, <http://sorgalim-delaluz.blogspot.com/>

<sup>20</sup> Antiguo Testamento: Sobre el origen del lenguaje, La Biblia, Capítulo I, II, III, XI, XII

greco - fenicia y greco - romana, lo que dio origen a las lenguas romances, una vez terminado el Imperio de Occidente del que proviene el lenguaje español.<sup>21</sup>

E. L. Thorndike<sup>22</sup>, citado por Berlo en “El proceso de la comunicación”, resumió la mayor parte de las especulaciones que se hicieron sobre los orígenes del lenguaje. Pese a que las explicaciones en este sentido quedan remitidas sólo al terreno de las especulaciones, éstas resultan igualmente útiles. En su artículo “The origins of language” 1943, Thorndike enumera cuatro grupos de hipótesis sobre la base del uso del sonido hecho por el hombre para expresar sus ideas:

- a) Teoría del Ding Dong: Sostiene que cada cosa del mundo físico tiene algún sonido asociado a ella, los sonidos significan el objeto, teoría que rápidamente se desestima, ya que no existe un ruido para cada cosa, ni una cosa para todo ruido. Sin embargo, esta teoría revela que el hombre en sus inicios creó sonidos atribuyéndole un significado.
- b) Teoría del Bow-Bow: De acuerdo a este planteamiento, el hombre emitió sonidos emulando a otros animales, es probable que algunas palabras se hayan originado de esta forma, sin embargo esta explicación no resuelve todas las interrogantes que surgen entorno al desarrollo del lenguaje.
- c) Teoría del Pooh-Pooh: Sostiene que el hombre emite sonidos reconocibles por la especie, ya que son instintivos. La lingüística moderna niega este planteamiento.
- d) Teoría Yum-Yum: Sir Richard Paget sostuvo que el hombre responde con gestos a cualquier estímulo y parte de la respuesta estaría dada con la boca. Según el físico, los sonidos se producen como resultado de la posición de la lengua en la cavidad bucal.

---

<sup>21</sup> Profesora Milagros Hernández Chiliberti, <http://sorgalim-delaluz.blogspot.com/>

<sup>22</sup> Berlo, David K: El Proceso de la Comunicación, Introducción a la Teoría y a la Práctica. Capítulo 7: Significado y comunicación, pág 98 y 99; El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, reimpresión 16ª 1990.

E. L. Thorndike hace un planteamiento basado en el modelo de aprendizaje conductista, la “Teoría del Baluceo por azar” que consiste en que la producción de sonidos es un acto recompensatorio, que aumenta su capacidad para influir en su medio ambiente y en sus congéneres. Surgen los símbolos significantes, es decir, símbolos que producen similares en más de una persona. El lenguaje incluye un conjunto de símbolos significantes ordenados en una secuencia que origina estructuras lingüísticas.

En resumen, de acuerdo a este planteamiento teórico, se puede establecer que:

- 1) El lenguaje consiste en un conjunto de símbolos significantes, (vocabulario) más los métodos significativos para su combinación (sintáxis).
- 2) Los símbolos de un lenguaje fueron elegidos al azar, no son fijos, ni dados por Dios.
- 3) El hombre construyó su propio lenguaje en virtud de los principios de interpretación, respuesta y recompensa que rigen todo aprendizaje.
- 4) Gradualmente, el hombre creó el lenguaje con el fin de expresar sus significados a sí mismos y a los demás, para lograr que tuvieran iguales significados ante otras personas y para emitir respuestas que aumentaran su capacidad de influencia.

### 2.1.3. Modelos de comunicación

#### 2.1.3.1. Modelo Retórico, Aristóteles. (Siglo IV a.C.)

Aristóteles definió “el estudio de la (comunicación) retórica como la búsqueda de todos los medios de persuasión que tenemos a nuestro alcance”<sup>23</sup>. Este planteamiento revela que si bien, el orador puede tener un propósito específico y determinado, el principal siempre será la persuasión, entendiéndose ésta como la forma que tiene el orador para llevar al auditorio a tener su mismo punto de vista.

Su modelo de la comunicación considera tres componentes: el orador, el discurso y el auditorio. Cada uno de ellos son necesarios para la comunicación y por tanto, el estudio de la comunicación puede organizarse en virtud de tres variables; 1) la persona que habla, 2) el discurso que pronuncia y 3) la persona que escucha.

En el siglo XVII surgió una escuela de pensamiento conocida con el nombre de psicología de las facultades<sup>24</sup>, que distinguía entre el alma y la mente, atribuyéndole facultades diferentes a cada una de ellas. A fines del siglo XVIII, este planteamiento invadió en los terrenos de la retórica y el dualismo alma-mente se interpretó y fue tomado como base para dos propósitos, independientes entre sí, de la comunicación. El alma apuntaba a un objetivo emocional, mientras que la mente se acercaba al terreno intelectual y cognoscitivo.

De esta forma, uno de los objetivos de la comunicación era informativo: llamamiento hecho a la mente y otro era persuasivo: llamamiento hecho al alma o emociones. Se agrega un tercer nivel que servía como entretenimiento.

David K. Berlo en su libro “El proceso de la comunicación” presenta un análisis y crítica al intento de definir el propósito en la comunicación. Comienza diciendo que en la actualidad, la psicología no sostiene este planteamiento dicotómico, sin embargo hay reminiscencias en la definición del intento comunicativo. La teoría actual sobre la conducta humana considera útil abandonar la separación entre

---

<sup>23</sup> Berlo, David K: El Proceso de la Comunicación, Introducción a la Teoría y a la Práctica, pág. 4; El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, reimpresión 16ª 1990.

<sup>24</sup> *ibid.*

mente y cuerpo. Los conductistas coinciden con la posición aristotélica respecto de la concepción de comunicación. Una de las críticas hechas al concepto de una triple división del propósito, se refiere a la naturaleza del lenguaje. En este contexto, se alega que todo uso del lenguaje tiene una dimensión persuasiva y la comunicación se hace imposible si se carece del intento persuasivo.

Dicho autor argumenta que la distinción que se planteó durante mucho tiempo entre información-persuasión-entretenimiento, ha llevado a una segunda confusión donde, además de separar los propósitos, se creía que eran excluyentes. Por último, Berlo distingue una tercera crítica al intento de definir el propósito de la comunicación, señala que el propósito se encuentra en el mensaje y no en la conducta, desde el punto de vista conductista, resulta más útil definir el propósito como la meta del creador o receptor del mensaje, antes que definirlo como la propiedad del mensaje en sí, puede ocurrir que se relacionen ciertas características de un mensaje con determinados efectos o intenciones, pero parecerá más acertado ubicar el propósito en la fuente y en el receptor, en vez de hacerlo en el mensaje.

#### 2.1.3.2. Modelo de Shannon - Weaver y Aportes de Wilbur Shramm. (1947)<sup>25</sup>

Uno de los modelos contemporáneos más utilizados fue desarrollado por el matemático Claude Shannon y puesto en conocimiento público por Warren Weaver; sin embargo este modelo no fue destinado para describir la comunicación humana, sino fue pensado para la comunicación electrónica. Su planteamiento propone la existencia de los siguientes elementos:

- 1) una fuente, 2) un transmisor, 3) una señal,
- 4) un receptor y 5) un destino

---

<sup>25</sup> Profesora Milagros Hernández Chiliberti, <http://sorgalim-delaluz.blogspot.com/>

Si por fuente se entiende orador, por señal el discurso y por destino a quien escucha, entonces el modelo de Shannon y Weaver era compatible con la retórica aristotélica. Sin embargo, este modelo fue adaptado al modelo de la comunicación humana diez años más tarde por Wilbur Shramm, donde el transmisor y receptor se sustituyen por el comunicador y el perceptor, en donde la fuente y el comunicador son una persona, que el perceptor y el destino son otros y que la señal es el lenguaje.

También se incorporó el concepto de la codificación del mensaje, es decir, el comunicador codifica el mensaje que será interpretado por el perceptor. Este modelo contempla la percepción psicológica del significado del mensaje a diferencia de la recepción física del modelo de la comunicación electrónica. Shramm establece que la condición esencial para que se entienda el mensaje es que el comunicador y el perceptor tengan campos de experiencia común.

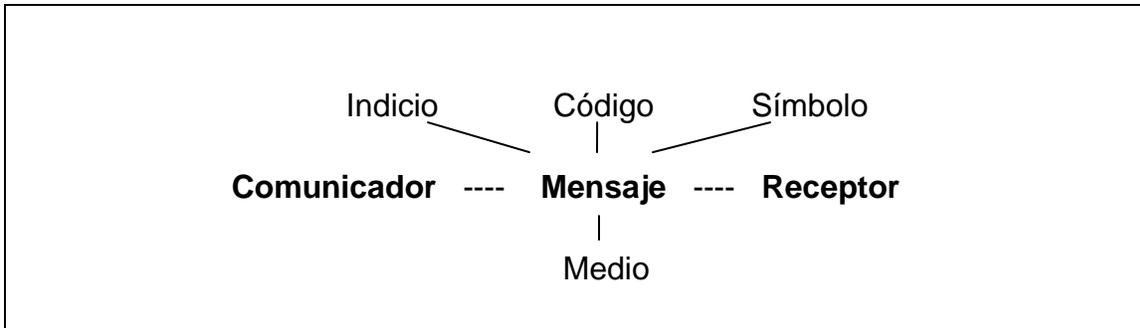
#### 2.1.3.3. Modelo Triádico de la Comunicación, Pierce, Morris y Carnap<sup>26</sup>

La aplicación del método propuesto por Pierce, Morris y Carnap para el estudio de la comunicación divide a ésta en los niveles sintáctico, semántico y pragmático. Planteamiento viable en el estudio del periodismo impreso, aceptando la hipótesis de que no existe comunicación sin la transmisión de señales físicas, portadoras de un valor significativo para quien lo recibe, ocasionándole un efecto psicosocial.

Raúl Rivadeneira en su libro “Periodismo Impreso” utiliza el modelo triádico de la comunicación para su análisis, pone énfasis en el estudio del mensaje que procede de una fuente y constituye una señal o conjunto de señales físicas manipuladas por un medio impreso para su transformación y posterior emisión a un receptor.

---

<sup>26</sup> Rivadeneira Prada, Raúl: Periodismo Impreso, La Teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación, Capítulo 7: Áreas de la comunicación, pág 117 y 118; Editorial Trillas, segunda reimpresión, México 1994



**Figura 1:** “Un modelo básico para el análisis del Periodismo Impreso con inspiración metodológica sintáctica, semántica y pragmática” (Raúl Rivadeneira).

El modelo triádico propuesto por Pierce, Morris y Carnap presenta una metodología basada en la sintáctica, semántica y pragmática. El mensaje es una forma de información compuesta por un sintagma de señales significantes referidas a un código, mediante el cual se materializa la intención comunicativa de la fuente. Se establecen relaciones de orden psicosocial o se alteran las que ya existen. Si se lleva el modelo triádico al periodismo impreso, el canal físico de éste lo constituyen las hojas impresas.

Al hablar de código y mensaje, es necesario diferenciar entre ambos conceptos, todo mensaje es una información que puede ser dada a través de un código determinado o de varios y por uno o varios canales. El atributo más importante del código es su carácter convencional, sin un campo de experiencias comunes entre quienes intercambian información, la comunicación no sería posible.

El código, de acuerdo a la Teoría General de los Sistemas, corresponde a un sistema de señales significantes cuya vinculación obedece a reglas determinadas. Este sistema presenta una estructura sub-sistémica donde se distinguen los siguientes niveles: Código sintáctico, código semántico y código pragmático.

Cabe precisar que la semiología<sup>27</sup> es la “ciencia general de todos los sistemas de comunicación mediante señales, signos o símbolos” que abarca el estudio de los niveles sintácticos, semánticos y pragmáticos. La sintáctica es la teoría de las

<sup>27</sup> Mounin, Georges: Introducción a la semiología en Rivadeneira Prada, Raúl: Periodismo Impreso, La Teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación, Capítulo 7: Áreas de la comunicación, pág 118; Editorial Trillas, segunda reimpresión, México 1994

señales físicas. Umberto Eco, citado por Raúl Rivadeneira, ha definido al código de esta área como un “sistema de posibilidades superpuesto a la igualdad de probabilidades del sistema en su origen para facilitar su dominio comunicativo. No es el valor estadístico <<Información>> el que exige este elemento de orden, sino su transmisibilidad. El código que reduce la igualdad de probabilidades iniciales estableciendo un sistema de recurrencias y excluye algunas combinaciones de símbolos\*, es un sistema de reglas puramente sintácticas (establece compatibilidades e incompatibilidades; escoge determinados símbolos como pertinentes y excluye a otros extraños)”<sup>28</sup>

Rivadeneira plantea la existencia de una segunda operación del código: el establecimiento de reglas semánticas. La semántica estudia el sentido de las palabras (valor actual y evolución semántica de ellas) y leyes que gobiernan dichos procesos. De acuerdo a lo anterior, se debe considerar que el nivel semántico del código requiere atención en su calidad de sistema lógico y epistemológico.

El autor explica que el área pragmática tiene por objeto el estudio del código como un sistema de relaciones de orden psicosocial. Es la teoría de las relaciones entre las señales significantes y las personas humanas (receptores y emisores del mensaje).

Para Rivadeneira en el estudio del mensaje, es preciso considerar cuatro unidades indicadoras que son: el indicio, la señal, el signo y el símbolo. Indicio es un elemento signifiante aislado, que no forma parte de ningún código. Roland Barthés<sup>29</sup> señala que el indicio es una especie de “rastros” que hace conocer algo inmediatamente perceptible. La señal es el aspecto material del elemento

---

<sup>28</sup> \*Rivadeneira en su obra precisa que Umberto Eco emplea el término de símbolo como sinónimo de señal/signo. Eco, Umberto: La semántica. Ed. Fondo de Cultura Económica. México, 1971 en Rivadeneira Prada, Raúl: Periodismo Impreso, La Teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación, Capítulo 7: Áreas de la comunicación, pág 119; Editorial Trillas, segunda reimpresión, México 1994

<sup>29</sup> Barthés, Roland: Elementos de semiología; Ed. Alberto Corazón, Madrid 1971 en Rivadeneira Prada, Raúl: Periodismo Impreso, La Teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación, Capítulo 7: Áreas de la comunicación, pág 119; Editorial Trillas, segunda reimpresión, México 1994

significante (vibraciones de las ondas de radio, caracteres pictográficos representados en el dibujo, que en su conjunto resultan una imagen o icono ya sea graficas o fotográficas). El signo o señal significativa denomina el sentido que acompaña una señal física dentro de un contexto convencional significante-significado.

Rivadeneira sostiene que el hombre está rodeado de sistemas de signos relacionados entre sí, donde el más importante lo forma el sistema de signos de la percepción. El símbolo se caracteriza por ser un complejo de señales de significados muy amplios para un determinado grupo sociocultural, con implicaciones de tipo valorativo emocional.

#### 2.1.3.4. Modelo de Proceso, David K. Berlo (1960)

En los años sesenta, David K. Berlo modificó el modelo de comunicación, definiendo a ésta como un proceso e identificando al codificador y descifrador en forma independiente. Según este autor, el codificador traduce los propósitos de la fuente a una clave y el descifrador traduce dicha clave en términos que puedan ser comprendidos por el perceptor. Este concepto es útil en la información periodística, en cuyo proceso pueden haber diferentes personas que cumplan esas funciones.

Cada situación comunicativa es distinta a la otra, sin embargo existen elementos e interrelaciones que se repiten, lo que constituye el punto de partida para construir un modelo de comunicación.

Para Berlo, la comunicación es un proceso y considera necesario precisar y delimitar dicho concepto. De esta manera, el autor plantea en su libro “El proceso de la comunicación” un detallado análisis del concepto que se resume a continuación.

El diccionario define proceso como cualquier fenómeno que presenta continua modificación a través del tiempo, o también como cualquier operación o tratamiento continuo. El autor explica que si se acepta este concepto de proceso,

“consideraremos los acontecimientos y las relaciones como dinámicas, en un constante devenir, eternamente cambiantes y continuo. El proceso carece de principio y fin, o de una secuencia fija de acontecimientos, jamás es estático ya que los componentes de un proceso interactúan y se influyen”.<sup>30</sup>

La teoría de la comunicación refleja un concepto de proceso. Desde este prisma, los acontecimientos carecen de principio y de fin y no pueden ser estudiados en forma aislada. Berlo sostiene que, para quienes siguen esta base, la realidad no puede ser descubierta, sino que ésta se construye en base a la organización que hace la percepción de los elementos al ser seleccionados.

David K. Berlo advierte que, cuando se enfrenta a un proceso como la comunicación, se generan dos dificultades. En primer lugar, “hemos de detener la dinámica del proceso, así como detenemos la dinámica del movimiento al tomar una fotografía, de ella se podrán sacar observaciones muy útiles, pero ello solo pertenece a una parte de lo fotografiado. Las interrelaciones entre los elementos son obliteradas, la fluidez del movimiento, las dinámicas se ven interrumpidas. La fotografía es una representación del hecho, no es el hecho en sí. Como lo expresara Hayakawa, la palabra no es la cosa, no es más que un mapa que podemos utilizar para guiarnos en la exploración de los territorios del mundo”.<sup>31</sup>

El segundo problema que señala Berlo para describir un proceso deriva de la necesidad de tener que hacer uso del lenguaje, ya que éste también constituye un proceso. “El lenguaje también es cambiante y está sujeto al devenir, pero a pesar de ello la cualidad del proceso del lenguaje se pierde cuando se convierte en letra escrita. Los signos de la escritura son, sobre el papel una forma de registrar el lenguaje. El carácter lineal del lenguaje obliga a priorizar entre una estructura y otra y detener el proceso”.<sup>32</sup>

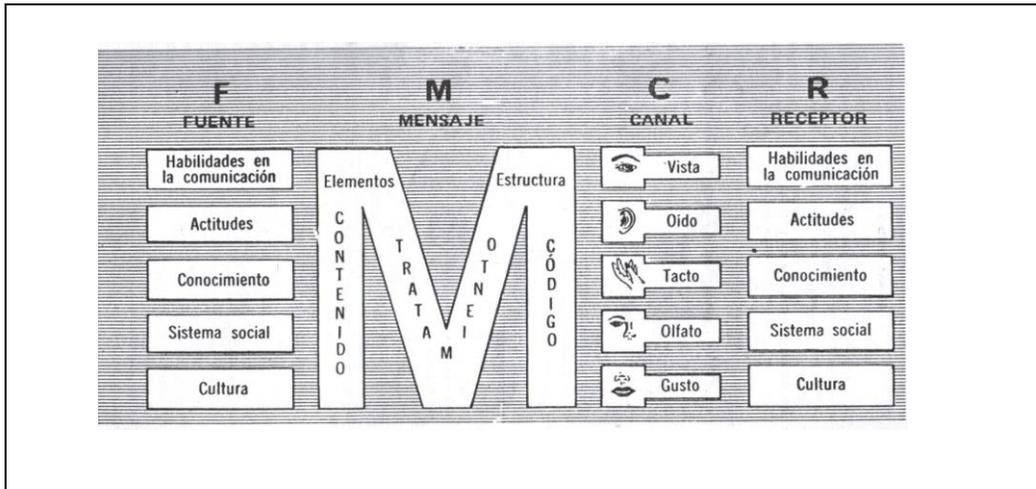
---

<sup>30</sup> Berlo, David K: El proceso de la comunicación, introducción a la teoría y a la práctica, Capítulo 2: Un modelo del proceso de comunicación, pág 14; Ed. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, 16ª reimpresión, 1990.

<sup>31</sup> Berlo, David K: Obra Citada, pág 15, 1190.

<sup>32</sup> *Íbid.*

Toda comunicación humana tiene alguna fuente, un mensaje, un encodificador, el canal, el decodificador y el receptor de la comunicación. La propuesta de Berlo plantea que en situaciones comunicativas complejas, a menudo la fuente del encodificador se separa.



**Figura 2:** “Modelo de los componentes de la comunicación”, (David Berlo).

Componentes de la Comunicación según el Modelo de la comunicación de Berlo:

- 1) Fuente: alguna persona o grupo de personas con un objetivo y una razón para ponerse en comunicación.
- 2) Mensaje: en la comunicación humana un mensaje puede considerarse como conducta física, traducción de ideas, propósito e intenciones en un código, en un conjunto sistemático de símbolos.
- 3) Encodificador: es el encargado de tomar las ideas de la fuente y disponerlas en un código, expresando así el objetivo de la fuente en forma de mensaje.
- 4) Canal: la teoría de la comunicación ofrece, por lo menos, tres significados de la palabra “canal”. El canal es un medio, un portador de mensajes, o sea un conducto.

5) Receptor: obedece a la persona o las personas que se encuentran al otro extremo del canal.

6) Decodificador: retraducen, decodifican el mensaje y da la forma que utilizara el receptor.

Berlo hace esta distinción entre los elementos de la comunicación con fines académicos, ya que los componentes de la comunicación o de cualquier proceso no son separables, no pueden ser divididos en entidades independientes o que sea posible sobreponer.

### El propósito en la comunicación

Aristóteles definió el estudio de la (comunicación) retórica como la búsqueda de “todos los medios de persuasión que tenemos a nuestro alcance”.<sup>33</sup> Analizó las posibilidades de los demás propósitos que puede tener un orador y dejó claramente asentado que la meta principal de la comunicación es la persuasión.

Este enfoque del propósito de la comunicación se mantuvo hasta el siglo XVII, cuando surgió el planteamiento de la Psicología de las Facultades, que propuso una división entre mente y alma. La Retórica de fines de siglo XVIII, influenciada por el enfoque dualista (mente y alma), planteó que la comunicación tenía tres propósitos u objetivos: uno de los objetivos de la comunicación era informativo, apelaba a la mente; otro era persuasivo, apelaba al alma y un tercer objetivo apuntaba al entretenimiento. Por largo tiempo esta división se aplicó al estudio del propósito comunicativo y se creía que eran excluyentes, generando la distinción entre información, persuasión y entretención.

---

<sup>33</sup> W. Rhys Roberts: Rethorica, en The Works of Aristotle, Oxford University Press en Berlo, David K: El proceso de la comunicación, introducción a la teoría y a la práctica, página 41; Ed. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, 16ª reimpresión, 1990.

Para Berlo, esta distinción no es acertada y plantea que puede presentar dificultades, ya que no tiene una base razonable, además los términos utilizados pueden resultar abstractos y su interpretación puede resultar amplia, indefinida y vaga. Este autor argumenta que difícilmente se puede distinguir o reconocer en la práctica entre estos tres propósitos (informar, persuadir y entretener). Aclara que el propósito no se halla, a menudo, centrado en la conducta, sino en el mensaje. Desde el punto de vista conductista, resulta más útil definir el propósito como la meta del creador o receptor del mensaje, antes que definirlo como la propiedad del mensaje en sí. De esta manera el autor sugiere analizar el propósito de la comunicación empleando cuatro criterios, según esto el propósito de la comunicación debe ser:

- 1) No contradictorio lógicamente ni lógicamente inconsistente consigo mismo.
- 2) Centrado en la conducta; es decir, expresado en términos de la conducta humana.
- 3) Lo suficientemente específico como para permitirnos relacionarlo con el comportamiento comunicativo real.
- 4) Compatible con las formas en que se comunica la gente.

David Berlo plantea que cada experiencia de la vida exige comunicación, se dan y se obedecen órdenes, por un lado se solicita y por el otro se accede a lo solicitado. En la medida en que las sociedades maduran culturalmente comienzan a estudiar los sistemas de comunicación en sí mismos: organizaciones sociales, relaciones económicas, valores culturales, todo aquello construido por el hombre cuanto utiliza la comunicación como herramienta. Para Berlo “nuestro fin básico es alterar la relación original existente entre nuestro organismo y el medio que nos rodea. Nuestro objetivo básico, en la comunicación, es convertirnos en agentes efectivos. En resumen nos comunicamos para influir y para afectar

intencionalmente, si bien existe un propósito al comunicar no siempre se está consciente de ello cuando actuamos”.<sup>34</sup>

Dicho autor sugiere que “necesitamos concentrar nuestra atención en analizar el propósito, de manera que podamos controlar nuestra conducta frente a este para determinar si nos comportamos de manera efectiva. La conducta se torna habitual, una vez aprendida esta se desarrolla fácilmente y con el mínimo esfuerzo. Sin embargo cuando nuestra conducta se hace habitual, a menudo se hace ineficaz”.<sup>35</sup>

Para Berlo, la comunicación es un acto rutinario en que muchas veces se generan problemas o fracasos al interpretar el mensaje. La falta de eficiencia, producto de la habitualidad y la interpretación errónea, son dos posibles respuestas a la hora de analizar por qué se producen los fracasos en la comunicación. El autor aclara que este planteamiento se reduce al campo de la opinión, ya que en esta materia influyen múltiples factores que puedan generar interferencias, sin embargo da una orientación del problema.

### Dimensiones del propósito

Cualquier situación humana en que intervenga la comunicación implica la emisión de un mensaje por parte de alguien y, a su vez, la recepción de ese mensaje por parte de otro. Es fundamental saber a quién va dirigido el mensaje, porque el comunicador siempre espera influir en la respuesta de un oyente (que incluso puede ser el mismo).

Berlo distingue entre los “receptores intencionales” y los “no intencionales”. La importancia de esta distinción recae básicamente en dos aspectos, “en primer término, el comunicador puede afectar a la gente en forma distinta de lo que pretendía si olvida que su mensaje puede ser recibido por aquellos a quienes no

---

<sup>34</sup> Berlo, David K: El proceso de la comunicación, introducción a la teoría y a la práctica, Capítulo 1: Comunicación. Alcances y fines, pág 7; Ed. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, 16ª reimpresión, 1990.

<sup>35</sup> Berlo, David K, Obra Citada, pág 8, 1990.

estaba destinado”.<sup>36</sup> Es posible que el emisor comunique un mensaje a un oyente, sin embargo un tercero recibe el mensaje y diríamos que este individuo se encontraba “en contexto”, es decir, grafica a todas aquellas personas que se encuentran en la situación experimentada por el receptor a quien si estaba dirigido el mensaje.

La segunda razón que David K. Berlo plantea para distinguir entre los receptores intencionales y los no intencionales, es que ésta permite realizar la crítica de la comunicación. El crítico debe descubrir previamente cual era el propósito del comunicador para recién analizar la situación y hacer su crítica. Además se debe tener presente el tipo de receptor que se considerará; si el crítico forma parte del auditorio intencional se podrá aceptar la crítica, de lo contrario no puede utilizar su respuesta para determinar si el comunicador cumplió o no con su propósito.

Berlo plantea que, al analizar el propósito comunicativo, es imprescindible determinar el receptor intencional del mensaje (quién se afectará y de qué forma), porque “el propósito y el auditorio no son separables. Toda conducta de comunicación tiene por objeto producir una determinada respuesta por parte de una determinada persona (o grupo de personas). No siempre se dará una perfecta sincronía entre el emisor y el receptor, cuando existe incompatibilidad entre los propósitos de ésta y los del receptor, se interrumpe la comunicación. Cuando los propósitos son independientes o complementarios la comunicación puede seguir.”<sup>37</sup> El autor explica que la segunda dimensión del propósito, corresponde a la forma en que se afectará la conducta del receptor y qué tipo de efecto se quiere lograr. Concluye además que el propósito de la comunicación se puede ubicar en un continuum limitado en sus extremidades por lo que cabe definir como “propósito consumatorio” y en el otro extremo un “propósito instrumental”.

---

<sup>36</sup> Berlo, David K, Obra Citada, pág 9, 1990.

<sup>37</sup> Berlo, David K: El proceso de la comunicación, introducción a la teoría y a la práctica Capítulo 1: Comunicación. Alcances y fines, pág 9 y 10; Ed. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, 16ª reimpresión, 1990.

Willbur Shramm<sup>38</sup> también hace esta distinción, pero habla de “recompensa inmediata” comparada con “recompensa dilatada”. Sugiere la posibilidad que los individuos se sientan recompensados en forma inmediata al recibir o emitir cualquier tipo de mensaje.

El receptor de un mensaje puede, a su vez, tener también propósitos consumatorios o instrumentales por excelencia al recibir un mensaje. En general, cualquier tipo de mensaje puede tener diversos propósitos. Algunos pueden ser altamente consumatorios y otros esencialmente instrumentales y ello, tanto para la fuente como para el receptor.

Con respecto al propósito de la comunicación, Berlo habla de dos dimensiones: en primer lugar, determina el verdadero “sujeto” del propósito, distinguiendo entre su receptor intencional y los no intencionales. En segundo lugar, es necesario colocar al propósito de la comunicación en un continuum consumatorio-instrumental, ya sea los propósitos de la fuente como los del receptor.

El modelo de Berlo también hace referencia al concepto de fidelidad en la comunicación, entendiéndose “fidelidad” como que el comunicador ha de lograr lo que desea. En el modelo de Shannon y Weaver se habla de fidelidad de la comunicación electrónica, introduciendo el concepto de “ruido” al que define como todos aquellos factores que distorsionan localidad de una señal.

Eileen McEntee sostiene que “la fidelidad en la comunicación humana se refiere a la correspondencia entre el mensaje (señal) transmitido y su receptor. En el caso del significado del mensaje esta correspondencia nunca podrá ser exacta.”<sup>39</sup> Para la doctora en lingüística aplicada, en la comunicación humana se debe hablar de “fidelidad relativa”, entendida como la correspondencia entre la intención de la fuente y la comprensión del receptor de dicha intención. En este contexto, los

---

<sup>38</sup> Wilbur Schramm: “The nature of news”, Journalism Quarterly en Berlo, David K: El proceso de la comunicación, introducción a la teoría y a la práctica, pág. 10; Ed. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, 16ª reimpresión, 1990.

<sup>39</sup> McEntee, Eileen: Comunicación Oral. Para el liderazgo en el mundo moderno, Capítulo 2. Proceso de la comunicación, pág 59; Edición actualizada, Editorial McGraw Hill, México, 1999

mensajes ser clasifican en estímulos de alta o baja fidelidad, según sea el esfuerzo puesto por el emisor y receptor durante el proceso comunicativo.

McEntee considera útil el concepto de fidelidad para aclarar la relación entre el ruido y la retroalimentación en el proceso de la comunicación. Para su comprensión, por su parte, la autora plantea la distinción entre fidelidad de la señal y fidelidad del mensaje. Theodore Clevenger y Jack Matthews<sup>40</sup> presentan la siguiente definición al respecto:

“En la comunicación oral existen varios tipos de fidelidad a considerar. La fidelidad de la señal se refiere a la similitud entre la señal del sonido transmitido por el mecanismo vocal de la persona que habla y la señal del sonido recibido por el oído del que escucha. Por otra parte, la fidelidad del mensaje corresponde a la similitud entre la intención del mensaje de la persona que habla y el mensaje recibido por la persona que escucha. La fidelidad del mensaje puede tomar varias formas, dependiendo del nivel o aspecto particular del mensaje que estamos considerando”.

Clevenger y Matthews plantean además el “problema de la inteligibilidad” que afecta la fidelidad de la señal y del mensaje. “En cuanto a que la señal tenga más calidad, la inteligibilidad del mensaje será más alta. Si se mutila la señal o se le introduce un ruido, la inteligibilidad baja”.<sup>41</sup> Los símbolos de un mensaje pueden ser transmitidos, porque pueden ser codificados con precisión en forma acústica. Sin embargo, “los significados no pueden ser codificados en palabras de la misma forma que las palabras son codificadas en señales acústicas, ya que los usuarios de una lengua pueden no compartir las mismas ideas frente a un concepto. “Afortunadamente, la naturaleza del mundo físico y la estructura de la sociedad proveen a los miembros de una misma cultura con conceptos y muchas

---

<sup>40</sup> Clevenger, Jr. Theodore y Matthews, Jack: The speech Communication Process, 1971 en McEntee, Eileen: Comunicación Oral. Para el liderazgo en el mundo moderno, Capítulo 2. Proceso de la comunicación, pág 59; Edición actualizada, Editorial McGraw Hill, México, 1999

<sup>41</sup> Clevenger, Jr. Theodore y Matthews, Jack: The speech Communication Process, 1971 en McEntee, Eileen Obra Citada, pág. 60, México 1999

experiencias en común. Si no fuera así, la comunicación verbal no valdría el esfuerzo que requiere”.<sup>42</sup>

Para McEntee, el acto de la comunicación es complejo ya que son muchas las variables que participan en una situación comunicativa, por ello plantea que debe existir un esfuerzo por parte de los interlocutores para lograr calidad en la comunicación (alta fidelidad del mensaje y señal). De ahí que la relación esfuerzo fidelidad se clasifican de la siguiente manera:<sup>43</sup>

- Relación mucho esfuerzo-alta fidelidad: se observa cuando el emisor y/o receptor están motivados, por alguna razón, a hacer el esfuerzo que se requiere para que el interlocutor comprenda y se logre el objetivo o propósito.
- Relación mucho esfuerzo-baja fidelidad: situación que ocurre cuando el emisor y/o receptor se esfuerzan por hacer efectiva la comunicación, sin embargo, por alguna razón, sólo comunican un mensaje de baja fidelidad.
- Relación poco esfuerzo-alta fidelidad: el emisor y/o receptor se esfuerzan poco para hacer efectiva la comunicación y, sin embargo, logran comunicar un mensaje de alta fidelidad.
- Relación poco esfuerzo-baja fidelidad: el emisor y/o receptor se esfuerzan poco por hacer efectiva la comunicación y el resultado es la comunicación de un mensaje de baja fidelidad.

---

<sup>42</sup> Clevenger, Jr. Theodore y Matthews, Jack: The speech Communication Process, 1971 en McEntee, Eileen Obra Citada, pág. 60, México 1999

<sup>43</sup> McEntee, Eileen Obra Citada, pág. 63 a la 66, México 1999

Berlo enumera una serie de factores que determinan la efectividad de la comunicación y fidelidad del proceso en relación a los elementos de la comunicación antes mencionados, éstos son:

#### 1) La fuente-encodificador

Una fuente de comunicación, después de determinar la forma en que desea afectar a su receptor, encodifica un mensaje destinado a producir la respuesta esperada. Existen, por lo menos, cuatro distintas clases de factores dentro de la fuente que pueden aumentar la fidelidad:

a) Habilidades comunicativas: existen cinco habilidades verbales en la comunicación. Dos de éstas son encodificadoras (hablar y escribir), dos son habilidades decodificadoras (leer y escuchar), la quinta es fundamental, tanto para encodificar como para decodificar: la reflexión o pensamiento. En este contexto, las habilidades de la fuente determinan la fidelidad comunicativa de dos maneras, la primera afecta la capacidad analítica en lo que respecta a los propósitos e intenciones y en segundo lugar, altera la capacidad para encodificar lo que se quiere comunicar.

La quinta habilidad comunicativa de los seres humanos, que hace referencia Berlo, corresponde al pensamiento. Ésta se facilita cuando existe un mayor número de unidades de lenguaje para designar o nombrar la realidad. La teoría expuesta por Sapir y Whorf<sup>44</sup> plantea que el lenguaje humano influye en la percepción y el pensamiento, esta hipótesis establece que el lenguaje de una persona habrá de determinar en parte lo que esa persona ve, piensa y métodos utiliza para llegar a pensar y tomar decisiones. Berlo explica que si bien, esta sugerencia aún no tiene evidencia definitiva en cuanto a su aplicabilidad, existe evidencia de que la hipótesis tiene valor.

---

<sup>44</sup> Benjamín L. Whorf "The relation of habitual thought and behavior to language" en Berlo, David K: El proceso de la comunicación, introducción a la teoría y a la práctica, pagina 26; Ed. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, 16ª reimpresión, 1990.

De acuerdo a lo anterior, el autor afirma “que nombrar es esencial para pensar. Así la facilidad lingüística de una fuente de comunicación es un factor importante en este proceso. Si la fuente no posee habilidades comunicativas necesarias para encodificar en forma exacta los mensajes, surgirá una limitante en el proceso comunicativo”.<sup>45</sup>

b) Actitudes: Estas afectan la forma en que se va a comunicar, Berlo explica, por lo menos, tres de ellas:

- La actitud de la fuente hacia sí mismo
- La actitud de la fuente hacia el tema que se trata
- La actitud de la fuente hacia el receptor.

c) Nivel de conocimiento: el grado de conocimiento que tiene la fuente con respecto al tema determinará el mensaje, la fuente necesita conocer de qué tratará la situación comunicativa y también ha de saber cómo expresarlo eficazmente.

d) Sistema socio-cultural: ninguna fuente se comunica como libre agente sin estar influida por la posición que ocupa en un determinado sistema socio-cultural. Por ello es necesario conocer el contexto cultural en que se comunica la fuente, sus creencias y valores.

## 2) El decodificador-receptor

Durante el trascurso de una situación de comunicación, es frecuente que el receptor se comporte como fuente y como receptor. Berlo considera en su modelo el mismo análisis para la fuente y el receptor, éste debe poseer habilidades comunicativas (para decodificar), debe tener actitudes para decodificar un mensaje y su nivel de conocimiento influirá también en su proceso comunicativo.

---

<sup>45</sup>Berlo, David K: El proceso de la comunicación, introducción a la teoría y a la práctica, pagina 26; Ed. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, 16ª reimpresión, 1990.

Si el punto central del análisis del proceso de comunicación recae en la efectividad, el receptor es el eslabón más importante del proceso de la comunicación. La relación entre el nivel de habilidad de la fuente y del receptor es un determinante vital de fidelidad lograda en el proceso comunicativo, no es posible predecir el éxito del emisor únicamente por su nivel de habilidad; es necesario considerarlo con relación al nivel de cada receptor en particular.

La relación entre la habilidad de la fuente y el receptor es teorizada y definida como un concepto diádico. Esto quiere decir que el análisis de la relación pone énfasis en ésta y le quita las características de un sólo factor; por otra parte, existe un análisis monádico que responde a una definición cuyo énfasis recae en las características de un factor, sin referencia a la relación entre factores u objetos estudiados.

### 3) El Mensaje

Definido por Berlo como “el producto físico verdadero del emisor, aquí se deben tomar en consideración tres factores: el código, el contenido y la forma en que es tratado el mensaje. Es importante considerar los elementos de cada uno de ellos y la forma en que estos se han estructurado.”<sup>46</sup> A continuación se detallan los tres factores del mensaje:

- Código del mensaje: se define como todo grupo de símbolos que puede ser estructurado de manera que tenga algún significado para alguien. Todo aquello que posee un grupo de elementos (un vocabulario) y es un conjunto de procedimientos para combinar esos elementos en forma significativa (una sintáxis), es un código. Cuando se codifica un mensaje se debe determinar, en primer lugar, qué código será escogido, qué elementos de éste serán seleccionados, qué método de estructuración de elementos del código se

---

<sup>46</sup> Berlo, David K: El proceso de la comunicación, introducción a la teoría y a la práctica, pagina 26; Ed. El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, 16ª reimpresión, 1990.

seleccionará y por último, las decisiones de la fuente con respecto al código.

- Contenido del mensaje: se entiende por contenido, el material del mensaje que fuera seleccionado por la fuente para expresar su propósito; es importante conocer tanto los elementos y estructuras del contenido.
- Tratamiento del mensaje: corresponde a todas aquellas decisiones que toma la fuente de comunicación al seleccionar y estructurar los códigos y el contenido; todo ello, determinado por la personalidad y otras características individuales de la fuente, son las que determinan el tratamiento que se dará al mensaje.

#### 4) El Canal

Los tres principales significados de la palabra “canal” en la comunicación son según Berlo: formas de encodificar y decodificar mensajes; vehículos de mensaje y medios de transporte.

Los medios públicos de comunicación pueden ser considerados como vehículos de mensajes (radio, teléfono, periódicos, filmes, revistas, escenarios, tribuna pública, etc.). Al comunicarse, la fuente tiene que elegir un canal, algún vehículo en el cual transportar su mensaje. La forma de encodificar y decodificar mensajes está determinada por los aparatos que cada individuo posee, los cuales permiten traducir impulsos eléctricos internos (nerviosos) en alguna forma de mensaje físico externo.

La fuente codificadora decide en qué forma habrá de canalizar el mensaje para que el receptor los pueda decodificar. En este sentido, se pueden considerar los canales de la comunicación como habilidades motoras del codificador y como las habilidades sensoriales del decodificador. En la comunicación, los mensajes no pueden conectarse con el receptor sin ser sentidos por él, los canales unen la fuente con el receptor y permiten la comunicación.

## 2.2. PERIODISMO

### 2.2.1. Definición conceptual

Para Fraser Bond<sup>47</sup>, las definiciones de periodismo “varían según el punto de vista de quienes las dan. Para el escéptico el periodismo es sencillamente un oficio; para el idealista es una brillante responsabilidad y un privilegio”.

Raúl Rivadeneira<sup>48</sup> plantea que el periodismo “es un proceso comunicacional mediante el cual se carga de significados a los acontecimientos, ideas y sentimientos ocurridos en un contexto sociocultural, con el objeto de provocar una respuesta determinada en un grupo o grupos de receptores. La tarea implica la interpretación de las señales de la fuente: la descodificación de dicha interpretación, conforme a un criterio elegido de un repertorio muy amplio de posibilidades. En este sentido, hacer periodismo es semantizar las señales socioculturales que se vierten por los conductos de las fuentes de información”.

Martínez Albertos<sup>49</sup> sitúa al periodismo dentro de una rama de las Ciencias de la Comunicación, cuando éstas tienen por objeto estudiar el comportamiento humano, además define el periodismo como un “arte de ordenar determinados signos en una unidad de pensamiento, con el fin de transmitir datos e ideas de interés general a través de un medio de comunicación de masas”.

Por consiguiente, estas tres definiciones proporcionan una idea de lo que se entiende por periodismo. Los autores señalan que responde a una técnica de redacción específica, que codifica un conjunto de signos comunicados a un

---

<sup>47</sup> Bond, Fraser: Introducción al periodismo, El cuarto poder en todas sus formas capítulo 1: Índole del Periodismo, pág. 17; Versión Española de José Silva; Grupo Noriega Editores, México, 1992.

<sup>48</sup> Rivadeneira Prada, Raúl: Periodismo Impreso Teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación, Capítulo 2: El periodismo impreso, como sistema, pág. 34; Editorial Trillas; México; Segunda reimpresión 1994

<sup>49</sup> Martínez Albertos, José Luis: Curso General de Redacción Periodística, Capítulo 1: Redacción periodística y las ciencias de la comunicación, pág 27; Editorial Paraninfo, Madrid, España, 5ª edición, 4ª Reimpresión 2007

receptor mediante los medios de comunicación. Al analizar las concepciones de periodismo cabe precisar ciertos aspectos.

Para Martínez Albertos “una interpretación superficial e inmediata de los términos que integran la definición anteriormente dada podría llevar erróneamente a concluir que Periodismo sería todo aquello que tiene cabida en un periódico o en los medios de comunicación masivos”<sup>50</sup>

El mismo autor explica que las actividades humanas comunican y se pueden denominar “fenómenos de información”. Las manifestaciones informativas las clasifica como: Periodismo, Propaganda, Publicidad Comercial y Relaciones Públicas. Cada una de estas áreas, se diferencia en virtud de la función que tienen. El periodismo tiene como fin específico, la difusión objetiva de hechos a través de la información, la interpretación y el comentario de los acontecimientos que son noticia. En tanto, la propaganda, la publicidad comercial y las relaciones públicas tienen como objetivo la difusión por medio de la sugestión emotiva; difusión de mercaderías y difusión parcial de hechos e ideas en relación a una actividad o servicio respectivamente.

Fraser Bond<sup>51</sup> plantea algunas consideraciones respecto de los deberes de la prensa. Para este autor existen seis condiciones irrenunciables en el periodismo, las que se presentan a continuación:

1) “La prensa debe ser independiente”

Para lograr este cometido, la prensa debe lograr autofinanciamiento con el fin de evitar presiones externas.

2) “La prensa debe ser imparcial”

No vista como virtud sino más bien como un ideal, que se alcanza evitando el error, la predisposición y el prejuicio.

---

<sup>50</sup> Martínez Albertos, José Luis: Curso General de Redacción Periodística, Capítulo 2: El periodismo como información de actualidad, pág 27; Editorial Paraninfo, Madrid, España, 5ª edición, 4ª Reimpresión 2007

<sup>51</sup> Bond, Fraser: Introducción al periodismo, El cuarto poder en todas sus formas “Deberes del Periodismo” página 18; Versión Española de José Silva; Grupo Noriega Editores, México, 1992.

3) “La prensa debe ser exacta”

Trabajar en forma verídica y objetiva no dejando de lado el factor tiempo.

4) “La prensa debe ser honrada”

Los periodistas como el medio al que pertenecen deben ser honorables y honrados en su desempeño profesional no olvidando que su trabajo tiene un fin social.

5) “La prensa debe tener sentido de responsabilidad”

Debe existir un compromiso social con la comunidad a la que se dirige, ya que debe responder por todo lo publicado.

6) “La prensa debe ser decente”

Tanto en la obtención y emisión de contenidos informativos.

Al momento de definir el periodismo, no se puede dejar de lado el propósito que tiene, ya que le da el sentido a su existencia y explica la necesidad de que continúe presente en la sociedad.

En este contexto, el profesor emérito del Departamento de Periodismo de la Universidad de Nueva York, Fraser Bond señala que “los propósitos del periodismo son cuatro: informar, interpretar, guiar y divertir. Agrega que según lo expresa la misma Sociedad Norteamericana de Directores de Periódicos: La función primaria de los periódicos es comunicar al género humano lo que sus integrantes hacen, sienten y piensan”.<sup>52</sup>

Asimismo, Bond plantea que “la necesidad de interpretar y explicar las noticias es manifiesta. El mundo globalizado y la instantaneidad en las comunicaciones han hecho que las relaciones humanas se vuelvan cada vez más complejas, por ello el periodismo moderno se encarga de que, además del anuncio de los hechos, de los acontecimientos o de las teorías, el lector o radioescucha obtenga también una

---

<sup>52</sup> Bond, Fraser: Introducción al periodismo, páginas 21 y 22; Versión Española de José Silva; Grupo Noriega Editores, México, 1992.

explicación, antecedentes, interpretaciones y diagramas. Con el único propósito de que la gente comprenda mejor el significado de los acontecimientos que le son informados”.<sup>53</sup>

### **2.2.2. Antecedentes Históricos del Periodismo**

Raúl Rivadeneira en su obra *Periodismo Impreso*<sup>54</sup> plantea la posibilidad de que exista una prehistoria del periodismo sustentada en hallazgos arqueológicos como los jeroglíficos. Para dar respuesta a esta interrogante, Rivadeneira propone que de ser cierta la afirmación, “los testimonios más lejanos de la comunicación humana pueden considerarse quehacer periodístico”.<sup>55</sup>

En este sentido, el autor concibe el periodismo como una forma de transmisión de información, a condición de que el mensaje contenga un elemento nuevo de conocimiento para el receptor. En tanto presenta esta versión, también deja ver que podría existir un no como respuesta a su pregunta. Por consiguiente explica que, para esta respuesta, “las formas primitivas orales y escritas de transmisión de mensajes no constituyen periodismo”.<sup>56</sup>

Para ello Rivadeneira considera un concepto operativo del periodismo, donde se concibe como “el área tecnificada de la comunicación humana, como un sistema abierto que posee como elementos fundamentales de su estructura los principios de actualidad, universalidad, periodicidad y acceso público.”<sup>57</sup> El planteamiento sugerido por Rivadeneira retrata cuán difícil es y ha sido aunar criterios en términos de la concepción y antecedentes históricos del periodismo.

---

<sup>53</sup> Bond, Fraser: Introducción al periodismo, página 22; Versión Española de José Silva; Grupo Noriega Editores, México, 1992.

<sup>54</sup> Rivadeneira Prada, Raúl: *Periodismo Impreso Teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación*, pág. 5; Editorial Trillas; México; Segunda reimpresión 1994.

<sup>55</sup> Rivadeneira Prada, Raúl; *Obra Citada*, pág 6, 1994

<sup>56</sup> *Íbid.*

<sup>57</sup> Rivadeneira Prada, Raúl; *Obra Citada*, pág 5 y 6, 1994

A esto debe agregarse que forma parte de un supersistema –en visión de la Teoría General de los Sistemas- mucho más complejo y de límites difusos como lo es la comunicación humana.

Raúl Rivadeneira dice que el periodismo es una actividad comunicativa que ha existido desde que el hombre está sobre la tierra, definiendo a la comunicación humana como “una forma de relación e interacción entre la misma especie, que comprende lenguajes naturales –chillidos, gesticulaciones- lenguajes arbitrarios – señales iconográficas, palabra oral y escrita- y los complejos instrumentos de la cibernética”<sup>58</sup>. Además, hace la salvedad del caso, basado en la concepción que se tiene de la actividad periodística. Por una parte, si el concepto de periodismo es netamente operativo, entonces no cabe la idea de un periodismo prehistórico; sin embargo, si el concepto es uno más amplio y complejo, entonces se considerará dentro del periodismo todo tipo de información comunicable y novedosa para el receptor.

Determinar el inicio de la actividad periodística en la historia es un criterio que se encuentra dividido entre las opiniones de los historiadores, como lo plantea Raúl Rivadeneira, “Georges Weill asume una posición estricta. Toma como punto de partida del periodismo la invención del tipo movible de Johannes Gutenberg. Víctor Leclerc hurga en el Imperio Romano las raíces del periodismo. Sostiene que Julio César comprendió la importancia de la difusión y recepción de información sobre hechos actuales y obró en consecuencia, preocupado de la formación de imágenes favorables en la opinión pública. Bernaldo de Quiròs remonta los orígenes del periodismo a civilizaciones tan antiguas como la egipcia, china y hebrea”.<sup>59</sup>

Sin embargo y pese a la amplitud de criterios que se puedan tomar en cuenta, se considera el invento de Gutenberg como un hito de la técnica que influyó en el periodismo. Este artesano de Maguncia reinventó la técnica milenaria china de

---

<sup>58</sup> Rivadeneira Prada, Raúl: Periodismo Impreso Teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación, pág 5; México; Segunda reimpresión 1994.

<sup>59</sup> Rivadeneira Prada, Raúl; Obra Citada, pág 6, 1994

impresión de libros por el sistema de grabado en planchas de madera y otros materiales conocida como la Xilografía. Gutenberg fabricó los tipos móviles que aportaron en la reducción del tiempo para la producción y multiplicación de mensajes impresos. Raúl Rivadeneira argumenta que “este invento desprivatizó el uso de los bienes culturales, científicos, filosóficos y tecnológicos. La imprenta tuvo un efecto propagador, ya que al ser multiplicador generó una reforma en los lectores del siglo XVI”.<sup>60</sup>

Desde 1456 hasta 1814 se mantuvo el sistema de los tipos móviles. La innovación más importante en su mecanismo fue la sustitución de la palanca de mano por el tornillo de presión. El avance tecnológico más notable se produjo cuando Friederich Konig adaptó la fuerza del vapor de agua al mecanismo de impresión. El periódico Times de Londres consiguió así imprimir 1100 ejemplares en una hora, frente a los 270 que tiraba con el sistema antiguo.<sup>61</sup>

Se perfecciona el sistema, mejora la tinta y se desarrolla las técnicas de correo. En la época se incorporaron las ilustraciones bajo el nuevo método, abriendo paso a la prensa ilustrada. Todo ello no sólo trae un cambio en la técnica, sino que también, al abaratare los costos, se llega a un público de medianos recursos, surgen entonces los “diarios a centavo”.

En 1702 nació el primer diario en Inglaterra, el “Daily Courant”; la labor periodística se modificó producto de las nuevas condiciones de la técnica, se redujeron los tiempos en los talleres y se aumentó el tiraje. Apareció el concepto de “periodicidad cotidiana”, los acontecimientos se informan diariamente. Con ello surgió el “principio de objetividad” como norma del comportamiento comunicativo del medio impreso. Bajo este formato se relatan hechos, más no se comentan; ya que el diario partía de la base de que los lectores eran capaces de concluir por sí solos la información que leían.

---

<sup>60</sup> Rivadeneira Prada, Raúl; Obra Citada, Censura y Propaganda, pág 12 y 13, 1994

<sup>61</sup> Rivadeneira Prada, Raúl; Obra Citada, pág 19, 1994

Por otra parte, en “La Revue” consideraban que el lector necesitaba que le dijeran el por qué de los hechos y el significado de los acontecimientos. Este medio tenía una línea esencialmente crítica.

En 1777, el filósofo alemán Georg Hamann ofreció la primera definición de periodismo: “Narración de los acontecimientos más recientes y más dignos de recordar, impresos sin orden y coherencia espacial”.<sup>62</sup> Raúl Rivadeneira analiza la definición de Hamann y la califica como una perfecta visión del periodismo; señala que aunque Hamann no use la palabra precisa –del principio de actualidad, al notar: “acontecimientos más recientes”. Describe el estilo periodístico como narrativo: “narración”, menciona el interés público (o el interés del medio) con las palabras “más dignos de recordar” y establece también, implícitamente, un proceso selectivo con el adverbio de cantidad “más” que acompaña a la calidad de los acontecimientos. Finalmente, esta definición anota el rasgo diversificado de noticias: “impresos sin orden ni coherencia”, aunque esta última parte puede interpretarse como una referencia crítica a la indiscriminada agrupación de mensajes por ausencia de criterio estructural periodístico, de las fuentes y de la información, es importante tomar en cuenta que en la época (segunda mitad del siglo XVIII) el periodismo carece de instrumentos clasificativos de género periodístico.<sup>63</sup>

En el siglo XVIII, los periódicos europeos y estadounidenses establecieron un intercambio informativo importante. A fines del siglo XVIII la fotografía se incorporó en la prensa. El teléfono y el telégrafo transformaron la forma en que se escribían los periódicos; comenzó la decadencia del reportero y la especialización del redactor. El mensaje adquirió un carácter más breve y conciso que se conoce como el “estilo telegráfico”. El estilo periodístico moderno se inició durante la segunda mitad del siglo XIX, gracias a las reglas elaboradas por Associated Press.

---

<sup>62</sup> Koszyk, Kurt y Pruys, H. Karl. Wörterbuch zur Publizistik. Munich, 1969 en Rivadeneira Prada, Raúl: Periodismo Impreso Teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación, pág. 17 y 18; Editorial Trillas; México; Segunda reimpresión 1994.

<sup>63</sup> Rivadeneira Prada, Raúl; Obra Citada, Páginas 17, 18, 19.

Se creó el Lead o entrada que presenta lo esencial de la noticia y se escribe en formato de pirámide invertida.<sup>64</sup>

Sin embargo, no fue hasta la propuesta de Bücher<sup>65</sup> de la Universidad de Leipzig, en que por primera vez se planificó una disciplina científica basada en el material disponible sobre el periodismo de la época, contemplando la técnica para elaborar noticias en torno a la ética, estética, sociología y economía.

La formación de profesionales del periodismo se realizó en virtud de dos corrientes, una que formaba periodistas y técnicos en tipografía y otra que planteaba un periodismo más teórico, que se dedicó a realizar investigaciones y experimentos para profundizar en los fenómenos inherentes a la comunicación impresa.

Durante la segunda mitad del siglo XX, surgieron los consorcios que disponían de personal repartido en puntos estratégicos del mundo, quienes despachaban vía satélite y se imprimían grandes tirajes en calidades antes no vistas. Las asociaciones de prensa corresponden a “organismos dedicados a la obtención y distribución de noticias”,<sup>66</sup> que surgieron en Europa pero su desarrollo se debió principalmente a los norteamericanos, como lo plantea Fraser Bond. Para el autor, las principales agencias neoyorquinas, según el criterio de antigüedad y tamaño, son: Associated Press (A.P, seis periódicos de Nueva York se unieron en 1848 para obtener noticias en cooperación) y United Press International (UPI surge de la unión de la agencia United Press Association y el International News Service). Mientras que el principal servicio de noticias es Reuters, ubicado en Londres.

El surgimiento de las agencias posibilitó una mayor cobertura de los acontecimientos alrededor del mundo, ya que era inviable para un periódico asumir los costos que implicaba tener reporteros en diferentes lugares. En 1893 se

---

<sup>64</sup> Rivadeneira Prada, Raúl; Obra Citada, Páginas 17, 18, 19.

<sup>65</sup> Rivadeneira Prada, Raúl; Obra Citada; La Ciencia del Periodismo, Página 22.

<sup>66</sup> Bond, Fraser: Introducción al periodismo, Capítulo 10: Las principales agencias de noticias, página 173; Versión Española de José Silva; Grupo Noriega Editores, México, 1992.

produjo el intercambio de información entre A.P. y Reuters, así Europa y América intercambiaban noticias.

“La A.P. es una asociación civil sin fines lucrativos. No vende sus noticias a todos aquellos que lo soliciten. Su propósito es dar al número selecto de sus miembros mejor servicio del que pueden obtener en otra parte. El costo que representa para cada periódico de ese servicio, se basa en la población de la zona que dicho periódico sirve, que sepa leer y escribir. Cuando dos o más periódicos miembros de la Associated Press se publican en el mismo lugar, se dividen el costo por partes iguales.<sup>67</sup> El surgimiento de las agencias benefició a los dueños de periódicos, lectores y al periodismo. “Desde luego, la competencia deja asegurada la exactitud. Ningún servicio de noticias envía deliberadamente un relato inexacto, pues sabe que los pormenores serán comparados con los del relato que envíe el servicio rival. En materia de estilo, la competencia ha inspirado una redacción más vivaz, más animada, en todos los servicios de noticias”.<sup>68</sup>

Para Rivadeneira, el periodismo del siglo XX avanzó más en las universidades que en los medios, ya que la investigación científica de este periodo, ayudada por el instrumental tecnológico del que se disponía, buscó penetrar con profundidad en las múltiples facetas de la vida. La ciencia se especializó comenzaron las conexiones interdisciplinarias. Las Ciencias Sociales se enfrentan a objetos de estudio generados entre complejas interrelaciones humanas dentro de la sociedad industrializada y en el contacto de los grupos sociales con los medios de comunicación de masas.<sup>69</sup>

---

<sup>67</sup> Bond, Fraser: Introducción al periodismo, Capítulo 10, página 174 y 175: Las principales agencias de noticias; Versión Española de José Silva; Grupo Noriega Editores, México, 1992.

<sup>68</sup> *Íbid.*

<sup>69</sup> Rivadeneira Prada, Raúl; *Obra Citada, La Ciencia del Periodismo*, páginas 24 y 25.

### 2.2.3 Rol Social del Periodismo

Para la Sociedad Norteamericana de Directores de Periódicos: “La función primaria es comunicar al género humano lo que sus integrantes hacen, sienten y piensan”. En este sentido, esta agrupación plantea que, “sin noticias, los individuos de la sociedad no tendrían esa noción de identidad sin la cual la creación de la ley formal y espontánea no sería posible. Esta responsabilidad exige objetividad absoluta en las noticias”.

Los norteamericanos sostienen que la función del periodismo es la acción de informar, interpretar, opinar, entretener y educar. Julio del Río Reynaga<sup>70</sup> explica que la función de “entretener”, es divertir mediante la ficción, como tiene un mayor carácter visual apela más a la emoción que a la inteligencia; “Educar”, es más bien de manera informal, porque los mensajes transmitidos cumplen con los requisitos básicos para ser aprehendidos y en consecuencia, influir en el pensamiento y decisiones de los individuos o grupos.

William Hearst<sup>71</sup> dice que la primera función del diario es y será informar, luego interpretarlas si fuese necesario y por último, su redactor las comentará para orientar al lector. Sin embargo, es importante advertir que la función social que cumple el periodismo surge en razón de la necesidad, prioridad y realidad de la sociedad en cuestión. Hoy en día, los profesionales del periodismo se han visto en la necesidad de interpretar a menudo los hechos que informan, para Fraser Bond ésta necesidad surgió con la globalización.

---

<sup>70</sup> Del Río Reynaga, Julio: Teoría y práctica de los Géneros Periodísticos Informativos; Ed. Trillas; México, Segunda edición, 2002 en Seminario de Investigación para optar al grado de licenciado en comunicación social, pág. 16, 2009.

<sup>71</sup> Hearst William: Arte y Sentido del Periodismo; Recopilación de Ed. Coblenz, Editorial Troquel, Buenos Aires, 1966 en Seminario de Investigación para optar al grado de licenciado en comunicación social, pág. 17, Escuela de Periodismo, Universidad de La Serena, 2009.

Si bien, la función de entretenimiento ha sido relegada por algunos periodistas a un nivel menor, hoy en día, se presentan contenidos complejos desarrollados en forma atractiva y entretenida para el lector. El entretenimiento dejó de ser una función alejada de la intelectualidad y pasó a ser una vía efectiva de acercamiento del público a materias complejas.

Cuando un periodista informa debe dejar de lado valoraciones de los hechos, ya que en ese contexto lo esencial es la narración de los acontecimientos; sin embargo el punto de vista del periodista queda reservado para el desarrollo de productos informativos de “opinión” como las líneas editoriales o donde las apreciaciones del reportero aporten y enriquezcan el texto. Por otra parte, la explicación o interpretación queda fuera de discusión, ya que establece relaciones entre hechos tras una investigación profunda de los acontecimientos que no necesariamente implica la opinión del periodista.

#### **2.2.4. Objetividad y Subjetividad**

Dentro de los deberes del periodista están la investigación y difusión de los hechos de la forma más apegada a la realidad, siguiendo el principio de la verdad. Para Miguel González Pino<sup>72</sup> el factor “objetividad” está cada día más puesto en tela de juicio por parte de los teóricos de la comunicación, al considerársele como algo difícil de alcanzar, teniendo en cuenta el proceso de jerarquización de una información por sobre otra para hacerla de conocimiento público. Esto obedece a una distribución subjetiva, ya que es realizado por el periodista según su propio criterio.

El periodismo estadounidense define estos conceptos bajo la “relación neutra que hace un periodista de un hecho o de una opinión, sin que introduzca su

---

<sup>72</sup> Castellón, Lucía; González Pino; Anguita, Pedro; Santibáñez, Abraham; Dr. Day, Louis A: La ética periodística en el nuevo milenio. Estudio de casos en una perspectiva latinoamericana, Capítulo VI Acuciosidad y Objetividad, pág. 119 y 120; Editorial Cuarto Propio, Universidad Diego Portales, Chile, 2001.

comentario personal”.<sup>73</sup> Julio del Río Reynaga asegura que “la tendencia a la objetividad es natural en el hombre (como lo es la subjetividad) y, por supuesto, en el profesional que maneja ideas, como es el periodista, quien en todos los tiempos y espacios ha buscado siempre ser leal con la realidad, apearse a ella cuando la informa. Cuando lo logra, se realiza. Siente que ha cumplido su función profesional y una misión social”<sup>74</sup>. Para Miguel González “es falso negar que los hombres son capaces de distinguir lo verdadero de lo falso. Esta distinción no se puede borrar de la conciencia humana”.<sup>75</sup>

Luka Brajnovic, al hablar de la objetividad, dentro del ámbito de la información periodística, señala que “se le debe considerar como una tendencia y un empeño o meta, como un firme intento del que informa, para ver, comprender y divulgar un acontecimiento tal como es y cómo se produce en su ambiente y contorno, prescindiendo de las preferencias, intereses y posturas propias”.<sup>76</sup>

En este sentido, el profesor Miguel González explica respecto de la afirmación que plantea Brajnovic que, en la práctica, la información objetiva debe formar una opinión sobre hechos, más no sobre sentimientos, dar a conocer la complejidad del problema de una sociedad moderna contrastando fuentes, en un contexto de tolerancia y respeto. Por lo tanto, concluye este autor, la objetividad es un ideal al que se tiende y cuya base es la verdad, como relación de certeza entre sujeto y objeto, entre el dato y el acontecimiento. Surge la necesidad de aclarar y contrastar certezas cuando los individuos no presentan la misma sensibilidad.

---

<sup>73</sup> Del Río Reynaga, Julio: Teoría y práctica de los Géneros Periodísticos Informativos; Ed. Trillas; México, Segunda edición, 2002 en Seminario de Investigación para optar al grado de licenciado en comunicación social, pág. 15, Escuela de Periodismo, Universidad de La Serena, 2009.

<sup>74</sup> Del Río Reynaga, Julio: Teoría y práctica de los Géneros Periodísticos Informativos; Ed. Trillas; México, Segunda edición, 2002 en Seminario de Investigación para optar al grado de licenciado en comunicación social, pág. 15, Escuela de Periodismo, Universidad de La Serena, 2009.

<sup>75</sup> Castellón, Lucía; González Pino; Anguita, Pedro; Santibáñez, Abraham; Dr. Day, Louis A: La ética periodística en el nuevo milenio. Estudio de casos en una perspectiva latinoamericana, Capítulo VI Acuciosidad y Objetividad, pág 119 y 120; Editorial Cuarto Propio, Universidad Diego Portales, Chile, 2001.

<sup>76</sup> *Íbid*, pág 120.

La ética como disciplina filosófica, señala que se expresa la verdad en forma de juicios categóricos (“es así”); contenida en el orden lógico en forma de hipótesis (“si esto es así, lo otro también debe ser”). La verdad es porque existe o ha existido en la realidad como un hecho o un acontecimiento, de manera experimental o sencillamente demostrable. Aceptar algo como verdad, significa tener un juicio consciente y seguro sobre ello, es decir, la convicción de que aquel juicio sobre tal verdad es definitivo y decisivo. Pero este convencimiento no significa que éste algo sea realmente la verdad, el criterio permite discernir entre la duda, error, falsedad o mentira<sup>77</sup>.

La búsqueda de la verdad, justicia y libertad son algunos de los valores o principios éticos de la profesión. Este imperativo ético de buscar la verdad en los hechos y de presentarlos de la forma lo más objetiva posible implica, de suyo, una actitud acuciosa y honesta en la investigación periodística: fuentes confiables y medios lícitos para obtener la información serán elementos fundamentales en esta tarea, como declara Miguel González.

Este autor explica que en la práctica, informar con objetividad significa hablar de los hechos en su propio contexto, sin manipular o distorsionar ninguna de sus circunstancias. Ser veraces, en cambio, equivale a decir primariamente lo que se sabe de los acontecimientos según el conocimiento que se tiene al respecto. Por lo que cabe señalar que lo verdadero corresponde a un valor absoluto, mientras que lo verídico es relativo y lo verosímil corresponde a un nivel parecido a la verdad.

La verdad objetiva absoluta es el ideal. La veracidad es lo moralmente posible en muchos casos. La acuciosidad se logra a través de la investigación periodística, en este sentido el Consejo de Ética de los Medios de Comunicación de Chile sentencia:

---

<sup>77</sup> Castellón, Lucía; González Pino, Miguel; Anguita, Pedro; Santibáñez, Abraham; Dr. Day, Louis A: La ética periodística en el nuevo milenio. Estudio de casos en una perspectiva latinoamericana Capítulo VI Acuciosidad y Objetividad, pág 121; Editorial Cuarto Propio, Universidad Diego Portales, Chile, 2001.

“La investigación periodística debe estar animada del espíritu de respeto y defensa de la verdad así como del propósito de ilustrar honestamente al público acerca de las materias investigadas, atendándose rigurosamente a las fuentes y datos consultados, evitando sesgos individuales o de partido y rechazando conclusiones preconcebidas, deberá extenderse al mayor número posible de fuentes y a todas accesibles que conduzcan al mejor conocimiento de los hechos”.<sup>78</sup>

Dicho Consejo, en su tarea preventiva respecto del proceder ético de los medios de comunicación y de quienes trabajan en ellos, proporciona ciertas pautas para ser aplicadas. “Dentro de las limitaciones de la función informativa, el medio deberá buscar la verdad y practicar la veracidad, y para ello pondrá todo su cuidado para evitar inexactitudes, falsedades o tergiversaciones”.<sup>79</sup>

- Apenas descubra una inexactitud apreciable, falsedad o tergiversación, el medio deberá corregirla prontamente y destacarla en forma adecuada.
- Deberá publicar las rectificaciones, cuando procedan, aunque no sea exigible legalmente.
- Procurará distinguir claramente los hechos comprobados de los comentarios o conjeturas.

---

<sup>78</sup> Consejo de Ética de los Medios de Comunicación. Fallos 1993, Chile en Castellón, Lucía; González Pino, Miguel; Anguita, Pedro; Santibáñez, Abraham; Dr. Day, Louis A: La ética periodística en el nuevo milenio. Estudio de casos en una perspectiva latinoamericana Capítulo VI Acuciosidad y Objetividad, pág 125, 126 y 127; Editorial Cuarto Propio, Universidad Diego Portales, Chile, 2001.

<sup>79</sup> Íbid.

“Los periodistas están al servicio de la verdad, los principios democráticos y los derechos humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por el principio de la veracidad, entendida como una información responsable de los hechos”.<sup>80</sup>

### **2.2.5. Estilo Periodístico**

Francesco Fattorello<sup>81</sup>, citado por Martínez Albertos, al definir comunicación establece dos grandes bloques de fenómenos comunicativos: comunicación no contingente y comunicación publicista (o información contingente). El criterio empleado para realizar esta distinción se apoya en la consideración de los canales utilizados para establecer la relación entre los sujetos emisores y receptores. La información contingente o publicista es aquella que se logra mediante la utilización de instrumentos técnicos; mientras que la información no contingente es la que surge del contacto humano alcanzado por medios naturales.

El esquema de Fattorello establece la existencia de cuatro tipos de información publicista o contingente:

- La información de actualidad o periodismo
- La propaganda ideológica
- La publicidad comercial o anuncio
- Las relaciones públicas

El desarrollo de estos contenidos se centra en la información de actualidad o periodismo. Para José Martínez Albertos<sup>82</sup>, no es preciso hablar del estilo

---

<sup>80</sup> Op. Cit “Código de Ética de los Periodistas”. Cap. N1. en Castellón, Lucía; González Pino, Miguel; Anguita, Pedro; Santibáñez, Abraham; Dr. Day, Louis A: La ética periodística en el nuevo milenio. Estudio de casos en una perspectiva latinoamericana Capítulo VI Acuciosidad y Objetividad, pág 127; Editorial Cuarto Propio, Universidad Diego Portales, Chile, 2001.

<sup>81</sup> Martínez Albertos, José Luis: Curso General de Redacción Periodística, Capítulo 2: El periodismo como Información de Actualidad, página 37; Editorial Paraninfo, Madrid, España, 5ª edición, 4ª Reimpresión 2007.

<sup>82</sup> Martínez Albertos, José Luis; Obra Citada, página 176 y 177.

periodístico en forma genérica, más bien plantea la existencia de tres estilos de periodismo en función de un análisis semiológico distinguiendo el “estilo informativo” del “editorializante”, del “estilo ameno”. Esta categorización cobra sentido si el estudio se centra en los diferentes códigos o sistemas de signos que se encuentran en los medios de comunicación. Para Emile Dovifat, el estilo periodístico es “la suma de los medios de expresión regulados de modo unitario y adecuado por las facultades personales”<sup>83</sup>.

Lázaro Carreter define el estilo como “el conjunto de rasgos de ideación y de expresión propia de una época, un género o una persona. Al hacer referencia al estilo periodístico se alude a caracteres de ideación y de expresión de un género, frente a los demás géneros. Pero un periodista, un poeta o un novelista pueden tener también su estilo propio dentro del género que cultivan”<sup>84</sup>

José Luis Martínez Albertos destaca tres factores importantes que interfieren en el estilo literario, los cuales tienen una alta aplicabilidad en el estilo periodístico. Precisa la existencia de factores procedentes de la tradición (de una época, de un género), otros de la personalidad de quien escribe y otros de la exigencia o expectativas del destinatario, destacando éste último por sobre los dos primeros. El lenguaje periodístico presenta de un modo peculiar los mensajes, a través de un medio de prensa, fundamentalmente para que los textos sean entendidos de forma rápida y eficaz.

---

<sup>83</sup> Dovifat, Emile: Periodismo; Tomo I, México 1959, en Martínez Albertos, José Luis: Curso General de Redacción Periodística, Capítulo 9: Comunicación periodística: códigos y estilos, página 178: El periodismo como Información de Actualidad; Editorial Paraninfo, Madrid, España, 5ª edición, 4ª Reimpresión 2007.

<sup>84</sup> Fernando Lázaro, Carreter: Consideraciones sobre la lengua literaria, Boletín Informativo de la Fundación J. March número 21, 1973 en Martínez Albertos, José Luis: Curso General de Redacción Periodística, página 178 y 179; Editorial Paraninfo, Madrid, España, 5ª edición, 4ª Reimpresión 2007.

“Aquel que se disponga a escribir en un periódico tiene ante todo que cuidar de hacer la lectura interesante y atractiva” según Dovifat<sup>85</sup>. De lo que se desprende que el objetivo del estilo periodístico, es captar al lector en forma eficiente hasta que se haya dicho todo el mensaje.

Martínez Albertos plantea que el lenguaje periodístico es un teleorema estético-noético caracterizado por el intento de transmitir datos objetivos y de proponer juicios de opinión subjetiva con cuidadoso respeto a dos normas básicas:

- a) claridad comunicativa
- b) captación de interés de parte de los receptores

Rafael Balbín<sup>86</sup> clasifica a los hechos lingüísticos como “teleorema estético-noético” según el fin que se persigue, según esta clasificación éstos pueden ser pragmáticos (lengua común y lengua técnica) o estéticos (literatura épica, lírica y dramática). En forma intermedia a esta clasificación se encuentra el lenguaje periodístico, ya que está en el punto intermedio del lenguaje común y el lenguaje literario.

La claridad comunicativa en el estilo periodístico es fundamental, Dovifat dice que ésta debe ser una exigencia ineludible, no un adorno en cualquier escrito periodístico y nace además de la frase corta. Fraser Bond, por su parte, sugiere que la claridad se obtiene eliminando de la oración todo aquello que obliga a detenerse para reflexionar sobre el sentido de la frase.

El estilo periodístico se vale de ciertas herramientas que ayudan a lograr otra característica del lenguaje periodístico, que se resume en la “captación del interés del lector”, aparece la “pirámide invertida”. Mar de Fontcuberta define este mecanismo como un “sistema de redactar una noticia situando los datos más importantes al principio y los menos importantes al final, se agiliza y simplifica la

---

<sup>85</sup> Martínez Albertos, Jose Luis; Obra Citada, El Estilo Periodístico pág. 178 a la 182.

<sup>86</sup> Martínez Albertos, José Luis; Obra Citada, El Estilo Periodístico pág.139 y 140.

tarea de redacción e impresión, su objetivo fundamental es informar al lector desde las primeras líneas del núcleo fundamental de la noticia”.<sup>87</sup>

Sin embargo, Doménico de Gregorio<sup>88</sup> señala que este sistema de elaboración literaria presenta algunos inconvenientes. Y el más importante de todos es de orden estético, puesto que la aplicación automatizada del esquema desarrolla en el periodista un estilo mecánico y estereotipado, una prosa incolora y privatizada de elegancia y atractivo. Si es utilizada como una herramienta de trabajo sin caer en la mecanización profesional, la pirámide invertida se convierte en “un simple artificio profesional de probada eficacia y utilidad para la transmisión de datos desde el lugar de los acontecimientos hasta la redacción de los periódicos”.<sup>89</sup>

La pirámide surgió en la práctica periodística de Estados Unidos (agencia Associated Press) para enviar las noticias reporteadas en la Guerra de Secesión (1861-1865) a través del telégrafo. Las complicaciones propias del conflicto obligaron a los reporteros a priorizar ciertos elementos informativos ya que el telégrafo era altamente demandado y poco confiable porque podía ser intervenido en cualquier momento. De esta forma los reporteros dejaron atrás la narración de los hechos en forma cronológica, como lo hacían los británicos y comenzaron a redactar sus notas informativas según la técnica conocida como “pirámide invertida” respondiendo al quién, qué, cuándo, dónde y por qué, asegurándose que las oficinas redactoras obtuvieran los acontecimientos del conflicto en forma precisa.

Martínez Albertos precisa que “la técnica de la pirámide invertida sólo se debe usar para aquellos textos rigurosamente informativos y cuando el periodista es escritor de raza, el obligado corsé del lead del sumario o de las 5 Ws no le coacciona ni le aboca irremisiblemente a una prosa incolora y estereotipada: el

---

<sup>87</sup> Fontcuberta, Mar: Estructura de la Noticia Periodística, Capítulo II: Evolucion de la estructura de la Noticia, pág. 21; Editorial A.T.E, Barcelona 1981.

<sup>88</sup> Doménico de Gregorio: Metodología del Periodismo, Madrid 1966 en Martínez Albertos, Obra Citada, página 196, 2007

<sup>89</sup> Martínez Albertos, José Luis; Obra Citada, página 197, 2007.

problema está en que unos saben escribir y otros no saben hacerlo ni lo sabrán jamás”.<sup>90</sup>

Álex Grijelmo en el libro “El Estilo del periodista” plantea que “el estilo simplemente correcto-y hablamos ya de una manera de escribir, no de cuestiones gramaticales o sintácticas- puede apreciarse en las noticias bien escritas y sin excesivas pretensiones donde el periodista no traslada sus aspectos personales y donde maneja un lenguaje objetivo externo a él: son así, en general, las noticias de agencia y todas las que se les parezcan. El estilo incorrecto se relaciona más con los errores gramaticales y de sintaxis, o con el empleo de unas formas, giros o frases que no convienen al tipo de escritos que manejamos”.<sup>91</sup>

El estilo periodístico debe esculpirse con claridad, sin ambigüedades. Dice Íñigo Rodríguez (citado por el profesor José Javier Muñoz en su libro “Redacción Periodística”) Álex Grijelmo<sup>92</sup> hace referencia a las siguientes características del estilo:

- 1) Claridad: Una frase periodística tiene que estar construida de tal forma que no sólo se entienda bien, sino que no se pueda de otra manera.
- 2) Orden Lógico: la estructura que da el informador a sus artículos, noticias o reportajes debe tener coherencia y una línea argumental absolutamente comprendida por el periodista.
- 3) El estilo es el humor: condición esencial del estilo y genera también un aire de sorpresa. El periodista no debe caer en el humor fácil o soez, de ser así no aportaría al texto. En este contexto se puede recurrir a la paradoja, contraposición de ideas, idea frase, personificación o reificación. El efecto humorístico no se puede escribir de cualquier manera, Grijelmo recomienda la palabra clave no vaya nunca al principio de una frase, puede ir en medio o al final.

---

<sup>90</sup> Íbid.

<sup>91</sup> Grijelmo, Alex: El Estilo del periodista, pág 303; Editorial Taurus, España, 2008

<sup>92</sup> Grijelmo, Alex; Obra Citada, El buen estilo, página desde 304 hasta 340; 2008

- 4) El estilo es la ironía: esta figura retórica da a entender lo contrario de lo que se está diciendo, lleva implícita la burla y pone al autor en un lugar de superioridad respecto a la realidad que aborda.
- 5) El ritmo: corresponde a la manera en que se acentúan las voces y se implementan las pausas, otorgándole sonoridad al texto. Otra forma de dar ritmo al estilo es a través de la incorporación de frases largas y cortas, esto marcará la manera en que el lector se relacione con el texto.

El estilo se puede reflejar también en el adjetivo, siempre y cuando éste aporte información y no refleje un juicio de valor del periodista, a menos que escriba en un género de opinión. Para escribir con adjetivos, se debe tener gran precisión semántica y riqueza de vocabulario.

Las imágenes literarias o “metáforas” también aportan al estilo periodístico, siempre y cuando su uso no desvíe la atención de los hechos. La aliteración constituye la materia fónica del estilo. Parte de los efectos sonoros de las palabras, que se producen en el cerebro aunque no sean pronunciadas en voz alta.

- 6) El ambiente: existen descripciones de lugares o ambientes que no pueden llevar ciertas palabras ya que resta a la descripción de él, por ello plantea el uso de palabras connotadas que evocan ambientes, épocas, lugares, olores, colores, etc. todo cuanto enriquezca la descripción.
- 7) El orden: que se le dé a las palabras también reflejará el estilo del periodista. Si bien la condición inicial del texto periodístico es la claridad, ello no quita que se pueda recurrir al hipérbaton para lograr un efecto expresivo a través de la alteración del orden natural de las palabras. Recurso más utilizado en los artículos de opinión que en el género informativo.
- 8) El remate: que puede consolidar un texto periodístico o lo puede dejar incompleto.

### 2.2.6. Géneros Periodísticos

Para Martínez Albertos, en el mundo contemporáneo el lenguaje periodístico puede ser plasmado de dos formas expresivas: el estilo o los géneros y propone para éste último la siguiente definición:

“Géneros periodísticos son aquellas modalidades de la creación literaria relacionadas con la información de actualidad y destinadas a ser difundidas a través de la prensa escrita”.<sup>93</sup>

Martínez Albertos ha formulado propuestas más amplias en virtud de las cuales el concepto de género fuera extensible a todas las modalidades del periodismo, sea cual sea el canal que utilice.

“Géneros periodísticos son, en efecto, las diferentes modalidades de creación lingüística destinadas a ser canalizadas a través de cualquier medio de difusión colectiva y con el ánimo de atender a los dos grandes objetivos de la información de actualidad: el relato de acontecimientos y el juicio valorativo que provocan tales acontecimientos”.<sup>94</sup>

Frente a la amplia idea conceptual de “estilos” –conjunto de rasgos de ideación, según Lázaro Carreter; suma de recursos expresivos regulados de modo unitario, según Dovifat-, los “géneros periodísticos” se presentan como manifestaciones concretas y singulares en que se plasma efectivamente todo ese caudal potencial de recursos expresivos o de rasgos de ideación que es capaz de almacenar en sí un individuo determinado. Para Martínez Albertos “el estilo hace referencia a la potencia creadora del hablante en abstracto, mientras que el género es ya el acto, es decir, la plasmación particular y tangible de aquella previa disposición o potencia intelectual del individuo”.<sup>95</sup> Este autor utiliza la explicación propuesta por

---

<sup>93</sup> Martínez Albertos, José Luis: *Obra Citada*, Capítulo 15, página 264: Los Géneros Periodísticos. Consideraciones Generales, 2007.

<sup>94</sup> *Ibid.*

<sup>95</sup> Martínez Albertos, José Luis: *Obra Citada*, Capítulo 15, página 263 y 264: Los Géneros Periodísticos. Consideraciones Generales, 2007.

el profesor Ángel Benito<sup>96</sup> sobre el surgimiento de los Géneros Periodísticos, para él los antecedentes históricos de los Géneros Periodísticos recaen en el desarrollo de tres etapas del periodismo moderno:

Etapa I: Periodismo Ideológico, tuvo lugar desde la etapa parlamentaria del siglo XIX hasta la Primera Guerra Mundial. Se caracteriza por ser doctrinal y moralizador, abundan los comentarios y carece de información. Los anglosajones llaman a esta etapa “comment” que traducida al castellano corresponde al comentario o artículo y sus variantes respectivas.

Etapa II: Periodismo Informativo, se desarrolló entre 1870 y 1914 comienza a perfilarse en Inglaterra y luego entra con fuerza en Estados Unidos, es un periodismo de corte informativo básicamente de hechos y no de comentarios.

Etapa III: Periodismo de Explicación, a partir del término de la Segunda Guerra Mundial en 1945, la prensa se replantea y surge la profundidad. El periodismo utiliza tanto la información como el comentario, bajo una ‘nueva perspectiva, donde el lector encuentra los juicios de valor situados de forma inmediata al lado de la narración objetiva de los hechos. La finalidad de este tipo de periodismo era proporcionar información sin sesgo para que el lector pudiera concluir en virtud de los hechos y no de las opiniones.

---

<sup>96</sup> Ángel Benito: Teoría General de la Información: I. Introducción, 1973 en Martínez Albertos Obra Citada, Página 265 y 266, 2007

“Es digno de señalar el extraordinario auge que dentro de este concepto del periodismo tienen determinadas variantes del género reportaje, especialmente el denominado reportaje en profundidad. La crónica se perfila a su vez como un género marcadamente híbrido, a mitad de camino entre el relato objetivo de los hechos y el comentario valorativo que tales hechos merecen al periodista”.<sup>97</sup>

Martínez Albertos distingue tres géneros periodísticos:

- A) Género periodístico informativo,
- B) Género periodístico para la interpretación periodística y
- C) Género para el comentario y la opinión.

#### Descripción por Género

##### 2.2.6.1. Género periodístico informativo

Según la clasificación por género, la información es la forma literaria más breve para presentar una noticia. “La información es la noticia de un hecho con la explicación de sus circunstancias y detalles expuestos en orden inverso a su interés”.<sup>98</sup>

La información coincide con el concepto de la noticia que es entendido como un texto literario de características peculiares. La información es la noticia elaborada sobre la base mínima de sus elementos básicos a los que se añaden circunstancias explicativas dignas de relieve.

Martin Vivaldi define “noticia: desde el punto de vista de la redacción, género periodístico por excelencia que da cuenta, de un modo sucinto por completo, de

---

<sup>97</sup> Martínez Albertos, José Luis, *Obra Citada*, página 266, 2007

<sup>98</sup> Martínez Albertos : *Guiones de clase de Redacción Periodística*, Pamplona 1962 en Martínez Albertos *Obra Citada*, página 288, 2007

un hecho actual o actualizado, digno de ser conocido y divulgado, y de innegable repercusión humana”.<sup>99</sup>

Carl Warren<sup>100</sup> plantea diez elementos que forman parte de la noticia y explica que los dos primeros (actualidad y proximidad) son los más importantes del listado, sin tener un orden jerárquico uno sobre el otro:

- 1) Actualidad: Inmediación en el tiempo. Abraham Santibáñez<sup>101</sup> se refiere a la actualidad como uno de los elementos más importante de la noticia y explica que este concepto presentado por Martínez Albertos coincide con el planteamiento de “oportunidad” que se refiere Fraser Bond.
- 2) Proximidad: intermediación en el espacio.
- 3) Consecuencia: repercusiones futuras del hecho.
- 4) Relevancia personal o prominencia: personas capaces de producir noticias con apariciones públicas (Newsmakers).
- 5) Suspense: agrega el elemento sorpresa.
- 6) Rareza: es lo inhabitual
- 7) Conflicto: desavenencias
- 8) Sexo: Factor decisivo en la prensa sensacionalista.
- 9) Emoción: dramas humanos, sentimientos que identifican a los hombres
- 10) Progreso: hace referencia al concepto de fe en la civilización

---

<sup>99</sup> Martínez Albertos, Obra Citada, página 288, 2007

<sup>100</sup> Carl Warren: Modern News Reporting, Nueva York, 1951 en Martínez Albertos, Obra Citada, páginas 289 y 290, 2007

<sup>101</sup> Santibáñez, Abraham: Introducción al Periodismo, Capítulo 4: La Noticia, “Materia Prima” del periodismo, pág 76, 77 y 78 ; Editorial Los Andes, Chile, 1994

## Técnica de realización de la información

La información como género periodístico consta de dos partes, la primera es el lead o párrafo inicial y la segunda corresponde al cuerpo de la información. Además es preciso describir tres elementos que complementan la información, el título, el epígrafe y la bajada.

El título es la síntesis máxima de un hecho, en él se describe y resume un acontecimiento, es el primer enganche con el lector. El epígrafe contextualiza al título, sitúa al lector en un lugar, personaje, temporalidad, etc. La bajada contiene datos que no se encuentran en el lead o cuerpo de la noticia, sin embargo es importante revelar esos datos al lector, pueden ser cifras, estadísticas o incluso hechos del acontecimiento que aún se encuentran en desarrollo.

El Lead, esta palabra traducida al castellano significa arranque, entrada, comienzo de un texto informativo. El lead puede ser distinto tipográficamente, hablando del resto del trabajo periodístico, en él se describe el hecho en sí, mientras que el lead de los demás géneros tiene como fin captar la atención del lector. Martínez Albertos precisa que “la información periodística es un género narrativo, un relato breve y esquematizado de acontecimientos recientemente acaecidos. La finalidad de este género es contar con la máxima economía de los medios lingüísticos un hecho verdadero inédito o actual de interés general.”<sup>102</sup>

---

<sup>102</sup> Martínez Albertos, Obra Citada, página 291, 2007

La fórmula de la pirámide invertida o “cinco W” permite alcanzar un alto grado de eficacia operativa en la elaboración del texto narrativo<sup>103</sup>: Las 5 W son signos gráficos correspondientes a pronombres y adverbios:

¿Quién? - ¿Who?
¿Qué? - ¿What?
¿Cuándo? - ¿When?
¿Dónde? - ¿Where?
¿Por qué? - ¿Why?

**Figura 3:** Fórmula de la pirámide invertida (Martínez Albertos)

Martin Vivaldi introduce un sexto elemento “Cómo” (¿how?) que ayuda a dar claridad y precisión al texto informativo.

El cuerpo de la información corresponde a todos los datos no contenidos en el lead. La estructura informativa se logra con la pirámide invertida cuyo orden jerárquico es decreciente según el criterio de importancia informativa.

---

<sup>103</sup> Carl Warren en Martínez Albertos, *Obra Citada*, página 291, 292, 293 y 294, 2007

## Reportaje

Martín Vivaldi define el reportaje de la siguiente manera:

“Reportaje: galicismo admitido; del francés reportaje. Relato periodístico informativo, libre en cuanto al tema, objetivo en cuanto al modelo y redactado preferentemente en estilo directo. El reportaje es el género periodístico por excelencia, ya que todo lo que no sea comentario, crónica o artículo, es reportaje que, en sentido lato, equivale a información. La mayoría de lo que se publica en un periódico es reportaje y la estricta noticia que, casi siempre se amplía y desarrolla en crónicas y reportajes”.<sup>104</sup>

Esta definición coincide con el modo binario de clasificación usado en el periodismo anglosajón, donde se distingue entre “comment” y “story”, o comentario o historia, respectivamente. Desde el punto de vista creativo, el reportaje permite la utilización de un estilo más libre que los escritos noticiosos, “de lenguaje más seco, riguroso y ceñido al hilo del acontecimiento”.<sup>105</sup>

Para Martínez Albertos, el reportaje no es el lugar adecuado para la emisión de juicios propios del periodista, es muy riguroso en cuanto a la presentación de los hechos con mayor detalle descriptivo. El reportaje cuenta con dos partes, el lead y el cuerpo. El arranque (lead) en el reportaje, a diferencia del lead informativo, busca tener la atención del lector desde el primer momento del relato. Una vez captada la atención del lector, existe una amplia gama de posibilidades de presentar el desarrollo o cuerpo del reportaje. Carl Warren, citado por Martínez Albertos, los resume en tres tipos: Reportaje de acontecimiento (Fact Story), Reportaje de acción (Accion Story) y Reportaje de Citas o entrevistas (Story Quote).

---

<sup>104</sup> Martínez Albertos, Obra Citada, capítulo 17, página 301; Géneros Periodísticos Informativos: 2) El Reportaje Objetivo, 2007

<sup>105</sup> *Íbid.*

Julio del Río Reynaga sostiene que el reportaje “es el género por excelencia del periodismo moderno, porque responde a las necesidades de información que tienen las sociedades modernas, presenta el porqué y para qué de los acontecimientos”.<sup>106</sup> Para Fernando Benítez, citado por Del Río Reynaga, el reportaje relata un acontecimiento presente o pasado, con un interés concreto.

Las características del reportaje que describe Julio del Río Reynaga<sup>107</sup> se pueden resumir en los siguientes aspectos: “el reportaje es informativo”, porque es de interés para el hombre, se diferencia con la nota informativa porque en el reportaje, el interés es permanente mientras que en la noticia es momentánea. “El reportaje es narrativo”, cuenta y expone acontecimientos, una realidad concreta, a diferencia de la literatura que narra ficción. “El reportaje se trata de hechos sociales”, relata acontecimientos que implican relaciones humanas. “El reportaje es una investigación social”, porque se vale de herramientas como la observación en terreno, investigación documental y entrevistas, en un contexto de investigación social. “El reportaje es objetivo”, debe tender a la objetividad o al menos ser veraz, a través de la contrastación de fuentes y recopilación de datos a través de medios lícitos. “El reportaje contribuye al mejoramiento social”, pretende develar o poner en evidencia situaciones sociales con un fin de mejoramiento de las condiciones humanas en el que se desarrollan los acontecimientos.

El reportaje de acontecimientos ofrece una visión estática de los hechos, cuenta una historia ya acabada, muy útil para describir casos en que los hechos se presentan de modo simultáneo. El reportaje de acción entrega una visión dinámica de los hechos, narra desde dentro los acontecimientos, siguiendo el ritmo natural de ellos. Por último, el reportaje de citas o entrevistas alterna citas textuales de los protagonistas de los acontecimientos con descripciones o contextos construidos por el periodista y se vale del recurso “entrevista” para dar ritmo al relato que se presenta en tercera persona. Una cuarta alternativa presentada por Warren es el reportaje corto (follow up story) que permite dar continuidad a los hechos en la

---

<sup>106</sup> Del Río Reynaga, Julio: *Periodismo Interpretativo: El reportaje*, pág. 9, 10 y 11; Editorial Trillas, México, 2002

<sup>107</sup> *Ibid.*

medida que van sucediendo. Hace hincapié en los detalles y el ambiente e interés humano.

### Gran reportaje

Martín Vivaldi, sobre el gran reportaje:

“Su influencia en el mundo de las letras ha sido decisiva. Tanto que muchas de las novelas modernas, en cuanto al modo o factura, podrían ser catalogadas como reportajes”.

El gran reportaje surge en las revistas especializadas como Life, Look, París Match o Época, tanto el contenido como la calidad técnica de la factura eran excelentes. Este periodismo tuvo su momento dorado en los años 50 y 60. En la actualidad, varias de las revistas mencionadas ya han desaparecido por la fuerte competencia que introdujo la televisión a color en el formato. Sin embargo, esta modalidad tuvo buena acogida en la prensa diaria donde se desarrolla el reportaje en profundidad entendido como “interpretativo”.

#### 2.2.6.2. Género para la interpretación periodística

Lázaro Carreter presenta la siguiente explicación al surgimiento de los géneros híbridos del periodismo modernos:

“Moderadamente se ha desarrollado en la prensa la noticia-comentario. En efecto, la televisión y la radio pueden dar las noticias antes que los periódicos. Y éstos tratan de compensar esta desventaja, presentando las noticias con una orientación interpretativa: no sólo dicen qué ha sucedido, sino que simultáneamente manifiesta, con más o menos desarrollo, el punto de vista del informador. De ahí que sean cada vez más frecuentes en nuestros periódicos las noticias firmadas”.<sup>108</sup>

---

<sup>108</sup> Fernando Lázaro Carreter: Curso de Lengua Española, Madrid 1978 en Martínez Albertos, José Luis, Obra Citada, Capítulo 18. Géneros para la Interpretación Periodística: 1) El Reportaje Interpretativo, página 329; 2007

Dentro de este género híbrido que mezcla la información con el comentario u opinión destacan el “reportaje interpretativo” (o en profundidad) y la “crónica”.

### Reportaje interpretativo

Es una de las variantes más destacadas del Nuevo Periodismo, este formato busca explicar los acontecimientos al lector, para algunos este modelo es “sin duda el futuro de la prensa” (Fernand Terrou, director de Études de Presse, revista del Institut Français de la Presse).<sup>109</sup>

Uno de los primeros antecedentes en la materia es el destacado rol que jugó el “interpretative reporting” en la revista Time, el semanario de noticias ideado por Luce y Hadden en 1923 con el objeto de ofrecer a los lectores norteamericanos un resumen legible y coherente de las noticias nacionales e internacionales.

Teóricamente, la estructura interna del relato interpretativo presenta tres fases:

- 1) Tesis, punto de vista o juicio de valor como párrafo de arranque del reportaje.
- 2) Acumulación lógica de datos que avalan y justifican la tesis inicial.
- 3) Conclusión que viene a reforzar el planteamiento de la tesis.

Martínez Albertos precisa que la estructura teórica presentada está ligada al planteamiento hecho por Hadden, sin embargo si las condiciones del trabajo redaccional son diferentes, el modelo puede presentar variaciones.

La estructura de este tipo de reportajes cuenta con un lead (arranque) y un cuerpo. El arranque debe ser –como lo define Martínez Albertos- “intelectualmente agresivo”. El cuerpo se contiene la exposición de datos. Abraham Santibáñez los define como “una acumulación de hechos, afirmaciones, opiniones de

---

<sup>109</sup> Martínez Albertos, *Obra Citada*, Capítulo 18. Géneros para la Interpretación Periodística: 1) El Reportaje Interpretativo, página 331; 2007

entrevistados, y todo el producto de una labor de reportero e investigación, ordenados en la misma secuencia lógica que se planteó en el encabezamiento”.<sup>110</sup>

El objetivo de cuerpo es reforzar la argumentación expuesta en el lead. Idealmente los expertos recomiendan hacer un paralelismo entre la presentación de los hechos del lead y el desarrollo secuencial en el cuerpo del reportaje. Por último, este tipo de reportajes deben tener un final que presente un punto de vista original que conecte directamente con la tesis del arranque.

Martínez Albertos considera necesario asumir los riesgos que implica el desarrollo del periodismo de interpretación. Lo califica como un instrumento eficaz para la manipulación totalitaria de los ciudadanos. Hoy en día, incluso los norteamericanos –los más reacios en aceptar el cambio- han reconocido que la interpretación es un elemento esencial de la parte informativa de un periódico. Sin embargo la opinión queda enmarcada dentro de la sección editorializante (Lester Markel).

De ahí que Martínez Albertos señale que, en el desempeño del periodismo moderno, existen tres maneras de presentar los hechos: la información (a través del reportaje informativo o relato objetivo), la interpretación (por medio del reportaje interpretativo) y la opinión (que se vale del comentario). Pero la interpretación, así valorada, no es opinión: es información en segundo nivel de mayor profundidad y documentación respecto al simple relato objetivo, entendiendo éste al modo tradicional y estructurado en forma de pirámide invertida.

El autor finaliza diciendo que el periodista que realice reportaje interpretativo debe ser honesto en su trabajo y su tesis debe surgir de una profunda investigación de los acontecimientos, considerando todos los factores necesarios para la elaboración de una correcta interpretación.

---

<sup>110</sup> Abraham Santibáñez en Martínez Albertos, J. L., Obra Citada, página 339; 2007

Julio del Río Reynaga propone en su libro “Periodismo Interpretativo: El reportaje” un método de investigación periodística para reportajes, basado en un modelo de investigación social, que permite ordenar y esquematizar el trabajo periodístico.

En primer lugar se debe definir el tema a investigar, considerando en esta etapa el tiempo del que se dispone para la investigación y el costo que implicará.

En segundo lugar, se efectúa la valoración del tema, en base a las siguientes consideraciones: ¿Se trata de un tema actual?, ¿Es de interés permanente?, ¿Tiene un interés social?, ¿Puede contribuir a resolver un problema?, ¿Aportará algún beneficio a los lectores?, ¿A quién va dirigido?, ¿Qué se ha escrito sobre el tema.

- Determinar los posibles temas y subtemas por área, considerando las: relaciones económicas; relaciones sociales; relaciones culturales; relaciones religiosas y relaciones políticas.
- Definir la motivación y propósito del reportaje que determinará los lineamientos a seguir en la investigación.
- Establecer los elementos del reportaje, como por ejemplo: protagonistas y espacios.
- Definir los elementos de valor periodístico que están presentes en la investigación como actualidad, interés permanente, consecuencias, prominencia, importancia.
- Establecer el contexto en el que surgen y se desarrollan los hechos. El contexto puede ser de “lectura de datos”, “traducción de códigos” o “significado profundo”, clasificación planteada por Guillermina Baena.<sup>111</sup>

Del Río Reynaga sugiere un proceso dentro de la investigación periodística, al que llama Investigación de Campo (terreno), clasifica esta fase en tres etapas:

---

<sup>111</sup> Baena, Guillermina: “El discurso periodístico, los géneros periodísticos del nuevo milenio”; página 14; Editorial Trillas, Mexico 1999

## PPRIMERA ETAPA

Definir Técnicas:

- 1) Observación sin control (no estructurada)
- 2) Investigación documental
- 3) Entrevista
- 4) Mapas
- 5) Cédula de entrevista
- 6) Muestreo
- 7) Estadísticas

Instrumentos Complementarios

Computador- Cámara video o fotográfica- grabadora- libreta de apuntes- fichas de trabajo- batería o pilas- lapiceras- cargadores- etc.

## SEGUNDA ETAPA: Recolección de Datos.

- 1) Fuente Documental
  - a) Fuentes de Información
  - b) Fuentes Oficiales
  - c) Fuentes Semioficiales
  - d) Fuentes Privadas

Instituciones públicas y privadas cuentan con departamentos dedicados a informar o recoger datos: Oficinas de prensa, Departamentos de relaciones públicas, Hemerotecas, Bibliotecas, Archivos y Departamentos de estadísticas. Los datos contenidos en documentos o libros pueden aparecer bajo la forma de genealogías, cronologías, anales, biografías, escritos judiciales, tratados, discursos, leyes, cartas,

sermones, monumentos, dinero, utensilios, objetos de arte, informes de negocios, informaciones periódicas, boletines, estudios, etc.

Antecedentes- Alcance de los hechos- Interpretación- Análisis hilación y exposición comprensiva de los hechos- Establecer relaciones.

Trasfondo- Problemas Identificados- Posibles Soluciones.

## 2) Investigación de Campo. Palabras-Conductas-Actitudes-Ambiente.

En esta fase se busca la opinión de los testigos o protagonistas de los hechos. Observar fisonomía, rasgos característicos, cargo u ocupación y carácter de un individuo puede aportar a la investigación. En general todos los detalles que aportan a una descripción precisa. La información directa se obtiene mediante el uso de los sentidos. Es importante registrar documentos o imágenes que aporten en el reportaje.

TERCERA ETAPA: Proceso de Evaluación, validar los datos.

- 1) Criticar documentos bajo criterio de “características externas u objetivas”. Se examina en forma crítica el autor y se clasifican críticamente las fuentes.
- 2) Criticar documentos según criterio de “características internas y subjetivas”. Se realiza una crítica analítica, es decir se evalúa por ej. ¿Qué entiende el autor por tal o cual concepto?, ¿cuál es la diferencia entre el significado real y literal?, ¿la formulación está hecha de buena fe?, aspectos: interés del autor en engañar al lector, motivos de fuerza mayor a manifestar falsedades, impulsos de simpatía o antipatía de parte del autor para sobre una u otra propuesta, fue inducido por la Opinión pública, pruebas de tergiversación de la verdad. Nivel de exactitud del autor en la formulación de planteamientos.
- 3) Contradicciones y armonías presentes en el texto.

Julio Del Río Reynaga plantea una etapa de “clasificación y ordenamiento de la información”, donde es preciso distinguir entre lo sustancial de lo insustancial, general de lo particular y lo verdadero de lo falso. Para ello propone un ordenamiento en base a los siguientes criterios:

- a) Pirámide Normal (cronológico)
- b) Pirámide Invertida (suceso relevante y consiguiente)
- c) Pirámide Combinada (relatar lo más importante cronológicamente).

Una vez clasificada la información se inicia la etapa de las conclusiones, donde se sintetizan los hechos y se trata de responder las siguientes interrogantes: ¿Qué dilucidó la investigación?, ¿Logró aportaciones?

Por último, el trabajo periodístico concluye en la redacción periodística donde se debe estructurar el reportaje y definir el título, lead, cuerpo y el formato del relato, cuidando el estilo, lenguaje y originalidad.

El autor agrega una serie de técnicas de reportaje que facilitan la labor periodística, descritas a continuación:

1) Observación sin control (No estructurada).

El reportero se convierte en testigo de una situación o suceso utiliza su experiencia sensorial. Se deben registrar datos acerca del entorno (aspecto físico, atmósfera social, organización, población, conductas, actos, ritos, costumbres, etc.) obtener visión del modo y medio donde se desarrolla el grupo social en cuestión, de ahí que pueda cumplir un rol de “observador no participante” o un “observador participante”.

2) Investigación Documental. Incluye bibliografía gris (ISI) o bibliografías comunes. Técnica que ayuda a redondear, profundizar y fortalecer la investigación (Libros, Artículos, Folletos, Documentos, Registros, fuentes documentales, etc.).

- 3) Entrevistas: Proporcionan datos que extrapolan el fenómeno más allá de la conducta y fenómenos propiamente tal.
- 4) Los Mapas: Permiten generar una jerarquización o localización de la información.
- 5) Cédula de Entrevista: Cuestionario sobre lo que específicamente se quiere conocer. Los datos deben cuantificarse y transformarse en objetivos.
- 6) El Muestreo: Consiste en observar e interrogar a la parte más representativa de un grupo o comunidad, sirve para confirmar criterios.
- 7) Estadísticas: Cuantifican datos de muestreos y entrevistas. No abusar de ellas y tener cuidado con las interpretaciones para no hacer en errores graves, sirve para reflejar tendencias de fenómenos sociales.

### Crónica

Es un producto literario predominantemente latino, del que muy poco se conoce en la prensa anglosajona. La crónica francesa, española o italiana podría semejarse a las columnas anglosajonas. Sin embargo las columnas son géneros periodísticos fundamentalmente para el comentario, en tanto la crónica latina posee cierta dosis de carga informativa.

Martínez Albertos define la crónica como una “narración directa e inmediata de una noticia con ciertos elementos valorativos, que siempre deben ser secundarios respecto de la narración del hecho en sí. Intenta reflejar lo acaecido entre dos fases: de ahí le viene su origen etimológico en la Historia de la Literatura”.<sup>112</sup>

El estilo de la crónica debe ser directo y llano, esencialmente objetivo, pero al mismo tiempo debe plasmar la personalidad del periodista. Es recomendable, dice Martínez Albertos, que las crónicas se escriban de acuerdo al esquema estructural

---

<sup>112</sup> Martínez Albertos, J. L., *Obra Citada*, pág 346, 2007

de los reportajes de acción. El lead debe captar la atención del lector y su cuerpo debe ser pluripiramidal para que el lector no pierda el interés y éste se vaya renovando.

#### 2.2.6.3. Géneros de comentario y opinión:

Este género no trabaja directamente sobre hechos ya que no apunta a ser rigurosamente informativo. El punto de partida son las ideas, consecuencias ideológicas, culturales, filosóficas, entre otras, de acontecimientos actuales o no. Martínez Albertos distingue dos tipos de trabajos literarios dentro de éste género: el artículo editorial y el artículo comentario. Existe una tercera modalidad del periodismo moderno de opinión que hace alusión a la crítica, la que puede ser desempeñada por personas sin una dedicación plena a las funciones informativas.

##### Artículo editorial

El editorialismo se refiere a un conjunto de actividades periodísticas que Dovifat llama “tareas publicísticoliteraria” que define de la siguiente manera:

“Esta tarea publicísticoliteraria tiene una finalidad común que identifica todos estos cometidos: ser de alguna manera –y por supuesto, en diferente grado y medida- la conciencia del periódico a través de la interpretación, el enjuiciamiento y el análisis de los hechos, con el objeto de orientar la inteligencia y la decisión de los lectores”.<sup>113</sup>

Gonzalo Martín Vivaldi define editorial como:

“un artículo periodístico, normalmente sin firma, que explica, valora e interpreta un hecho noticioso de especial trascendencia o relevante importancia, según una convicción de orden superior representativa de la postura ideológica del periódico”.<sup>114</sup>

---

<sup>113</sup> Emile Dovifat en Martínez Albertos, J. L., *Obra Citada*, pág. 364, 2007

<sup>114</sup> Gonzalo Martín Vivaldi en Martínez Albertos, J. L., *Obra Citada*, pág 368, 2007

En la editorial se establece la postura que toma el diario o medio frente a un tema determinado ante la opinión pública.

#### Comentario o columna

Martínez Albertos precisa al respecto, “el comentario (o columna) es un artículo razonador, orientador, analítico, enjuiciativo, valorativo –según los casos- con una finalidad idéntica a la del editorial. Se diferencia básicamente en el comentario es un artículo firmado y su responsabilidad se liga tan sólo al autor del trabajo”.<sup>115</sup>

Puede desarrollarse columnismo de cualquier actividad humana que presente continuidad temporal y sea capaz de atraer la atención de un importante número de lectores. Además no es necesario que el columnista adopte una posición frente a los hechos, basta con que los explique. De todas maneras, lo que caracteriza el comentario como género es una especie de “vaticinio” de los acontecimientos.<sup>116</sup>

#### Columna de opinión y columna de análisis

El comentario no sólo está al servicio de la opinión con fines persuasivos, puede también alcanzar los fines propios de la interpretación periodística, actitud periodística que no busca persuadir sino analizar.<sup>117</sup>

El autor plantea que el análisis corresponde a las funciones propias de la interpretación periodística, mientras que el comentario debe quedar reservado meticulosamente a la opinión.

---

<sup>115</sup> Martínez Albertos, J. L., *Obra Citada*, pág 372, 2007

<sup>116</sup> *Íbid.*

<sup>117</sup> *Íbid.*

## 2.3. NUEVO PERIODISMO

### 2.3.1. Aproximaciones al Nuevo Periodismo

Durante los años setenta, autores como Michael Johnson y Tom Wolfe realizaron los primeros ensayos en torno al denominado “Nuevo Periodismo”, el cual es definido por algunos exponentes de este estilo y destacados profesionales como:

- “La aplicación de la literatura de ficción a materiales de no ficción, escritos para la gran prensa.” según Tom Wolfe<sup>118</sup>. El mismo autor también indica. “El nuevo periodismo, es un periodismo “mejor”, o una variedad ligeramente evolucionada.”
- En el mismo sentido, Michael Johnson<sup>119</sup> manifiesta “creo que el sello distintivo principal del estilo de Nuevo Periodismo es la intención del escritor de ser personal, participante y creativo en relación con los sucesos sobre los cuales informa y comenta.”
- Por su parte, Maricarmen Fernández<sup>120</sup> considera que “buscaba traspasar los límites convencionales del diarismo. Por primera vez, se pretendía mostrar en la prensa algo que hasta entonces sólo se encontraba en las novelas o cuentos.”
- John Pauly<sup>121</sup> señala que el Nuevo Periodismo “representa más que una serie de individuales literaria, lo que simboliza son cambios dramáticos en las costumbres de los lectores, realizada por los autores de larga trayectoria profesional en magazine o el mercados de libros.”

---

<sup>118</sup> Wolfe, Tom: El Nuevo Periodismo; editorial Anagrama, Barcelona 1992; pág. 52 y 9.

<sup>119</sup> Michael L. Johnson: nuevo periodismo edit. Troquel, argentina 1975

<sup>120</sup> Fernández Chapou, Maricarmen: El nuevo periodismo en la prensa hispana contemporánea; ITESM, Campus Puebla; <http://historiadoresdelaprensa.com.mx/hdp/files/189.pdf>

<sup>121</sup> Pauly, John: El Nuevo Periodismo: El Triunfo inesperado de una larga forma narrativa; Departamento de Comunicación, Saint Louis University, Missouri, Estados Unidos; Pág. 3; <http://www.davidabrahamson.com/WWW/NUPress/SAMPLE-PROPOSAL-JP.pdf>

- Según el 'Webster's New World College Dictionary'<sup>122</sup>: “El Nuevo Periodismo incorpora características y técnicas de escritura de ficción, como la inclusión de conversaciones, los pensamientos de los personajes y los detalles específicos imaginados por el escritor.”
- Abraham Santibáñez<sup>123</sup>, ex-Presidente del Colegio de Periodistas de Chile, al referirse a este estilo declaró: “Tiene un tono intimista, se traduce en diálogo reproducidos fielmente, en descripciones minuciosas, en reconstrucción detalladas de situación y acontecimientos, todo –siempre– fielmente asentado en la realidad.”
- En la revista 'Comunicación y Medios' de la Universidad de Chile, Alberto Luengo<sup>124</sup> señala que está permitida “una libertad absoluta al reportero al escribir su tema, exigiéndole sólo honestidad personal y su deseo íntimo de buscar la verdad, cualquiera sea ésta.”

### 2.3.2. Antecedentes Históricos

Según Tom Wolfe en su libro ‘El nuevo periodismo’, esta forma de escribir no es una invención reciente y precisa “ésta no es más que una respuesta retórica que se contesta: claro que no.”<sup>125</sup> Pero del mismo modo, el autor sitúa el surgimiento contemporáneo del Nuevo Periodismo en la década de los sesenta, cuando leyó una crónica en la Revista Esquire, la cual trataba sobre el ex campeón de boxeo Joe Louis, la que iniciaba distinta a cualquier típico artículo periodístico “con el tono y el ambiente de un cuento corto, de una escena más bien íntima...o, por lo menos íntima de acuerdo a los cánones del periodismo de revistas vigente en

---

<sup>122</sup> Webster's New World College Dictionary Copyright © 2010 by Wiley Publishing, Inc., Cleveland, Ohio. Used by arrangement with John Wiley & Sons, Inc.

<sup>123</sup> Santibáñez, Abraham: El Periodismo Interpretativo y el nuevo Periodismo, ¿una cuestión de estilo?; Revista Comunicación y Medios, Universidad de Chile; Santiago diciembre 1983; pág. 74.

<sup>124</sup> Luengo Danon, Alberto: El Aporte del Nuevo Periodismo; Revista Comunicación y Medios, Universidad de Chile; Santiago diciembre 1984; pág. 144.

<sup>125</sup> Wolfe, Tom: El Nuevo Periodismo; editorial Anagrama, Barcelona 1992; pág. 63.

1962”<sup>126</sup>. Del mismo modo, James Murphy y Richard Kallan reconocen a Gay Talese como el pionero de este estilo con el trabajo antes señalado, por su parte Maricarmen Fernández cita como precursor a Norman Mailer, con su reportaje Kennedy “Superman comes to the supermaker”, publicado también en la revista Esquire en 1960.

Abraham Santibáñez reconoce como los factores del surgimiento de este movimiento, la crisis del estado de bienestar en Norteamérica en la década de los sesenta, cuando Estados Unidos experimentaba estallidos sociales racistas, la frustración de la Guerra en Vietnam, el nacimiento de la contra-cultura de los hippies, los alzamientos estudiantiles, además los asesinatos de los hermanos Kennedy y Martin Luther King; efectos que según el autor produjo un proceso de introspección periodística, además de revisión de antiguas convicciones. Para Maricarmen Fernández, la Norteamérica de esos años fue escenario de la tensión entre fuerzas opuestas, lo que ocasionó la aparición de importantes movimientos o tendencias, a su juicio lo contrario se puso de moda: contra el Estado, el capitalismo a ultranza, la política exterior, la represión, la censura, la batalla entre lo nuevo y lo conservador se vio reflejado en lo social, del mismo modo en lo político, además de los vehículos de expresión cultural como: la música, el arte, la literatura y el periodismo, el cual no fue la excepción.

Alberto Luengo explica que la crisis en el periodismo es en la tradición “objetiva y liberal” de la prensa, sobrepasada por las múltiples razones antes señaladas que acontecían en los Estados Unidos, las cuales provocaron en la generación de periodistas de los años 60 la inquietud o la necesidad de experimentar nuevas técnicas de reporteo igualmente de escritura que les permitieran registrar la historia, conservando un lenguaje y una actitud ajustada con el curso de los acontecimientos, hecho que el autor describe como “un cambio radical de actitud frente a los sucesos noticiosos. Comienzan a importar más describir tendencias que registrar noticias. Para descubrir y transmitir las situaciones que dan forma a

---

<sup>126</sup> Santibáñez, Abraham: El Periodismo Interpretativo y el nuevo Periodismo, ¿una cuestión de estilo?; Revista Comunicación y Medios, Universidad de Chile; Santiago diciembre 1983; pág. 74

una nueva tendencia de un cambio, hacían falta otros métodos, otro enfoque, otra estructura periodística, distinta a la diseñada para cubrir y transcribir noticias”<sup>127</sup>

Maricarmen Fernández<sup>128</sup> establece como los jóvenes periodistas estadounidenses comenzaron a aplicar en sus escritos recursos narrativos de ficción, asimilados tradicionalmente a la literatura. Para Fernández, estos textos periodísticos tenían una calidad estilística y narrativa que se pierden en el “modelo objetivo”. En cambio, el Nuevo Periodismo era una novedosa forma de acercamiento al rico material que el contexto de la contracultura les ofrecía, recuperaba las antípodas del periodismo convencional: investigación, denuncia, compromiso ético, pluralismo de voces y contenido. La misma autora manifiesta que este tipo de periodismo es heredero de los periodistas críticos 'muckrakers' realizaron a principios del siglo XX; la prensa 'underground' que se relacionaba a las necesidades de los marginados del sistema por la prensa convencional; del mismo modo, la novela de no-ficción, que llevaba a la realidad al campo de ficción; fueron según la escritora, partes importantes del nuevo movimiento, hacia una actitud renovadora, creativa y comprometida de los que describe como “literatos menores” o periodistas.

### **2.3.3. Características**

El periodista chileno Abraham Santibáñez identifica al Nuevo Periodismo como un movimiento que se caracteriza por realizar investigaciones rigurosas de antecedentes, con énfasis en detalles humanos que sean reveladores, a menudo omitido por el periodismo tradicional, hilándolos con un estilo literario fluido casi como una novela. Este autor además enfatiza la preocupación del movimiento por reconstruir los diálogos de la forma más verosímil posible, particularidad realista que realza la credibilidad; aspecto recalcado del mismo modo por Tom Wolfe, no sólo en relación a los comentarios, sino la forma como los nuevos periodistas se involucran con los hechos a relatar.

---

<sup>127</sup> Luengo Danon, Alberto: El Aporte del Nuevo Periodismo; Revista Comunicación y Medios, Universidad de Chile; Santiago diciembre 1984; Pág. 140.

<sup>128</sup> Fernández Chapou, Maricarmen: El nuevo periodismo en la prensa hispana contemporánea; ITESM, Campus Puebla; <http://historiadoresdelaprensa.com.mx/hdp/files/189.pdf>

El Nuevo Periodismo no tiene reglas rígidas, más bien, responden a planteamientos o procedimientos que caracterizan al movimiento o para algunos exponentes como Alberto Luengo son los principales rasgos 'literarios' de la corriente; que Tom Wolfe resume en cuatro aspectos:

- 1) La construcción de escena por escena, concibiendo la historia saltando de una escena a otra, recurriendo lo menos posible a la mera narración histórica, la finalidad es ser efectivamente testigos de escenas de la vida de otras personas, apoyado en los diálogos realistas.
- 2) El registro de los diálogos completos de los personajes, sitúa a los sujetos y los individualiza de forma muy rápida, la finalidad es fijar a un personaje en la mente del lector de tal modo que tenga la sensación que se ha descrito cada centímetro de su apariencia, cuando la descripción en su mayoría se consigue con los diálogos.
- 3) Punto de vista en tercera persona, consiste en presentar cada una de las escenas al lector, a través de un personaje elegido, para que el lector sienta la sensación de estar metido en la piel del individuo y experimentar la realidad emotiva del momento.
- 4) Consiste en los gestos cotidianos, costumbres, modales, hábitos, estilo de pertenencia, de vestir, estilo de viajar, de comer, tipo de decoración, modo de comportarse (niños, superiores, criados, inferiores, iguales), del mismo modo, apariencia, mirada, pasos, modos de andar y otros detalles simbólicos que puedan existir en una escena.

Otros elementos utilizados por el Nuevo Periodismo adicionales a los entregados por Tom Wolfe, son los proporcionados por John Hollowell:<sup>129</sup>

- El monólogo interior, presentado lo que dice y piensa un personaje sin recurrir a la cita directa.
- La caracterización compuesta o creación del personaje tipo, reuniendo los elementos individuales de varios personajes reales para crear uno imaginario.

---

<sup>129</sup> Hollowell, John: Realidad y ficción. El nuevo periodismo y la novela de no ficción; Noema Editores; México 1979. Pág. 40.

Tom Wolfe en su libro 'El nuevo periodismo' describe como debe aplicarse las características del movimiento en un trabajo periodístico, donde a su juicio es "primordial estar allí cuando tiene lugar las escenas dramáticas para captar el diálogo, los gestos, las expresiones faciales, los detalles del ambiente y ofrecer una descripción objetiva completa con aquello que los lectores tenían que buscar en las novelas o en los relatos breves: esto es, la vida subjetiva o emocional de los personajes."<sup>130</sup> Para el autor, el Nuevo Periodismo permite un enfoque impresionista para explicar una verdad y conseguir la participación activa de los lectores, todo ello debido al ambiente apropiado que genera las herramientas de la literatura para reflejar la realidad.

El aspecto más controversial, según Abraham Santibáñez, postulado por los exponentes del nuevo periodismo es sobre la neutralidad que debería tener un artículo periodístico, para él, la "subjetividad" y la "objetividad" es un tema muy delicado de tratar, si bien este estilo rompe con la idea de objetividad, neutralidad y ecuanimidad que señala Martínez Albertos<sup>131</sup>, ello no quiere decir que se pierda credibilidad; busca, a través de la emociones de los personajes, la recreación total de la realidad. Para Gabriel García Márquez, la "realidad" y "ficción" se transforman y sus límites se hacen difusos adquiriendo el artículo formas estilísticas donde es clave la mirada sugestiva y el relato creativo, García Márquez lo sostiene en "Que el periodista esté esclavizado a la realidad no significa que tenga que escribir un texto parco y despojado de sensaciones"<sup>132</sup>

Alberto Luengo explica como la tradición objetiva de la prensa toma una actitud de deferencia hacia los funcionarios públicos y busca transcribir fielmente lo que dicen. Esto significa, a su parecer que, involuntariamente el artículo refleja la opinión oficial, ello debido a la forma de obtención de los antecedentes. El autor Ben Bagdikian quien escribió sobre el 'New York Time', "El poder y la torre" señaló que,

---

<sup>130</sup> Wolfe, Tom: El Nuevo Periodismo; editorial Anagrama, Barcelona 1998.

<sup>131</sup> Martínez Albertos, José Luis: La noticia y los comunicadores públicos. Pirámide; Madrid 1978.

<sup>132</sup> García Márquez, Gabriel: 10 años de Periodismo.com 1997-2007, Capítulo Lo que aprendí; compilado por Diego Rottman; DataPress Ediciones; 1a edición, Buenos Aires, 2007; Pág. 38.

las empresas noticiosas son demasiado dedicadas al 'statu quo', ello provocó el surgimiento de periodistas en abierta discrepancia con la tradición “objetiva” de prosa escueta y distanciamiento con los hechos sobre lo que informa; en su opinión el reportero-escritor exhibe abiertamente su personalidad y por ende su subjetividad. John Hollowell complementa lo indicado por Bagdikin cuando asegura que, la inclinación personal en el Nuevo periodismo es una lucha por una clase más alta de objetividad, de mejor manera que el periodista que imagina una falsa imagen de si mismo como un ser incontaminado o neutro.

Sobre la existencia de un observador neutral, Alberto Luengo cita a Walter Lippman, quien hace 60 años elaboró un exhaustivo trabajo sobre la distinción entre “noticias y “verdad”, donde aseguraba que el papel del observador es siempre selectivo además de creativo, los inconvenientes que sufre es por el tiempo, espacio y recursos para realizar su labor “la página final es de un tamaño definido y tiene que estar lista en un momento exacto (...) bajo estas condiciones sería irracional esperar que aún los más habilidosos periodistas produjeran algo que fuera más allá de una visión truncada de la realidad”<sup>133</sup>

Alberto Luengo indica que un distorsionador de la neutralidad en el periodismo tradicional es el factor tiempo, el cual a veces conspira contra la objetividad, provocando que se aplique rapidez al momento de escribir los artículos, además de la utilización del método convencional de hacer encajar los hechos en el molde del periodismo piramidal, sin importar si los asuntos son complejos, livianos o en proceso de desarrollo, a ello se le debe sumar el lenguaje, sólo descriptivo, sin objetivos completos.

Por otra parte, Tom Wolfe resalta la importancia que tiene la investigación en el estilo Nuevo Periodismo, basada en el manejo de la mayor cantidad de información posible, tanto documental, realizada en el lugar de los hechos, la verificando de fuentes y la contrastación de éstas; ejemplo de ello para Wolfe, es el trabajo riguroso que elaboró en su reportaje Truman Capote durante 3 años para

---

<sup>133</sup> Luengo Danon, Alberto: El Aporte del Nuevo Periodismo; Revista Comunicación y Medios, Universidad de Chile; Santiago diciembre 1984; Pág. 142-143.

escribir “A sangre fría”, emblemático escrito del movimiento, donde se aprecia claramente la diferencia con el periodismo tradicional. Para García Márquez, las indagaciones profundas no son exclusivas de un tipo de periodismo, “la investigación no es una especialidad del oficio, sino que todo el periodismo debe ser investigativo por definición.”

#### **2.3.4. Aportes del Nuevo Periodismo a la profesión**

Según Michael L. Johnson<sup>134</sup>, esta forma de hacer periodismo es utilizada por los profesionales de las comunicaciones por “el poder de educar al público más allá de lo que lo hacen ahora y el Nuevo Periodismo, en sus múltiples formas, utiliza este poder como nunca lo hiciera el periodismo tradicional y, esperanzadamente, lo hace para el bien de la humanidad”. Según Maricarmen Fernández<sup>135</sup>, los numerosos reportajes que se han escrito con este estilo, han aportado con sus revelaciones y denuncias, las cuales han hecho temblar al Poder. Los periodistas se han convertido en actores sociales que participaban de los mismos hechos que narraban, comprometiéndose en las profundidades de los hechos y los personajes que daban vida a sus escritos. Es un periodismo arrojado y comprometido que, gracias al aporte literario, generó numerosas obras que han trascendido como 'A sangre fría', '¿Duerme usted desnuda?' de Rex Reed y 'Los ejércitos de la noche' de Norman Mailer.

El periodista Germán Rey, en la publicación ‘Hacia dónde va el Periodismo’ de la Fundación para el Nuevo Periodismo Iberoamericano precisa que, los aportes que realiza este estilo al periodismo son: mejorar el panorama de crisis que vive el periodismo tradicional, vinculado con los propios cambios que experimentan la sociedad globalizada que busca inmediatez; que la lectura sea atractiva, cautivadora y de temas que le interese al público. Además añade, el nuevo periodismo se apoya en la irrupción de las nuevas tecnologías no como un simple conjunto de técnicas y aparatos, sino como el acontecimiento de un paisaje

---

<sup>134</sup> Michael L. Johnson: nuevo periodismo edit. Troquel, argentina 1975

<sup>135</sup> Fernández Chapou, Maricarmen: El nuevo periodismo en la prensa hispana contemporánea; ITESM, Campus Puebla; <http://historiadoresdelaprensa.com.mx/hdp/files/189.pdf>

cultural nuevo y renovador; del mismo modo compone un perfil transformador de los medios de comunicación los cuales están en constante proceso de adaptación, en resumen, para el autor, representa una afirmación vocacional de las vicisitudes que ayer y hoy caracterizan al oficio periodístico. En el mismo sentido, Alberto Luengo indica que el cambio de actitud frente a los hechos noticiosos, donde el contexto en el que se desarrollan los acontecimientos y los diálogos entre los participantes son trascendentales a la hora de registrar noticias y reconoce que este es el principal aporte del movimiento a la actividad.

#### **2.3.4.1. Ética Periodística**

El funcionamiento del Nuevo Periodismo en Chile, basado en los preceptos que entrega el Código de Ética del periodista<sup>136</sup>, generado por la asociación del gremio, es cumplido a cabalidad por el movimiento, incluso su estilo subjetivo y los elementos narrativos no entran en conflicto con lo dispuesto en el Código, por el contrario, profundiza aspectos de la norma conductual como queda de manifiesto en las disposiciones del 'Deber ser del periodista' en su artículo primero señala: “el periodista debe estar al servicio de la verdad, los principios democráticos y los derechos humanos. En su quehacer profesional, el periodista se regirá por la veracidad como principio, entendida como una información responsable de los hechos.” A juicio de Alberto Luengo<sup>137</sup>, la verdad del periodismo tradicional está apegada a la “verdad oficial” con una notoria pérdida de la credibilidad. El Nuevo Periodismo se caracteriza por profundas investigaciones que busca entregar al lector como resultados verdades más completas.

En el artículo tercero de dicho código se establece, “el profesional no podrá manipular, bajo ninguna circunstancia, la información y no será cómplice de falsear la realidad.” para el mismo autor antes mencionado, el cambio del modelo periodístico vigente, no da como resultado la manipulación de la verdad, sino el

---

<sup>136</sup> Página Web Colegio de Periodistas de Chile: <http://www.colegiodeperiodistas.cl/node/18>

<sup>137</sup> Luengo Danon, Alberto: El Aporte del Nuevo Periodismo; Revista Comunicación y Medios, Universidad de Chile; Santiago diciembre 1984; Pág. 142

cambio de la estandarización de las informaciones, por una con mayor imaginación y audacia. En el artículo 3°, “el periodista deberá establecer siempre una distinción clara entre los hechos, las opiniones y las interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de ellos.” debido a la manera literaria de narrar una noticia, que posee el nuevo periodismo. Maricarmen Fernández indica que éste le da importancia al contexto y a los diálogos de los personajes, mezclando en una estructura dramática toda la información que posee de forma atractiva y cautivadora.

El capítulo Cuarto, 'El periodista y la sociedad' en su 25° artículo se expresa “El periodista resguardará el derecho de la sociedad a tener acceso a una información veraz, plural, responsable y oportuna”. A juicio de Tom Wolfe la incorporación de elementos literarios, el ambiente en el cual están inmersos los hechos y las emociones de los protagonistas, no entran en conflicto, ni entorpecen la veracidad de los acontecimientos, por ende, la responsabilidad del profesional que entrega una realidad oportuna a la ciudadanía queda de manifiesto en la manera atractiva del Nuevo Periodismo. En el 28° artículo, del citado documento se precisa que, “Es deber del periodista ayudar a que la sociedad mejore la relación entre sus miembros, apoyando acciones que corrijan injusticias, denuncien engaños y promuevan la justicia social, la paz, la solidaridad y la fraternidad entre los integrantes de la comunidad.” Según Alberto Luengo, una de las características fundamentales que posee este movimiento es la denuncia que se puede realizar, debido a la subjetividad que aplica el periodista y las herramientas literarias que facilitan la dirección que el profesional busca darle al artículo; en el mismo sentido, Luengo menciona que, el abordar problemáticas que conciernen a la población debe hacerse con precisión, buscando las injusticias y quienes son los más vulnerables, cuyos resultados permitan solucionar controversias.

### 2.3.5. Reflexiones de especialistas sobre el Nuevo Periodismo

La periodista mexicana Alma Guillermoprieto en la publicación 'Hacia dónde va el periodismo' de la fundación para el Nuevo Periodismo Iberoamericano (FNPI), se refirió al futuro del estilo, donde a su juicio cunde un miedo generalizado por lo que vendrá, sustentado en los resultados actuales que han tenido los medios impresos que enfrentan a diario pérdidas en sus porcentajes de ventas con respecto a los medios electrónicos, pero hace una salvedad "la tecnología que viene no es una amenaza sino un instrumento nuevo que (a los jóvenes periodistas) les emociona y que manejan con toda naturalidad. Si algo les inquieta es saber cómo mantenerse a la vanguardia de este medio que les ofrece tantas posibilidades creativas."<sup>138</sup> Su postura es considerar a Internet como una plataforma para desarrollar la profesión y el camino por donde el Nuevo Periodismo se diseminará, principalmente de la mano de los reporteros que recién están entrando al mundo laboral, quienes se manejan a la perfección en el ciber espacio.

Jon Lee Anderson, cronista norteamericano del The New Yorker, manifestó en su capítulo 'El Nuevo Periodismo y la guerra' de la publicación anteriormente señalada, como la narración de los conflictos bélicos, es un desafío que le depara al movimiento. En un mundo globalizado donde los incidentes se transforman en experiencias masivas casi instantáneamente, el reto es describir acontecimientos de manera distinta, a lo ya entregados por otros medios; otras dificultades que encuentra el autor es una sociedad con poca capacidad de asombro en el ámbito de la guerra, el punto de vista utilizado, el objetivo que se pretende conseguir y la ética del profesional. Para respaldar sus dichos, Lee Anderson relata su experiencia en Irak, donde a su juicio se distingue a dos tipos de periodistas, pero sin una línea divisoria clara. Están los que abordan el conflicto desde el punto de vista "encamado" como los identifica el autor (con los soldados británicos o norteamericanos), en el mismo sentido, los que realizan su labor con los iraquíes; el otro tipo de reportero trata de cubrir ambos lados del conflicto, intentando ser

---

<sup>138</sup> Guillermoprieto, Alama: Hacia dónde va el Periodismo; capítulo: Para viajar confiadamente al futuro; editado por la Fundación para el Nuevo Periodismo Iberoamericano; Colombia 2005; Pág. 72.

agentes libres o neutrales, es aquí donde Jon Lee se cataloga, porque ha decidido cubrir los acontecimientos sin vivir con los soldados de su país.

En este panorama, el cronista estadounidense quién estuvo presente en las guerras de Afganistán e Irak, utilizó el Nuevo Periodismo para “retratar los paisajes humanos en esos países, explicar sus culturas de alguna manera, y mostrar que no eran simples campos de batalla sino tierras pobladas de individuos con un sinfín de historias propias y con familias y valores, y una serie de problemas cotidianos como los de todos nosotros. Todo esto para que los norteamericanos en casa se sensibilizaran con estas realidades ajenas.”<sup>139</sup> Para el autor del artículo, el reportero del Nuevo Periodismo tiene un alto sentido humanista para estar ahí y relatar sucesos de sangre.

---

<sup>139</sup> Lee Anderson, Jon: Hacia dónde va el Periodismo; capítulo: Nuevo Periodismo y la guerra; editado por la Fundación para el Nuevo Periodismo Iberoamericano; Colombia 2005; Pág. 84.

## 2.4. TEORÍA GENERAL DE LOS SISTEMAS

### 2.4.1. Antecedentes históricos

Edvaldo Pereira Lima<sup>140</sup> plantea que el estudio de las ciencias de la comunicación, cimentado en la psicología, establece que el ser humano busca orientarse en el ambiente donde se desenvuelve mediante la captación, interpretación y manipulación de los estímulos disponibles a su alrededor.

El autor sostiene que, con el transcurso del tiempo, los grupos humanos fueron erigiendo métodos de captación, análisis, explicación e interferencia en los más diversos fenómenos, de esta forma surgen la religión, la filosofía, el arte y la ciencia. Cada uno de estos recursos de percepción traía a los pueblos, un legado de procedimientos operacionales para la adquisición del conocimiento y un bagaje registrado cada vez más voluminoso de conocimientos adquiridos por la especie humana.

A partir del Renacimiento hasta la Revolución Industrial, en conjunto con la revolución científica y el desarrollo del capitalismo, se manifestó el principio de la fragmentación del universo como enfoque válido que servía al hombre para conocer su medio. En este sentido, McLuhan<sup>141</sup> plantea que la prensa surge en la historia para contribuir a una percepción del mundo, sumatoria y consecuentemente encerrada en compartimentos estancos.

La ciencia constituye para el hombre un polo de percepción de fenómenos y de acuerdo con el campo del conocimiento que abarque, ésta se fragmenta y especializa, perteneciendo a las ciencias empíricas o fácticas (aquellas que exploran, explican, describen y predicen sucesos del mundo en que vivimos, tales

---

<sup>140</sup> Pereira Lima, Edvaldo: El Periodismo Impreso y la teoría general de los sistemas. Un modelo didáctico, Primera Edición, Capítulo 1: La búsqueda de lo real en el tiempo y el espacio, pág 16; Editorial Trillas México, 1991

<sup>141</sup> Marshall McLuhan, A. Galaxia de Gutenberg, Sao Paulo, 1972 en Pereira Lima, Edvaldo; Obra Citada, pág. 16; 1991

como las ciencias sociales y naturales); están aquellas también que pertenecen al grupo de las ciencias no empíricas o formales.<sup>142</sup>

De esta manera, el inicio de las ciencias (periodo de Galileo Galilei y René Descartes) se ve marcado por principios que sostenían que “una entidad puede ser estudiada resolviéndose en partes y por consiguiente puede ser constituida o reconstituida por la reunión de esas partes”.<sup>143</sup>

La física clásica del siglo XIX influyó en la manera de percibir el mundo que tenía la ciencia, ésta se vuelve analítica y el principio de percepción se basa en la “división de la realidad en unidades cada vez menores y el aislamiento de cadenas causales individuales”.<sup>144</sup> Se analizaban efectos y la ciencia buscaba las causas mediante el planteamiento y comprobación de hipótesis.

Desde la segunda década del siglo XX, las limitaciones de este enfoque motivaron a los hombres busquen otra manera de ver y estudiar el mundo. La llegada de la radio, cine y televisión proporcionaron al individuo información cada vez más completa e inmediata de lo que sucedía a su alrededor, permitiéndole tener una visión integrada del mundo, surgió la aldea global (el planeta conectado y unificado).

Tales alteraciones en el espacio cultural de la civilización contemporánea provocaron la quiebra de la visión en comportamientos estancos del mundo, un retorno pendular al momento en que la realidad podía ser encarada como un todo. La capacidad de percepción de la especie avanzó en dirección a nuevas plataformas visuales; hay un cierto deseo por alcanzar lo más profundo de la visión, ampliando el número de datos que se puedan abarcar de una sola vez; al mismo tiempo que se abandona el aspecto estático de los fenómenos, se busca el

---

<sup>142</sup> Pereira Lima, Edvaldo; Obra Citada, pág 16; 1991

<sup>143</sup> Ludwin von Bertalanffy, Teoría General dos Sistemas, Petrópolis, 1977 en Pereira Lima, Edvaldo; pág 17; 1991

<sup>144</sup> Pereira Lima, Edvaldo; Obra Citada, pág 17, 1991

acompañamiento dinámico de los mismos en el tiempo y su integración contextual en el espacio.<sup>145</sup>

Émile Durkheim<sup>146</sup> afirmó que resulta indispensable entender las “necesidades” del organismo social al cual el fenómeno social corresponde, lo que da preeminencia al funcionalismo en las ciencias sociales. Este enfoque teórico plantea que el sistema social contiene una unidad funcional en la cual todas las partes del sistema trabajan juntas con algún grado de consistencia interna. Sin embargo, el análisis de la visión funcionalista carece del carácter dinámico de los fenómenos.

A fines del siglo XIX, la psicología favoreció la formación y desarrollo de un movimiento que atrajo hacia sus dominios, la concepción holística de los fenómenos, gracias a los trabajos iniciales de Max Wertheimer, Wolfgang Kohler y Kurt Koffka, quienes divulgaron en 1912 el documento que marcó la partida de nacimiento de la Teoría de la Gestalt.<sup>147</sup> Este enfoque planteó que el análisis de las partes, aunque resulte exhaustivo, no puede suministrar una comprensión del todo, para ello se debe analizar desde la estructura del todo hacia sus características.

La ecología<sup>148</sup> fue el área de la ciencia que se encargó de estudiar las relaciones existentes entre todos los seres y entes (vivos o no) que componen un determinado ambiente. La ecología define tres leyes fundamentales:

- 1) Todos los seres u organismos interdependen entre sí y con el medio.
- 2) La estabilidad ecológica requiere complejidad y variedad de especies.
- 3) Un ambiente cerrado no puede explotar sus recursos indefinidamente.

---

<sup>145</sup> Pereira Lima, Edvaldo; Obra Citada, pág 17, 1991

<sup>146</sup> Encyclopedia Britannica, IV, 1974, pág. 357 en Pereira Lima, Edvaldo; Obra Citada, pág 19; 1991

<sup>147</sup> Pereira Lima, Edvaldo; Obra Citada, pág 19; 1991

<sup>148</sup> Carlos Eduardo Lins da Silva: A Ecología Enquanto Fator Político en Pereira Lima, Edvaldo; Obra Citada, pág 20; 1991

En base del procedimiento científico aplicado en las ciencias ecológicas, hay una concepción de la realidad como un todo interactuante e interinfluenciable: nada en el mundo se aísla; todo se integra.

Hoy coexisten el procedimiento clásico de la ciencia y las tentativas modernas holísticas, haciéndose el quehacer científico mucho más rico en herramientas para el investigador. Harold D. Lasswell<sup>149</sup> declara “estar menos interesado en dividir el acto de comunicación en sus partes que en examinarlo como un todo en relación con el proceso social global”. En este sentido, Rivers y Schramm sitúa a los “medios de comunicación de masas como un subsistema del sistema social”.<sup>150</sup>

Edvaldo Pereira Lima recomienda el enfoque sistémico por su alta aplicabilidad en el estudio de diversas áreas del conocimiento, lo que indica de la existencia de lazos comunes entre fenómenos aparentemente distanciados. Sin embargo sostiene que puede presentar dificultades al aplicar sus principios a situaciones particulares, pero de acuerdo a las características propias de la globalización, este enfoque presenta una de las visiones más completas para el estudio de la vida y la comunicación moderna.

Ludwin von Bertalanffy ubica a la Teoría General de los Sistemas como un cuerpo teórico aún en fase de perfeccionamiento y de enriquecimiento, abierta a las innovaciones y a las experimentaciones de la más diversa índole.

#### **2.4.2. Teoría General de los Sistemas**

La teoría general de los sistemas tiene como postulado básico, lo que su autor define como perspectivismo, en oposición al reduccionismo. De esta forma, la realidad es percibida o entendida como un todo organizado, distribuido en diferentes niveles, con construcciones y leyes que actúan en los niveles

---

<sup>149</sup> Harold D. Lasswell: A Estrutura e a Função da Comunicação Na Sociedade, 1977 en Pereira Lima, Edvaldo; Obra Citada, pág 26; 1991

<sup>150</sup> William L. Rivers y Wilbur Schramm: Responsabilidade Na Comunicação de Massa, 1970 en Pereira Lima, Edvaldo; Obra Citada, pág 27; 1991

individuales. Este planteamiento teórico sostiene que “no es posible sumar el comportamiento del todo partiendo de las partes aisladas, sino que debemos tomar en consideración las relaciones entre los diversos sistemas subordinados y los sistemas superpuestos, a fin de comprender el comportamiento de las partes”.<sup>151</sup>

## Sistemas y Subsistemas

Bertalanffy define que el concepto “sistema, puede ser aplicado a cualquier totalidad constituida por componentes interactuantes”<sup>152</sup>, este complejo de partes se organizan de tal forma que componen un todo destacable (separables) de otras partes interrelacionadas o entrelazadas. Los componentes del sistema se distribuyen en una dimensión de tiempo y espacio. Los elementos se distribuyen y ocupan un valor posicional dentro del sistema, formando los diversos conjuntos diferenciados de componentes que se agrupan en estado de semindependencia en el interior del sistema, para constituir los subsistemas.

### Principios Generales

- 1) Homeostasis: Este principio corresponde al equilibrio que existe entre los insumos (materia prima, información y recursos humanos) y los productos terminados que salen del sistema (objetivos alcanzados, servicio que presta, información a la sociedad). Tiene una concepción dinámica y se mantiene de acuerdo a las condiciones internas y externas de la organización.<sup>153</sup>
- 2) Interdependencia: Se refiere a las relaciones que existen entre los distintos subsistemas del sistema, considerando las relaciones entre el

---

<sup>151</sup> Ludwig von Bertalanffy: Teoría general de los sistemas, Petrópolis, 1977 en Pereira Lima, Edvaldo; Obra Citada, pág 35; 1991

<sup>152</sup> Ludwig von Bertalanffy: Teoría general de los sistemas, Petrópolis, 1977 en Pereira Lima, Edvaldo; Obra Citada, pág 36; 1991

<sup>153</sup> Mg. Marcela Poblete, Material de apoyo clases teóricas: Comunicación Institucional I, Universidad de La Serena, 2008.

sistema y su entorno. Cualquier cambio en una parte del sistema o en un subsistema, tendrá impacto en el sistema.<sup>154</sup>

- 3) Entropía: Este concepto explica la tendencia natural al desorden que poseen los sistemas. Se produce ante la imposibilidad de mantener la organización en un sistema rígido. Puede constituir un medio de avance o crecimiento en la organización.<sup>155</sup> Puede ser positiva: cuando el sistema tiende a la incertidumbre y al caos. Se dificulta el desarrollo y el logro de objetivos. Por otra parte la entropía puede presentar una tendencia negativa: es cuando los sistemas tratan de evitar el fin de la destrucción y de la supervivencia. Se busca el orden en forma más rígida. Hay un conjunto de acciones adaptativas. Se relaciona en forma inversa con la información, “a mayor entropía o desorden, menor información; por lo tanto a mayor entropía, mayor incertidumbre.”<sup>156</sup>
- 4) Incertidumbre: Según Rogers y Agarwala, este principio se refiere a “la ocurrencia de un evento en relación con las probabilidades relativas de ocurrencia de dicho evento”. Es un estado de inquietud producto de la carencia de información. La información representa una reducción de la incertidumbre. A mayor información, menos incertidumbre.<sup>157</sup>
- 5) Teleología: Es la tendencia permanente que tiene todo sistema, de dirigirse hacia la consecución de un fin u objetivo. Un sistema no existe sólo por el hecho de existir. Cada institución dirige sus esfuerzos hacia la realización de un propósito o meta previamente establecida.<sup>158</sup>

---

<sup>154</sup> Mg. Marcela Poblete, Material de apoyo clases teóricas: Comunicación Institucional I, Universidad de La Serena, 2008.

<sup>155</sup> *Íbid.*

<sup>156</sup> *Íbid.*

<sup>157</sup> *Íbid.*

<sup>158</sup> *Íbid.*

6) Equifinalidad: En un sistema hay varios caminos para llegar a un mismo fin, es decir, lograr el objetivo de dicho sistema. Por lo tanto, todos los elementos y/o subsistemas del sistema buscarán llegar al estado final, aunque sea de manera distinta.<sup>159</sup>

#### Ambiente abierto y cerrado

Además de estar compuesto por partes interactuantes e interdependientes, el sistema se centraliza alrededor de una parte o de un grupo de sus partes. Según Bertalanffy, el componente que da forma a la estructura y funcionalidad dinámica al sistema se denomina “parte dirigente”, “disparador” o “catalizador”.

El catalizador ejerce un rol de atracción y desencadenamiento operacional dentro del sistema, además tiene directa relación con la función superior del sistema, que lo diferencia de los demás sistemas.

El ajuste entre el sistema y su ambiente es importante para el comportamiento sistémico y conforme a su grado de interacción con el ambiente, el sistema puede ser abierto o cerrado. Un sistema puede ser considerado como “abierto” cuando mantiene intercambio con el medio y dicho intercambio es un factor esencial y sirve de base para la capacidad reproductora o continuidad y capacidad de cambiar del sistema (Walter Buckley).<sup>160</sup> Por otra parte, Bertalanffy afirma que el sistema es “cerrado” cuando ningún material entra o sale de él y es “abierto” cuando existe importación o exportación de material.

#### Elementos de Interacción

El campo de las dinámicas de los sistemas tiene que ver con ciertas condiciones prevalecientes en el mundo de la acción y reacción. Tales condiciones son descritas por Edvaldo Pereira<sup>161</sup> de la siguiente forma:

---

<sup>159</sup> Mg. Marcela Poblete, Material de apoyo clases teóricas: Comunicación Institucional I, Universidad de La Serena, 2008.

<sup>160</sup> Walter Buckley: A Sociología e a Moderna Teoría dos Sistemas, 1971 en Pereira Lima, Edvaldo; Obra Citada, pág 45 y 46; 1991

<sup>161</sup> Pereira Lima, Edvaldo; Obra Citada, Visión Dinámica, desde pág 58 hasta 63 1991

- Sistema – ambiente: Para cada sistema existe un ambiente correspondiente. A la inversa, a cada ambiente corresponden uno o más sistemas.
- Acción – reacción: El sistema se encuentra en constante modificación o movimiento, que es de dos especies: el ambiente altera al sistema y el sistema altera al ambiente. En toda situación de cambio, hay una acción y reacción efectiva.
- Disponibilidad – indiferencia virtual: La parte limitada del ambiente del sistema que lo afecta significativamente, constituye su ambiente disponible. La parte más amplia, que no afecta de manera significativa, forma el ambiente virtualmente indiferente.
- Equilibrio – desequilibrio: Existe equilibrio cuando la influencia ejercida por el sistema sobre su ambiente disponible y viceversa se encuentran adecuadamente balanceadas. Hay desequilibrio cuando no existe semejante balance.
- Saturación – insuficiencia – superfluidad: La saturación es aquella condición alcanzada en la que todos los subsistemas son coparticipados. Existe una cierta “satisfacción” del sistema, que mantiene así a su potencialidad funcional empleada en el límite adecuado, estado denominado saturación, es decir no hay ociosidad en el proceso.

La insuficiencia corresponde a la condición dentro de la cual todos los subsistemas coparticipan determinadas funciones y donde, sin embargo, existen funciones no coparticipadas. Se denomina superfluidad a la condición inversa a la anterior. El sistema se encuentra ocioso en cuanto al número de componentes y volumen de funciones ejercidas.

- Flexibilidad – rigidez: Flexibilidad es la capacidad del sistema para experimentar una alteración limitada sin sufrir una desorganización

severa. Rigidez es la ausencia de dicha capacidad y consiste en la imposibilidad del sistema de reaccionar adaptativamente al estímulo del ambiente.

- Estabilidad – inestabilidad: Estabilidad es la capacidad del sistema para mantenerse en equilibrio.

### Reglas de Interaccion

Las reglas que muestran la interacción de los elementos que intervienen en la actividad sistémica, según Feibleman y Friend<sup>162</sup> corresponden a las siguientes:

- 1) Todo sistema elige algún otro u otros sistemas: los sistemas nunca son neutros en relación con todos los demás sistemas. Hay siempre una selección recíproca entre ellos.
- 2) En toda acción hay coparticipación e intercambio: la acción desencadenada por un sistema afecta de alguna forma a todos los sistemas con él relacionados.
- 3) Toda acción es causada por el ambiente disponible: la dinámica sistémica se inicia en el ambiente disponible con la producción de estímulos. El sistema reacciona dinámicamente ante estos, muchas veces con alteraciones muy superiores al estímulo inicial.
- 4) El ambiente disponible se encuentra delimitado por la interacción con el sistema, la frontera entre ambiente y sistema es dinámica y funcional. Mientras en una dirección, el ambiente disponible afecta al comportamiento del sistema, en la otra, la reacción del sistema provocará alteraciones en el ambiente, reforzando o no la continuidad del proceso en la dirección iniciada.
- 5) Todos los sistemas buscan su equilibrio: el equilibrio es la meta de la interacción sistema – ambiente, es decir, al estado de ajuste armónico entre los estímulos emanados de éste y la capacidad de reacción de

---

<sup>162</sup> Pereira Lima, Edvaldo; Obra Citada, Reglas de Interaccion, desde pág 63 hasta 66; 1991

aquél. No existe impasibilidad en el sistema en cuanto a los estímulos externos; hay siempre una reacción, ya sea positiva, de incorporación de los mismos o negativa, de rechazo.

- 6) Los sistemas saturados permanecen inmutables: ningún sistema alcanza el estado ideal de inmutabilidad, puesto que ello representaría su fin como tal. Pero el sistema saturado permanece relativamente inmutable, ya que toda su organización interna y su funcionamiento se encuentran “satisfechos”, abastecidos en la proporción adecuada por el ambiente disponible.
- 7) Los sistemas insuficientes y superfluos tienden a cambiar: en la tentativa de obtención de equilibrio dentro de la interacción con el ambiente disponible, los sistemas cambian dinámicamente.
- 8) Flexibilidad es condición de crecimiento: el crecimiento del sistema depende de su condición de insuficiencia y de su flexibilidad. Los sistemas más jóvenes tienden a poseer una flexibilidad mayor, fruto de la relativa independencia de que gozan sus componentes.
- 9) Rigidez es condición de mantenimiento: la permanencia del sistema en el tiempo y en el espacio se encuentra vinculada a su resistencia frente a los cambios ambientales.

#### Categorías de interacción

Existen diferentes categorías de interacción sistema-ambiente, derivadas de la manera en que se da la secuencia dinámica entre estímulo-respuesta-efecto, conforme lo exponen Feibleman y Friend.<sup>163</sup>

Los estímulos del ambiente son negligentes, cuando resultan tan leves que no provocan una reacción específica del sistema como un todo; destructivos, tan fuertes que no producen una respuesta organizacional y aniquilan al sistema; o

---

<sup>163</sup> Pereira Lima, Edvaldo; Obra Citada, Categorías de Interacción, desde pág 66 hasta 69; 1991

efectivos, cuando son lo suficientemente poderosos como para provocar una respuesta del sistema.

Los estímulos efectivos se dividen en las siguientes categorías:

- a) Mínimo: Menor cantidad de estímulo capaz de provocar una respuesta del sistema.
- b) Drástico: El máximo de estímulo capaz de provocar una respuesta sin destrucción.
- c) Óptimo: El que provoca una respuesta completa y adecuada del sistema.

La naturaleza de la respuesta depende del carácter del sistema, puede ser “tenaz”, marcada por una tendencia a rechazar intrusiones externas y resistirse al cambio; “elástica” definida por una tendencia a dar y tomar elementos del ambiente pero que se resiste al cambio; por último puede ser “autodeterminativa”, señalada por la tendencia a intercambiar con el ambiente disponible y aún “autoconservarse” ya que capta elementos del ambiente, los transforma y se sirve de ellos.

El efecto que la respuesta del sistema provoca en el ambiente depende de la naturaleza de tal respuesta. La respuesta tenaz provoca un efecto conservador en el ambiente, afectándolo lo menos posible, no altera sus condiciones. La respuesta elástica produce un efecto de ajuste, afecta de alguna forma y efectúa ciertas alteraciones en sus condiciones. La respuesta autodeterminativa provoca un efecto extensivo, produce grandes alteraciones en las condiciones del ambiente.

### 2.4.3. Teoría General de los Sistemas aplicada al Periodismo Impreso

Raúl Rivadeneira, en su análisis del periodismo impreso, aplica la base epistemológica basada en la Teoría General de los Sistemas, definiéndolo como:

“Un sistema abierto de la comunicación humana tecnificada que procesa acontecimientos, ideas y sentimientos procedentes de una o varias fuentes, para transmitirlos a destino mediante un canal llamado periódico”.<sup>164</sup>

Rivadeneira define “periodismo” como una parte de la comunicación humana destinada a la transmisión de noticias y cuyas características son:

- Actualidad: Este principio significa que todo hecho, para ser periodístico, tiene que ser reciente, último. El autor agrega que el valor “sorpresa para el receptor” se vincula al rasgo de novedad. Un acontecimiento puede ser novedoso para alguien, independiente de si es o no actual.
- Universalidad (geográfica, temática y social): se refiere al ámbito de afectabilidad que cubre un acontecimiento noticioso actual (de ahí que las noticias se clasifiquen en locales, nacionales, internacionales y mundiales); la “universalidad social” se desprende del interés que mantenga en interacción a dos o más grupos sociales; por último, la “universalidad temática” tiene relación con el interés humano.
- Periodicidad: corresponde al campo de la actividad temporal de los medios y a la función informativa que cumplen dentro de un espacio geográfico, consiste en procesos de renovación del producto de medio ajustado a la temporalidad del valor noticioso de acontecimientos.
- Acceso público: establecido en dos ámbitos, el acceso a las fuentes de información y el acceso a los productos del medio, para ambos casos el prerequisite es la libertad de prensa.

---

<sup>164</sup> Rivadeneira Prada, Raúl: Periodismo Impreso Teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación, Capítulo 2: El periodismo impreso, como sistema, pág. 34; Editorial Trillas; México; Segunda reimpresión 1994.

La visión que tiene Raúl Rivadeneira del periodismo impreso tiene que ver con “una compleja red de sistema de relaciones”.<sup>165</sup> Su propuesta habla de un sistema abierto del cual se deduce la existencia de un supersistema y de subsistemas. El supersistema es la sociedad con sus instituciones, valores y seres humanos; el entorno del periodismo lo constituyen varios sistemas determinados de la economía, el derecho, administración, religión, etc.; y también los otros medios impresos y electrónicos.

El sistema “periodismo impreso” es complejo, ya que dentro de sus componentes se encuentran elementos físicos y mecánicos, comportamientos humanos individuales y colectivos, más el contexto en que surge la comunicación.<sup>166</sup>

Para considerar a una institución de medio como un periódico, Rivadeneira plantea tres pilares fundamentales: redacción, administración y talleres; a partir de ello se organizan los demás elementos del sistema. Al hablar de sistema abierto se asume la existencia de “input” (importación de energía al sistema, es decir información, datos, hechos, etc.), “throughput” (transformación de la energía, la noticia publicada) y “outputs” (salida del material, tiraje del diario).

Un sistema se caracteriza por su alterabilidad constante, los códigos que usan los medios impresos no son más que adaptaciones de los códigos pertenecientes al entorno. El periodismo toma información o hechos, los procesa, los organiza y les da un nuevo sentido lleno de significado para el lector.<sup>167</sup> El periodismo impreso recibe respuestas a través de las cartas al director por ejemplo (feed back), esta medida es homeostática, mantiene al sistema lejos de su estado natural de caos. La crítica que se hace al sistema en este sentido es básicamente que el lector no

---

<sup>165</sup> Rivadeneira Prada, Raúl: *Periodismo Impreso Teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación*, Capítulo 2: El periodismo impreso, como sistema, pág. 34; Editorial Trillas; México; Segunda reimpresión 1994.

<sup>166</sup> *Íbid.*

<sup>167</sup> Rivadeneira Prada, Raúl: *Periodismo Impreso Teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación*, Capítulo 2: El periodismo impreso, como sistema Componentes e interacciones pág 39 a la 43; Editorial Trillas; México; Segunda reimpresión 1994

tiene una respuesta inmediata como el radioescucha.<sup>168</sup> El planteamiento de Rivadeneira que aplica la Teoría General de los Sistemas al Periodismo Impreso, ayuda a comprender mejor lo complejo que puede llegar a ser un sistema que utiliza la comunicación escrita como medio.

## 2.5. ACTIVIDAD PESQUERA

En Chile, la institucionalidad de la actividad pesquera está regulada por la Ley General de Pesca y Acuicultura N°18.892 de 1991, que tiene como objetivo la preservación de los recursos hidrobiológicos, la regulación de la actividad pesquera extractiva, asimismo, las investigaciones que se realicen en aguas territoriales o interiores, donde exista jurisdicción del país; quedarán también sometidas a ella las actividades de procesamiento, transformación y el almacenamiento, transporte o comercialización de los recursos bentónicos. Para el cumplimiento de dicha norma existen organismos legales y administrativos que conforman la estructura institucional de la pesca; la cual desde 1976 dejó de pertenecer al Ministerio de Agricultura para pasar al Ministerio de Economía; antes de la Ley 18.892 el variado número de entidades que participaban en el proceso (Ministerios de Defensa, Agricultura, Economía, Educación, la Comisión Nacional de Medio Ambiente y sus reparticiones) entorpecían el desarrollo normal de los procedimientos pesqueros, por ello, con la norma antes señalada se le entregó más facultades al Sernapesca y Subpesca en cuanto a fiscalización y coordinación de la actividad, de ahí derivan la creación del Consejo Zonal de Pesca, las áreas de manejo de recursos bentónicos y los registros pesqueros artesanales e industrial.

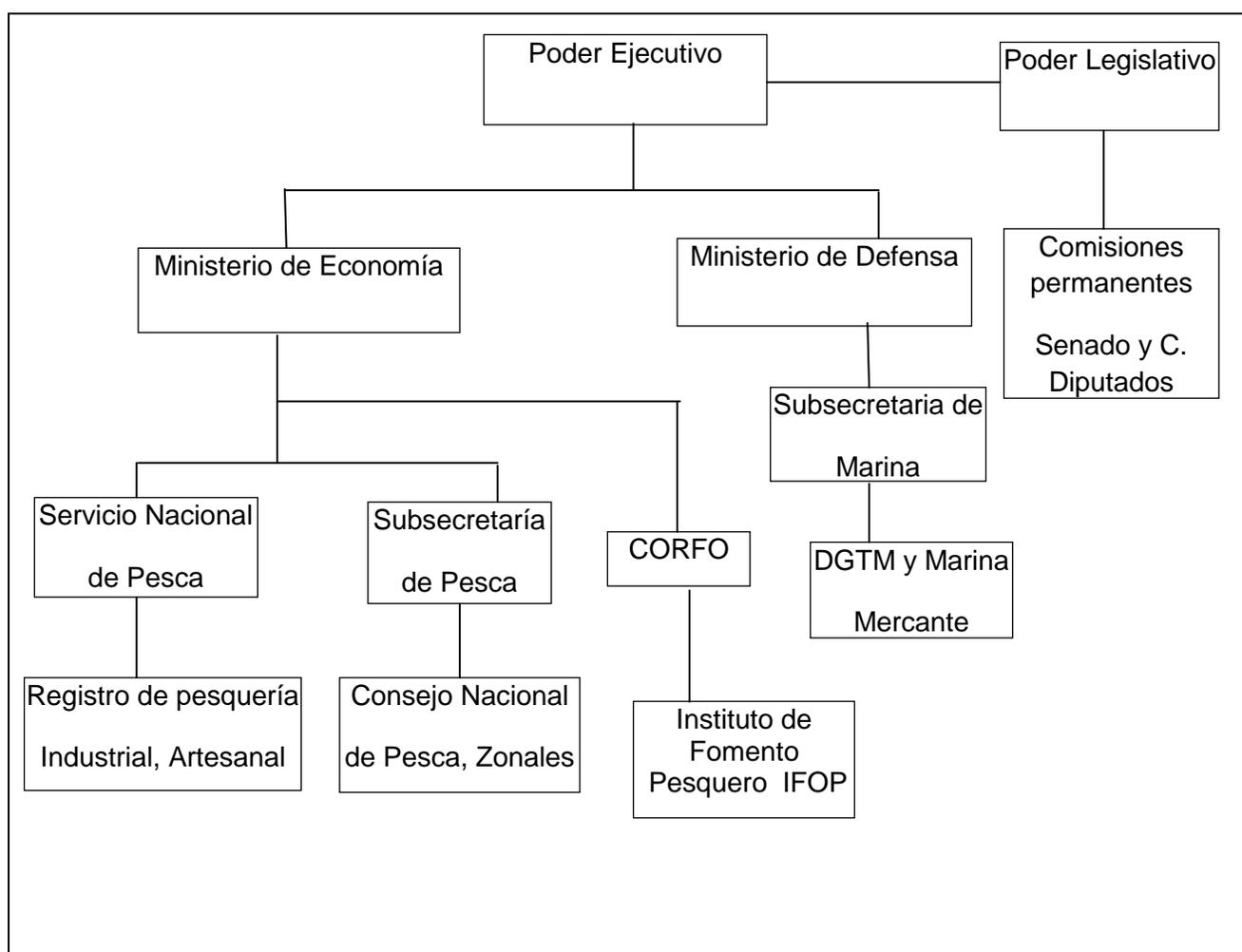
El informe de 'Políticas de pesca y acuicultura de Chile' realizado por la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) sostiene que el país tiene un sistema consolidado que se basa en las fortalezas del sector público, el cual establece los preceptos básicos de las actividades que se realizan

---

<sup>168</sup> Rivadeneira Prada, Raúl: Periodismo Impreso Teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación, Capítulo 2: El periodismo impreso, como sistema Componentes e interacciones pág 39 a la 43; Editorial Trillas; México; Segunda reimpresión 1994

en aguas estatales, haciendo referencias también a los recursos renovables que se encuentran allí. Por su parte, el sector privado cuenta con instituciones bien organizadas que representan a sus propios intereses; según el mismo organismo internacional, ambas partes funcionan de forma separada o unidas, se centran en asuntos de interés nacional o internacional, son responsables de la sustentabilidad de los recursos naturales disponibles y del medio ambiente, el desarrollo social y la maximización de las riquezas.<sup>169</sup>

#### Organigrama de la Institucionalidad Pesquera



**Figura 4:** Organigrama de la institucionalidad pesquera en Chile

<sup>169</sup> OCDE: Informe base: políticas de pesca y acuicultura de Chile; publicaciones OCDE, abril de 2009; pág. 65; <http://browse.oecdbookshop.org/oecd/pdfs/browseit/5309044E.PDF>

## 2.5.1. Sector Público

### 2.5.1.1. Ministerio de Economía, Fomento y Turismo

Dentro de la estructura administrativa del Estado, la pesca comenzó a depender del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción en 1976 por el Decreto Ley 1.626, ya que antes pertenecía al Ministerio de Agricultura. El Decreto con Fuerza de Ley N° 5 de 1983, establece funciones y atribuciones del Ministerio de Economía en esta materia.

- “Planear y coordinar la política pesquera nacional, y dicta las normas generales obligatorias que podrían ser requeridas para su aplicación;
- Adoptar medidas para evitar la introducción y propagación de enfermedades que podrían afectar a los recursos naturales de las pesquerías de agua dulce y salada, y combatir las existentes;
- Implementar leyes y normas sobre pesquerías y capturas marinas; y
- Gestionar la asignación de recursos financieros para investigación y desarrollo.”<sup>170</sup>

### 2.5.1.2. Subsecretaría de Pesca (SUBPESCA o SSP)

El D. L. 1.626 de 1976 creó la Subsecretaría de Pesca, principal autoridad ejecutiva responsable de la actividad pesquera, el encargado de la entidad es el Subsecretario nombrado por el Presidente de la República. Este organismo debe “promover el desarrollo sostenible de la actividad pesquera y la acuicultura, definir políticas y aplicar normas que incrementen los beneficios sociales ya económicos del sector, para garantizar el bienestar de las generaciones actuales y futuras del país.”<sup>171</sup>, según expresa el Ministerio de Economía, del mismo modo señala las misiones que tiene la SSP.

---

<sup>170</sup> Funciones y atribuciones del Ministerio de Economía: D.F.L. N° 5, de 1983 ;  
[http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com\\_remository&Itemid=246&func=fileinfo&id=338](http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com_remository&Itemid=246&func=fileinfo&id=338)

<sup>171</sup> <http://www.economia.cl/1540/article-186583.html>

- “proponer, implementar y difundir el reglamento sectorial de forma oportuna, transparente y participativa;
- mantener organismos de coordinación institucional, especialmente aquellos relacionados con el sector, para implementar de manera adecuada el reglamento sectorial; y
- velar por la formación de las personas, lo que lleva a una mejora de los procesos técnicos y administrativos.”<sup>172</sup>

La SUBPESCA no tiene representantes directos en todas las regiones del país, sólo posee un delegado en 5 macro zonas geográficas, la primera de ellas corresponde a la XV, I y II Región, la segunda área la conforman la III y IV Región, el sector más extenso concierne a las regiones V, VI, VII, VIII y IX; las regiones X, XIV y XI pertenecen a la cuarta demarcación y el último territorio a la XII Región.

#### 2.5.1.3. Servicio Nacional de Pesca (SERNAPESCA)

El SERNAPESCA fue creado en 1978 bajo el Decreto Ley 2.442, siendo modificado su estructura por la administración del ex - Presidente Patricio Aylwin mediante el D.F.L 1 de 1992. El organismo está dirigida por un Director Nacional y ocupa cargo de dirección dentro del Ministerio de Economía, por lo tanto, no está bajo la tutela de la Subsecretaría de Pesca y a diferencia de esta última entidad se encuentra regionalizada. El Decreto Ley antes mencionado señala las atribuciones y funciones que debe cumplir el Servicio Nacional de Pesca:

- “Proteger el estatus de los recursos pesqueros mediante la aplicación de reglamentos que regulan la actividad para garantizar su sostenibilidad;
- Colaborar con los esfuerzos de exportación del país, ofreciendo el apoyo oficial requerido por los mercados de destino mediante la certificación de seguridad de los productos pesqueros exportar;

---

<sup>172</sup> <http://www.economia.cl/1540/article-186583.html>

- Contribuir al desarrollo productivo y a la competitividad de la acuicultura nacional, manteniendo las condiciones del entorno acuático y el estado sanitario de las especies criadas mediante la aplicación de las mejores prácticas y el cumplimiento de los reglamentos medioambientales y sanitarios que regulan la actividad;
- Recopilar y procesar la información de la actividad sectorial y gestionar los registros pesqueros para facilitar la toma de decisiones, aplicar el cumplimiento de los reglamentos sobre la pesca y emitir las estadísticas pesqueras oficiales del país; y
- Contribuir al desarrollo del sector pesquero artesanal mediante la difusión de normas y políticas relacionadas, el apoyo técnico sectorial y la implementación y articulación del programa de desarrollo de la producción.”<sup>173</sup>

La contribución que entrega el SERNAPESCA, según el informe que entregó la OCDE sobre la pesca en Chile, es el “desarrollo sostenible y la competitividad de la industria pesquera nacional y la acuicultura haciendo respetar los reglamentos sobre la pesca, acuicultura, la sanidad y el medio ambiente que regulan la actividad y garantizan oficialmente la seguridad de los productos pesqueros exportados.”<sup>174</sup>

---

<sup>173</sup> Decreto Ley 2.442: <http://www.leychile.cl/Navegar?idNorma=6922>

<sup>174</sup> OCDE: Informe base: políticas de pesca y acuicultura de Chile; publicaciones OCDE, abril de 2009; pág. 66; <http://browse.oecdbookshop.org/oecd/pdfs/browseit/5309044E.PDF>

#### 2.5.1.4. Instituto de Fomento Pesquero (IFOP)

El IFOP es una corporación sin fines de lucro, creada por CORFO en 1964 mediante el Decreto Supremo N°1.546 del Ministerio de Justicia, en virtud de un acuerdo de asistencia técnica entre el gobierno chileno, la FAO y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD). El objetivo de la organización es “elaborar y proveer los antecedentes técnicos y las bases científicas para la regulación de la pesquería y la acuicultura, además de la conservación de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas.”<sup>175</sup>

Según la OCDE, el IFOP es la principal agencia encargada de “ofrecer información de base, análisis y propuesta para respaldar el reglamento de la pesca y la acuicultura y realiza investigaciones para proteger los recursos pesqueros naturales y el medio ambiente.”<sup>176</sup> El mismo organismo internacional le reconoce en el IFOP, la trascendencia de asesorar a la Subsecretaría de Pesca para desarrollar estrategias orientadas a la actividad extractiva. De igual modo, señala que ha sido la base del desarrollo inicial de la industria pesquera y la acuicultura en la década de los setenta; desde ese periodo la organización ha sufrido constantes reestructuraciones las cuales pasan de actividades regionalizadoras a otras centralizadas, de cambiar el enfoque de las acciones de desarrollo y reducir o ampliar el número de personas participantes, para abarcar todo el territorio costero nacional.

El Instituto de Fomento Pesquero cuenta con 17 oficinas regionales que se encuentran en los principales puertos y centro acuícolas del país; Arica, Iquique, Antofagasta, Mejillones, Caldera, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Talcahuano, Puerto Montt, Ancud, Hueihue, Putemún, Puerto Aysén, Coyhaique y Punta Arenas. La sede principal del IFOP se ubica en Valparaíso y es administrada por una junta directiva que preside el Subsecretario de Pesca.

---

<sup>175</sup> <http://www.ifop.cl/>

<sup>176</sup> OCDE: Informe base: políticas de pesca y acuicultura de Chile; publicaciones OCDE, abril de 2009; pág. 70; <http://browse.oecdbookshop.org/oecd/pdfs/browseit/5309044E.PDF>

#### 2.5.1.5. Consejo Nacional de Pesca

La Ley 18.892 creó el Consejo Nacional de Pesca, cuya finalidad es la interacción de todos los involucrados en la actividad pesquera. La disposición establece al Consejo como un organismo regulador, consultivo y asesor encargado de temas como: el plan nacional de desarrollo pesquero, la política internacional de pesca, el plan nacional de investigación pesquera, analizar las modificaciones de la Ley de Pesca, además de las cuotas de extracción para pescadores industriales y artesanales, del mismo modo, puede entregar propuestas para el desarrollo de la actividad.

El Consejo es presidido por el Subsecretario de Pesca, secundado por los directores de SERNAPESCA, el IFOP y un representante de la Dirección General del Territorio y de Marina Mercante (DIRECTEMAR); lo integran además cinco delegados elegidos por la industria pesquera, siete trabajadores de la organización extractiva a gran escala, cinco portavoces de los pescadores artesanales, siete consejeros nombrados por el Presidente de la República, con previa aprobación del Senado; lo que da un total de 27 miembros.

Según el informe de la OCDE “debido al elevado número de sus miembros, y su afiliación, la toma de decisiones no es necesariamente una tarea fácil. (...) No obstante, el consejo es un buen medio para promover una aceptación mayor y más rápida, y por lo tanto, un mejor gobierno de la política de la gestión de la pesca.”<sup>177</sup>

---

<sup>177</sup> OCDE: Informe base: políticas de pesca y acuicultura de Chile; publicaciones OCDE, abril de 2009; pág. 73; <http://browse.oecdbookshop.org/oecd/pdfs/browseit/5309044E.PDF>

#### 2.5.1.6. Consejos Zonales

La misma normativa indica que los Consejos Zonales estarán distribuidos en el país del mismo modo que la Subsecretaría de Pesca, en 5 grandes áreas geográficas. Según la Ley, los consejos contribuirán a descentralizar las medidas administrativas que adopte la autoridad, con el fin de hacer efectiva la participación del sector pesquero de un territorio más reducido; la Subpesca deberá consultar al Consejo cuando exista un plan de investigación pesquero que afecte al respectivo sector.

La conformación de la entidad estará integrada por: El Director Zonal del Servicio (Presidente) y un Director Regional del SERNAPESCA del territorio respectivo, conjuntamente con el Gobernador Marítimo de la Región (sede del Consejo Zonal), el Director Zonal del Instituto de Fomento Pesquero, un Secretario Regional Ministerial de Planificación y Cooperación del área respectiva, un Secretario Regional Ministerial de Economía de la zona, 2 representantes de universidades o institutos profesionales del lugar (reconocidos por el Estado), 4 Consejeros en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de las empresas pesqueras, asimismo sus trabajadores y similares de la actividad artesanal, además de la acuicultura, en defensa del medio ambiente o la preservación del ecosistema y la investigación el Presidente de la República designará a un representante para cada Consejo Zonal.

#### 2.5.1.7. Consejos Regionales

De acuerdo a la Ley N° 18.892, estas asambleas serán creadas exclusivamente por las Intendencias, cuando la actividad pesquera o acuícola en el sector sea significativa, se establecerá un Consejo Regional, el cual tendrá como función principal identificar los problemas del sector pesquero, debatirlos y elaborar propuesta de solución a través de informes técnicos. Dicho consejo está compuesto por: el Director Regional del Servicio, cuatro representantes de instituciones como universidades o autoridad marítima, cuatro representantes del sector empresarial pesquero y cuatro representantes del ámbito laboral dos industriales y los otros artesanales.

#### 2.5.1.8. Poder Legislativo

La Cámara de Diputados y el Senado de la República de Chile poseen comisiones permanentes para tratar los temas relativo al océano que reciben el nombre de 'Interés Marítimo, Pesca y Acuicultura'; es la primera hay trece parlamentarios y en la del Senado son 5 miembros. Su responsabilidad es el análisis de los proyectos de ley presentadas por el Poder Ejecutivo o por los mismos parlamentarios. Ambas Hemiciclos son los encargados de formar leyes y aprobar los tratados internacionales en torno a la actividad pesquera, a ello se debe sumar el proceso de fiscalización de los actos de la administración del Estado que tiene la Cámara de Diputados, atribución que está contenida en artículo N° 52 de la Constitución Política del Estado.

#### 2.5.1.9. Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR)

Otro servicio que tiene relación en la gestión del litoral es la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante (DIRECTEMAR), dependiente de la Armada de Chile, la entidad empezó sus funciones ordinarias el 30 de Agosto de 1848 bajo la Ley N°93<sup>178</sup> que fijó el Territorio Marítimo de la República, durante la presidencia de Manuel Bulnes, siendo Ministro de Guerra y Marina don Pedro Nolasco Vidal; la aprobación y promulgación de la Ley instauró 11 Gobernaciones Marítimas dependientes del Comandante General de Marina.

Las gobernaciones se subdividían en delegaciones, actualmente en capitanías, a modo de ejemplo, la Gobernación de Coquimbo se distribuía en 4 delegaciones, las cuales de norte a sur eran: Totalillo, Coquimbo, Guayacán y Tongoy. Las capitanías vigentes son: la del Puerto de Coquimbo cuya jurisdicción comprende desde el paralelo 29° 10' 40" S (Punta Zorros) por el Norte, hasta el paralelo 30° 10' 00" S. (Punta Guanaqueros) por el Sur. La Capitanía de Tongoy integra desde el paralelo 30° 10' 00" S. (Punta Guanaqueros) por el Norte, hasta el paralelo 30°43' 30" S. (Rivera Norte del Rio Limarí) por el Sur. La Capitanía de Puerto de

---

<sup>178</sup> Acerca de Directemar/ Documento Oficial : <http://www.directemar.cl/>

Los Vilos concierne desde el paralelo 30° 43' 30" S. (Rivera Norte del Rio Limari) por el Norte, hasta el paralelo 32° 10' 30" S. (Punta Huesos) por el Sur.

El 30 de agosto a través de D.F.L N°292 de 1953, la entidad marítima comenzó a ser considerando como 'Servicio'<sup>179</sup> del litoral, “organismo de la Armada, mediante el cual el Estado de Chile cautela el cumplimiento de las leyes y acuerdos internacionales vigentes, para proteger la vida humana en el mar, el medio ambiente, los recursos naturales y regular las actividades que se desarrollan en el ámbito acuático de su jurisdicción, con el propósito de contribuir al desarrollo marítimo de la nación.”<sup>180</sup> Y desde el 18 de noviembre de 1992 por el Decreto Supremo N° 1 del Ministerio de Defensa Nacional (Subsecretaria de Marina) aprobó el reglamento para el control de la contaminación en el medio ambiente acuático, en aguas bajo la jurisdicción nacional.

## **2.5.2. Sector Privado**

### **2.5.2.1. Organización Pesquera Industrial**

El sector privado de la pesca y la acuicultura se encuentran en organizaciones locales y la mayoría de ellas afiliadas en dos grandes asociaciones nacionales; la más antigua data de 1949, la Sociedad Nacional de Pesca (SONAPESCA)<sup>181</sup>, representante de los productores industriales que realizan pesca extractiva y cuentan con cadenas de transformación en áreas terrestres. La influencia de la agrupación se debe a su participación en la creación de leyes y sistemas de gestión aplicable al sector; la SONAPESCA destaca su contribución para la creación de IFOP en 1963 y el mercado mayorista de Santiago que funcionó hasta los años noventa. Su cobertura se extiende a gremios de diferentes productos marinos como: la harina y el aceite de pescado, insumos de consumo humano, algas, astilleros, fabricantes de alimentos para peces y productores de salmón.

---

<sup>179</sup> DIRECTEMAR historia: <http://www.directemar.cl/>

<sup>180</sup> Página web oficial de la DIRECTEMAR: <http://www.directemar.cl/>

<sup>181</sup> Página Web oficial de SONAPESCA: <http://www.sonapesca.info/info.asp?Ob=3&Id=1>

Las Organizaciones miembros de SONAPESCA se dividen en pesqueras y acuícolas, en las primeras están: la Federación Gremial de la Industria Pesquera de Macro Zona X, XI y XII región (FIPES), la Asociación de Industrias Pesqueras de la región del Bío Bío (ASIPES), la Asociación Gremial Industrial de Pescadores de las X y XI regiones, la Asociación de Armadores e Industriales del Norte Grande I y II regiones (ASIPNOR). Las agrupaciones acuícolas son: las Asociaciones de Productores de Abalón, la Miticultores de Chile y la Productores de Ostras y Ostiones de Chile. Del mismo modo existen gremios que no pertenecen a la SONANPESCA tales como el Colegio de Acuícolas de Chile y las Asociaciones de Profesionales Pesqueros y Acuícolas, de Industriales y Armadores Región IV, Cultivadores de Moluscos de Calbuco X región, Gremial de Empresas de Buceo para la Acuicultura y de Industriales Pesqueros y Cultivadores Mariscadores de la III región.<sup>182</sup>

La otra institución que congrega a las industrias pesqueras es la Asociación de la Industria del Salmón de Chile A.G. (SalmónChile), creada el 23 de agosto de 1986, la cual reúne a las principales empresas productoras y proveedores de la acuicultura, congregando a 76 miembros; dicha entidad se encarga de aunar a sus asociados en temas legales, asuntos técnicos, de investigación, medioambiental y el desarrollo de mercados.

En el informe de la OCDE se indica que, los fundamentos del establecimiento de la agrupación SalmónChile, en un principio fueron innovadores, formando controles de calidad voluntarios a las exportaciones de salmón, lo que habría creado una buena imagen país, además el grupo a través de fondos CORFO, fundó el Instituto Tecnológico del Salmón (INTESAL).

Los trabajadores del sector industrial, dentro de las organizaciones antes mencionadas, se distribuyen en sindicatos, que se agrupan dependiendo de sus intereses y labores en: pescadores industriales, oficiales de embarcaderos y trabajadores de plata de transformación, además de ser intermediarios en

---

<sup>182</sup> OCDE: Informe base: políticas de pesca y acuicultura de Chile; publicaciones OCDE, abril de 2009; pág. 78; <http://browse.oecdbookshop.org/oecd/pdfs/browseit/5309044E.PDF>

negociaciones con sus empleadores, también cumplen funciones de representación en los consejos de pesca regional y zonal.

#### 2.5.2.2. Organización del sector artesanal

A lo largo del litoral nacional, el sector artesanal se agrupa en primer grado en las formales legales existentes: sindicatos, cooperativas o gremios, que propenden fines similares, ayudar a los miembros en temas sociales y laborales. En octubre del 2008, la Subsecretaria de Pesca entregó un estudio sobre las organizaciones artesanales a fines del 2007, la muestra indicó que existen 569 asociaciones menores, de las cuales un 79% se encuentran en sindicatos; el 4 % está en cooperativas, el 12% gremios y el resto mezcla varios tipos de sistemas menos formales. En segundo grado, se organiza en asociaciones locales o regionales.

La pesca artesanal a nivel nacional, se estructura en dos grandes federaciones: la Confederación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (CONAPACH) fundada en 1990, cuyos directores participan en el Consejo Nacional de Pesca y Consejos Zonales. Su objetivo es representar a sus miembros ante las autoridades, en la creación de leyes, decisiones sobre las cuotas y los sistemas de gestión; la otra institución es la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales de Chile (CONFEPACH) que se creó en 1998, producto de desavenencias entre los miembros de la CONAPACH de ese periodo, algunos decidieron formar otro organismo, aunque con objetivos y misiones similares, “la Confederación Nacional de Federaciones de Pescadores Artesanales agrupa a catorce organizaciones que representan en conjunto a más de 17 mil pescadores de prácticamente todo el país. (...) Se ha convertido en el principal canal de representación de los pescadores artesanales del país, que buscan mejorar las condiciones de trabajo y calidad de vida en el mar.”<sup>183</sup> Y en la actualidad agrupa al 70% del total nacional de caletas.

---

<sup>183</sup> Página web oficial de CONFEPACH: <http://confepach.cl/quienes-somos-confepach.html>

### 2.5.3. La pesca en la región de Coquimbo

El informe para el Desarrollo productivo de la IV región, realizado el 2007 por la Universidad Católica del Norte (sede Coquimbo) se refiere a la actividad pesquera de la zona, cuyo fundamento productivo para la publicación son “ las privilegiadas condiciones ambientales, donde la configuración geomorfológica de la costa y la presencia de eventos permanentes de surgencia costera (fenómeno marítimo que consiste en el movimiento vertical de las masas de agua), han permitido el asentamiento y crecimiento permanente de esta actividad.”<sup>184</sup> En el sector pesquero-acuícola regional, se identifican tres subsectores: artesanal, industrial y acuicultura.

#### 2.5.3.1. Subsector Acuícola

Los bancos de cultivo, paulatinamente han aumentado su volumen desde la década de los noventa, lo que se refleja en las cifras de exportación que exhibe el informe de la UCN; del mismo modo indica, que la actividad acuícola en la región es una respuesta del sector pesquero a la sobreexplotación de recursos como la anchoveta, la sardina, y el jurel; trayendo consigo un colapso en la industria pesquera, obligando a ésta a buscar nuevas formas de producción. Es allí donde el sector visualizó en la región la factibilidad y necesidad de comenzar a incursionar en la actividad acuícola. Sin embargo, su contribución al sector acuícola nacional aun es marginal, sólo representa en promedio un 3% de la producción total del país.

En la región de Coquimbo existen 72 centros de cultivo, donde se cosechan las siguientes especies: moluscos (ostión del norte, abalón y ostras japonesas), alga gracilaria, turbot y langosta de agua dulce. La región el año 2005 produjo 10.696 toneladas, destacando el cultivo de moluscos con un total de 9.119 toneladas producidas, proporcionado el 85% del total de la elaboración acuícola regional y un 9% de la producción de moluscos a nivel nacional. Según la publicación de la

---

<sup>184</sup> Universidad Católica del Norte: Evolución del Desarrollo Productivo de la Región de Coquimbo; Escuela de Ingeniería Comercial, Instituto de Economía Aplicada Regional; agosto de 2007; Pág. 115; <http://www.ardp.cl/>

FAO<sup>185</sup>, Chile es el tercer productor mundial de ostión del norte, después de China y Japón. La región de Coquimbo es el principal productor de este recurso con un 53% a nivel nacional y Francia es el principal mercado de esta exportación. La pectinicultura (cultivo del ostión) ha tenido un crecimiento sostenido del 7% promedio anual (período 2000-2005), por lo tanto se convirtió en la principal actividad acuícolas de la región.

#### 2.5.3.2. Subsector industrial

El subsector pesquero industrial<sup>186</sup> de la cuarta región se encuentra organizado mayoritariamente en la 'Asociación de Industriales y Armadores de la Cuarta Región A.G.' donde convergen 13 empresas que poseen barcos o plantas de tratamiento: Elaboradora Artic S.A, Omega Seafood, Pesquera Omega Ltda, Inversiones y Alimentos Intermark Ltda, California Seafoods Ltda, Bracpesca S.A, Pesquera Sunryse Ltda, Guidomar Ltda, Soc. Comercial B&B Marketing Ltda, Soc. Rubio y Mauad Ltda, Pesquera Amancay y Distrimar Ltda.<sup>187</sup> El año 2005 la producción de este sector en la región fue de 15.028 toneladas de desembarques, representando el 3,5% del total nacional; donde el 76% de ellas corresponde a recursos pelágicos (anchoveta, caballa, jurel, sardina: animales marinos que viven en zonas alejadas de la costa, excluyendo el fondo marino) equivalente a 11.490 toneladas extraídas, concierne al 0,4% del total nacional; en cuanto al Producto Interno Bruto (PIB) el 2006 aportó alrededor del 3%, lo que significa en dinero cerca de 78 millones de dólares.

La industria pesquera de Coquimbo posee 18 naves industriales y 15 plantas de proceso, que laboran con las especies que son extraídas por este subsector: pez espada, camarones, langostinos, jibia, jurel, anchoveta, harina de pescado de

---

<sup>185</sup> Página oficial de la FAO: [http://www.fao.org/fishery/countrysector/naso\\_chile/es](http://www.fao.org/fishery/countrysector/naso_chile/es)

<sup>186</sup> Universidad Católica del Norte: Evolución del Desarrollo Productivo de la Región de Coquimbo; Escuela de Ingeniería Comercial, Instituto de Economía Aplicada Regional; agosto de 2007; Pág. 115; <http://www.ardp.cl/>

<sup>187</sup> Acuerdo de Producción Limpia, Pesca Extractiva y Plantas Procesadoras de Productos del Mar, Región de Coquimbo; 02 de octubre de 2008; pág. 9; [http://www.produccionlimpia.cl/medios/APL\\_IND\\_PESQUEROS\\_Final%5B1%5D.pdf](http://www.produccionlimpia.cl/medios/APL_IND_PESQUEROS_Final%5B1%5D.pdf)

crustáceos, moluscos, en sus distintas elaboración (fresco, congelado, deshidratado, seco-salado, conserva, productos enteros, etc.). Según el informe de la UCN del año 2006 esta área generó el 2006 cerca 3200 puestos de trabajos directos y aproximadamente 57 millones de dólares producto de sus envíos y transacciones comerciales. Los mercados principales de los recursos elaborados son: EE.UU, Asia y la Unión Europea.

Conforme al “Acuerdo de Producción Limpia: Pesca Extractiva y Plantas Procesadoras de Productos del Mar, Región de Coquimbo”, el desarrollo de las empresas de la zona está ligado a la captura y exportación de productos congelados en base a carne de crustáceos, cuyos dividendos el año 2006 llegaron a bordear los 14 millones de dólares, destacado las exportaciones de langostinos y camarones congelados a los mercados antes mencionados. Otro recurso importante en la industria pesquera de Coquimbo es el jurel, el cual ha presentado un descenso en el periodo 2000-2005, llegando a un 51%, en la Región, su captura es realizada por embarcaciones artesanales, no obstante, desde el 2004 a través de la Resolución Exenta N° 1031 del 15 de abril de 2004, existen embarcaciones industriales que también acceden a estos recursos. El pescado es descargado de forma directa en las instalaciones de la Pesquera San José, para posteriormente llevarla a la planta de conservas o a la de harina.

#### 2.5.3.3. Subsector artesanal

Para formar parte del sector, los pescadores independientes u organizados, deben estar inscritos en el Registro Nacional Pesquero Artesanal (RNP) que tiene el SERNAPESCA, ellos pueden cumplir labores de pescadores, armadores artesanales, mariscador o alqueros, dependiendo al tipo de ocupación que efectúen, el recurso que se explote o la propiedad de las embarcaciones; en la Región de Coquimbo, el Servicio Nacional de Pesca tiene registro de las 31 caletas que conforman el subsector en la zona, localizadas de norte a sur son: Los Choros, Punta de Choros, Chungungo, Totalillo Norte, Hornos, San Pedro de La Serena, Peñuelas, San Pedro de Coquimbo, Guayacán, Totalillo Coquimbo,

Guaqueros, Tongoy, Puerto Aldea, El Total, Talcaruca, El Sauce, Río Limarí, Talquilla, Talca, La Cebada, Sierra, Maitencillo, Puerto Oscuro, Puerto Manso, Huentelauquen, Chigualoco, San Pedro de Los Vilos, Las Conchas, Cascabeles, Totoralillo Sur, Pichidangui.

Conforme con el estudio realizado por Universidad Católica del Norte, la región desembarcó 140.639 toneladas de recursos marinos el 2005, el cual representa un 2,56% del total nacional, el mismo estudio menciona, respecto a las especies extraídas en la región que, el 15% del total corresponde al jurel, la caballa, la anchoa y el pez espada; con un 26% de los desembarcos se encuentran los moluscos como macha, loco y jibia; el principal recurso sacado en la zona son las algas con un 57%, entre ellas se pueden nombrar: el chascón, el huiro palo y el huiro pato; la menor participación la tienen los crustáceos con un 1,1% del total, tales como: el camarón nailon y langostinos amarillo y colorado.

Para llevar a cabo su labor extractiva, los pescadores artesanales, legalmente constituidos, deben realizar la actividad en las 5 millas marítimas destinadas para la labor extractiva, asimismo, tener un área de manejo para efectuar su faena, la cual se encuentra reglamentada en el artículo 48 de Ley de Pesca 18.892. Para realizar esta disposición, el IFOP<sup>188</sup> tuvo que desarrollar una evaluación y manejo de estas áreas y para ello tomó en cuenta las 13 caletas que componen la provincia del Choapa de la región de Coquimbo, denominado “Módulo de Manejo de Pesquerías Artesanales de la IV región” el cual fue la base conceptual y metodológicos de los estudios que se realizan en la actualidad en situaciones de base (ESBA) y los planes de manejo y explotación (PME) de las áreas.

Otra medida administrativa que pueden aplicar las autoridades pesqueras es el Régimen Artesanal de Extracción (R.A.E) de acuerdo con los artículos 3°, 4° y 47° de la Ley de Pesca 18.892, estableciendo por decreto, una distribución de la cuota global de captura de una determinada zona, ésta puede ser por área, tamaño de las embarcaciones, caleta, la organización de pescadores que se tenga

---

<sup>188</sup> Página Web oficial del IFOP: [http://www.ifop.cl/historia\\_areas\\_manejo.html](http://www.ifop.cl/historia_areas_manejo.html)

o individualmente; para la región de Coquimbo la asignación fue realizada por área, a través del Resolución Exenta N°62 del 2010 para la cuota de la especie marina, Merluza común.(399,428 toneladas por semestre)<sup>189</sup>

Javier Chávez y Marcia Tirado en el 'Informe pesquero artesanal de SERNAPESCA de 2008' señalan que, para ayudar a la actividad, el Gobierno Regional de Coquimbo impulsó una iniciativa inédita y pionera a nivel nacional, el “Programa de Transferencia Integral y Replicable para el Desarrollo Sustentable de la Pesca Artesanal en la Región de Coquimbo” el cual pretende asistir las necesidades del sector extractivo menos, para el cual articuló recursos financieros proveniente del Fondo Nacional de Desarrollo Regional (FNDR), el Fondo de Administración Pesqueros (FAP) y del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal (F.F.P.A.) para la ejecución de programa cuya duración será de 3 años (2008 al 2010) por un monto cercano a los 1.800 millones de pesos, ello a través de la firma de un convenio entre el Gobierno Regional y el Ministerio de Economía. Cuya finalidad es el “desarrollo de sus actividades pesqueras, el mejoramiento de las condiciones de comercialización, la incorporación de procesos y productos innovadores y la diversificación de las actividades productivas tradicionales a otras más avanzadas y de mayor rentabilidad.”<sup>190</sup>

#### 2.5.3.4. Caleta de Coquimbo

Una caleta es una unidad productiva, económica y social donde se articula y funciona la base del sector extractivo menor, en el caso de Coquimbo es dirigida por la Corporación Administradora del Puerto Pesquero Artesanal de Coquimbo o “Bahía Coquimbo”<sup>191</sup> la cual está legalmente constituida por el código N° 122 del Servicio Nacional de Pesca, a través del Decreto Supremo N°240. En la actualidad

---

<sup>189</sup> Resolución Exenta 62-2010 Distribución de la Fracción Merluza Común IV-VIII Reg.  
[http://www.subpesca.cl/template/tablas\\_chicas/04.asp?idseccion=4022](http://www.subpesca.cl/template/tablas_chicas/04.asp?idseccion=4022)

<sup>190</sup> Chávez, Javier; Tirado, Marcia: Informe Pesquero Artesanal SERNAPESCA Región de Coquimbo; 2008; Pág. 5-6;  
[http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com\\_remository&Itemid=246&func=select&id=264](http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com_remository&Itemid=246&func=select&id=264)

<sup>191</sup> Página Web oficial de la caleta de Coquimbo: <http://www.bahiacoquimbo.cl/>

está integrada por: pescadores, armadores, acuicultores, buzos y algueros que se subdividen en gremios como la Asociación Gremial de Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de Coquimbo IV región, Cooperativa Pesquera PESCALMAR limitada, Asociación Gremial de Buzos y Asistentes de Buzos y el Sindicato de Trabajadores Independientes Macheros y Otros. El principal requisito para ser socios de la corporación es vivir en Coquimbo y si es una organización, tener personalidad jurídica.

La ubicación geográfica de la principal caleta de la región de Coquimbo se encuentra al sur del puerto mayor de la bahía del mismo nombre, en la latitud 29°57' sur y 71°20' de longitud norte, considerada la más importante de la zona, debido al número de embarcaciones y pescadores. Según los registros pesqueros artesanales (R.P.A) cuenta en la actualidad con 211 embarcaciones, fundado en la misma inscripción R.P.A., los afiliados que tienen como base la caleta mencionada es de 1048 personas, de esta cantidad el 'informe artesanal 2008' del SERNAPESCA destaca a 13 mujeres que forman parte del listado de pescadores.

El Régimen Artesanal de Extracción (R.A.E) a través del Resolución Exenta N°62 del 2010 entregó una cuota a la caleta de Coquimbo por merluza común. Sin embargo existen otras especies que se desembarcan en dicha caleta, al respecto Javier Chávez y Marcia Tirado en su publicación para SERNAPESCA sobre el sector pesquero artesanal destacan: el ostión del norte, el caracol rubio, el loco, la lapa negra, la lapa rosada y el chocha.

La caleta de Coquimbo cuenta con una nueva infraestructura desde el 18 de diciembre del 2006, cuando este proyecto Bicentenario fue inaugurado por la ex Presidenta Michelle Bachelet, la construcción la llevo a cabo la Dirección de Obras Portuarias del Ministerio de Obras Públicas en los terrenos fiscales ubicado en la bahía de Coquimbo al costado sur del puerto de carga mayor. Debido a su condición de embarcadero artesanal urbano cuenta con electricidad, agua mediante red, alcantarillado y posta médica, además la infraestructura de 1.450 m<sup>2</sup> que tuvo un valor \$ 4.000 millones de pesos está dotada de una treintena de box o cuartos, sala de eviscerado y fileteado de pescado, varado de embarcaciones

menores, asimismo un placa superior destinado para el turismo o el vinculo con la ciudadanía con un paseo-mirador.

# **MARCO REFERENCIAL**

### 3. MARCO REFERENCIAL

#### 3.1. Actividad Pesquera

El proceso de extraer productos del mar es uno de los oficios más antiguos del mundo y es definido por como:

- 1) El oficio o arte de pescar (Sacar o tratar de sacar del agua peces y otros animales útiles al hombre.) Según la Real Academia Española de la Lengua R.A.E<sup>192</sup>, en otra acepción la considera:
- 2) (costera) La que se efectúa por embarcaciones de tamaño medio a una distancia máxima de 60 millas del litoral.

Del mismo modo, la Organización para la Agricultura y la Alimentación F.A.O dependiente de las Naciones Unidas considera a la actividad como:

- 1) La pesca es definida como cualquier actividad que conduzca a la extracción de peces y otros organismos acuáticos (tanto recursos silvestres como sembrados) de las aguas de los continentes y las islas, lagos, embalses, pantanos y ríos, incluyendo los estuarios hasta su límite con el mar.<sup>193</sup>
- 2) La pesca, incluida la acuicultura, constituye una fuente vital de alimentos, empleo, recreación, comercio y bienestar económico para las poblaciones de todo el mundo, tanto para las generaciones presentes como para las futuras y, por lo tanto, debería llevarse a cabo de forma responsable.<sup>194</sup>

---

<sup>192</sup> Real Academia Española: Vigésima segunda edición;  
[http://buscon.rae.es/drael/Srvlt/ObtenerHtml?LEMA=pesca&SUPIND=0&CAREXT=10000&NEDIC=No#pesca\\_costera](http://buscon.rae.es/drael/Srvlt/ObtenerHtml?LEMA=pesca&SUPIND=0&CAREXT=10000&NEDIC=No#pesca_costera).

<sup>193</sup> FAO: código de conducta para la pesca responsable; comisión de pesca continental para América latina; Belem, Brasil agosto de 1998; pág. 2;  
<http://www.rlc.fao.org/es/comisiones/copescal/viii/pdf/copesc4.pdf>

<sup>194</sup> FAO: Código de conducta para la pesca responsable; Roma 1995; pág. 7

- 3) La pesca para alimentación de las poblaciones depende de la reproducción y la fertilización natural (...). Estas pesquerías se explotan generalmente a un nivel que excede el rendimiento máximo sostenible y producen cambios en las estructuras poblacionales.<sup>195</sup>
- 4) La pesca como alimentación es esencial en algunos grupos pequeños de personas, por ello son objeto de crecientes mejoramientos para aumentar la productividad sobre los niveles naturales de especies seleccionadas. Este tipo de manejo se está diseminando y las tecnologías son adoptadas por un número cada vez mayor de países.<sup>196</sup>

La Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) señala de la actividad:

- 1) “La particularidad acerca de la pesca es que es parte de un patrimonio común que exige la cooperación regional e internacional para garantizar que los recursos pesqueros se exploten de una manera sostenible y responsable.”<sup>197</sup>
- 2) “La importancia de la pesca en el mundo y la diversidad de beneficios que produce para los países desarrollados y en desarrollo, así como la creciente globalización e interconexión entre la pesca y los Estados. (...) presenta los desafíos que se plantean a la hora de garantizar una gestión eficaz de la pesca.”<sup>198</sup>

---

<sup>195</sup> FAO: código de conducta para la pesca responsable; comisión de pesca continental para América latina; Belem, Brasil agosto de 1998; pág. 3; <http://www.rlc.fao.org/es/comisiones/copescal/viii/pdf/copesc4.pdf>

<sup>196</sup> *Ibíd.* Pág. 3.

<sup>197</sup> OCDE: La globalización en la Pesca y Acuicultura: Oportunidades y Desafíos; 20 de abril 2010; Pág. 11; <http://www.oecd.org/dataoecd/23/2/45143909.pdf>

<sup>198</sup> OCDE: En busca de la coherencia: la pesca y las políticas de desarrollo; 2006; Pág. 2; <http://www.oecd.org/dataoecd/20/21/37110553.pdf>

El Acuerdo de Producción Limpia: Pesca Extractiva y Plantas Procesadoras de Productos del Mar, Región de Coquimbo<sup>199</sup>, describe a la pesca como:

- 1) Sistema o artificio de pesca preparado para la captura de recursos hidrobiológicos, formado principalmente con paños de redes.

Según la Ley General de Pesca y acuicultura N° 18.892 en su artículo 2°, define.<sup>200</sup>

- 1) Actividad pesquera extractiva: actividad pesquera que tiene por objetivo capturar, cazar, segar o recolectar recursos hidrobiológicos. En este concepto no quedarán incluidas la acuicultura, la pesca de investigación y la deportiva.
- 2) Actividad pesquera de transformación: actividad pesquera que tiene por objeto la elaboración de productos provenientes de cualquier especie hidrobiológica, mediante el procesamiento total o parcial de capturas propias o ajenas obtenidas en la fase extractiva. No se entenderá por actividad pesquera de transformación la evisceración de los peces capturados, su conservación en hielo, ni la aplicación de otras técnicas de mera preservación de especies hidrobiológicas.
- 3) Acuicultura: actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre. Cultivo abierto; actividad de acuicultura en la cual la producción de recursos hidrobiológicos se realiza aprovechando el ciclo biológico de las especies.

---

<sup>199</sup> Acuerdo de Producción Limpia Pesca, Extractiva y Plantas Procesadoras de Productos del Mar, Región de Coquimbo; 02 de octubre de 2008; pág. 9;  
[http://www.produccionlimpia.cl/medios/APL\\_IND\\_PESQUEROS\\_\\_Final%5B1%5D.pdf](http://www.produccionlimpia.cl/medios/APL_IND_PESQUEROS__Final%5B1%5D.pdf)

<sup>200</sup> Ley 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

## 3.2. La Pesca en Chile

### 3.2.1. Breve reseña histórica

El sociólogo Hernán Godoy en su investigación sobre 'la Conciencia Marítima de los Chilenos' señala "A pesar de que la actividad de la pesca es antiquísima en nuestro país, no se ha escrito una historia de este sector en Chile. Aunque hay abundancia de datos y referencias dispersas sobre el tema, nadie se ha dedicado a articularlos."<sup>201</sup>

El desarrollo del sector pesquero en la historia queda de manifiesto para Hernán Godoy en lo escrito por el destacado ensayista Francisco Antonio Encina, quien de las 11.000 páginas que contienen los 20 tomos que escribió de la historia de Chile, sólo le dedicó algunos capítulos a la pesca, los cuales no alcanzan a ser más de tres páginas<sup>202</sup>, asimismo habla sobre los apuntes del ex Intendente de Santiago y destacado político de fines del siglo XIX, Benjamín Vicuña Mackenna quien redactó dos volúmenes de la historia de Valparaíso, principal proveedor de pescados a la capital en esa época y no incluyó a la actividad en ningún capítulo.

Considerando los escasos antecedentes históricos que distingue Godoy sobre las actividades que se realizan en torno al mar, resulta ilustrativo la inexactitud que se genera en torno a la cantidad de litoral que presenta el país, desde la 'geografía descriptiva' de Enrique Espinoza, pasando por los textos educativos, los informes de la Armada de Chile y los estudios realizados por Universidades del Consejo de Rectores, los cuales no convergen con precisión en la extensión de las costas nacionales.

---

<sup>201</sup> Godoy Urzúa, Hernán; Aguirre Bascañan, Fernando: investigación sobre la conciencia marítima de los chilenos; Pontificia Universidad Católica de Chile: Facultad de Ciencias Sociales; Instituto de Sociología; Región Metropolitana 1988; Pág. 46

<sup>202</sup> Ibíd. Pág. 45

Según los textos de estudio que entrega el Ministerio de Educación, como parte de los programas de enseñanza para alumnos de educación media y básica, Chile tiene 4000 kilómetros de costa<sup>203</sup>, ya en 1897 Enrique Espinoza en la publicación 'Geografía descriptiva de la República de Chile' precisaba que la longitud del país era de 4225 kilómetros de ribera.

La Armada de Chile especifica que la Nación "posee 4.200 Kms de longitud de Norte a Sur, se proyecta hacia el Océano Pacífico y se sitúa en el margen suroccidental de América del Sur, su prolongación latitudinal va desde los 17° 30' hasta 56° 30' Sur."<sup>204</sup> Para el Instituto de Geografía de la Pontificia Universidad Católica de Chile, esto equivale a una línea recta imaginaria lo cual deja de lado toda la morfología y las sinuosidades de las costas nacionales, generando una representación irreal a lo que es verdaderamente el litoral chileno.

Basado en el estudio realizado por Consuelo Castro y Claudia Alvarado<sup>205</sup>, se toma en cuenta la irregularidad de la costa más el perímetro de las islas que componen el extremo austral de Chile además de las insulares, golfos, ensenadas, estrechos, penínsulas y canales, da como resultado cerca de 25.000 kilómetros y ellos sin considerar a la Antártica.

Para demostrar la real trascendencia que tiene el mar y sus recursos en la vida, la Armada de Chile instauró durante el Gobierno Militar, hace más de 30 años, el 'Mes del mar', para establecer la jerarquía que el mar debe tener y el valor geopolítico para nuestro país, lo que debería trascender a toda la comunidad, según este mismo organismo. "La importancia que tiene para el país en la cuenca del Pacífico, más aún cuando Chile está inserto en tres continentes: América, Antártica y Polinesia, que le permite ejercer su soberanía e influencia en extensos espacios marítimos, donde existen incommensurables riquezas alimenticias y

---

<sup>203</sup> Milos Hurtado, Pedro; Palma Alvarado, Daniel; Giadrosic Reyes, Georgina: Historia y Ciencias Sociales; Edit. Mare Nostrum; Santiago 2002; pág. 105

<sup>204</sup> Pattillo Barrientos, Juan: Borde Costero, Perspectivas para áreas marinas protegidas; revista marina 1997; pág. 7; PDF, <http://www.revistamarina.cl/>

<sup>205</sup> Castro Avaria, Consuelo; Alvarado Barra, Claudia: La Gestión del Litoral Chileno: Un Diagnóstico; Universidad Católica de Chile Instituto de Geografía y CYTED, Santiago 2009; pág. 2

mineras, que en el próximo milenio serán ambicionados por naciones más desarrolladas.”<sup>206</sup>

### 3.2.2. Pesca de los nativos en Chile

La pesca en el país está ligada a los orígenes de los primeros habitantes que se asentaron en el actual Chile. Luis Emilio Rojas<sup>207</sup> señala que los vestigios más remotos proceden de excavaciones arqueológicas (momias, utensilios de madera, piedras, huesos, anzuelos y conchales) otros han sido encontrados en las pinturas rupestres y los testimonios posteriores entregados por los conquistadores españoles, particularmente en las noticias transmitidas por los cronistas y navegantes.<sup>208</sup>

Los primeros registros que existen sobre los habitantes en estas tierras son de hace 12.000 años, los que se habrían dedicado a la caza, la pesca y la recolección de frutos silvestres, mariscos y vegetales. Estos nativos se caracterizaban por vivir en grupos pequeños, debido a que se movilizaban entre los lugares que satisfacían sus necesidades, sean estas zonas interiores o costeras, ellos constituían pueblos nómades.<sup>209</sup>

Para Hernán Godoy, existen testimonios de la actividad marina de los aborígenes que poblaron el litoral que va desde Arica a Magallanes, pero el aprovechamiento de los recursos marítimos es más evidente en la zona norte producto de la sequedad climática, lo cual ha permitido la mejor conservación de las huellas.<sup>210</sup>

---

<sup>206</sup> Sitio Web oficial de la Armada de Chile;  
[http://www.armada.cl/prontus\\_armada/site/artic/20090723/pags/20090723170445.html](http://www.armada.cl/prontus_armada/site/artic/20090723/pags/20090723170445.html)

<sup>207</sup> Rojas, Luis Emilio: Nueva y Moderna Historia de Chile; Edit. Cantaclaro; Santiago 2001 pág.26

<sup>208</sup> Godoy Urzúa, Hernán; Aguirre Bascañán, Fernando: Investigación sobre la Conciencia Marítima de los Chilenos; Pontificia Universidad Católica de Chile: Facultad de Ciencias Sociales: Instituto de Sociología, Región Metropolitana 1988; pág. 46

<sup>209</sup> Rojas, Luis Emilio: Nueva y Moderna Historia de Chile; Edit. Cantaclaro; Santiago 2001 pág. 26

<sup>210</sup> Godoy Urzúa, Hernán; Aguirre Bascañán, Fernando: Investigación sobre la Conciencia Marítima de los Chilenos; Pontificia Universidad Católica de Chile: Facultad de Ciencias Sociales: Instituto de Sociología, Región Metropolitana 1988; Pág. 46

El historiador chileno, Sergio Villalobos, atribuye a un cambio climático tendiente hacia una mayor sequía alrededor del 4.000 a.c la migración de animales a la costa y tras ellos los nativos, que hasta ese momento, privilegiaban la caza de animales por sobre la pesca, producto del traslado de los aborígenes a zonas ribereñas, según el autor, cambiaron su actividad económica por la extracción de especies marinas, debido a ello, “aparecen en la región costera un conjunto de restos tipificados por la presencia de anzuelo de concha, testimonio de un cambio de orientación: los cazadores se transformaron en pescadores”<sup>211</sup>

Este hecho tuvo como resultado una “variación cultural. Pesca, marisqueo y caza de animales acuáticos, proporcionan mayor estabilidad alimenticia (...) estableciendo campamentos permanentes.”<sup>212</sup> Conformándose caserío y comunidades costeras las que dieron origen a culturas indígenas.

En el área litoral nortina, se localizaron los Changos, quienes constituyeron un pueblo de pescadores que se extendía desde Arica hasta Quintero y excepcionalmente hasta el Bío-Bío. Se caracterizaban por ser expertos navegantes, sus embarcaciones eran de cuero de lobos marinos, pescaban mariscos y peces, inclusive con arpones de hueso, a lo anterior se agregaban labores de recolección de alimentos en que las mujeres cosechaban vegetales en las cercanías de las playas. En cuanto a sus viviendas, también las improvisaban con pieles de lobos<sup>213</sup>

Un testimonio sobre las embarcaciones pesqueras de los aborígenes la entregó el cronista y sacerdote jesuita de origen español, Padre Diego de Rosales quien dejó de manifiesto como los aborígenes del reino ocupaban los recursos marítimos durante la época prehispánica. En el capítulo ‘De los artificios de que usan los indios de Chile para pasar los ríos y brazos del mar’ de su libro “Historia

---

<sup>211</sup> Villalobos, Sergio; Silva Osvaldo; Silva, Fernando; Estelle, Patricio: Historia de Chile; Edit. Universitaria; Santiago Chile 1974; Pág. 17

<sup>212</sup> *Ibíd.*

<sup>213</sup> Rojas, Luis Emilio: Nueva y Moderna Historia de Chile; Edit. Cantaclaro; Santiago 2001; Pág. 34

general del reino de Chile” describe el uso de embarcaciones tales como: las balsas de totora y de cuero de lobo marino en el norte, de tronco de árbol ahuecado, en la zona central, las piraguas o delcas de Chiloé, las canoas de corteza de árbol desde Taitao hasta el Estrecho.<sup>214</sup>

Las lanchas que sirvieron para otras labores siglos posteriores fueron “Las balsas de cuero de lobo que los Changos empleaban para la pesca, continuaron en vigencia durante el periodo Español, difundándose hasta el Maule y se emplearon hasta fines del siglo XIX en el embarque de salitre”<sup>215</sup>.

### 3.2.3. Actividad pesquera durante la colonización española

En este periodo de la historia (siglos XVI-XVIII), los recursos del mar comenzaron aparecer en los artículos históricos-gastronómicos debido a la diversidad de especies que encontraron los colonos, lo cual permitió, al mezclarse con la cocina peninsular, crear nuevos platos para el consumo interno y que los mismos productos fueran exportados, trayendo consigo las primeras normas para la venta y consumo de los productos pesqueros.

Desde el siglo XVII, según el historiador Luis Rojas, es posible hablar con propiedad de una cocina colonial, de herencia hispánica con elementos autóctonos. “El pescado, comenzó a ser guisado a la cacerola, con papitas, cebolla, ajo, orégano, apio, perejil, y cilantro”<sup>216</sup>. Durante el siglo antes señalado, el pescado se consumía de tres formas: fresco, seco y salado. “A la capital gran parte del pescado fresco procedía, por lo general, de las lagunas cercanas (Acúleo y Pudahuel). De la costa procedía el pescado seco y el salado prensado, llamado

---

<sup>214</sup> Rosales, Diego de: Historia general de l reino de Chile; Flandes indiano; Valparaíso; Impr. del Mercurio, 1877; Pág. 171-176

<sup>215</sup> Godoy Urzúa, Hernán; Aguirre Bascuñán, Fernando: Investigación sobre la Conciencia Marítima de los Chilenos; Pontificia Universidad Católica de Chile: Facultad De Ciencias Sociales: Instituto De Sociología, Región Metropolitana 1988; Pág. 47

<sup>216</sup> Rojas, Luis Emilio: Nueva y Moderna Historia de Chile; Edit. Cantaclaro; Santiago 2001; Pág. 255

salpreso, además del pescado fresco y mariscos.”<sup>217</sup> Los cronistas coloniales dieron cuenta de la riqueza en especies del mar chileno y sus características que lo hacían tan atractivo para los narradores, así lo demuestran los escritos de Juan Molina y Eugenio Pereira.

El naturista y sacerdote Juan Ignacio Molina, más conocido como Abate Molina en su ‘Compendio de la historia geográfica, natural y civil de Chile’ comenta “En aquel reyno (Chile) hay multiplicidad y diversidad de especies marinas, proveyéndole copiosamente aquella parte del mar pacifico que baña sus costas, de un gran número (...) muchos de los cuales yacen todavía ignorados de todos los naturistas.”<sup>218</sup>

En unos de sus viajes a Concepción, el Abate Molina describe como los aborígenes de la zona realizaban la labor extractiva, cuyas especies empezaron a ser exportadas a España y al Virreinato del Perú, “son muy dedicados a la pesca, a la cual la convida la abundancia de peces que produce aquel mar. De todos sacan una gran cantidad, que envían a países distantes. Desean también los testáceos (animal con concha), y especialmente los choros, las thacas y los piures.”<sup>219</sup>

En el libro “Apuntes para la historia de la cocina en Chile” de Eugenio Pereira Salas se encuentran antecedentes evolutivos de la cocina en la colonia, desde las degustaciones que los indígenas les hacían probar a los conquistadores españoles hasta las especies que consumían en los platos tanto los criollos y colonos. Entre las especialidades marinas, el cochayuyo fue muy bien asimilado por los españoles. “El 15 de abril de 1558, los expedicionarios de Cortés Ojea, relatan que

---

<sup>217</sup> Godoy Urzúa, Hernán; Aguirre Bascañán, Fernando: Investigación sobre la Conciencia Marítima de los Chilenos; Pontificia Universidad Católica de Chile: Facultad de Ciencias Sociales: Instituto de Sociología, Región Metropolitana 1988; Pág. 47

<sup>218</sup> Molina, Juan Ignacio; Compendio de la historia geográfica, natural y civil del Reyno de Chile; primera parte; imprenta Antonio de Sancha; España Madrid; 1788; Pág. 214 TRADUCIDO POR: Joseph, Domingo

<sup>219</sup> Molina, Juan Ignacio; Compendio de la historia civil del Reyno de Chile; segundo tomo; imprenta de Sancha; España Madrid; 1795; Página 214 TRADUCIDO POR: De la Cruz y Bahamondez, Nicolás

los indígenas comenzaron a traer de unas yerbas que se crían en las reventazones de la mar y que son como nabos o culebras, las cuales guisábamos.”<sup>220</sup>

En el texto de Eugenio Pereira también se puede encontrar el origen de algunos nombres que adquirieron pescados y mariscos en esta etapa, tales como el cauque o pejerrey, de Acúleo; el tollo, de Juan Fernández; el robalo, de Arauco; el congrio seco, de Algarrobo; las sarta de locos y ostiones, de San Antonio; la corvina, de Talcahuano; las machas y las centollas, de Valdivia; los erizos, de Papudo y los choros de carne amarilla de Quintero.<sup>221</sup> El mismo autor explica, si bien los insumos del mar se consumían todo el año, durante los periodos religiosos en los cuales no se podía consumir carne, eran “muy populares las vigilias de ayuno de la cuaresma, el vailcan, ´gran bate de mariscos guisados con aji´. De esta particular “can” derivan los charquicanes, luchicanes, etc. Famosos en la cocina criolla.”<sup>222</sup>

Debido a la gran cantidad de productos del mar que se comercializaban, las autoridades de entonces tuvieron que empezar a normar esta actividad comercial, Pereira Salas entrega antecedentes como el pescado apareció en el menú colonial bajo la estricta vigilancia del Cabildo; es ahí donde se encuentran más informes en torno a la actividad desde la primera narración en 1579 hasta el término del dominio español.

En septiembre de 1579, el Cabildo de Santiago hizo una indicación sobre la pesca, convirtiéndola en la primera legislación en torno a la actividad en el país; ello se debió al problema de la provisión de pescado en la capital. Para solucionar la controversia, el Cabildo entregó a Antonio Núñez el monopolio de la venta de pescado, dos meses más tarde el mismo Núñez le solicitó a la entidad subir el

---

<sup>220</sup> Pereira Salas, Eugenio: Apuntes para la historia de la cocina chilena; editorial Universitaria; Santiago Chile 1977; Pág. 24

<sup>221</sup> Ibíd.

<sup>222</sup> Ibíd.

precio fijado en esa oportunidad, debido a los gastos de las embarcaciones, las redes de pescar, el pago de los pescadores y el transporte de productos a Santiago.<sup>223</sup>

El Cabildo debió seguir reglamentando en torno a la actividad pesquera en varias oportunidades, mayoritariamente en el siglo XVII donde “hubo problemas con el abastecimiento, las condiciones de los expendios insalubres de pescado al público y la adulteración de pesos; las principales quejas eran de los usuarios, aunque también hubo molestia del concesionario que se quejaba de personas que vendían los productos en sus casa particulares”<sup>224</sup>, es por ello que las autoridades Coloniales difundieron la siguiente norma.

“CABILDO DE 15 DE ENERO DE 1627, sobre la venta de pescado y mariscos. En la ciudad de Santiago de Chile, a 15 días del mes de enero de mil y seiscientos y veinte y siete años, la justicia y regimiento de esta dicha ciudad habiéndose juntado en su lugar acostumbrado, después de haber tratado algunas cosas del gobierno del bien común, que no se determinaron pidió el capitán don Diego Jarquemada, procurar general, se pusiese orden a la venta del pescado de agua dulce y mariscos, que se vendían sin peso ni concierto, con engaño y daño de los arrendadores que lo pesan, por el servicio que hacen a la ciudad, y haber los susodichos quejándose diversas veces.

Acordaron y mandaron que ninguna persona, español, indio ni negro venda ningún género de pescado de la mar ni agua dulce, ni mariscos frescos ni secos en sus casas, ni por las calles ni plazas, sino fuere en la pescadería pública que los arrendadores tienen, y eso pesado y con la postura que hicieren las justicias en los fieles ejecutores, pena la primera vez por perdido el pescado, y por la segunda se procederá en contra de ellos.”<sup>225</sup>

---

<sup>223</sup> Godoy Urzúa, Hernán; Aguirre Bascañán, Fernando: Investigación sobre la Conciencia Marítima de los Chilenos; Pontificia Universidad Católica de Chile: Facultad de Ciencias Sociales: Instituto de Sociología, Región Metropolitana 1988; Pág. 48

<sup>224</sup> *Ibíd.*

<sup>225</sup> *Ibíd.*

En 1692, se implementó la libertad de venta de productos del mar por parte del Cabildo “desde aquí en adelante la administración de esta ciudad ni otra persona alguna prohíba ni embarace a los pescadores que lleguen con el pescado, el que por si como sus legítimos dueños lo puedan distribuir y vender.” Para tal efecto dispusieron de la calle contigua al Cabildo, actualmente calle 21 de mayo de Santiago de Chile.<sup>226</sup>

### 3.2.3.1. La pesca en la economía de la Colonia

En cuanto a lo económico, Villalobos señala que en el siglo XVIII “el país sufría transformaciones, el ideal económico seguía apegado a los viejos moldes mercantilistas de la época, sin que las nuevas tendencias liberales que surgían en Europa (Ilustración, revolución Francesa) influyeran más que en la mente de unos poco hombres ilustrados.”<sup>227</sup> Es aquí donde Villalobos empezó a resaltar la importancia de las exportaciones mediante un desarrollo productivo y por ende él consideraba que “la pesca merecía también más de alguna consideración. Además de estimularla había que procurar la salazón del pescado con miras a enviarlo a mercados distantes, e introducir la caza del lobo marino y de la ballena.”<sup>228</sup>

Los principales productos marinos exportados en ese periodo eran “las especies más comunes o endémicas de este país descritas por el Abate Juan Ignacio Molina. Así sucede con el piure o el choro maltón o zapato o la jaiba peluda comunes en las cocinas chilenas.”<sup>229</sup>

---

<sup>226</sup> Ibíd. Pág. 49

<sup>227</sup> Villalobos, Sergio; Silva Osvaldo; Silva, Fernando; Estelle, Patricio: Historia de Chile; Edit. Universitaria; Santiago Chile 1974; pág. 248

<sup>228</sup> Villalobos, Sergio; Silva Osvaldo; Silva, Fernando; Estelle, Patricio: Historia de Chile; Edit. Universitaria; Santiago Chile 1974; pág. 248

<sup>229</sup> Moyano, Hugo I. En el tercer centenario del nacimiento de Carlos Lineo: Lineo y Molina develadores de la biodiversidad chilena. Gayana (Concepc.), Concepción, v. 72, n. 2, 2008. Disponible en <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-65382008000200002&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-65382008000200002&lng=es&nrm=iso)>.

El historiador Francisco Antonio Encina señala los destinos de las exportaciones y los precios de los productos “se salaban el congrio, la pescada, el tollo y otras variedades que se exportaban a Lima, alrededor de 800 arrobas de congrio seco con un valor de \$ 14,00; ya desde 1765 Luis Lizoni inició en Valparaíso la explotación de la pescada; y al finalizar el siglo, se vendía este artículo por un valor de \$ 20,00.”<sup>230</sup>

Basado en los conceptos económicos mercantilista de la época, algunos gobernadores de Chile se destacaron por intentar incrementar la producción exportable, tanto en cantidad como calidad, entre ellos Sergio Villalobos indica a Don José Antonio Manso de Velasco, Don Domingo Ortiz de Rosas y sobre todos a Don Ambrosio O’Higgins.

Hernán Godoy resalta como O’Higgins se dedicó a fomentar la pesca, incluso poniéndose en contra de los hacendados costeros, donde permitió que los pescadores y sus familias dispusieran de sus viviendas; de esta manera surgieron muchas de las caletas que se conocen en la actualidad en la costa central.<sup>231</sup> Con el fin de mejorar las exportaciones nacionales Don Ambrosio O’Higgins proyectó enviar desde Chile la caza de ballenas, lo cual no prosperó en ese momento, pero “logró crear una compañía para beneficiar el congrio de Coquimbo y Copiapó”, luego de visitar el litoral nortino en 1788.<sup>232</sup>

El problema de la actividad pesquera empezó a incidir directamente en la sociedad durante la Colonia, enraizándose como un problema que, en los siglos posteriores, diferentes gobiernos y entidades intentan resolver o mejorar.

---

<sup>230</sup> Godoy Urzúa, Hernán; Aguirre Bascuñán, Fernando: Investigación sobre la Conciencia Marítima de los Chilenos; Pontificia Universidad Católica de Chile: Facultad De Ciencias Sociales: Instituto De Sociología, Región Metropolitana 1988; pág. 49

<sup>231</sup> *Ibíd.*

<sup>232</sup> *Ibíd.*

### 3.2.4. Actividad pesquera durante el siglo XIX

Luego del periodo independentista, los primeros años soberanos de Chile se destacaron por ser de ensayo y error para el establecimiento de una República; la mayoría de los recursos pesqueros continuaron siendo explotados por extranjeros como en la Colonia, lo que se mantuvo sin variaciones hasta mediados de siglo XIX, cuando la Armada de Chile en paralelo con la proliferación de investigaciones científicas sobre los recursos hidrobiológicos y las características del mar, empezaron a debelar la trascendencia del sector.

Si bien la exploración de las costas nacionales la iniciaron navegantes extranjeros a fines del siglo XVIII “en 1785, el italiano Malaspina fue encargado por la Corona Española de confeccionar una primera cartografía detallada de las costas(...) antes de finalizar el siglo también se hicieron presente otras expediciones tales como las de los franceses La Perouse y Bougainville, el inglés Cook, y los españoles Mancilla, Moraleda y Ugarte, quienes exploraron e identificaron numerosos pasajes, canales y litorales australes chilenos.”<sup>233</sup>

Por su parte, la Armada de Chile comenzó a institucionalizarse al inicio del siglo XIX dando forma en 1818 a la Primera Escuadra Nacional y la Academia de Jóvenes Guardiamarinas, con los años se empieza a diversificar las labores navales, “la Armada se abocó a hacer levantamientos hidrográficos, tarea en la que destacó el Contraalmirante Enrique Simpson, quien es considerado el padre de la hidrografía chilena.”<sup>234</sup>

El Capitán de Fragata Francisco Vidal Gormaz quien en 1874 creó la Oficina Hidrográfica de Chile, actual SHOA, “propuso en 1886 crear la ostricultura en Chiloé (mientras realizaba la demarcación de los accidente geográficos de la zona), este oficial oporto información muy útil sobre las diversas especies que

---

<sup>233</sup> Página oficial de la Armada de Chile  
[http://www.armada.cl/prontus\\_armada/site/artic/20080925/pags/20080925191955.html](http://www.armada.cl/prontus_armada/site/artic/20080925/pags/20080925191955.html)

<sup>234</sup> [http://www.armada.cl/prontus\\_armada/site/artic/20080925/pags/20080925191955.html](http://www.armada.cl/prontus_armada/site/artic/20080925/pags/20080925191955.html)

hallaban en las proximidades de las costas y recomendaron su estudio sistemático.”<sup>235</sup>

Los científicos se dedicaron hacer estudios sobre las especies marinas, su hábitat y la manera rudimentaria que se utilizaba para la extracción. Una imagen de la evolución de la actividad la entrega el naturista Alemán Rodulfo Amando Philippi quien estuvo en Chile entre 1853 y 1854. “Por entonces, los botes y canoas pesqueras del litoral central eran algo más sólidos (que las prehispánicas), pero su capacidad era apenas mayor, como se aprecia en un grabado de la costa de Constitución en el Atlas de la Historia Física y Política de Chile escrita por Claudio Gay; quizás era similar a la de los botes actualmente en uso en tantas caletas de pescadores.”<sup>236</sup>

El investigador Claudio Gay (1848) describe lo complicado de elaborar la radiografía de las especies que habitan las costas chilenas “en cuanto ha sido posible les hemos añadido los nombres vulgares, aunque tanto en esta como en las demás partes de la Zoología tenemos equivocaciones de las personas á quienes consultamos, sin embargo de haber preguntado siempre a varios y á los más hábiles pescadores; pero ya se sabe con cuanta facilidad dos objetos parecidos se confunden, sobre todo si son raros y sólo aparecen de tiempo en tiempo.”<sup>237</sup> El naturista Claudio Gay entregó los resultados de sus investigaciones castellanizando puramente los nombres científicos, porque muchos vulgares se podrían haber confundir con los que sirven en España para designar especies que son muy diferentes a las que encontró en Chile.<sup>238</sup> En el siglo XIX fueron varios los

---

<sup>235</sup> Godoy Urzúa, Hernán; Aguirre Bascuñán, Fernando: Investigación sobre la Conciencia Marítima de los Chilenos; Pontificia Universidad Católica de Chile: Facultad De Ciencias Sociales: Instituto De Sociología, Región Metropolitana 1988; Pág. 50

<sup>236</sup> Couyoumdjian, Juan Ricardo. El Mar y el Paladar: El Consumo de Pescados y Mariscos en Chile desde la Independencia hasta 1930. *Historia (Santiago)* [online]. 2009, vol.42, n.1 [citado 2010-05-30], PDF, Pág.70; pp. 57-107. Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-71942009000100002&Ing=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942009000100002&Ing=es&nrm=iso)>. ISSN 0717-7194. doi: 10.4067/S0717-71942009000100002.

<sup>237</sup> Gay, Claudio; Historia física y política de Chile; tomo II; Imprenta Maulde y Renou, Paris Francia 1848; Pág. 141.

<sup>238</sup> *Ibíd.*

científicos que aportaron su trabajo al conocimiento de las especies chilenas y su hábitat, entre ellos se puede mencionar a Alfonso Guichenot, Federico Delfín, Oliver Schneider y Federico Albert.

#### 3.2.4.1. Industrialización de la pesca

Las investigaciones realizadas en el siglo XVIII y XIX sirvieron como elemento de comparación sobre la evolución de los recursos en décadas posteriores y para la comprensión del medio, ayudando estos fundamentos al surgimiento de otras actividades en torno al mar como es la pesca industrial o mejor dicho, los primeros pasos para asentar las bases del sistema extractivo más elaborado.

Fernando Aguirre y Hernán Godoy describen la forma como los estudios científicos favorecieron al surgimiento de estas empresas de pesca; ya alrededor de 1860 se “estableció la primera industria conservera de mariscos por iniciativa de Francisco Sciaccaluga (...) quien obtuvo la autorización exclusiva para instalarse en las Guaitecas y después en la isla Santa María y en Calbuco.”<sup>239</sup> Los mismos autores mencionan, que rápidamente continuaron apareciendo otras fábricas como la de choros en 1870, que se situó en la isla de Quiriquina. “sus excelentes conservas de choro zapato alcanzaron hasta 120 mil latas anuales, pero la sobreexplotación, sin el recurso de la veda, extinguió la especie en la bahía de Concepción.”<sup>240</sup>

Para los mismos autores antes mencionados, las empresas acuícolas en el siglo XIX, empezaron incipientemente su instalación en el país, producto de los beneficios que significaba la explotación controlada de productos del mar, con ello, puestos de trabajos estables, tendiente a tener recursos sustentables a diferencia de otro tipo de industria como la ballenera.

---

<sup>239</sup> Godoy Urzúa, Hernán; Aguirre Bascañán, Fernando: Investigación sobre la Conciencia Marítima de los Chilenos; Pontificia Universidad Católica de Chile: Facultad De Ciencias Sociales: Instituto De Sociología, Región Metropolitana 1988; Pág. 50

<sup>240</sup> *Ibíd.*

### 3.2.4.2. Iniciación de las industrias balleneras en Chile

El instituto Antártico Chileno en su publicación 'Los mamíferos marinos de Chile' establece que luego de fallidos intentos, se instaura la pesca de Cetáceos en el territorio nacional. En 1871 se creó la Compañía Chilena de Balleneros la cual "alcanzó a desarrollar actividades de envergadura y contaba en 1873 con seis naves que extendían su acción a través de todo el Pacífico Sur. Parte de los buques que empleaba fue traspasada a la Sociedad Ballenera Toro y Martínez, formada por Gabriel de Toro y Juan Martínez, la cual contaba con cuatro barcos balleneros con patentes chilenas para faenar ballenas en los mares australes y antárticos."<sup>241</sup>

El capitán Adolfo Andresen, un noruego que se nacionalizó chileno, es considerado precursor de la caza de ballenas; en su condición de empresario y marino participó en varias flotas balleneras, "a fines de este siglo XIX inicia la caza de ballenas en el territorio nacional, principalmente en las cercanías de la región de Magallanes y de la Antártica (...), en una época de gran auge para la región de Magallanes, cuando el Estrecho aún es la puerta de entrada al océano Pacífico".<sup>242</sup>

Para el autor Alfonso Filippi, Capitán de Navío especialista en navegación, la llegada de inmigrantes europeos a las costas de la zona austral de Chile para trabajar, principalmente en los muelles balleneros, ayudaron a aumentar la población de Punta Arenas y sus alrededores, sirviendo a los fines políticos de poblar todo el territorio nacional.

Durante la explotación ballenera en el extremo sur del país y el auge minero del norte a mitad del siglo XIX, Godoy Urzúa y Aguirre Bascuñán distinguen un hecho que catalogan de insólito, una parte de los ingresos se destinaron a la importación de insumos pesqueros, los navíos que provenían de Europa a cargar las riquezas

---

<sup>241</sup> Aguayo - Lobo, Anelio; Torres Navarro, Daniel y Acevedo Ramírez, Jorge: Los Mamíferos Marinos de Chile; capítulo 1. Cetáceos; Instituto Antártico Chileno; 1998; Pág. 20; <http://www.uantof.cl/crea/papers/paper48.pdf>

<sup>242</sup> Filippi, Alfonso M. El Comodoro Andresen y la actividad ballenera austral y Antártica Chilena; revista marina; Valparaíso 1997; Pág. 1; PDF <http://www.revistamarina.cl/revistas/1997/3/filippi.pdf>

minerales a bajo precio, traían en sus bodegas “pescados secos, era como traer sal a las Salinas”<sup>243</sup>

#### 3.2.4.3. Aporte de científicos y marinos a la pesca

El gobierno del primer Presidente marino Don Jorge Montt (1891-1896) realizó una campaña para incentivar el consumo familiar de producto del mar en las casas de los chilenos, según registran los autores Aguirre y Godoy “el consumo interno se había incrementado en un 20%. Al gobierno del Almirante Montt se deben también otros estudios de especies marinas del litoral y su posible industrialización. Sus resultados científicos sirvieron poco después para reglamentar la pesca en la ley de la actividad de 1907.”<sup>244</sup>

Un estudioso del tema, Don Eduardo Ángulo Budge resume las recomendaciones realizadas en el siglo XIX por marinos y científicos, los cuales sirvieron para establecer las primeras normas de veda y control permanente para algunas especies, en la publicación de la revista Marina, la cual fue reeditada en el libro “El Poder Naval chileno” en 1985, da cuenta de:

- “— Se hacía necesario una urgente reglamentación para evitar la extinción de varias especies de mariscos y peces.
- Se requería sacudir la natural apatía de nuestro pueblo para consumir productos del mar, para dar margen a importantes industrias que producirían ingentes ventajas económicas.
- Debería existir una reglamentación diferente para cada región del país, de acuerdo a sus características y a las especies que contiene cada una.

---

<sup>243</sup> Godoy Urzúa, Hernán; Aguirre Bascañán, Fernando: Investigación sobre la Conciencia Marítima de los Chilenos; Pontificia Universidad Católica de Chile: Facultad de Ciencias Sociales: Instituto de Sociología, Región Metropolitana 1988; pág. 50

<sup>244</sup> Ibíd.

- El primer paso hacia la normalización del sistema de pesca en Chile debería orientarse hacia la creación de escuelas especializadas, para lo que se contratarían profesores idóneos en Europa.
- En muchos sectores del litoral, en el archipiélago del sur y en Juan Fernández la industria había comenzado, pero debería ser calificada en estado experimental.
- Los productos nacionales procesados eran, hasta ese momento, de excelente calidad, pero de producción muy modesta, por falta de capitales y espíritu de empresa.
- La industria conservera de productos estaría llamada en Chile a un inmenso desarrollo, si encontrara en el Gobierno y en el público la debida protección.
- Se necesitaría que la iniciativa particular fuera auxiliada por el Gobierno, otorgándole franquicias en la introducción de materias primas y maquinarias para la industria.
- La zona desde Lebu al sur, que no estaba explotada por no existir comunicaciones, era a la vez la más rica en peces. Se sugería que fuera ahí donde se instalaran las industrias para faenar especies de gran aceptación.
- Se consideraba que, desde el momento en que las industrias compraran a los pescadores todo lo que pescaran, se activaría entonces un aliciente mayor, necesitando para ello personal especializado en las industrias y en la pesca.
- La pesca aumentaría 3 a 4 veces más si se vigilara que no se hiciera con dinamita y que no se pescara en la época del desove en los lugares abrigados que los peces tienen para ello a lo largo de la costa.
- Se necesitaba la creación de un Cuerpo Policial Piscícola especializado para controlar los sistemas de pesca y de vedas.<sup>245</sup>

---

<sup>245</sup> Collados Núñez, Claudio; Angulo Budge, Eduardo: El Poder Naval Chileno, Tomo II; revista marina; Valparaíso; Editado en el centenario de la fundación de la Revista 1885-1985; Pág. 397.

### 3.2.5. Inicio de un sistema de gestión pesquero (Siglo XX)

La contribución entregada por el gobierno del Almirante Jorge Montt a fines del siglo XIX, significó un impulso para la actividad pesquera durante el siglo XX. Hernán Godoy considera como lo más relevante periodo fueron: las investigaciones científicas, la consolidación industrial, la proliferación de centros académicos basados en los estudios Hidrobiológicos y las exportaciones que empezaron a masificarse después del cambio al sistema económico, desde uno centralizado al neoliberalismo del Gobierno Militar, además la ratificación de los acuerdos internacionales de protección a los espacios marítimos.

El comienzo del siglo XX siguió marcado por la instalación de balleneras, Adolfo Filippi menciona que la embarcaciones que llegaron al litoral chileno provenían del Ártico, donde la producción entró en crisis por la indiscriminada caza de cetáceos; mientras en las costas australes del país continuaban expandiéndose; es así como el navío Almirante Montt inició en la primavera de 1905, expedición que se prolongó hasta el otoño de 1906.<sup>246</sup> Extenso lapso de cacería, lo cual motivó a los inversionistas de esta empresa a asociarse en una ballenera.

La 'Sociedad Ballenera de Magallanes' inició sus actividades formales en noviembre de 1906 con una flotilla europea "la que estaba compuesta de barcos factoría Gobernador Bories, de 3.000 toneladas, los barcos cazadores Almirante Valenzuela, de 100 toneladas, y Almirante Uribe, de 80 toneladas, y el portón Cornelia Jacoba, de 1.200 toneladas."<sup>247</sup>

Basado en los estudios marinos realizados el siglo XIX por investigadores como Claudio Gay, Federico Delfín y el Capitán de Navío Eduardo Ángulo Budge, en paralelo con la explotación indiscriminada de especies oceánicas, el 24 de junio de 1907 se promulgó Ley de Pesca N° 1.949, dependiente del Ministerio de Agricultura, que reguló la extracción de las principales especies, estableció la veda de ostras e implantó un subsidios para el sector ballenero de la región de

---

<sup>246</sup> Filippi, Alfonso M.: el comodoro Andersen y la actividad ballenera austral y antártica chilena; Revista Marina;1997; Pág. 4; [www.revistamarina.cl/revistas/1997/3/filippi.pdf](http://www.revistamarina.cl/revistas/1997/3/filippi.pdf)

<sup>247</sup> Ibíd.

Magallanes”<sup>248</sup>, privilegiando a este sector porque “sus acciones son de gran trascendencia para Chile, especialmente por su importancia geopolítica y por la reafirmación de soberanía que implican.”<sup>249</sup>

En cuanto a la legislación de 1907, a juicio de Juan Ricardo Couyoumdjian intentó masificar la pesca artesanal e industrial con incentivos a la extracción es así como se estableció “primas anuales de más 10 pesos por cada tonelada de peces y mariscos frescos desembarcados. Al parecer, este incentivo no dio los resultados esperados, como afirmó la Dirección de Bosques, Pesca y Caza, las primas iban siempre a las manos de los colectores, nunca a los pescadores”<sup>250</sup>

Una modificación a la normativa se realizó en 1925, el mismo autor antes señalado establece que se mantuvo la base de la legislación anterior, optimizando la forma que se recobraba tributos para el Fisco “mantuvo la concesión de primas a las embarcaciones pesqueras de cierto tamaño, que se financiaría con un impuesto a las capturas de las especies más preciadas.”<sup>251</sup>

Couyoumdjian evidencia que, producto de la extracción indiscriminada de los recursos marinos, la ley de pesca tuvo que rigidizar las restricciones a la captura de peces y mariscos “se fijaban tamaños mínimos para la captura. Los productos bajo el régimen de veda incluían ahora los salmones, las truchas, los pejerreyes, los bagres, los ostiones, cholgas y choritos, las centollas, las jaibas y los camarones de río, además de la langosta, el choro y la ostra.”<sup>252</sup>

---

<sup>248</sup> Godoy Urzúa, Hernán; Aguirre Bascañán, Fernando: Investigación sobre la Conciencia Marítima de los Chilenos; Pontificia Universidad Católica de Chile: Facultad de Ciencias Sociales: Instituto de Sociología, Región Metropolitana 1988; pág. 52

<sup>249</sup> Filippi, Alfonso M.: el comodoro Andersen y la actividad ballenera austral y antártica chilena; Revista Marina;1997; Pág. 4; [www.revistamarina.cl/revistas/1997/3/filippi.pdf](http://www.revistamarina.cl/revistas/1997/3/filippi.pdf)

<sup>250</sup> Couyoumdjian, Juan Ricardo. El mar y el paladar: el consumo de pescados y mariscos en Chile desde la independencia hasta 1930. *Historia (Santiago)* [online]. 2009, vol.42, n.1 [citado 2010-07-14], pp. 57-107. Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-71942009000100002&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942009000100002&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0717-7194. doi: 10.4067/S0717-71942009000100002

<sup>251</sup> *Ibíd.*

<sup>252</sup> Couyoumdjian, Juan Ricardo. El mar y el paladar: el consumo de pescados y mariscos en Chile desde la independencia hasta 1930. *Historia (Santiago)* [online]. 2009, vol.42, n.1 [citado 2010-07-14], pp. 57

### 3.2.5.1. Declaración sobre Zona Marítima

El Presidente Gabriel González Videla (1946-1952)<sup>253</sup>, manifestó el 23 de junio de 1947, la declaración de soberanía sobre el mar adyacente al territorio continental e insular de la nación hasta las 200 millas marítimas, según sus palabras, otros gobiernos han proclamado posesión sobre planicies y el mar próximo necesario para sus intereses. Igualmente señaló que el propósito de la medida fue proteger las riquezas del medio acuático, con el fin de su conservación para el bienestar y el Progreso del Estado, ligando el destino del país a las actividades que se efectúan en torno al mar, debido a los recursos que entrega dicho ambiente y para que estos productos no sean explotados en perjuicio de las habitantes de Chile. La demarcación tenía la intención de proteger la caza y la pesca de especies oceánicas que estén dentro del perímetro formado por el litoral, con una paralela matemática proyectada hacia el mar a doscientas millas de distancia de las costas continentales.

### 3.2.5.2. Declaración de Santiago

Francisca Möller, abogada investigadora del Centro de Estudios Estratégicos de la Armada de Chile, en la publicación 'Nuestros Vecino' comenta<sup>254</sup>, los sucedido el 18 de agosto de 1952 durante la “Primera Conferencia sobre Conservación y Explotación de las Riquezas del Pacífico sur”, se transformó en el primer manifiesto mundial en tratar la soberanía y la jurisdicción exclusiva de los Estados ribereños sobre la zona marítima contigua de 200 millas, denominado “Mar Patrimonial”. Dicha conferencia es conocida como la ‘Declaración de Santiago’, suscrita por Perú, Ecuador y Chile.

---

107. Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-71942009000100002&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942009000100002&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0717-7194. doi: 10.4067/S0717-71942009000100002

<sup>253</sup> Artaza, Mario; Mollet, Paz: Nuestros Vecinos; artículo de Moller U. Francisca; Los Acuerdos del Pacifico sur y los limites maritimos entre Chile y Perú; Edit. Ril Editores; abril de 2007, Santiago de Chile, pág. 2. [http://www.seguridadregional-fes.org/upload/3977-001\\_g.pdf](http://www.seguridadregional-fes.org/upload/3977-001_g.pdf)

<sup>254</sup> Artaza, Mario; Mollet, Paz: Nuestros Vecinos; artículo de Moller U. Francisca; Los Acuerdos del Pacifico sur y los limites marítimos entre Chile y Perú; Edit. Ril Editores; abril de 2007, Santiago de Chile, Pág. 11. [http://www.seguridadregional-fes.org/upload/3977-001\\_g.pdf](http://www.seguridadregional-fes.org/upload/3977-001_g.pdf)

La misma autora indicó que, el acuerdo del Pacífico Sur muestra como los países participantes fueron capaces de tener visiones de futuro y enfrentar unidos la amenaza, la conservación y la explotación de los recursos pesqueros de sus naciones y al mismo tiempo, evitar tensiones en sus fronteras marítimas. Con el fin de profundizar los objetivos alcanzados, en 1954 se llevó a cabo la “II Conferencia sobre Explotación y Conservación de las Riquezas Marítimas del Pacífico Sur” en Lima, Perú; donde se aprobaron dos convenios: ‘el Complementario a la Declaración de Soberanía sobre la Zona Marítima de 200 millas’ y el ‘Acuerdo sobre Zona Especial Fronteriza Marítima’, ellos permitieron la creación de comisiones tripartitas permanentes, que dan origen a sistema marítimo del Pacífico Sur.

Francisca Möller menciona de igual modo<sup>255</sup>, que el tratado complementario de 1954 permite tener una visión conjunta de lo acordado en Santiago dos años antes, por lo mismo, ambos deben entenderse como un solo texto. Ratificado por los distintos países participantes, en el caso de Chile a través del Decreto Supremo N° 432 del Ministerio de Relaciones Exteriores, fechada el 23 de septiembre de 1954; lo propio hizo el Perú en la Resolución Suprema N° 179 de abril de 1953 y en el caso de Ecuador, por el Decreto Supremo del 7 de febrero de 1955.

### 3.2.5.3. Investigaciones científicas y la formación universitaria

Otro aspecto importante en este periodo fueron los estudios científicos que sirvieron para perfeccionar aspectos legales, además de ayudar a las organizaciones civiles, educacionales y gubernamentales a aproximarse a una radiografía de la pesca más acabada y respaldada por dichas investigaciones.

Una importante indagación para la época fue realizada por el Capitán de Navío Recaredo Amengual quien difundió “la Cartilla de pesca, donde en 600 páginas describe las principales especies y las formas de su pesca e industrialización.

---

<sup>255</sup> *Ibíd.*

Propiciaba además la educación de los pescadores y el estímulo a la investigación científica.”<sup>256</sup>

Para ahondar en el tema marítimo y las especies acuáticas, el gobierno del ex Presidente Carlos Ibáñez del Campo contrató en 1929 a un experto en el tema, el alemán Hans Lubbert, con el fin que realizar estudios sobre “el aprovechamiento integral de la riqueza pesquera en Chile.”<sup>257</sup> Una de las recomendaciones que presentó Lubbert y otros científicos del periodo, era profesionalizar las actividades en torno al océano, con ese sentido se fundó en 1934 la escuela de pesca de San Vicente a la cual le siguieron otras en las ciudades costeras.<sup>258</sup>

Bajo la misma lógica de profesionalizar las labores que se realizan en torno al mar, Hernán Godoy muestra en su libro ‘Conciencia Marítima de los Chilenos’, la proliferación de los primeros centro de educación destinados para este fin, “en 1945 se funda el Instituto de Biología Marina de Montemar y en la década del 50 se inicia la formación de profesionales a nivel universitario” siendo Chile el primer país de Latinoamérica en tener nivel universitario en una carrera destinada a estudiar e investigar las ciencias del mar, específicamente en 1955 se establece por parte de la Universidad de Chile la carrera de Biólogos Marinos en Montemar; “el mismo año la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso funda la Escuela de Pesquerías, hoy Escuela de Ciencias del Mar.”<sup>259</sup> En 1960, “la Universidad del Norte crea la Escuela de Técnicos Pesqueros y la Universidad de Concepción establece una licenciatura en Biología Marina.”<sup>260</sup>

---

<sup>256</sup> Godoy Urzúa, Hernán; Aguirre Bascuñán, Fernando: Investigación sobre la Conciencia Marítima de los Chilenos; Pontificia Universidad Católica de Chile: Facultad De Ciencias Sociales: Instituto De Sociología, Región Metropolitana 1988; pág. 52

<sup>257</sup> Ibíd.

<sup>258</sup> Ibíd.

<sup>259</sup> Ibíd.

<sup>260</sup> Ibíd.

Otras entidades que imparten actualmente la carrera de Biología Marina son las Universidades, de Concepción desde 1971; la de Valparaíso en su sede de Viña del Mar en 1980; lo propio realizaron a partir del D.F.L N°1 de 1981, que fija las normas sobre las universidades, diversas Casas de Estudios Superiores provinciales como: la Católica del Norte sede Guayacán; la de Antofagasta y la Austral de Chile con sede en Puerto Montt; del mismo modo, en 1988 se sumó la Universidad Andrés Bello en su sede de Santiago y la Arturo Prat en Iquique a partir de 1997; además la Católica de la Santísima Concepción inició la carrera de pregrado en 1991 en la zona de Lengua, comuna de Hualpén.

Con la incorporación de las universidades privadas, en la mayor parte de las regiones del país existen centros de educación que enseñan e investigan en torno a las ciencias marinas, pero son pocos los cursos en torno al manejo integrado de las zonas costeras, los que “son considerados en los programas de maestrías y doctorados de diversas Universidades del país como la Universidad Católica de Temuco; la Universidad Católica de Valparaíso y la Universidad de Valparaíso.”<sup>261</sup>

#### 3.2.5.4. CORFO e IFOP

El Estado incorporó medidas por fomentar la actividad pesquera, un hecho que promovió esta disposición fue el terremoto de Chillán de 1938, por lo cual el Presidente Pedro Aguirre Cerda formó la Corporación de Fomento de la Producción (CORFO) con el fin de reactivar la economía y financiar el plan de reconstrucción de la zona afectada. En las costas de la VIII región y sus alrededores, se estimuló a la pesca artesanal e industrial lo cual se extendió pronto a todo el litoral nacional, como una de las funciones primordiales de la CORFO.<sup>262</sup>

---

<sup>261</sup> Castro Avaria, Consuelo; Alvarado Barra, Claudia: La Gestión del Litoral Chileno: Un Diagnóstico; Universidad Católica de Chile Instituto de Geografía y CYTED, Santiago 2009; pág. 18

<sup>262</sup> Godoy Urzúa, Hernán; Aguirre Bascañán, Fernando: Investigación sobre la Conciencia Marítima de los Chilenos; Pontificia Universidad Católica de Chile: Facultad De Ciencias Sociales: Instituto De Sociología, Región Metropolitana 1988; pág. 52

En 1964 el Presidente de la República Eduardo Frei Montalva, reestructuró la CORFO, alejándola de la actividad pesquera o como inicialmente se había pensado que ésta le ayudaría, esta entidad se transformó en una repartición “planificadora que entrega recursos crediticios externos e internos favoreciendo la inversión, La Corporación de Fomento de la Producción quedó a cargo del sector industrial.”<sup>263</sup> Para el desarrollo de la pesca, el ex - Presidente Frei ordenó crear, a través de la CORFO, el Instituto de Fomento Pesquero (IFOP) por Decreto Supremo N°1.546 del Ministerio de Justicia, su principal propósito es “Evaluar, diagnosticar y recomendar capturas permisibles sustentables de los principales recursos hidrobiológico de explotación industrial y artesanal.”<sup>264</sup>

#### 3.2.5.5. Organizaciones pesqueras

La proliferación de asentamientos costeros en el primer cuarto de siglo permitió la agrupaciones de pescadores, es así como 1928 apareció la organización pesquera artesanal más antigua de Chile, San Pedro de San Antonio; continuaron su ejemplo en la década siguiente, otras caletas las cuales surgen “con el objetivo de defender los derechos de playa y de asentamiento de los pescadores en sus caletas, enfrentar problemas sociales, de salud, etc.; se destaca el carácter de “trabajadores independientes”, dentro de un contexto de una relación laboral trabajador-patrón, y de una independencia con respecto a otros sectores de trabajadores, en relación a su particular modo de producción.”<sup>265</sup>

El 10 de junio de 1949, los empresarios que trabajaban en la extracción y aprovechamiento de los productos marinos concretaron la formación de una organización de carácter gremial la que denominaron ‘Sociedad Nacional de Pesca’ (SONAPESCA), “destinada a luchar por el progreso de la industria y a

---

<sup>263</sup> Página Web oficial de la Corporación de Fomento de la Producción  
[http://www.corfo.cl/opensite\\_det\\_20071112102806.aspx?id=4](http://www.corfo.cl/opensite_det_20071112102806.aspx?id=4)

<sup>264</sup> Página Web oficial del Instituto de Fomento Pesquero <http://www.ifop.cl/biblioteca.html>

<sup>265</sup> Página Web oficial Centro de Desarrollo y Pesca Sustentable CeDePesca:  
<http://www.cedepesca.net/detalle-articulo-revista.php?id=5>

defender sus intereses", en palabras del primer presidente de la agrupación, Julio Luna, de la compañía pesquera Arauco.

En 1965 se creó la Federación Nacional de Pescadores Artesanales de Chile (FENAPARCH), orientando su accionar a la "intervención en los asuntos referentes a la situación económica social de sus asociados".<sup>266</sup>

### 3.2.5.6. La pesca y el cambio económico en el periodo 1970-1989

En 1970, el Presidente Salvador Allende intentó introducir iniciativas con el fin de fomentar el consumo interno de los recursos del mar; Patricio Palma ex-director nacional de industria y comercio del Ministerio de Economía durante el gobierno de la Unidad Popular indicó, la responsable de llevar a cabo la medida era de la junta de abastecimiento y precios (JAP), como encargada del programa tenía como premisa durante los primeros año de Gobierno "vamos a comer pescado, (...) hagamos que la gente reemplace la carne de vacuno por pescado."<sup>267</sup> Palma describe que para efectuar la iniciativa del Presidente la JAP implementó medidas que estaba orientadas a aumentar la extracción "se trajeron los primeros barcos de pesca Estatales, unos barcos factorías que se adquirieron en la Unión Soviética (3barcos) y se empezó a producir merluza congelada."<sup>268</sup>

Según Willian Marín, el programa instaurado por la Unidad Popular se basó en una economía centralizada no muy distinta a la que se venía implementando con anterioridad, además señala que, la diferencia producida con la llegada del Gobierno Militar y el nuevo sistema económico basado en el liberalismo económico trajo consigo que la actividad pesquera también debió adecuarse a dichas modificaciones, reaccionando de diferentes maneras a lo largo del tiempo. Durante los primeros años de la Junta Militar, las organizaciones pesqueras con la

---

<sup>266</sup> Página Web oficial Centro de Desarrollo y Pesca Sustentable CeDePesca:  
<http://www.cedepesca.net/detalle-articulo-revista.php?id=5>

<sup>267</sup> Palma, Patricio: Entrevista de Franco Gaudichaud; El Naciente poder popular durante el Gobierno de Allende; Centro de Estudios Miguel Enríquez; 2005; pág. 6; PDF  
[http://www.archivochile.com/Mov\\_sociales/Doc\\_gen/MSdocgen0022.pdf](http://www.archivochile.com/Mov_sociales/Doc_gen/MSdocgen0022.pdf)

<sup>268</sup> *Ibíd.*

instauración de la nueva administración, “las cooperativas fueron objetadas, hasta casi desaparecen, a su vez, los sindicatos vieron disminuidas su capacidad de gestión, desapareciendo la Federación de Pescadores.”<sup>269</sup>

En cuanto a lo económico, el sociólogo Jorge Larraín, en su libro “Identidad Chilena” señala como este giro macroeconómico tiende a abrir los horizontes productivos al indicar “a partir de la implementación de las teorías Neoliberales de libre mercado a finales de los años 70 del siglo XX, se produjo importantes cambios en la estructura socioeconómica (...) La idea que se instala es la apertura de los mercados, la exportación de materias primas a países industrializados, entre otras.”<sup>270</sup>

La pesca como materia prima empezó a reportar dividendos a las arcas Fiscales y privadas, según los datos del ‘Centro de Desarrollo y Pesca Sustentable’ (CEDEPESCA) a fines de la década del sesenta el sector artesanal “no sobrepasaba las 13.000 personas, con 5.300 embarcaciones, distribuidos en 158 caletas (...) A partir de los años ochenta, este sector experimentó un considerable aumento en términos de pescadores y embarcaciones, como resultado de la aplicación de un modelo económico que incentivó la exportación de recursos no tradicionales.”<sup>271</sup>

El mismo organismo antes nombrado señala a la crisis económica de 1982 como la desencadenadora del aumento de pescadores, “se sumaron sectores de cesantes provenientes de otros grupos sociales, así también, particulares, que vieron un buen negocio en la pesca artesanal, aprovechando créditos destinados por el Banco Interamericano de Desarrollo para el fomento de la pesca artesanal.

---

<sup>269</sup> Página Web oficial Centro de Desarrollo y Pesca Sustentable: <http://www.cedepesca.net/detalle-articulo-revista.php?id=5>

<sup>270</sup> Marín, William: Cultura y modernización de la pesca artesanal en Chile; revista Mad, Universidad de Chile; 2007; pág.114; PDF [http://www.revistamad.uchile.cl/17/marin\\_06.pdf](http://www.revistamad.uchile.cl/17/marin_06.pdf)

<sup>271</sup> Página Web oficial Centro de Desarrollo y Pesca Sustentable CeDePesca: <http://www.cedepesca.net/detalle-articulo-revista.php?id=5>

Al final de esta década, el sector se estimaba en 60.000 personas que vivían directa ó indirectamente de la actividad pesquera.”<sup>272</sup>

La SUBPESCA, en su publicación ‘Chile Azul’, describió la transformación que experimentó la pesca industrial, producto del cambio al sistema económico, al cual considera el impulsor de este tipo de extracción a gran escala desde los setenta. “Se realizaba con barcos de madera de 40 a 50 toneladas. Desde 1974, Chile ha tenido una rápida evolución pasando a ser un país con pocas pesquerías costeras, con desembarques 1,1 millones de toneladas a convertirse en una de las principales naciones pesqueras (...) ya en 1970 nuestro país exportaba US\$ 29 millones de harina de pescado y crustáceos congelados a 31 países.”<sup>273</sup>

Producto de la apertura económica de libre mercado que implementó la administración castrense y el aumento de la actividad pesquera artesanal de los años ochenta, por la crisis económica de 1982, el Gobierno Militar desarrolló políticas de resguardo en favor del patrimonio natural, por ello que se le reconoce una manifiesta intención a la protección de los espacios marítimos y costeros, así lo demuestra el programa Iberoamericano, “Ciencia y tecnología para el desarrollo” que publicó en conjunto con la Pontificia Universidad Católica de Chile “La gestión del litoral chileno” en donde aparece un capítulo dedicado a las áreas determinadas como protegidas por el Estado.

En diciembre de 1975, se promulgó el D.F.L 458, Ley General de Urbanismo y Construcciones del Ministerio de Vivienda y Urbanismo en donde se establecen las áreas de preservación ecológica contenidas en los instrumentos de planificación territorial, además de las zonas protegidas por sus recursos de valor natural o patrimonio cultural y similares.

---

<sup>272</sup> Página Web oficial Centro de Desarrollo y Pesca Sustentable CeDePesca:  
<http://www.cedepesca.net/detalle-articulo-revista.php?id=5>

<sup>273</sup> CHILE AZUL; ProChile, SONAPESCA y la Subsecretaria de Pesca; 2005; Pág. 26; PDF  
<http://www.subpesca.cl/chileazul/LibroAzul.pdf>

El mismo año, el Decreto Ley 1.224 del Servicio Nacional de Turismo dependiente del Ministerio de Economía, dispone la preservación ecológica en las zonas o centros de interés turístico.

El Decreto Ley 1.939 que data del 5 de octubre de 1977 del Ministerio de Bienes Nacionales, en sus artículos 1°, 19° y 56° se refieren a los inmuebles fiscales destinados para fines de conservación ambiental, protección del patrimonio y/o planificación, gestión y manejo sustentable de sus recursos.

El Gobierno Militar también asumió acuerdos internacionales de protección a las áreas acuáticas, entre ellas se encuentran las zonas húmedas de trascendencia mundial, especialmente como hábitat de especies marítimas ejemplificadas en el sitio Ramsar (Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional) que se encuentran en el D.S. 771 de 1981 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En 1986, Chile aprobó el Decreto Supremo 296 del Ministerio de Relaciones Exteriores, convenio para la protección del medio ambiente y la zona costera del Pacífico sureste el cual instaura la cooperación regional para reducir, controlar e impedir la contaminación marina de la zona, el compromiso fue firmado entre los países: Perú, Ecuador, Panamá, Colombia y Chile.

Las zonas que se encuentran protegidas en la política nacional o los acuerdos internacionales, son considerados un bien nacional de uso público, ya sea que estén en territorios estatales o privados; pero las entidades que resguardan el cumplimiento de la norma no se encuentran en un modelo integrado de áreas protegidas, siendo la principal crítica que realizó el informe del CYTED sobre 'La gestión del litoral chileno' y la publicación 'Biodiversidad de Chile, Patrimonio y Desafíos' de la CONAMA del 2008.

El establecimiento de áreas protegidas y sus respectivos sistemas de resguardo ayudaron, al aumento progresivo y el aprovechamiento de los recursos del mar en los años ochenta, el cual recibe el nombre de 'revolución azul', asemejando esta nueva forma de entender a los productos costeros a "la llamada revolución verde que ha conducido a un notable aumento en la producción de semillas

agrícolas durante los últimos 30 años. (...) la acuicultura o revolución azul pretende hacer lo mismo con la producción mundial de peces”<sup>274</sup>

El nuevo orden económico y la tendencia mundial por la ‘revolución azul’ favorecieron el surgimiento de la acuicultura como otro tipo de industrialización de la pesca. Las primeras industrias piloto en Chile fue 1983 se empezaron a instalar en la región de Aysén del General Carlos Ibáñez del Campo “durante este crecimiento, el salmón y la trucha demostraron ser los productos más lucrativos en términos de ganancias de exportaciones, en comparación con la acuicultura de almejas, moluscos, ostras y algas marinas”<sup>275</sup>

Dentro de la misma década de los ochenta, con el apoyo del Centro Internacional de Investigaciones para el Desarrollo del Canadá (CIID Canadá), se establecieron las primeras reuniones entre científicos y pescadores para la instauración de una nueva organización gremial pesquera que ayudara a mejorar la competitividad de la actividad.<sup>276</sup> Este grupo de eruditos y pescadores se propusieron la labor de reorganizar a los pescadores artesanales a nivel nacional, lo que derivaría en la creación del ‘Consejo de Pescadores Artesanales de Chile’ (CONAPACH), “que tuvo como objetivo el contribuir a la organización de sindicatos, cooperativas, asociaciones, federaciones regionales de sindicatos y consejos regionales”<sup>277</sup>

---

<sup>274</sup> Mathias, Jack: Traducido y editado por Ambiente y Desarrollo a partir del artículo Aquaculture: The Blue Revolution; Revista Ecodecisión; 1995; pág. 51; PDF [http://www.cipma.cl/RAD/1996/2\\_Mathias.pdf](http://www.cipma.cl/RAD/1996/2_Mathias.pdf)

<sup>275</sup> Barton, Jonathan R.: ¿Revolución Azul? El impacto regional de la acuicultura del salmón en Chile; Revista eure; Santiago de Chile, 1997; pág. 57; PDF [http://www.eure.cl/media/uploads/pdf/Doc0004\\_\\_\\_\\_\\_ .pdf](http://www.eure.cl/media/uploads/pdf/Doc0004_____ .pdf)

<sup>276</sup> Página Web oficial Centro de Desarrollo y Pesca Sustentable CeDePesca: <http://www.cedepesca.net/detalle-articulo-revista.php?id=5>

<sup>277</sup> Ibíd.

### 3.2.6. Nuevo marco institucional y legal (1990-2010)

El país, desde comienzos de los años noventa, debió insertarse a la globalización mundial lo que según Willian Marín<sup>278</sup> significaba modernización de la gestión pública del gobierno en torno a las labores que se realizan en el mar y la pesca a su juicio representaba diversos retos para las nuevas autoridades “los requisitos modernizadores plantean modificaciones en la política de gestión de recursos naturales, las cuales han influido en la transformación que afecta al sistema pesquero tradicional.”

El antropólogo Willian Marín menciona, la necesidad de modernizar la actividad pesquera con el retorno a la democracia, es así, como en 1991 el gobierno de Patricio Aylwin promovió una regulación del sector pesquero que contuviera en un cuerpo normativo todas las disposiciones en torno a las actividades marítimas, la cual fue aplicada, modificada y continuada por las administraciones posteriores (Eduardo Frei, Ricardo Lagos y Michelle Bachelet), siendo el eje principal de la norma, la gestión de los recursos hidrobiológicos y la reglamentación de la institucionalidad pública que favorece a la actividad.

El mismo autor anterior, en su publicación ‘Cultura y modernización de la pesca artesanal en Chile’ destaca la promoción del asociativismo o agrupación en sindicatos en la forma de organizar el trabajo, es lo más trascendente de la ley general de pesca y acuicultura, establecida por Decreto Supremo 430 de 1991(ley 18.892); la nueva legislación permitió controlar el incremento que venía experimentando la actividad y además proteger la sustentabilidad de los recursos oceánicos, según Marín “el cambio de conservación como el uso de presente y futuro, racional, eficaz y eficiente de los recursos naturales y su medio ambiente” es la manera más seria de entender la preservación de las especies.

El inicio de la modernización en la gestión del litoral, comenzó con la promulgación al comienzo del Gobierno de Eduardo Frei Ruiz-Tagle de la Política Nacional de

---

<sup>278</sup> Marín, William: Cultura y modernización de la pesca artesanal en Chile; revista Mad, Universidad de Chile; 2007; pág.118; PDF [http://www.revistamad.uchile.cl/17/marin\\_06.pdf](http://www.revistamad.uchile.cl/17/marin_06.pdf)

Uso del Borde Costero del Litoral de la República (PNUBC) que se encuentra en el D.S. N° 475 de 1994. Lo que promueve esta ley es “generar las condiciones para el inicio de una nueva etapa en la planificación y gestión de los espacios costeros y marítimos. Esta política intenta ser un instrumento de gestión territorial costera, descentralizado y de base participativa que provee los objetivos orientadores de la gestión de administración.”<sup>279</sup>

El litoral nacional, en donde tiene competencia la política de uso del borde costero (PNUBC), sean estos territorios de propiedad Fiscales o privadas, son considerados bienes de uso público, para tal efecto debe entenderse el borde costero como “la franja de tierra y mar que se extiende desde la línea de más alta marea 80 metros hacia la tierra y 12 millas hacia el mar. El Borde Costero comprende terrenos de playas, bahías, golfos, estrechos, canales interiores, y todo el mar territorial de la República.”<sup>280</sup>

La normativa establece una zonificación de cinco usos preferentes del litoral nacional para. “(1) puertos (2) astilleros y construcción de naves (3) regularización de asentamientos humanos y caletas de pescadores (4) recreación y esparcimiento e (5) industrias, actividades económicas y de desarrollo”<sup>281</sup>

Considerando al borde costero como un bien nacional de uso público, se creó la Comisión Nacional de Uso del Borde Costero del Litoral (CNUBC) la cual está conformada por el Ministro de Defensa Nacional como Presidente de la CNUBC, la Subsecretaría de Marina como Secretaria Ejecutiva y un representante de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo además la Subsecretaría de Pesca, del mismo modo un representante de los Ministerios de Planificación y Cooperación, de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, de Transporte y Comunicaciones, de Bienes Nacionales y delegados de otras instituciones como

---

<sup>279</sup> Castro Avaria, Consuelo; Alvarado Barra, Claudia: La Gestión del Litoral Chileno: Un Diagnóstico; Universidad Católica de Chile Instituto de Geografía y CYTED, Santiago 2009; pág. 12

<sup>280</sup> *Ibíd.* Pág. 12

<sup>281</sup> *Ibíd.* Pág. 13

la Armada de Chile, el Servicio Nacional de Turismo, Comisión Nacional del Medio Ambiente, además de la sociedad civil que la comisión estime pertinente convocar.

En el mismo sentido, en 1997 se instauraron las comisiones regionales del Borde Costero (CRUBC) con el fin de “impulsar la política nacional en las regiones, promoviendo la descentralización en la toma de decisiones”.<sup>282</sup> Las CRUBC han trascendido en su labor administrativa producto de “las tareas de zonificación del borde costero, siendo el quehacer principal que hasta la fecha han promovido dichas Comisiones Regionales apoyadas por las oficinas técnicas regionales de uso del borde costero.”<sup>283</sup>

#### 3.2.6.1. Acción del Estado

Otras de las iniciativas de intervención implementadas por el Estado para incentivar la actividad pesca son los programas de desarrollo que realizan las instituciones públicas como “CORFO, SERCOTEC, SERNAPESCA, SENCE, FOSIS, DOP, entre otras, han promovido el equipamiento, capacitación, y asistencia técnica para el fortalecimiento organizacional, la búsqueda de nuevos mercados y comercialización de forma asociativa para permitir la obtención de mejores precios para la producción.”<sup>284</sup>

Un resultado de esta política se concretó con el ‘Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal’, el cual es un organismo público creado en 1992 por la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892, su objetivo es promover el desarrollo sustentable del sector pesquero artesanal apoyar a las organizaciones de pescadores legalmente constituidas a lo largo del país, el fondo busca optimizar las condiciones de vida y de trabajo de los asociados que respeten el ecosistema acuático, mediante el co-financiamiento de proyectos gestionados por las propias

---

<sup>282</sup> Castro Avaria, Consuelo; Alvarado Barra, Claudia: La Gestión del Litoral Chileno: Un Diagnóstico; Universidad Católica de Chile Instituto de Geografía y CYTED, Santiago 2009; pág. 5

<sup>283</sup> *Ibíd.*

<sup>284</sup> Marín, William: Cultura y modernización de la pesca artesanal en Chile; revista Mad, Universidad de Chile; 2007; pág.119; PDF [http://www.revistamad.uchile.cl/17/marin\\_06.pdf](http://www.revistamad.uchile.cl/17/marin_06.pdf)

organizaciones. Durante el año 2001 el fondo de fomento para la pesca artesanal invirtió en “un proyecto que buscando la diversificación productiva de buzos mariscadores, han promovido la utilización de aparejos de pesca como el espinel”<sup>285</sup>

Durante el Gobierno de la Presidenta Michelle Bachelet se introdujeron modificaciones a la Ley 18.892, orientadas a reforzar la capacidad de fiscalización y de penalización del Servicio Nacional de Pesca sobre regulación sanitaria y ambiental, fundamentalmente por la industria acuícola del salmón la cual ha presentando inconvenientes salubres desde el 2007, por el abuso de antibióticos en su cultivo. Asimismo se abrió el registro pesquero a las organizaciones de pescadores artesanales, se modificaron las medidas sobre la inscripción de dichas organizaciones y las causas de caducidad, tipificaron nuevas infracciones a la normativa sobre área de manejo y se redujo el valor de la patente de la pesca artesanal.

El cientista social Dimas Santibáñez señala que las modificaciones realizadas durante la administración de Bachelet fueron consignadas a una mayor regulación al sector pesquero, debido a los requisitos que le imponía la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE) para el ingreso de Chile a ese organismo. Según el profesor Santibáñez, la OCDE tiene injerencia en la manejo pesquera del país por ser “una importante caja de herramientas para impulsar su estrategia de modernización de la gestión pública, se conciben como un conjunto de reformas orientadas a posibilitar el despliegue de la capacidad emprendedora de la empresa privada.”<sup>286</sup>

---

<sup>285</sup> Ibíd. Pág. 121

<sup>286</sup> Marín, William: Cultura y modernización de la pesca artesanal en Chile; revista Mad, Universidad de Chile; 2007; Pág.119; PDF [http://www.revistamad.uchile.cl/17/marin\\_06.pdf](http://www.revistamad.uchile.cl/17/marin_06.pdf)

### 3.3. Actividad pesquera en el puerto de Coquimbo

#### 3.3.1. Orígenes de los pueblos pesqueros en Coquimbo, breve reseña histórica

Los antecedentes históricos de la actividad pesquera en la zona se remontan a 2000 años a.c, este primer grupo asentado en el área “dejaron sus huellas en los niveles superiores de la bahía de la herradura de Guayacán”<sup>287</sup> donde los vestigios encontrados fueron anzuelos de conchas.

Según el director de la biblioteca de Coquimbo y consejero regional de cultura Jaime Espejo, las bandas de transhumantes del arcaico deben haber llegado a los espacios del complejo montañoso andino costero de la región alrededor de los 7000 años a.c, producto de “las óptimas condiciones para la calidad de vida, climáticas, oceanográficas y ecológicas de la región.”<sup>288</sup>

Los cronistas regionales Blanca del Fierro y Elier Tabilo señalan que, la llegada de habitantes desde tiempos prehispánicos a la zona, se sustenta en la calma de sus aguas, de ahí su nombre ‘Coquimbo’, que en lengua indígena Moluches o Inca significaría 'lugar de aguas tranquilas'. Los mismos ensayistas describen que “la fascinación imponderable de Coquimbo es su bahía. No hay aguas más tranquilas que las suyas. El símil del cristal o de la taza de leche no lograría aventajarla.”<sup>289</sup>

#### 3.3.2. Colonización española

Con la llegada de los españoles a Chile, la región comenzó a tener un sentido trascendental para ellos; desde la primera expedición que encabezó Pedro de Valdivia quedó admirado por las cualidades de la zona, la bahía de Coquimbo y

---

<sup>287</sup> Espejo, Jaime; Herrera, Juan Alberto: Changos, en el lugar de aguas tranquilas; edit. del Norte; La Serena Chile octubre de 2003; Pág. 99

<sup>288</sup> *Ibíd.*

<sup>289</sup> Del Fierro, Blanca; Tabilo, Elier: Coquimbo y su Historia en sus calles; Coquimbo 1986; Pág. 11.

sus ventajas quedaron expresadas en los escritos que el conquistador enviaba a España, haciendo alusión a la importancia de utilizar y poblar dicha bahía.

“En lo que atendí con la gente que tenía, en tanto que parte de ella atendía a sacar oro y guardia de nuestras piezas, fue en poblar la ciudad de La Serena, a la costa de la mar, en un muy buen puerto en el valle que se dice Coquimbo...”

“En la costa de la ribera del mar de La Serena se haya un lugar especial para un muy buen puerto.”

Extractos de la carta enviada por Pedro de Valdivia al Rey Carlos V, Concepción, 15 de octubre 1550

Durante las primeras décadas bajo la administración peninsular, la actividad pesquera no representaba un polo mayormente atractivo para la zona, ya que en la caleta no existía un asentamiento permanente de personas “transcurre el tiempo en que Coquimbo era un puerto con movimiento regular dependiente del Gobierno de la ciudad de La Serena, que junto a Combarbalá eran los únicos centros poblados de la provincia.”<sup>290</sup>

Los años posteriores, la bahía de Coquimbo fue asolada por piratas principalmente Ingleses, entre ellos se mencionan a Sir Francis Drake, Bartolomew Sharpe y Richard Hawkins; Agustín Edward es su libro ‘Mi tierra’ de 1928 hace referencia a este periodo señalando “atrayerente ha sido aquella comarca de Chile, desde los tiempos más remotos, porque de otro modo no se explicaría que llegaran hasta allí una y otra vez esos merodeadores del mar”<sup>291</sup>

En la Colonia, se desarrollaron también indagaciones científicas en las costas de Coquimbo, siendo la más destacada, la realizada por el naturista Abate Juan Ignacio Molina quien en su libro ‘Historia civil del Reyno de Chile’ hace referencia a las ostras que encontró a lo largo del litoral chileno en donde señala “Las ostrea

---

<sup>290</sup> Arrisueño, Javier; Zeballos Omar: Patrimonio Cultural de Coquimbo y Guayacán; Univ. De Chile, Fac. de Arquitectura y Urbanismo, Dep. de Historia de la Arquitectura; Santiago 1982; pág. 23

<sup>291</sup> Arrisueño, Javier; Zeballos Omar: Patrimonio Cultural de Coquimbo y Guayacán; Univ. De Chile, Fac. de Arquitectura y Urbanismo, Dep. de Historia de la Arquitectura; Santiago 1982; Pág. 22

edulis(nombre científico de las ostras), se encuentran en varias partes de aquellas costas; pero las más grandes, y de un sabor verdaderamente delicado, son las que se pescan en las playas de Coquimbo, cuyos vecinos distinguen varias especies.”<sup>292</sup>

### 3.3.3. Inicio del poblado de Coquimbo

Si bien durante el siglo XVIII, Coquimbo ya era considerado un rancho de pescadores, el dueño de los terrenos era la orden Franciscana la cual convirtió la zona en una capellanía; el convento vendió los terrenos en 1819 a Carlos Wooster “marino nacido en New haven, que llegó a Chile en 1817 al mando del ‘Columbus’ y sirvió en la marina chilena en el ‘Araucano’” nueve años más tarde el contralmirante cede los predios a Pablo Garriga, quien los utilizó para comercializar el área como bodegas.

Los historiadores Javier Arrisueño y Omar Zeballos, describen la complicación que existía para instalar un poblado en la zona luego de morir Pablo García, porque uno de los herederos, doña Buenaventura Argandoña en 1844 entró en litigio por la pertenencia de los terrenos con el gobierno chileno “no pueden (pobladores y comerciantes) edificar, ni comprar sitios por la inseguridad de hay acerca del legítimo dueño del terreno no del expresado puerto.”<sup>293</sup> Ya en 1842 se había trasladado la aduana desde La Serena a Coquimbo, según los autores antes señalados, la instalación fue uno de los motivos para la demanda realizada en contra del gobierno, “en 1847 los herederos venden la mitad del terreno al puerto de Coquimbo”<sup>294</sup> ya que para las autoridades era considerando el lugar idóneo para un embarcadero y el aumento de población en la parte más cercana al mar justificaba la medida según los mismos escritores.

---

<sup>292</sup> Molina, Juan Ignacio; Compendio de la historia civil del Reyno de Chile; segundo tomo; imprenta de Sancha; España Madrid; 1795; Página 220 TRADUCIDO POR: De la Cruz y Bahamondez, Nicolás.

<sup>293</sup> Arrisueño, Javier; Zeballos Omar: Patrimonio Cultural de Coquimbo y Guayacán; Univ. De Chile, Fac. de Arquitectura y Urbanismo, Dep. de Historia de la Arquitectura; Santiago 1982; Pág. 23

<sup>294</sup> *Ibíd.* Pág. 23

Durante el gobierno de Manuel Bulnes, “se determinó hacer un levantamiento y planos para lotear el conjunto, que finalmente se aprobó por decreto 189, del 13 de agosto de 1850.”<sup>295</sup> El desarrollo del caserío se realizó en torno al océano producto de las exportaciones de las minas de Lambert, Edwards y Ovalle, ello masificado con la llegada del ferrocarril, con el cual se transportaba los minerales a la costa para su envío, además este medio de transporte “el primer tramo, de Ovalle a Coquimbo, el cual se extendía desde La Serena hasta Ovalle, se remontaba al año 1855.”<sup>296</sup> Ayudo a la llegada de personas a vivir en el puerto.

El aumento de habitantes y de actividades económicas, significó la creación del departamento de Coquimbo por ley, el 28 de septiembre de 1864, bajo la Presidencia de José Joaquín Pérez y su primer Gobernador fue Francisco Antonio Varela.<sup>297</sup> El 5 de mayo de 1897 se constituyó como municipio en la localidad “en el puerto de Coquimbo, departamento del mismo nombre, en virtud de lo dispuesto en el artículo 72 de la ley de elecciones. (...) en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 de la ley orgánica, la sala procedió a designar al alcalde.”<sup>298</sup> Años más tarde, del Fierro y Tabilo indican que producto de la Guerra del Pacífico se instaló un fuerte (Lambert) para protegerla de posibles ataques de la Armada peruana; para facilitar la eventual salvaguardia y dotar al puerto de las herramientas de defensa, el Presidente Aníbal Pinto le otorgó el título de ciudad el 4 de septiembre de 1879.

---

<sup>295</sup> Del Fierro, Blanca; Tabilo, Elier: Coquimbo y su Historia en sus calles; Coquimbo 1986; Pág. 22

<sup>296</sup> Alliende, María Piedad: Historia del ferrocarril en Chile; Edit. Pehuén; Santiago, 1993; Pág. 76; PDF [http://books.google.cl/books?id=v5hbjl6xihUC&pg=PA77&lpg=PA77&dq=ferrocarril+en+coquimbo&source=bl&ots=DicqqKAb7A&sig=cjDvuvyr4atZhO1nDdFbBY-1Cv4&hl=es&ei=qVpCTKGsl4-uAeo5rT8Dg&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=10&ved=0CDoQ6AEwCQ#v=onepage&q=ferrocarril%20en%20coquimbo&f=false](http://books.google.cl/books?id=v5hbjl6xihUC&pg=PA77&lpg=PA77&dq=ferrocarril+en+coquimbo&source=bl&ots=DicqqKAb7A&sig=cjDvuvyr4atZhO1nDdFbBY-1Cv4&hl=es&ei=qVpCTKGsl4-uAeo5rT8Dg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=10&ved=0CDoQ6AEwCQ#v=onepage&q=ferrocarril%20en%20coquimbo&f=false)

<sup>297</sup> Del Fierro, Blanca; Tabilo, Elier: Coquimbo y su Historia en sus calles; Coquimbo 1986; Pág. 22

<sup>298</sup> *Ibíd.* Pág. 27

### 3.3.4. Embarcaderos de la actividad pesquera

Luego de ratificarse el levantamiento de mapas para asentar un poblado en la zona, se comenzaron a edificar los primeros atracaderos para embarcaciones menores y mayores, las que funcionaban hasta ese momento sin infraestructura portuaria.

Pedro Álvarez distingue en 1878 los muelles que estaban en pleno funcionamiento, entre ellos destacaban tres, el Fiscal, el de Juan Jenkins y el de Roberto Parker, éste último “el más largo con 47 metros; la mayoría de estos muelles fueron contruidos de madera sobre pilotes de hierro, generalmente de rieles.”<sup>299</sup> Con el pasar de los años, según el mismo autor anterior, los muelles se hicieron pequeños para la cantidad de pescadores con embarcaciones menores y mayores, por lo cual, el gobierno aceptó el proyecto presentado en 1913 por el ingeniero Aurelio Núñez de construir una malecón de mayor capacidad para desembarques. El proyecto no estuvo exento de problemas “sólo fue terminado en 1921 por el contratista e industrial Juan J. Mac-Auliffe Purcel (...) El 28 de diciembre se quemaron juegos artificiales para concluir la obra”<sup>300</sup> pero Miguel Álvarez también señala que la alegría no duraría mucho ya que al año siguiente un maremoto arrasaría con la mayoría de la obra.

Para remplazar el espigón de atraque destruido por el mar, en 1927 llegó a Coquimbo el ingeniero Julio Velasco, quien realizó la construcción de puerto durante 1928, “hasta principios de la década del cincuenta, el malecón prestó considerables servicios para la carga, descarga y almacenamiento de mercadería, facilitando el trabajo de los jornaleros que laboraban en los lanchones maulinos”<sup>301</sup>

En 1946 llegó a la Presidencia de la República Gabriel González Videla quien invirtió grandes sumas de dinero para remodelar y edificar proyectos en su ciudad

---

<sup>299</sup> Álvarez Pavez, Pedro Miguel: Coquimbo, tradición y leyenda; imp. Printed in Chile; 1989; pág. 22

<sup>300</sup> Ibid. Pág. 23

<sup>301</sup> Ibid. Pág. 24

natal. Alvares señala que, entre las iniciativas que le interesaba llevar a cabo, estaba la construcción de un puerto mayor para la ciudad de Coquimbo que permitiera a la región ser el polo económico más relevante en la historia nacional.

La transformación significó la separación del puerto mayor de los atraques artesanales e industriales los cuales quedaron desplazados a las zonas más cercanas a la playa, “el primero de enero de 1951 se inicio la obra de construcción del malecón de 261 metros de largo, bajo la dirección del ingeniero Hernán Rubio Méndez (...) quedando concluida en abril de 1960.”<sup>302</sup> La principal novedad eran las grúas que llegaron de Alemania ‘Krupp-Ardet’ que comenzaron su funcionamiento desde 1955.

Después de la división, la bahía de Coquimbo ésta quedo distribuida en dos sectores, uno destinado para el puerto principal de la región y otro para el embarcadero artesanal, según la comisión Bicentenario, la proximidad de éste último con el rodoviario, la plaza O’Higgins además de las serias deficiencias de infraestructura de acopio, carga y descarga generaba una aglomeración y desorden para realizar la actividad, es por ello que el gobierno de Ricardo Lagos en el 2001 incluyó la ejecución del puerto pesquero artesanal de Coquimbo como uno de los proyectos bicentenario a realizarse en la región. El 18 de diciembre del 2006, la entonces Presidenta Michelle Bachelet encabezó la entrega formal del puerto artesanal cuya construcción demandó \$4.000 millones de pesos, en la oportunidad la mandataria destacó que “La iniciativa va a ir en beneficio directo de más de mil pescadores y sus familias (...) este puerto se va a transformar rápidamente en un polo de interés turístico, ordenado y seguro.”<sup>303</sup>

Para el historiador regional Pedro Álvarez, el progreso de la ciudad de Coquimbo ha estado muy ligado a la pesca, desde la llegada de pescadores a sus costas cuando no estaba permitida la actividad, por existir una capellanía en el lugar,

---

<sup>302</sup> Ibid. Pág. 28

<sup>303</sup> Página oficial del Gobierno de Chile, actividades presidenciales:  
<http://www.presidencia.cl/galeriaSemanal/view/galeriasemanal.asp?idsemanal=145&Dia=10>

hasta el establecimiento formal de atrancamientos, cuya evolución, ha traído consigo un lugar estable donde desarrollar las actividades pesqueras, que también sirva como zona de reunión para la comunidad, ya sea en los centros gastronómicos, de artesanía o de esparcimiento en el mar, del mismo permite el control por parte de las autoridades, tanto sanitarias como pesqueras.

#### **4. ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE LOS DATOS**

El sistema pesquero constituido por el sector artesanal, industrial, autoridades legislativas, administrativas y comunidad científica vinculada al medio marino presenta deficiencias en prácticas de trabajo articulado, lo que refleja en reiteradas ocasiones posiciones encontradas frente a temas en común.

Las causas identificadas corresponden a criterios de tradición, características propias de la actividad extractiva, fuerte centralismo de los organismos administrativos y fiscalizadores, escasa fiscalización, ineficiencias de la normativa legal en temas pesqueros, falta de prácticas sustentables por parte del sector artesanal e industrial, escasa consideración del dinamismo propio del sistema a causa de una visión principalmente enfocada en el mercado.

Lo anterior genera un sistema poco articulado, donde hay trabajo común entre algunos sectores, pese a ello persisten discrepancias, que en ocasiones se vuelven irreconciliables.

Es fundamental que se establezcan lazos y fortalezcan otros para desarrollar en forma efectiva y eficiente la actividad pesquera que surge en la caleta de Coquimbo. La responsabilidad de lograr este objetivo es de todos los sectores que conforman el sistema.

## 5. CONCLUSIÓN

Hoy en día la información es de fácil acceso para la sociedad, sin embargo ello no asegura la calidad de los contenidos. El periodismo tradicional en su afán de proporcionar información verídica y ajustada a la objetividad limita al periodista dentro de un estilo plano y sin color, donde muchas veces las descripciones de ambientes o protagonistas no tienen vida.

La sociedad moderna es bombardeada desde múltiples frentes con información y se vuelve fundamental la orientación del lector con el único fin de que comprenda mejor su entorno. A ello se agrega que los lectores han cambiado, ya no disponen de mucho tiempo para informarse, en esta loca carrera por la inmediatez, no hay mas alternativa que ser creativos en los relatos y contar la realidad en forma amena manteniendo cautivo al lector.

El rol social del periodismo, que rige para la profesión en su estado más clásico y para los estilos modernos, busca dar a conocer situaciones o realidades no conocidas que involucran a personas o grupos de personas, con el objetivo de mejorar dicha condición o, al menos, poner en conocimiento de lo que sucede a la sociedad, esto como producto de la investigación periodística.

En este sentido con el reportaje Actividad pesquera en la caleta de Coquimbo: ¿Crisis por capricho de “la mar” o del mercado?, se pretende mostrar una realidad con sus actores y argumentos, a fin de que el lector concluya por sí solo en base a los antecedentes entregados en el relato. Esta práctica exige de periodistas comprometidos, responsables y profesionales, ya que el “decorado” no puede distorsionar la realidad, por el contrario, debe permitir al lector revivir cada momento con los protagonistas.

Para algunos, el surgimiento del Nuevo Periodismo no es más que el afán de periodistas por lucirse tras su pluma, o simplemente es resultado de una escritura latinoamericana recargada y para otros, de nuevo no tiene nada. A pesar de las polémicas es un estilo que abre una infinidad de posibilidades y desafíos para la profesión, riesgo que sin duda vale la pena correr.

## 6. REPORTAJE

Crisis pesquera en la caleta de Coquimbo:  
**¿CAPRICHOS DE “LA MAR”  
O DEL MERCADO?**

Un reportaje realizado en formato Nuevo Periodismo

## Crisis pesquera en la caleta de Coquimbo

# ¿CAPRICHOS DE "LA MAR" O EL MERCADO?

Los rayos de sol que penetran entre las nubes dejan ver una masa azulina atrapada en una espesa bruma. Todo parece calmo, sin actividad. Desde los brazos de la gran cruz, el lugar es una postal, pero al bajar la vista surge la caótica ciudad. Un patio sobre otro, una puerta y otra y otra más. Pequeñas ventanas, maderas, escombros, todo entre banderas amarillas con piratas de ojo parchado. Entre casa y casa, una calle, escaleras y hormigas que de pronto son personas.

La postal cobra vida bajando el cerro que sostiene el tributo al mundo católico de más de 100 metros de altura que contempla imponente la bahía. Desde lejos, el puerto de Coquimbo justifica el bautizo hecho por Moluches o Incas, como "lugar de aguas tranquilas". El andino costero se convirtió en testigo silencioso de un romance que hoy vive su periodo más revuelto y temperamental. En sus inicios los transhumantes abandonaron los valles para quedarse junto a la generosa y tranquila mar, convirtiéndose en los primeros pescadores.

Con cada paso colina abajo, se oye nítido el ritmo del bombo que marca el compás de la procesión, mientras los silbatos autorizan el inicio de los bailes religiosos que escoltan la figura del patrono del mar. San Pedro comienza a elevarse entre los feligreses, las floridas redes llenas de peces son el reflejo del anhelo y clamor de abundancia y prosperidad que hacen los trabajadores del mar.

Encabezan la procesión seis pescadores artesanales que orgullosos cargan en sus hombros la figura del santo. Ni el cansancio, ni el viento detienen a los miles de asistentes a la celebración.

Todo coquimbano que se precie de tal, no queda indiferente ante el paso de San Pedro, unos se persignan al pasar, otros lo saludan y unos cuantos se suman al peregrinaje.

No es casualidad que uno de los hombres que carga al patrono sea el Presidente de los Pescadores Artesanales y Buzos Mariscadores de la Caleta de Coquimbo, Luis Godoy, pescador de 54 años, con pasión y vocación le ha dedicado 31 años de su vida a "la mar".

En su mente no sólo rondan los cánticos religiosos. Este año el tributo a San Pedro tiene un tono especial para Luis. En el trayecto agradece todo lo bueno que le ha sucedido, ruega por sus compañeros de trabajo y pide al patrono que lo guíe en la importante reunión que sostendrá al término de la celebración.

En el puerto las mujeres de los pescadores reciben alegres al patrono. En el improvisado altar, espera solemne el Arzobispo de La Serena, Manuel Donoso, quien bendice el lugar y su gente, iniciando la procesión del apóstol de Jesús en los lanchones maulinos del atracadero.

Luis Godoy es el orgulloso capitán encargado de mostrarle la bahía al patrono para que interceda ante "el de arriba", como llaman los pescadores artesanales a Dios. Las súplicas se escuchan a coro pidiendo que "la mar" no sea caprichosa y se vuelva generosa.



**Archivo Arzobispado de La Serena:** paseo de la imagen de San Pedro por la bahía de Coquimbo

Alrededor de las 16:00 la peregrinación de este 29 de junio ha finalizado. Los devotos antes de retirarse aprovechan de comprar mariscos y pescados. Otros se instalan en el restaurante de la caleta para disfrutar de los secretos culinarios que sólo las mujeres e hijas de pescadores conocen. Ceviches con limón y pimienta, mariscales con salsa verde, las humeantes sopas marineras que dejan ese inconfundible aroma en los platos de greda, reinetas y merluza con ensaladas surtidas y los clásicos marineros (marraqueta con pescado) van de un lado a otro, aumentando el ritmo en el comedor.

Las mejillas de las mujeres comenzaban a colorear por el ajetreo en la cocina, Luis ajeno a todo el movimiento se pasea inquieto por el atracadero.

Sabía que había escogido ese día especial para reunir en la caleta a los “señores de la pesca”. No era un día cualquiera, era el día en que se podría dar tregua a las diferencias y lograr el tan anhelado consenso. Sin embargo Godoy no estaba seguro de que sus invitados llegarían, ni menos cuál sería el desenlace de la inédita junta.

### **De pescador a dirigente social**

Godoy mira impaciente su reloj viendo que la hora pasa lentamente. Le costó trabajo convencer a sus compañeros de que la reunión podría ser beneficiosa para ellos. Este hombre se juega su reelección como presidente y su

prestigio de dirigente. Sus compañeros lo reconocen como un líder, tienen una buena relación y confían en él.

La brisa marina, la sal del mar y los constantes cambios de temperatura de la zona han dejado huellas en su rostro redondo de Luis, de ahí que no es extraño ver su mirada encogida detrás de los anteojos, destacando las líneas de expresión en las sienes, comisura de su boca y huellas en las mejillas, evidenciando lo sacrificado y peligroso que es el trabajo mar adentro.

“El negro”, como le llaman los más cercanos, es hijo de pescador y el mayor de 8 hermanos. Desde los 13 años ya le gustaba acompañar a su padre en el falucho, ayudándole a remar hasta el Fuerte Lamberte. Luego se lanzaba al mar, nadaba hasta los roqueríos cercanos, desde donde miraba a su padre alejarse entre el oleaje antes de volver a su casa.

Mientras espera recuerda sus inicios en la pesca, el silencio lo invade, respira hondo, se toma su tiempo. Mirando a su compañera de amaneceres (la mar) se confiesa.

- Yo veía que mi papá se sacrificaba bastante por todos nosotros, aunque existía la “percha” del pescador bueno para el “copete”, mi padre nunca fue así, por eso tengo el orgullo de decir que mi papá además fue mi amigo.

Recuerda una situación que lo marcó cuando era niño y hoy lo utiliza a modo de enseñanza con sus hijos. Este hombre que no se emociona con facilidad no puede contener las lágrimas al revivir la navidad en que a su padre le había ido mal.

- Llegó afligido, en sus manos traía un queque y una lechecita, nos miró y dijo triste: “los regalos se los traigo después”. Se recupera en silencio.

Seca sus lágrimas rápidamente como disculpándose por emocionarse. Se crió en el rigor de la vida, donde los hombres no lloran. Recuerda ese momento y mira como si el tiempo le brindara la posibilidad de tener a su padre en frente.

- Papá, ¿por qué no me lleva a pescar?

Su padre lo miró fijamente y con preocupación le preguntó:

- ¿Vas a seguir estudiando?
- Sí papá, como usted trabaja partes más pal' día, puedo estudiar en la noche.

Su padre asintió y Luis ingresó al INSUCO de Coquimbo (Instituto Superior de Comercio) al 1° de humanidades y sin mayores sobresaltos completó los tres primeros años, pero a los 17 nuevamente su pasión por el mar lo llevó a querer perfeccionarse y tomó una importante decisión.

- Yo quiero estudiar en la escuela de pesca de Peñuelas.

El problema fue que esa escuela sólo recibía adultos.

- Un dirigente, don Tomás Fuga habló para que me aceptaran y entré como "un apitutao".

Aprendió rápido las artes de red y empezó a ayudar a su padre. Los profesores lo apoyaron al ver que tenía vocación en la parte de pesquería. Pero su vida tuvo que cambiar de golpe, la madurez no podía esperar.

Don Luis respira profundo, mira al suelo y continúa,

- Cuando yo tenía 21 años y sentía que todo iba bien, mi papá sufrió un ataque al corazón y lo perdí en su mejor época, tenía sólo 40 años.

Desde ese momento, Luis Godoy se convirtió en el jefe de hogar.

- Decidí apechugar por mis hermanos. Cuatro de ellos estudiaron y los otros cuatro nos convertimos en pescadores con embarcación propia.

Godoy no podría restarse de su herencia pesquera familiar. Su padre, abuelo y bisabuelo habían sido pescadores de la caleta San Pedro de La Serena, les decían "los chalacos", como recuerda Luis.

- El nombre de mi familia proviene de la tribu de portugueses que dominaban muy bien el arte de red y me siento orgulloso de ser hijo del "chalaco".

Si bien al principio trabajó con sus hermanos en el bote de su padre, su anhelo era independizarse. Lo consiguió en 1987, a través de un crédito CORFO (Corporación de Fomento de la Producción).

- Me hice de un botecito chico de 6 metros con un motor Suzuki de 8 caballos. Ahora tengo una embarcación más grande, tiene 9 metros y un motor Yamaha de 40 caballos, con esta embarcación puedo sacar hasta 5 toneladas de jibia. Orgulloso sabe que ha sacado adelante a su familia.

En el mismo año, la caleta lo vio transformarse en dirigente sindical. Comenzó siendo secretario, durante la década del 90 fue director y el año 2008 fue elegido presidente de la asociación con mayoría simple.

- La gente creyó en mí por lo que represento, yo soy partidario del diálogo, no del enfrentamiento, todos me dicen que soy dirigente social porque me gusta ayudar



**Luis Godoy**, Presidente de la Asociación de Pescadores y buzos mariscadores de la caleta de Coquimbo

Godoy mira a su alrededor, sabe que los años que ha estado a la cabeza del gremio no han sido en vano. Su

sello está por todas partes. Asesorado por un técnico de la Corporación Bahía Coquimbo consiguió un fondo concursable del Ministerio de Obras Públicas por \$ 495 mil dólares, para instalar una grúa horquilla, cuyo fin es izar las embarcaciones para su reparación y mantención; la construcción de un casino concesionado a las esposas de los pescadores y el estacionamiento que en verano amplía la fuente de ingresos para los socios.

- Me siento conforme con mi trabajo, ¡amo mi trabajo!, me enorgullezco de lo que he hecho, porque es parte de mi vida.

Sacando pecho y esbozando una sonrisa, relata que cuando tiene que hacer un trámite y le preguntan en qué trabaja, responde:



**La embarcación “Carlitos II”** ayudada por el barco auxiliar de la caleta para atracar

- “Pescador artesanal”, no con la cabeza gacha como eran mis antepasados, sino con la cabeza en alto.

Don Luis, entre recuerdos y pensamientos es interrumpido por el guardia del recinto, quien le advierte la llegada de alguien en la puerta.

- ¡Dígale que pase no más!, contestó Luis.

## Mar adentro a echar la red

De camisa cuadrillé y un chaleco celeste que no esconde su barriga llega el Presidente de la Asociación de Armadores Cerqueros de la Región de Coquimbo (CERCOPECA), Ángel Cortés.

Godoy mira su reloj, ya son las 17:00 en el puerto. No ha sido un día común, recibieron la visita del patrono del mar. San Pedro, como todos los años, bendijo las aguas. El gentío de la procesión ya se había retirado y las mujeres limpian y ordenan felices por las ganancias obtenidas.

Tras ocho horas de atención al público, la caleta cierra sus puertas, los pescadores retoman sus labores habituales y son muy pocos los jóvenes que se ven, casi todos pasan los 40 años.

Mientras el puerto pesquero vuelve a su rutina, Luis Godoy y Ángel Cortés se saludan afectuosamente. Algunos pescadores arriban con sus redes a medio llenar, mientras el recambio se prepara para salir en búsqueda de mejor suerte. Como es habitual, entre mates y cigarrillos, los artesanales recuperan fuerzas en sus cuartos. Sin embargo hoy su descanso no es igual; todos ellos conversan sin parar de la reunión que tendrá su dirigente con “los señores de la pesca”.

Cortés le pregunta a Godoy:

- ¿Cómo están las cosas por acá?
- ¡Así como ves! responde Godoy señalando el entorno, lo inestable de la pega hace que los viejos no quieran que sus hijos sigan sus pasos, está desapareciendo la tradición familiar.

Cortés se extraña de ver pocos zarpes a pesar del buen clima. La situación en la caleta de Coquimbo se ha vuelto crítica, escasamente llegan las gaviotas y los guajaches se han acostumbrado a recibir las pocas sobras de los pescadores, las aves dejaron el cielo para sobrevivir en el suelo como verdaderos perros callejeros.

- Ángel imagínate que hay botes que llevan más de tres meses sin salir. Hoy la jibia es lo único que nos da de comer.

Ángel Cortés pregunta:

- ¿Te acuerdas cuando no sabíamos qué hacer con este bicho?
- Sí me acuerdo, ¡pucha que era difícil trabajar!, por ejemplo los niños (pescadores artesanales) del espinel calaban la merluza y veían como la jibia les comía la carnada. Incluso, la poca merluza que pillaban era devorada de un solo tirón.

De pronto, el guardia del recinto anuncia la llegada de un caballero alto, de bigotes, que se encontraba en el estacionamiento. Por la descripción ellos sabían que era Alfredo Gary y lo salen a recibir. Se saludan. Gary enciende un cigarrillo y lo incorporan a la conversación, Alfredo conoce de lo que están hablando porque en su cargo de Gerente de Flota de la Pesquera San José, jugó un rol fundamental a la hora de sacar provecho de la jibia.

- Parece que fue ayer cuando iniciamos el negocio y ya han pasado tres años. ¡El calamar no se quería ir! Cuando Ángel Cortés llegó a mi oficina y me planteó la idea de hacer harina de jibia yo pensé que era una locura.

Alfredo Gary, en esa época (2007) no estaba convencido de la propuesta, sin embargo llamó a los químicos para que probaran. Sin embargo su experiencia en el negocio de los peces lo llevó a pensar en mercados extranjeros.

- Me pude comunicar con una planta pesquera de Japón y cuando supieron la cantidad de jibia de la que disponíamos, se volvieron locos y me dijeron "hagamos negocios". Allá se las comen, hacen maquillaje y carteras con el bicho. ¡Menos mal! porque la harina era desastrosa.

A pesar de lo abundante que es la jibia en la zona, las cocinerías de la ciudad puerto no ofrecen el producto en su menú, sin embargo el calamar forma parte secretamente de los mariscales por su parecido sabor con el codiciado loco.



**Mariscales** que se pueden encontrar en las cocinerías del borde costero de Coquimbo

- (Ángel Cortés) Sé que 3 hamburguesas de jibia cuestan \$50 y lo están tratando de incorporar al menú de JUNAEB, algunas cárceles y hospitales para probar la recepción en las personas.
- (Luis Godoy) Cuando visité la caleta de San Antonio, nos dieron a probar jibia preparada como pasteles, longanizas salchichones, croquetas, hamburguesas, pizzas incluso un brazo de reina ¿saben?... ¡no era malo el sabor!

### ¡A río revuelto, ganancia de pescadores!

Godoy, Cortés y Gary caminaron hasta el salón de reuniones, orgullo de Don Luis.

- Por favor hija súbame unos jugos y café con galletas, prepáreme unos marineros de merluza para la reunión. ¡Ojalá alcance una merluza para cada uno!, bromea Godoy con una de las niñas de la cocinería.

En la puerta del salón los esperaba Enzo Acuña, experto de la Universidad Católica del Norte (UCN) y Oceanógrafo de profesión, que también había sido invitado a la reunión.

Las pesquerías de merluza a partir del año 2000 se transformaron en una verdadera odisea para el sector artesanal e industrial. La comercialización de la jibia con Asia resultó ser el milagro que esperaban los devotos de San Pedro y un gran negocio para todos. En principio, los más beneficiados fueron los artesanales, ya que por cada

tonelada de jibia reciben \$86.000 y en promedio mensual pueden capturar hasta 300 toneladas.

- (Godoy) Pasemos a la sala, me llamaron de Sernapesca para decirme que el Director venía en camino, pero en la Seremía del medio Ambiente no me contestan... ¿Ángel, te contestó “el caballero”? pregunta Godoy con un tono sarcástico y de incredulidad refiriéndose al presidente de los arrastreros industriales.

Cortés, a pesar de ser hoy industrial, tiene más cercanía con Godoy por su pasado como armador artesanal (dueño de embarcaciones pesqueras artesanales)

- Sí Luis, pero su secretaria me dijo que me devolverá la llamada porque Sebastian Vera estaba “muuuuy ocupado”.
- Ah! si claro, muy ocupado. Sarcástico responde Godoy tratando de contener todo lo que quisiera decir en público.

En tanto llega el Director de Sernapesca, Jaime Molina. Como un acuerdo tácito todos miran sus relojes y deciden comenzar la reunión a puertas cerradas con los presentes.



**Puerto Pesquero Artesanal de Coquimbo**, proyecto Bicentenario entregado en 2006

Godoy sabe que en la mesa están la mayoría de los “capos” que deben decidir sobre el futuro del negocio, cierra la puerta y dice:

- Bueno, para mí es muy importante que hayan llegado hasta acá. Si hoy la pesca es difícil, lo que se viene es aún peor. Si cada uno sigue actuando como lo hemos hecho hasta ahora en un futuro seremos todos cesantes, tenemos muchos temas para discutir, ofrezco la palabra al que quiera empezar.

El silencio invade la sala e incomoda a los asistentes a la reunión, los temas a tratar no serán fáciles. Los problemas en el sistema pesquero son complejos. Cada sector que lo compone presenta demandas importantes, los artesanales mantienen una gran deuda con el Fisco a raíz de las áreas de manejo; los industriales quieren mantener la perforación de las 5 millas marítimas que pertenecen al sector artesanal; los hombres de ciencias están preocupados por las especies marinas producto del daño ocasionado por la sobrepesca y los fenómenos medioambientales; el actuar de las autoridades que fiscalizan, regulan y administran la pesca no da abasto. Este es un sistema altamente dinámico de soluciones lentas.

Los rayos de sol que aún entraban por las ventanas no permitían rehuir de la situación a los presentes que se miraban unos con otros, ya que el tomar primero la palabra era un arma de doble filo, con la que nadie se quería herir. Cuando los segundos comenzaron a notarse Godoy se levanta y señala:

- ¡Bien!, aceptando la responsabilidad de abrir el tema y haciéndose cargo de ser la voz que convocó a los invitados –continúa- para nosotros los artesanales, el problema empezó cuando la jibia se instaló en la zona y en Chile entero.

Enzo Acuña, analítico por naturaleza, entrelaza sus dedos frente a su boca y masticando cada palabra que saldrá, busca ser claro en su explicación:

- Mire, es posible buscar las causas de la disminución del recurso en algunas pesquerías, tomando en cuenta dos posturas. La primera busca las respuestas en la sobrepesca y la otra en factores medioambientales.

Ahora bien, aclara el especialista a los atentos miembros de la reunión

- Si la pesquería afectada corresponde a especies pelágicas como el jurel, la merluza o la sardina, es muy probable que los factores ambientales incidan directamente en el problema. Para las pesquerías de aguas más profundas, cambia el tono de voz y mira al sector industrial presente, el análisis es más complejo, cuesta mucho demostrar el daño que causan los factores ambientales en estos niveles.

Acuña hace una pausa, retoma con voz grave y advierte como un oráculo

- ¡Pero hay un daño al recurso que se genera hoy y sus consecuencias serán en un mañana no muy lejano! si no respetan las vedas reproductivas, se condenan a que el recurso se achique y desaparezca, apuntando con el dedo dice ¡son larvas que mañana no estarán!

Cortés, Godoy y Gary asienten disimuladamente, saben que sus representados muchas veces no respetan las vedas.



**Luis Godoy** se hace a la mar junto a su hermano y otros pescadores

Acuña continúa en un intento de aclarar y desmitificar la mala fama de la jibia, que cuando no era comercializada significó una de las peores pestes que había llegado a las costas chilenas,

- Cuando ustedes dicen, refiriéndose a todos los presentes, que la jibia es la principal amenaza de la merluza o de otras pesquerías que sufrieron con lo voraz que es este calamar, deben ser más

cautos. Hay muchos estudios científicos que presentan serios problemas metodológicos al respecto, deben fijarse que las muestras de jibia no se obtengan de alimentación en la red (zonas de merluzas), de ser así, las cifras recogidas de los contenidos estomacales serán sobreestimadas y los resultados tendrán un sesgo.

- Sí, muchas veces la desesperación a uno lo hace llegar y decir cosas explica Cortés; pero realmente desde que encontramos qué hacer con este bicho (jibia), las cosas han mejorado. ¡Ahora quien está en el banquillo de los acusados es el lobo marino!

Ángel Cortés bromea con el lobo de mar, está interesado en cambiar rápidamente el tema de la jibia porque a su juicio “ya no representa un problema”. No vaya a ser cosa que los artesanales se den cuenta de que al abrir un mercado para el calamar, Cortés no sólo los ayudó, sino que despejó su obstáculo para la pesquería de merluza a la que se dedica (hoy más rentable que la jibia). La abundancia del calamar y su buen precio comercial alcanzado en los primeros años (2007-2008) dejó atrapados a los pescadores artesanales en otro problema. La Ley de Pesca 18.892 del año 91 reguló, entre otras cosas, las capturas de cada pescador artesanal inscrito en los registros de Sernapesca, cada trabajador del mar fue obligado a declarar en puerto los recursos que extraía en forma periódica. La normativa establece que si el artesanal no declara en 6 meses el recurso de su pesquería, pierde automáticamente el permiso para extraerlo. La “fiebre de la jibia” hizo que los pescadores se olvidaran de declarar las pesquerías habituales como por ejemplo la merluza, éstos perdieron el Registro Pesquero (RP) al dedicarse exclusivamente a la jibia, lo que mantiene hasta la fecha en litigio a los artesanales y a Sernapesca por recuperar los R.P.

#### Desembarque Artesanal de la caleta de Coquimbo

Especie en Ton. / Año	2007	2008	2009
<b>JIBIA O CALAMAR ROJO</b>	2717,050	4214,208	152,537
<b>MERLUZA COMÚN</b>	261,325	338,552	19,221

Fuente: Estadísticas Sernapesca Región de Coquimbo.

## Los Carroñeros del Mar

Todos se ríen con la broma lanzada por Cortés, imaginándose al lobo en el banquillo, sin embargo el problema es mucho más serio de lo que parece. El cientista social chileno radicado en Alemania, Fernando Mires vé con preocupación cómo se ha culpado al lobo marino por la disminución del recurso y plantea que “probablemente el lobo será cazado o exportado a China, como el chivo expiatorio que carga las culpas de algunos artesanales que no supieron defender su actividad y tradición ante el mercado”.

Luis Godoy ofrece la palabra a Alfredo Gary quien deja un cigarrillo a medio consumir en el cenicero y lanza los primeros dardos contra el lobo de mar.

- La ‘Alejandría I’, que es el barco industrial más grande de la región, ha sido atacada constantemente por lobos marinos, causándonos serios daños. Cuando el barco sale mar adentro buscando un banco de peces, va casi siempre acompañado por un millar de lobos.

Para Luis Godoy no hay comparación entre los riesgos que corren los industriales y los artesanales, sabe que un ataque de lobos para un artesanal significaría perder la vida.

- (Godoy) Tu barco es grande ahí nadie corre riesgos, en cambio si un lobo se sube a una lancha de nosotros, ¿que pasaría? ponemos en riesgo nuestras vidas.

Ámbos saben que la presencia del lobo ha causado estragos tanto al sector industrial como al artesanal. Cuando el mamífero hambriento recorre el mar no hay embarcación segura que aguante. En su afán por comer rompen las redes, las mangas ceden por el peso y las cadenas no son obstáculo para su contextura, incluso doblan los lances. La pesquera San José calcula que la reparación de la nave, por cada ataque, puede llegar a costar un millón de pesos. En este sentido Gary con preocupación expresa:

- ¡No hay bolsillo que aguante!

Godoy levanta la voz y dice:

- Pero imagínense, si una empresa como San José, se queja de haber sufrido daños ¿Qué queda para uno? Estas bestias nos destrozan los aparejos y las mallas. ¡Perdemos toda la inversión!, y nadie dice nada.

Alterado reclama y acusa:

- Pero si estuviéramos hablando de una sequía, estoy seguro de que el gobierno correría con los subsidios para los agricultores, mirando fijamente al Director de Sernapesca.

Para el sector artesanal, la necesidad de crear un Indap pesquero es fundamental, sin embargo las autoridades señalan que los pescadores artesanales no han sido constantes en su petición.

El Director Regional de Sernapesca, rasca su amplia frente, antes de mirar fijamente a Godoy y responde:

- Tú sabes Luis que lo del INDAP pesquero es una deuda histórica, pero seamos claros no es la principal demanda de ustedes y en cuanto al lobo, nuestra postura es clara, ¡es una especie protegida!



**Archivo Sernapesca:** lobo marino en la cercanía del puerto artesanal

Los otros “señores de la pesca” en silencio tomaban su negro café siguiendo atentos a Godoy y Molina mientras “aclaraban” sus puntos:

- (Molina) Yo he recibido varias quejas tanto del sector artesanal como del industrial respecto al lobo de mar,

pero esta especie recién está recuperando sus volúmenes normales de población, desde que fueron declarados en peligro de extinción en la década del noventa. Ahora bien, Sernapesca no se ha quedado de brazos cruzados, enviamos recientemente un grupo de ejemplares al continente asiático...

Antes de terminar su explicación, Luis Godoy y Alfredo Gary soltaron la carcajada sorprendiendo al director del servicio pesquero.

- (Godoy) Don Jaaaime, no nos veamos la suerte entre gitanos. ¿Usted cree que llevar 20 bichos ayuda en algo? Mire por la ventana, desde acá se ven los miles de lobos que hay en la isla ¡su medida no soluciona nah”!
- (Molina) Perdóneme Luis, no puede llegar y decir esto porque las medidas que tomamos en el Servicio se ajustan a la normativa medioambiental chilena, intentando poner punto final a la crítica realizada por Godoy.

Apoyando la postura del Presidente de los pescadores

Artesanales, Alfredo Gary abre una cajetilla de cigarrillos y pregunta

- Jaime: saca 20 lobos de acá, señalando la bahía que está a su espalda. ¿Qué va a pasar? después del silencio él mismo responde irónico, ¡Nada!
- ¡A buen entendedor pocas palabras! se oye desde atrás de la sala donde se encuentra otro de los invitados, Luis Durán, Presidente de la Federación de Trabajadores del Mar (FETRAMAR), quien llegó en medio de la discusión y se había mantenido callado. Camina hasta la mesa con su chaqueta de cuero rechinando por el roce,
- El error está en la prohibición de cazar lobos marinos. Se deberían mirar como un recurso pesquero más, en Canadá la foca se puede cazar y los esquimales sacan entre 200 y 300 mil especies anualmente.

El director de Sernapesca golpea la mesa poniendo orden,



Archivo Pesquera San José: la Embarcación “Alejandría I”, seguida por cientos de lobos marinos

él quería dejar en claro que era la autoridad y el representante del gobierno.

- ¡No vamos a comparar peras con manzanas! declara levantando los brazos. Si en algún momento hay que autorizar la caza de la especie, no será bajo presión, ¡este gobierno quiere hacer las cosas bien!
- Entonces manden a los científicos a trabajar en el tema, enfatiza de forma cortante Durán, “el Estado debe asegurarnos el recurso para trabajarlo” exige.

En un intento de bajar la tensión en la sala, el Oceanógrafo Enzo Acuña, que conoce bien el tema del lobo, se para y busca la atención de los presentes,

- Haber. Señores no perdamos la calma, debemos entender algo primero. El lobo estaba presente en estas costas antes que el ser humano. Lo que me llama profundamente la atención es que las comunidades indígenas pudieron convivir con poblaciones completas de lobos, es más, sus embarcaciones las hacían del cuero de este animal.

Durante la intervención de Acuña, los ánimos comienzan a calmarse y consigue la atención de los presentes

- (Continúa Acuña) Seamos claros, los aumentos explosivos de especies en la naturaleza ocurren a menudo, pero ésta lo autorregula a través de ciclos.
- Sí, pero ya no quedan depredadores naturales del lobo de mar, argumenta Luis Durán ¡uno ya no ve orcas y menos tiburones!

Godoy saca la voz y agrega,

- Antes nosotros le dábamos comida, pero el lobo se cebó. ¡Ahora nos ataca! y en tono de advertencia dice: “no vaya a ser cosa que tengamos que lamentar la muerte de un pescador para que las autoridades hagan algo”. Sabemos que no podemos matar lobos por matarlos pero ¡Nuestras demandas también son válidas!

El aludido es nuevamente Jaime Molina. Para el mundo artesanal hay “pescadores de oficina” que no tienen idea de la realidad que se vive en el mar.

- Claro que lo son, asiente Enzo Acuña, yo estoy convencido de que el problema radica en la mala administración pesquera que tiene Chile. Los criterios que se usan son monoprodutivos, es decir, no se consideran los recursos dentro de un sistema, el problema es que hoy en día el ser humano actúa como si todo lo que hay en el mar fuera sólo para él.

Todos en silencio comienzan a encontrarle razón al científico.

- Las cuotas de extracción que asignan a industriales y artesanales no consideran a los depredadores naturales que siempre van a consumir una cantidad importante del recurso, enfatiza en este punto y concluye, ¡por eso ustedes lo ven como un enemigo!

Para Enzo Acuña la solución radica en la implementación de un enfoque ecosistémico. Por primera vez en la discusión el especialista se muestra molesto y plantea que:

- Nadie considera el carácter dinámico del mar y muchas veces se toman decisiones en relación al comportamiento del mercado.

Cada uno de los “señores de la pesca” reflexiona ante las palabras de Acuña y se preguntan en silencio ¿el lobo de mar es un enemigo o el chivo expiatorio de turno? Si el camino a seguir es el del mercado, entonces el recurso debe encontrar rápidamente compradores; si el camino es ecológico, entonces una reforma al sistema de administración pesquero resuelve el problema.



**Botes** que llevan varios meses sin trabajar en la caleta

- ¡Permiso don Luis!, entran las mujeres a dejar sobre la mesa los platos preparados y las bandejas con café y jugo. El ambiente se distiende y los aromas llenan el lugar.

Tocan la puerta muy despacio y se oye,

- Buenas tardes, permiso.
- ¡Pero que bien!, lo recibe Godoy, pensé que no llegaba.
- ¡No, cómo se le ocurre! El bus se demoró más de la cuenta desde Valparaíso.

Todos dan vuelta a mirar al hombre que presenta Godoy,

- Él es Guillermo Martínez, trabaja en la Católica de Valparaíso. Dio una charla sobre el futuro de las caletas en San Antonio y desde entonces lo dejó invitado para que nos visitara acá en Coquimbo.

Luis Godoy, luego de presentar y ubicar a Martínez en la mesa, restaura el orden en la sala y continúa con la reunión.

### Áreas de Manejo ¿Beneficio o Problema?

Godoy, tras escuchar las explicaciones y planteamientos del mundo científico, aclara

- Enzo, mire nosotros sabemos que de un tiempo a esta parte, los recursos han disminuido, pero nosotros tenemos que seguir viviendo y no sabemos hacer otra cosa. ¿Cómo pagamos el agua, la luz y el resto de las cuentas? Sin mencionar que hoy en día todo el sector artesanal está sobreendeudado por culpa de las áreas de manejo, que fueron presentadas en 1995 como “la gran solución para la pesca artesanal” por parte del Estado.

El Estado chileno privatizó el mar a través del sistema de áreas de manejo, la idea consiste en concesionar las bahías para transformarlas en zonas productivas y rentables. Cada organización artesanal debe cancelar 0.25 UF anuales por hectárea consesionada. La gran promesa que le hizo el gobierno de la época a los artesanales fue

que podrían vivir de las áreas, sin embargo los pescadores no estaban preparados para convertirse en corporaciones capaces de autofinanciarse. El sistema funciona en base a estudios científicos realizados por empresas o universidades autorizadas que determinan los recursos principales presentes en las áreas, sus tiempos y cuotas de extracción. En principio, los estudios de factibilidad eran patrocinados por el Estado y posteriormente cada organización artesanal debía cancelar los estudios técnicos y la concesión.



**Archivo personal Luis Godoy:** recorriendo las Áreas de Manejo de la caleta de Coquimbo

Interviene por primera vez Guillermo Martínez, está consciente que los artesanales no pueden vivir en una cultura subsidiaria y cree que el Estado necesita de actividades y zonas productivas.

- Es verdad que las áreas de manejo se presentaron como la panacea al mundo artesanal, pero en la realidad son muy pocas las caletas que han podido vivir de ellas, “desde mi punto de vista son una herramienta complementaria al trabajo artesanal”

Acuña refuerza la idea de Martínez comentando,

- Un colega de la universidad, Sergio Zúñiga, concluyó tras su investigación que las áreas de manejo en la Región de Coquimbo tienen rendimiento económico bajo.

En este sentido Martínez dice:

- Ustedes los artesanales, refiriéndose a Luis Godoy, deben dejar de conformarse con el "frito" (pescado para consumo personal) y pensar su arte como una actividad productiva. El éxito de las caletas y áreas de manejo depende de la capacidad de gestión de los pescadores.

Acuña le pregunta:

- Guillermo, pero la mayoría de las caletas en Chile son monoproduktivas, por ende llevan implícito el karma de la sobreexplotación. ¿qué se hace entonces?

La Facultad de las Ciencias del Mar de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, dirigida por Guillermo Martínez ha desarrollado un trabajo conjunto entre el mundo artesanal y la academia.

- (Martínez) Creo que el futuro de la pesca artesanal está en el turismo. No hay que olvidarse de las caletas en su estado más clásico y transformarlas en otra actividad. Se debe aprovechar la rica cultura e historia que tiene la pesca artesanal en Chile y articular circuitos de servicios que permitan diversificar la actividad.



**Pescador** preparando su espinel para el zarpe

Jaime Molina acomoda su corbata e insiste que el endeudamiento de las caletas pasa por el mal manejo de las organizaciones de pescadores.

Al escuchar las palabras del Director de Sernapesca, Godoy se levanta y explica:

- ¡Si nosotros pedimos al Estado chileno una concesión de 1114 hectáreas en la bahía de Coquimbo como "área de manejo" fue para protegerla de los acuícolas! El problema es que nos endeudamos con el Fisco por \$ 45 millones, Godoy se encoge de brazos y complicado reconoce que, desde el año 2006 no han podido pagar las áreas de manejo".

Godoy se calma y toma asiento para continuar su explicación:

- Lo que nosotros queremos ahora es que se nos condone la deuda en un 100%, como se hizo con el sur a raíz del terremoto, no el 75% que nos ofrecieron las autoridades del gobierno actual.

Señalando con la vista a Molina.

- (Godoy) La verdad es que nosotros pretendemos pagar la mitad que nos están pidiendo, no queremos que se nos regale nada, pero creemos que el cobro es excesivo para nuestras posibilidades.

El director de Sernapesca, Jaime Molina responde:

- ¡Cuando uno adquiere un compromiso debe cumplirlo y no esperar que le perdonen la deuda! expresó, pueden alegar "desconocimiento" pero la deuda existe igual, al darse cuenta de las duras palabras que salieron de su boca el Director arrepentido suaviza su postura, argumentando que desconoce la realidad interna de la caleta de Coquimbo.

Godoy no puede creer lo que está escuchando y se siente atacado, ya que desde el año 2008 encabeza las negociaciones por la deuda que mantiene con el Estado chileno hasta la fecha.

Molina continúa, sabiendo que sus dichos no quedarán sin respuesta.

- Los estudios de factibilidad en la caleta de Coquimbo fueron realizados por el IFOP (Instituto de Fomento Pesquero) y se les benefició con los primeros años de gracia para que se organizaran bien; presumiblemente no lo hicieron, sentenció esquivando la mirada de Godoy que lo sigue atentamente.

Luis Durán, Presidente FETRAMAR, toma la palabra y dice:

- Los “niños”, como se refiere a los artesanales de la caleta de Coquimbo, tomaron malas decisiones. Pidieron toda la bahía como área de manejo para protegerla, pero no pensaron en el costo de ello y señalando a Godoy explica “ustedes nunca le han sacado provecho a esa zona. No pueden seguir así, deberían devolverla”. El miedo de ustedes siempre fue que otros ocupen la bahía, pero si uno piensa bien, ni los acuicultores ni nadie pensaría trabajar esta zona, porque las aguas están contaminadas por los emisarios.

Antes de poder responder a las duras críticas del Director de Sernapesca, Godoy recibió este inesperado y duro golpe de Durán. Ambos dirigentes han luchado codo a codo en temas comunes como el de las 5 millas, la disminución de las cuotas de captura y la lucha contra el lobo marino. Para Godoy, la concesión sobre la bahía tiene un significado más afectivo que económico, por eso le dolió el ataque de Durán.

Godoy, después de un largo trago de café, deja la cabecera de mesa, camina en silencio y mirando su bahía responde serio:

- ¡Nosotros seguiremos teniendo nuestra bahía! Aquí nuestros abuelos nos enseñaron lo que sabemos, no queremos extraños aquí, ya nos basta con los industriales en las 5 millas.

Golpea el suelo con su zapato y señala el puerto con su mano y continúa

- Hoy en día los pescadores artesanales no somos los pobrecitos de antes ¡ahora estamos preparados para paramos frente a cualquier

persona! Sabemos que tenemos que pagar nuestra deuda, ¡no queremos regalos de nadie!, sólo pedimos lo justo. “Nuestra relación con la bahía es más de corazón, no pasa sólo por el bolsillo”, mira a sus invitados sabiendo que más de alguno se sintió aludido con sus palabras.



“El Canelo” llega al puerto artesanal, mientras “El trueno” emprende zarpe

“Los señores de la pesca” al ver a Godoy defendiendo lo suyo con tanto ahínco se quedaron sin palabras, nunca lo habían escuchado hablar así. A estas alturas cuando los ánimos estaban caldeados el Director de Sernapesca intenta retomar el tema de las aguas contaminadas, se acomoda en su silla y dice:

- Durán usted habló de ¿aguas contaminadas? arruga el ceño y en tono de aclaración dice “para su información” esta bahía cuenta con la certificación medioambiental de la norma chilena, donde se especifica que los emisarios cumplen con la ley, no sé de qué está hablando.

Durán, se ríe y mira fijamente a Molina sintiéndose a gusto con la pregunta

- ¡Mire! usted y todas las autoridades anteriores se han llenado la boca diciendo que los emisarios de Aguas del Valle cumplen con la normativa, pero le recuerdo que...observa al resto de los presentes y vuelve la mirada a Molina, ¡las termoeléctricas también cumplan con la normativa

medioambiental! Levanta una ceja y espera un momento para seguir, Luis Godoy invitó al recién nombrado Seremi de Medioambiente y ¿qué pasó?, ni siquiera estaba en la zona.

Godoy se presentó en la nueva Subsecretaría del Medioambiente para invitar al director del servicio, sin embargo cuando se identificó, la amable secretaria cambió explicándole que en ese momento Cristian Flemer no se encontraba ya que recibía instrucción en Santiago y que los técnicos estaban de viaje, por tanto nadie estaba autorizado para emitir declaraciones políticas o técnicas hasta la llegada del nuevo jefe.

- (Durán levanta la voz) ¡Vé! ese es el otro problema que hay en este país, además de que la normativa medioambiental es mala y no sirve para nada, todo está centralizado, acá nadie puede decir ni resolver nada si no está controlado desde Santiago. Se reclina molesto en la silla. ¡No deberían existir emisarios al mar! Cuando hemos conversado con Aguas del Valle sobre este tema, ellos dicen que si instalan una planta de tratamiento aumentaría el costo del agua para el consumo humano. Pero a esta altura ¿no sé que es más caro?, “el emisario” o “el tema medioambiental”

El único que parece no tener problemas con el emisario es Alfredo Gary, extrañado por los reclamos de Durán y Godoy, se pronuncia al respecto:

- Me llama la atención el tema porque nosotros en la pesquera no tenemos este problema, las aguas en este sector son óptimas, además como miembro del Consejo Zonal de Pesca (III y IV región) nunca he recibido quejas al respecto en las reuniones.

Cuando el ambiente se corta con cuchillo, Godoy hace una pausa y ofrece más café. Mientras “los señores de la pesca” calman sus ánimos Godoy se acerca a Cortés y en secreto confirma si Sebastián Vera, representante de los arrastreros industriales, llegará o no

- ¿Te llamó la secretaria del “señor”?, refiriéndose a Vera.
- (Ángel Cortés) Sí acabo de hablar con ella y me dijo que Sebastián seguía ocupado y no llegaría.
- ¡Viste! (le dice Godoy a Cortés) yo sabía que no se atrevería a venir.



**Barco cerquero** industrial en el atracadero de Coquimbo

### Al límite con la ley.

Luego de un pequeño descanso, Godoy se preparaba para sacar uno de los temas más complejos de la jornada. Sin embargo ya se había enterado de que su rival más duro había decidido no presentarse en la reunión. Godoy sabe que la distancia entre los muelles de los arrastreros y artesanales no supera los 300 metros, sin embargo sus diferencias son irreconciliables. Mientras camina a su asiento, le informa a los asistentes la decisión de Sebastina Vera,

- ¡Supongo! que el señor Vera debe estar muuy ocupado que no pudo caminar unos cuantos metros, señalando el atracadero industrial, para llegar a esta reunión, expresó sarcástico.

Los presentes, que conocen del conflicto entre arrastreros y artesanales que se remonta al año 2000, sonrieron.

- (Godoy) Cuando la pesca recién venia mejorando de uno de sus momentos más malos por la crisis

asiática, los industriales iniciaron negociaciones con algunos dirigentes artesanales de la época.

Alfredo Gary complementa:

- Ello dió como resultado que el 2004 en el Consejo Zonal de Pesca (III y IV región) autorizáramos de manera unánime la extracción de recursos marinos en el área de reserva artesanal, eso sí, de forma transitoria por cinco años.

Godoy antes de continuar se da cuenta de lo que ha dicho Alfredo Gary y le pregunta,

- ¿Cómo fue eso que se aprobó de manera unánime?, tú que te dices tan cercano a nosotros, ¿también votaste a favor?
- ¡Pero si los dirigentes artesanales de la época estaban de acuerdo! ¿por qué me iba a negar yo? responde sorprendido Gary, ¿Algún beneficio para ustedes tendría que haber en la medida!

Luis Godoy sin pensarlo dos veces dijo:

- ¡Claro que tuvieron beneficios!...para ellos (refiriéndose a los dirigentes artesanales de la época), no para la caleta, contestó enérgico Godoy, demostrando que el tema lo llena de rabia, ¡Estos se llenaron los bolsillos de plata y se fueron lejos!, ahora están tranquilos en sus casas, disfrutando y uno aquí luchando por arreglar las embarradas, “lejos de servir a la pesca artesanal, se sirvieron de ella” denunció Godoy.

Se toma un segundo, como reviviendo el momento de la promulgación del permiso,

- Recuerdo cuando tuve el documento en mis manos, ¡no lo podía creer!, los industriales habían logrado entrar legalmente a nuestras 5 millas marítimas por cinco años (2004-2009) y cuando pensábamos que esta situación se terminaría, renovaron el permiso a fines del año pasado (2009) por otros 5 años más.

Luis Godoy es un dirigente sindical bastante particular, cree en el diálogo como mecanismo para solucionar los

conflictos. Esto le ha valido para hacerse de un buen prestigio a nivel de autoridades, mantiene buenas relaciones con todos, incluso con quienes a veces discute duramente para defender sus puntos. Sin embargo, hay sólo una persona con la que se declara “como el agua y el aceite”, éste es Sebastián Vera, el presidente de los industriales arrastreros. Para Godoy no todos los industriales son iguales, él rescata a Ángel Cortés (Cerquero industrial) y a Alfredo Gary (Pesquera San José) con quienes dice tener buenas relaciones.

- Cuando pasan con sus barcos, refiriéndose a la flota arrastrera, se llevan todo lo que pillan, a ellos no les importa que sea merluza, jurel, anchoveta o caballa, agarran todo y nos disminuyen las capturas, sobre todo las de merluza, denuncia Godoy.

Sebastián Vera en reiteradas oportunidades ha declarado que su gremio no es el responsable de la disminución del recurso marino, él argumenta que el factor determinante en este sentido es la jibia. Además acusa a los pescadores artesanales de las regiones V y VIII de ser los creadores del mito que culpa al sector industrial.

- (Godoy) Nosotros hemos visto cómo los industriales pescan mucho más de lo que la ley les permite. ¡Allá fuera nadie fiscaliza!, lanzando los dardos nuevamente a Semapesca.



**Barco cerquero** industrial junto a los faluchos amarillos de la caleta de Coquimbo

- ¡Disculpe don Luis, pero esto no es así! Nosotros en el servicio realizamos fiscalizaciones periódicas y en varias oportunidades éstas han concluido en multas bastantes onerosas, tanto para industriales como artesanales. Nosotros sabemos que existen prácticas que juegan al límite con la ley de Pesca. Por norma se puede capturar sólo el 10% de fauna acompañante, sin embargo para deshacerse del recurso extra, hay prácticas como el descarte o las pollas.
- (Luis Godoy) No sé a qué le llamará usted “visitas periódicas”, nosotros por lo general sólo vemos a Sernapesca en Semana Santa. Por otra parte, el descarte es terrible para el mar, cuando estos inconscientes (refiriéndose a los arrastreros) devuelven los peces al mar, ya vienen todos reventados; por lo menos con las pollas, la tripulación se lleva el pescado, el problema es que al sacarlo escondido en otros botes no se declara en puerto.

Acuña, no puede esconder su asombro ante la situación descrita, le impacta que la autoridad fiscalizadora esté al tanto de todas las malas prácticas y nadie se haga cargo de una sanción mayor.

- (Acuña) Ustedes me hablan que la industria cumple con la ley, pero se maneja al límite de la ilegalidad, ¿no hay prácticas sustentables que protejan las especies!

Aunque se pudiera pensar que los cerqueros cerrarían filas tras los arrastreros, Ángel Cortés es tajante al señalar que:

- ¡El arrastre no debería existir! son los piratas modernos que se llevan lo que quieren y nadie les dice nada.

Enzo Acuña plantea que no se debe “dramatizar” el efecto del arrastre y que la tendencia mundial no es la erradicación:

**Sistema de Pesca Artesanal (Espinel y Enmalle)**

**Sistema de Pesca Industrial (de Cerco)**

**Sistema de Pesca Industrial (de Arrastre)**

**Especies Pelágicas**

**Especies Demersales**

**Especies Bentónicas**

- **PESQUERÍAS PELÁGICAS:** peces que nadan libremente bajo la superficie del mar, desarrollando toda sus actividades o ciclo de vida sin depender de las rocas o cualquier otro tipo de fondo marino para su supervivencia.
- **PESQUERÍAS BENTÓNICAS:** organismos o especies que cuando son adultos viven sobre o debajo del fondo marino y que dependen de él para realizar todas sus actividades o ciclo de vida.
- **PESQUERÍAS DEMERSALES:** peces o crustáceos que nadan o se desplazan libremente en zonas cercanas al fondo marino. Desarrollando parte importante de sus actividades, como la reproducción o la alimentación, en forma dependiente del fondo marino.

- **Pesquero artesanal:** la embarcación no puede medir de largo más de 18 metros, puede contener una bodega de hasta 50 toneladas.
  - \* Enmalle: sistema pasivo, en que una red es lanzada al mar de forma estática, con peso para no flotar, en donde los peces que se desplazan por la acción de la marea y las corrientes se enmallan en ella a modo de barrera para los peces y demás animales marinos.
  - \* Espinel: arte de pesca pasivo que consiste en lanzados al mar desde un bote en una cuerda gruesa con varios anzuelos por tramos.
- **Pesquero industrial:** la embarcación no puede medir de largo máximo más 22,5 metros y pueden contener hasta 100 toneladas de registro grueso
  - \* Cerco: es un sistema de pesca activo, destinado a la captura de especies pelágicas, que consiste en cercar al pez con una red sin que se enmalle en ella, formando recintos en los cuales los peces no pueden encontrar la salida. Este arte es selectivo, ya que primero se localiza el cardumen de peces, momento en el cual el buque realiza una maniobra cercando al barco, de manera que éste quede dentro del arte.
  - \* Arrastre: es un arte de pesca activo, es decir, su forma de trabajo consiste en capturar al pez mediante el arrastre de una red sin que éste se enmalle con ella. Es necesario remolcar o arrastrar las redes de arrastre con una velocidad calculada, para hacer más eficiente su forma de embudo cónico.

Fuentes: ● <http://www.planregional.cl/ivregion/datos/ftp/cap17baseeconomica.pdf> ● [http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com\\_content&task=view&id=83&Itemid=220](http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com_content&task=view&id=83&Itemid=220)

- Se debe optimizar el arte de red haciendo que ésta sea más liviana, además se puede implementar un sistema de grilla en donde la fauna acompañante como langostinos y camarones puedan pasar de largo.

Cortés mueve la cabeza de un lado a otro, mostrando desacuerdo con lo planteado por el científico

- “A mi juicio es imposible que los arrastreros puedan contar con una red selectiva”
- (acuña) ¡No crea! no es tan imposible. En los países donde se ha eliminado el arrastre, la decisión ha pasado por manejos políticos más que por decisiones técnicas. Muchos de los argumentos que se esgrimen en esta discusión son importados de zonas tropicales, donde el arrastre efectivamente daña el suelo porque arrasa con los arrecifes de corales. En Chile la realidad es muy distinta, hemos monitoreado con cámaras submarinas el suelo y lo único que se ve es arena, ésto no quiere decir que el arrastre no tenga problemas, pero creo que la solución está en mejorar el arte y no en erradicarlo.



Los barcos “Lorena I”, “Salvador”, “Nataly II” y “Andacollo”

### Culpas compartidas

Habitualmente sólo se culpa al sector industrial, en particular al arrastrero, por la sobre explotación de los recursos marinos, sin embargo los artesanales también son responsables. Enzo Acuña mira a Luis Godoy como adelantándole que su explicación va para él

- Don Luis usted ha demostrado ser un buen dirigente y los logros están a la vista, sin embargo aún falta que su gente cambie de mentalidad, porque claramente la realidad de antaño ya no es la misma “ni dentro del mar ni fuera de él”

Godoy lo mira atentamente, se cruza de brazos mientras espera lo que viene,

- (Acuña) Rivadeneira, un colega de la Universidad comparó sitios de moluscos en zonas arqueológicas, áreas de manejo y espacios libres, todos lugares y recursos explotados por el sector artesanal, la conclusión es tajante, la sobrepesca de este sector afectó a las comunidades estudiadas.

Pero el panorama es más alentador de lo que piensa el amigo Godoy que me mira preocupado, dice Acuña:

- ¡Muchachos aún estamos a tiempo, no todo está perdido! intentando remecer la conciencia de los “señores de la pesca” les explica que en las áreas de manejo bien administradas se encontraron moluscos de buen tamaño, lo que significa que el daño ocasionado no ha llegado a la estructura genética de las especies y se puede revertir.

La arenga de Acuña que buscaba estremecer la conciencia de los presentes no encontró respuesta inmediata. El silencio culposo de todos se escondió en la penumbra del puerto. Nuevamente, como al inicio de la reunión, nadie quería hacerse cargo de tomar la palabra. Todos los que estaban ahí sentados tenían mucho que decir, pero más aún que perder. Godoy rompe el silencio y reconoce parte de la responsabilidad.

- Pero no solamente nosotros, pescadores artesanales, tenemos que cambiar. Todos tenemos arte y parte en el problema pesquero. Sin embargo los que se llevan el mayor pedazo de la torta tienen más culpa que nosotros.

Sintiéndose aludido Gary responde complicado ante el conflicto de intereses que existe entre la sustentabilidad de los recursos y las necesidades de su industria.

- tengo que seguir produciendo, es muy difícil que el mercado se rinda ante el mar. En todo caso, pasando la responsabilidad a los demás, en la planta procesamos mayoritariamente lo que nos pasan los cerqueros.

Sintiéndose mencionado Cortés, quién pasó de armador artesanal a cerquero industrial y probó los beneficios del mercado, se exculpa.

- mira, si al final el que tenga el recurso lo va a querer explotar igual, digan lo que digan.

Godoy, más allá de los intereses económicos que también tiene el sector sobre el mar, se desespera por él y sus compañeros.

- Con ese pensamiento, le señala a Cortés, los recursos van a desaparecer, mi gente y yo no sabemos hacer otra cosa.

Para Durán el tema no sólo debe pasar por los intereses económicos.

- aquí hay responsabilidad de lo que ponen las reglas también.

En Sernapesca están conscientes que la normativa es deficiente y que las herramientas con las que cuenta son limitadas, además del centralismo imperante en el sector.

- nosotros sólo aplicamos la ley, pero siempre hay inconcientes que velan sólo por sus intereses sin pensar en el daño que generan.

Una vez repartidas las culpas se dieron cuenta que el tiempo no perdonó, el sol se había escondido y la noche en la caleta había llegado, uno tras otro van saliendo de la

reunión. Los recibe la brisa marina, el oleaje que empuja la tierra una y otra vez marcando territorio. “La mar” testigo silenciosa mira desde el horizonte y espera que por fin su romance con el hombre sea justo y desde ahora, la historia ya no se escriba con los pies en la tierra y de espaldas a ella.

Si antes de comenzar la inédita reunión, la procesión se vivía en la caleta llena de redes florales, cánticos y bailes religiosos en honor a San Pedro; ahora los “señores de la pesca” en silencio y a media luz llevan la procesión por dentro. El negro y sus invitados se despiden, cada uno sigue su camino. Las escaleras dibujan los pasos de quienes se funden en la ciudad. La postal cobra vida nuevamente, dejando en la oscuridad los secretos de un puerto que también vive de noche.



Fotografía de Guillermo Lemos: vista nocturna de la caleta de Coquimbo

# **ANEXOS**

## 7. ANEXOS

### 7.1 Ley de Pesca 18.892

FIJA EL TEXTO REFUNDIDO, COORDINADO Y SISTEMATIZADO DE LA LEY Nº 18.892, DE 1989 Y SUS MODIFICACIONES, LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA.

VALPARAISO, 28 de septiembre de 1991

#### Nº 430

VISTO: Lo dispuesto en la Ley Nº 18.892, de 1989, y sus modificaciones; las facultades que me son conferidas en la Constitución Política del Estado, y en las Leyes Nº 19.079 y Nº 19.080, ambas de 1991, y

#### CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente y necesario reunir en un sólo cuerpo normativo los numerosos artículos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, y de las leyes que la modifican en forma sustantiva, con el propósito de facilitar al intérprete su comprensión.

Que se me han conferido las facultades necesarias para refundir, coordinar y sistematizar las disposiciones contenidas en las precitadas leyes, en un solo texto, de manera que ellas guarden la debida correspondencia y armonía, dicto el siguiente.

#### DECRETO:

Fíjase el siguiente texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley Nº 18.892, de 1989 y sus modificaciones, como Ley General de Pesca y Acuicultura:

### LEY GENERAL DE PESCA Y ACUICULTURA TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1º.-** A las disposiciones de esta Ley quedará sometida la preservación de los recursos hidrobiológicos, y toda actividad pesquera extractiva, de acuicultura y de investigación, que se realice en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva de la República y en las áreas adyacentes a esta última sobre las que exista o pueda llegar a existir jurisdicción nacional de acuerdo con las leyes y tratados internacionales.<sup>1-304</sup>

Quedarán también sometidas a ella las actividades pesqueras de procesamiento y transformación, y el almacenamiento, transporte o comercialización de recursos hidrobiológicos.

Lo dispuesto en los dos incisos anteriores se entenderá sin perjuicio de las disposiciones legales vigentes o de los convenios internacionales suscritos por la República, respecto de las materias o especies hidrobiológicas a que ellos se refieren.

304 Ley Nº 18.892, Art. 1º Ley Nº 19.079, Art.1º Nº 1, 2 y 3

1 Ley Nº 20.256, modifica artículo 1º

**Artículo 2º.-** Para los efectos de esta ley se dará a las palabras que en seguida se definen, el significado que se expresa:

1) Actividad pesquera extractiva: actividad pesquera que tiene por objetivo capturar, cazar, segar o recolectar recursos hidrobiológicos. En este concepto no quedarán incluidas la acuicultura, la pesca de investigación y la deportiva<sup>305-3-4</sup>.

2) Actividad pesquera de transformación: actividad pesquera que tiene por objeto la elaboración de productos provenientes de cualquier especie hidrobiológica, mediante el procesamiento total o parcial de capturas propias o ajenas obtenidas en la fase extractiva. No se entenderá por actividad pesquera de transformación la evisceración de los peces capturados, su conservación en hielo, ni la aplicación de otras técnicas de mera preservación de especies hidrobiológicas<sup>5</sup>.

3) Acuicultura: actividad que tiene por objeto la producción de recursos hidrobiológicos organizada por el hombre<sup>6</sup>.

Cultivo abierto: actividad de acuicultura en la cual la producción de recursos hidrobiológicos se realiza aprovechando el ciclo biológico de especies, como las anádromas y catádromas, que permite que una o más de las fases del cultivo se realice en áreas no confinadas.

Se entenderá por especies anádromas aquellas especies hidrobiológicas cuyo ciclo de vida se inicia en aguas terrestres para posteriormente migrar al mar, lugar donde crecen y se desarrollan hasta que alcanzan su madurez sexual, etapa en que vuelven a sus cursos de origen completando su ciclo con el proceso reproductivo, y en algunos casos luego de ocurrido éste, mueren.

Se entenderá por especies catádromas aquellas especies hidrobiológicas cuyo ciclo de vida se inicia en el mar, lugar desde donde migran a cursos de agua dulce, en donde crecen y se desarrollan hasta volver a las aguas de origen cuando han alcanzado su madurez sexual, donde completan el proceso reproductivo.

4) Aguas interiores: son aquellas aguas situadas al interior de la línea de base del mar territorial<sup>7</sup>.

5) Aparejo de pesca: sistema o artificio de pesca preparado para la captura de recursos hidrobiológicos, formado por líneas o cabos con anzuelos o con otros útiles que, en general, sean aptos para dicho fin, pero sin utilizar paños de redes<sup>8</sup>.

6) Apozamiento: es la acumulación de recursos hidrobiológicos bentónicos en su mismo medio de vida, ya sea que estén confinados o libres, los cuales han sido removidos y trasladados desde los lugares en donde habitan en forma natural<sup>9</sup>.

---

305 Ley 18.892, Art. 2º

3 Ley 18.892, Art. 2º letra a)

4 Ley 19.079, Art.1º Nº 4.

6 Ley 18.892 Art.2º letra c) Ley 19.079, Art.1º Nº 4 y 5.

7 Ley 18.892, Art.2º letra d)

8 Ley 18.892, Art. 2º letra e).

9 Ley 19.079, Art.1º Nº 15.

10 Ley 18.892, Art.2º letra f). Ley 19.079, Art.1º Nº 6 y 4.

11 Ley 18.892, Art.2º letra g). Ley 19.079, Art.1º Nº 4.

12 Ley 18.892, Art. 2º letra h).

13 Ley 19.079, Art. 1º Nº 4 y 15.

1 Ley 20.091, reemplaza Nº 10

14 Ley 19.079, Art. 1º Nº 15.

7) Área de pesca: espacio geográfico definido como tal por la autoridad para los efectos de ejercer en él actividades pesqueras extractivas de una especie hidrobiológica determinada<sup>10</sup>.

8) Armador pesquero industrial: persona inscrita en el registro industrial, que ejecuta por su cuenta y riesgo una actividad pesquera extractiva o de transformación a bordo, utilizando una o más naves o embarcaciones pesqueras, cualquiera sea el tipo, tamaño, diseño o especialidad de éstas, las que deberán estar identificadas e inscritas como tales en los registros a cargo de la autoridad marítima<sup>11</sup>.

En adelante, en esta ley se denominan dichas naves "nave o embarcaciones pesqueras", o simplemente "naves o embarcaciones".

9) Artes de pesca: sistema o artificio de pesca preparado para la captura de recursos hidrobiológicos, formado principalmente con paños de redes<sup>12</sup>.

10) Autorización de acuicultura: es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría otorga a una persona los derechos de uso y goce, para fines de acuicultura, por tiempo indefinido, en cursos y cuerpos de agua que constituyen bienes nacionales fijados como apropiados para la acuicultura y cuyo control, fiscalización y supervigilancia no corresponda al Ministerio de Defensa Nacional, Subsecretaría de Marina.<sup>13 - 1</sup>

11) Autorización de pesca: es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría faculta a una persona natural o jurídica, por tiempo indefinido, para realizar actividades pesqueras extractivas con una determinada nave, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en la respectiva resolución se establezcan<sup>14</sup>.

12) Barcos fábrica o factoría: es la nave que realiza faenas de pesca y efectúa a bordo procesos de transformación a las capturas, incluyendo en ellos la congelación de las mismas. No se considerarán procesos de transformación la mera evisceración, como el uso de técnicas de preservación para la mantención de las capturas en fresco, entendiéndose por tales el uso de hielo o de productos químicos y la sola refrigeración<sup>15</sup>.

Entre los diversos tipos de barcos fábrica o factoría existentes, clasificados de acuerdo a su sistema o aparejo de pesca, se entenderá por barco fábrica o factoría arrastrero: aquel que en sus operaciones de pesca extractiva utiliza como arte de pesca la red de arrastre; por barco fábrica o factoría espinelero o palangrero: aquel que en sus operaciones de pesca extractiva utiliza como aparejo de pesca el espinel o palangre, y por barco fábrica o factoría cerquero: aquel que utiliza en sus operaciones de pesca extractiva la red de cerco.

13) Concesión de acuicultura: es el acto administrativo mediante el cual el Ministerio de Defensa Nacional otorga a una persona los derechos de uso y goce,

---

15 Ley 19.079, Art. 1º Nº 15.

16 Ley 19.079, Art. 1º Nº 15.

4 Ley 20.091, elimina párrafo 2º

17 Ley 19.079, Art. 1º Nº 15.

18 Ley 19.713, Art. 20, Nº 1.

19 Ley 18.892, Art. 2º letra j).

20 Ley 19.079, Art. 1º Nº 7 y 4.

1 Ley 20.187, sustituye número 15).

21 Ley 19.079, Art. 1º Nº 15.

por tiempo indefinido sobre determinados bienes nacionales, para que ésta realice en ellos actividades de acuicultura.<sup>16-4</sup>

14) Conservación: uso presente y futuro, racional, eficaz y eficiente de los recursos naturales y su ambiente<sup>17</sup>.

14) bis. Descarte: es la acción de desechar al mar especies hidrobiológicas capturadas<sup>18</sup>.

15) Embarcación pesquera artesanal o embarcación artesanal: es aquella explotada por un armador artesanal e inscrita en el Registro Pesquero Artesanal, de una eslora máxima no superior a 18 metros, 80 metros cúbicos de capacidad de bodega, y de hasta 50 toneladas de registro grueso.

Por reglamento se establecerán categorías de embarcaciones artesanales por eslora. Asimismo, se determinará para cada categoría, su capacidad de carga máxima, el volumen máximo de bodega y la superficie mínima destinada a habitabilidad, teniendo en consideración la explotación racional de los recursos hidrobiológicos y las condiciones de trabajo a bordo. En todo caso, la capacidad de carga máxima por viaje de pesca de la categoría correspondiente a la mayor eslora, no podrá exceder de 80 toneladas.

En el evento que sea constatada la operación de una embarcación artesanal que no cumpla lo dispuesto en el reglamento antes mencionado en relación a su volumen o superficie, se suspenderán sus actividades extractivas quedando prohibido el zarpe de la embarcación infractora hasta que se certifique la adecuación de sus características a dicho texto.

Si se constata por tres veces, en el plazo dos años, que una embarcación artesanal ha desembarcado capturas que exceden la capacidad máxima por viaje de pesca, se suspenderán los derechos derivados de la inscripción en el registro pesquero artesanal por el plazo de tres meses, quedando prohibido el zarpe de la embarcación infractora desde que se comuniquen dicha circunstancia.<sup>19-20-1</sup>

16) Enfermedades de alto riesgo: se entenderá por enfermedades de alto riesgo, la desviación del estado completo de bienestar físico de un organismo, que involucra un conjunto bien definido de síntomas y etiología, que conduce a una grave limitante de sus funciones normales, asociada a altas mortalidades y de carácter transmisible a organismos de la misma u otras especies<sup>21</sup>.

17) Esfuerzo de pesca: acción desarrollada por una unidad de pesca durante un tiempo definido y sobre un recurso hidrobiológico determinado<sup>22</sup>.

---

22 Ley 19.080, Art. 1º letra a.

23 Ley 18.892, Art. 2º letra k).

24 Ley 19.079, Art. 1º N° 4.

25 Ley 19.080, Art. 1º letra a.

26 Ley 19.079, Art. 1º N° 15.

27 Ley 19.079, Art. 1º N° 15.

28 Ley 19.080, Art. 1º, letra a.

29 Ley 18.892, Art. 2º, letra l). Ley 19.079, Art. 1º, N° 4 y N° 4 bis

30 Ley 18.892, Art. 2º, letra ll).

31 Ley 19.080, Art. 1º, letra a.

32 Ley 19.079, Art. 1º, N° 14.

33 Ley 18.892, Art. 2º, letra u).

34 Ley 19.079, Art. 1º, N° 15.

- 18) Especie hidrobiológica: especie de organismo en cualquier fase de su desarrollo, que tenga en el agua su medio normal o más frecuente de vida. También se las denomina con el nombre de especie o especies<sup>23-24</sup>.
- 19) Especies objetivo: son aquellas especies hidrobiológicas sobre las cuales se orienta en forma habitual y principal el esfuerzo pesquero de una flota en una unidad de pesquería determinada<sup>25</sup>.
- 20) Especies pelágicas pequeñas: subgrupo de especies pelágicas, compuesto por los géneros Clupea, Sardinops, Engraulis, Trachurus y Scomber, entre los más representativos, los que corresponden a las especies chilenas sardina común, sardina, anchoveta, jurel y caballa, respectivamente<sup>26</sup>.
- 21) Estado de plena explotación: es aquella situación en que la pesquería llega a un nivel de explotación tal que, con la captura de las unidades extractivas autorizadas, ya no existe superávit en los excedentes productivos de la especie hidrobiológica<sup>27</sup>.
- 22) Fauna acompañante: es la conformada por especies hidrobiológicas que, por efecto tecnológico del arte o aparejo de pesca, se capturan cuando las naves pesqueras orientan su esfuerzo de pesca a la explotación de las especies objetivo<sup>28</sup>.
- 23) Fondo de mar, río o lago: extensión del suelo que se inicia a partir de la línea de más baja marea aguas adentro en el mar, y desde la línea de aguas mínimas en sus bajas normales aguas adentro en ríos o lagos<sup>29</sup>.
- 24) Línea de base normal: línea de bajamar de la costa del territorio continental e insular de la República<sup>30</sup>. En los lugares en que la costa tenga profundas aberturas y escotaduras, o en los que haya una franja de islas o a lo largo de la costa situada en su proximidad inmediata, podrá adoptarse, de conformidad al Derecho Internacional, como método para trazar la línea de base desde la que ha de medirse el mar territorial, el de líneas de base rectas que unan los puntos apropiados.
- 25) Mar presencial: es aquella parte de la alta mar, existente para la comunidad internacional, entre el límite de nuestra zona económica exclusiva continental y el meridiano que, pasando por el borde occidental de la plataforma continental de la Isla de Pascua, se prolonga desde el paralelo del hito N° 1 de la línea fronteriza internacional que separa Chile y Perú, hasta el Polo Sur<sup>31</sup>.
- 26) "Ministerio": el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; "Ministro": el titular de dicho Ministerio; "Subsecretaría": la de Pesca; "Subsecretario": el de Pesca; "Servicio": el Servicio Nacional de Pesca<sup>32-33</sup>.
- 27) Pequeño armador pesquero industrial: persona inscrita en el Registro Nacional Pesquero Industrial que ejecuta una actividad pesquera extractiva utilizando hasta tres naves, de hasta 22,5 metros de eslora máxima y de hasta 100 toneladas de registro grueso cada una<sup>34</sup>.
- 28) Permiso extraordinario de pesca: es el acto administrativo mediante el cual la Subsecretaría a través del procedimiento establecido en esta ley faculta a las personas adjudicatarias de cuotas individuales de captura para realizar actividades pesqueras extractivas, por el tiempo de vigencia del permiso, en pesquerías declaradas en los regímenes de plena explotación, o en pesquerías en desarrollo incipiente o en pesquerías en recuperación<sup>35</sup>.

---

35 Ley 19.080, Art. 1º, letra a.

29) Pesca artesanal: actividad pesquera extractiva realizada por personas naturales que, en forma personal, directa y habitual, trabajan como pescadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal, con o sin el empleo de una embarcación artesanal. Sin perjuicio de lo anterior, se considerará también como pesca artesanal la actividad pesquera extractiva realizada por personas jurídicas que estén compuestas exclusivamente por personas naturales inscritas como pescadores artesanales en los términos establecidos en esta ley. Esta excepción será aplicable sólo a armadores y a organizaciones de pescadores artesanales. Para los efectos de esta ley, la actividad pesquera artesanal se ejerce a través de una o más de las siguientes categorías: armador artesanal, pescador artesanal propiamente tal, buzo, recolector de orilla, alguero o buzo apnea:

a) Armador artesanal: es el pescador artesanal, la persona jurídica o la comunidad, en los términos que establece el Código Civil, propietaria de hasta dos embarcaciones artesanales. Tratándose de las personas naturales y de las empresas individuales de responsabilidad limitada, las dos embarcaciones artesanales de que pueden ser propietarias, no podrán tener, en conjunto, una capacidad de bodega que exceda de cien metros cúbicos. En el caso de las personas jurídicas y de las comunidades, entendiéndose por tales las contempladas en el Código Civil, las dos embarcaciones artesanales de que pueden ser propietarias, no podrán tener, en conjunto, una capacidad de bodega que exceda de ciento sesenta metros cúbicos. Para efectos de determinar la limitación de titularidad de embarcaciones artesanales, se considerará la calidad de socio que revista la persona natural en cualquier persona jurídica o comunidad que, a su vez, tenga la calidad de armador artesanal. En el caso que el armador sea una comunidad, deberá estar integrada sólo por pescadores artesanales, existiendo siempre responsabilidad solidaria entre todos ellos para el pago de las patentes y de las multas que se deriven de las sanciones pecuniarias impuestas de acuerdo con esta ley, según corresponda. Sólo podrán inscribirse en esta categoría los pescadores artesanales propiamente tales y los buzos.

b) Pescador artesanal propiamente tal: es aquel que se desempeña como patrón o tripulante en una embarcación artesanal, cualquiera que sea su régimen de retribución.

c) Buzo: es la persona que realiza actividad extractiva de recursos hidrobiológicos mediante buceo con aire, abastecido desde superficie o en forma autónoma.

d) Recolector de orilla, alguero o buzo apnea: es la persona que realiza actividades de extracción, recolección o segado de recursos hidrobiológicos.

Las categorías antes señaladas no serán excluyentes unas de otras, pudiendo, por tanto, una persona ser calificada y actuar simultánea o sucesivamente en dos o más de ellas, siempre que todas se ejerciten en la misma región, sin perjuicio de las excepciones que contempla el título IV de la presente ley.<sup>36 - 37 - 38 - 2</sup>

30) Pesca de investigación: actividad pesquera extractiva que tiene por objeto la realización de los siguientes tipos de pesca sin fines comerciales<sup>39</sup>:

---

36 Ley 18.892, Art. 2º, letra m).

37 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 9.

38 Ley 19.984, sustituye palabras

2 Ley 20.187, sustituye número 29).

39 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 15.

Pesca exploratoria: uso de equipos de detección y artes o aparejos de pesca para determinar la existencia de recursos pesqueros presentes en un área y obtener estimaciones cualitativas o cuantitativas. Pesca de prospección: uso de equipos de detección y artes o aparejos de pesca, especialmente diseñados para capturar cierto tipo de especie, con el objeto de determinar su cantidad y su distribución espacial en un área determinada. Pesca experimental: uso de artes o aparejos y sistemas de pesca para determinar las propiedades de éstos y sus efectos en la especie o especies objetivo de la captura, como así también cuando corresponda, evaluar el impacto sobre otras especies asociadas y sobre el hábitat mismo.

31) Pesca industrial: actividad pesquera extractiva realizada por armadores industriales, utilizando naves o embarcaciones pesqueras, de conformidad con esta ley<sup>40</sup>.

32) Pesquería en recuperación: es aquella pesquería que se encuentra sobreexplotada y sujeta a una veda extractiva, de a lo menos tres años, con el propósito de su recuperación, y en las que sea posible fijar una cuota global anual de captura<sup>41</sup>.

33) Pesquería incipiente: es aquella pesquería demersal o bentónica sujeta al régimen general de acceso, en la cual se puede fijar una cuota global anual de captura, en que no se realice esfuerzo de pesca o éste se estime en términos de captura anual de la especie objetivo menor al diez por ciento de dicha cuota y respecto de la cual haya un número considerable de interesados por participar en ella<sup>42</sup>.

34) Plan de manejo: compendio de normas y conjunto de acciones que permiten administrar una pesquería basados en el conocimiento actualizado de los aspectos biopesquero, económico y social que se tenga de ella<sup>43</sup>.

35) Porción de agua: espacio de mar, río o lago, destinado a mantener cualquier elemento flotante estable<sup>44</sup>.

36) Propagación: acción que tiene por objeto introducir artificialmente una o más especies hidrobiológicas en aguas terrestres, aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva de la República<sup>45</sup>.

37) Recursos hidrobiológicos: especies hidrobiológicas susceptibles de ser aprovechadas por el hombre<sup>46</sup>.

---

40 Ley 18.892, Art. 2º, letra n).

40 Ley 18.892, Art. 2º, letra n).

41 Ley 19.080, Art. 1º, letra a.

42 Ley 19.080, Art.1º, letra a.

43 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 15.

44 Ley 18.892, Art. 2º, letra ñ).

45 Ley 18.892, Art. 2º, letra o).

46 Ley 18.892, Art. 2º, letra p).

47 Ley 19.079, Art. 1º, letra a.

48 Ley Nº 19.079, Art.1º, Nº 15.

49 Ley 18.892, Art. 2º, letra r).

50 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 11.

51 Ley 18.892, Art. 2º, letra q).

52 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 10.

53 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 15.

38) Recurso sobreexplotado: es aquel recurso hidrobiológico cuyo nivel de explotación es mayor al recomendado técnicamente para su conservación en el largo plazo<sup>47</sup>.

39) Registro nacional de acuicultura: nómina nacional de titulares de concesiones y autorizaciones de acuicultura habilitados para efectuar actividades de cultivo, que llevará el Servicio para los efectos de esta ley<sup>48</sup>.

40) Registro nacional de pescadores artesanales o registro artesanal: nómina de pescadores y embarcaciones habilitadas para realizar actividades de pesca artesanal que llevará el Servicio por Regiones, Provincias, Comunas y localidades, y por categorías de pescadores y pesquerías, para los efectos de esta ley<sup>49-50</sup>.

41) Registro nacional pesquero industrial: nómina de las personas que realizan pesca industrial que llevará el Servicio Nacional de Pesca, para los efectos de esta ley<sup>51-52</sup>.

42) Repoblación: es la acción que tiene por objeto incrementar el tamaño o la distribución geográfica de la población de una especie hidrobiológica, por medios artificiales<sup>53</sup>.

43) Reserva marina: área de resguardo de los recursos hidrobiológicos con el objeto de proteger zonas de reproducción, caladeros de pesca y áreas de repoblamiento por manejo. Estas áreas quedarán bajo la tuición del Servicio y sólo podrá efectuarse en ellas actividades extractivas por períodos transitorios previa resolución fundada de la Subsecretaría<sup>54</sup>.

44) Stock: es la fracción explotable de una población de un recurso hidrobiológico<sup>55</sup>.

45) Talla crítica: es aquella talla que maximiza el rendimiento en biomasa de una cohorte, dada una determinada sobrevivencia de ésta. Se entenderá por cohorte aquel grupo de individuos de una especie que poseen igual edad<sup>56</sup>.

46) Unidad de pesquería: conjunto de actividades de pesca industrial ejecutadas respecto de una especie hidrobiológica determinada, en una área geográfica específica<sup>57-58</sup>.

47) Valor de sanción: monto en dinero expresado en unidades tributarias mensuales y en toneladas de peso físico de la especie hidrobiológica de que se trate, en estado natural, que servirá de unidad de cuenta para la aplicación de las sanciones que establece esta ley. El valor de sanción por especie será fijado anualmente por decreto supremo del Ministerio, previos informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Nacional de Pesca<sup>59-60</sup>.

---

54 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 15.

55 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 15.

56 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 15.

57 Ley Nº 18.892, Art.2º, letra s).

58 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 12.

59 Ley 18.892, Art. 2º, letra t).

60 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 13.

61 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 15.

2 Ley 20.091, incorpora N° 49.

3 Ley 20.091, incorpora N° 50.

1 Ley 20.116, incorpora N° 51).

48) Veda: acto administrativo establecido por autoridad competente en que está prohibido capturar o extraer un recurso hidrobiológico en un área determinada por un espacio de tiempo<sup>61</sup>.

Veda biológica: prohibición de capturar o extraer con el fin de resguardar los procesos de reproducción y reclutamiento de una especie hidrobiológica. Se entenderá por reclutamiento la incorporación de individuos juveniles al stock.

Veda extractiva: prohibición de captura o extracción en un área específica por motivos de conservación. Veda extraordinaria: prohibición de captura o extracción, cuando fenómenos oceanográficos afecten negativamente una pesquería.

49) Vivero o centro de acopio: establecimiento que tiene por objeto la mantención temporal de recursos hidrobiológicos provenientes de centros de cultivo o actividades extractivas autorizados, para su posterior comercialización o transformación.<sup>2</sup>

50) Centro de matanza: establecimiento que tiene por objeto el sacrificio, desangrado y eventual eviscerado de recursos hidrobiológicos, para su posterior transformación. Se entenderá también por centro de matanza, los pontones destinados a los objetos antes indicados, sólo respecto de recursos hidrobiológicos provenientes de cultivo, quedando los demás sometidos a lo dispuesto en el artículo 162 de esta ley.<sup>3</sup>

51) Organismo genéticamente modificado (OGM): Organismo cuyo material genético ha sido alterado en una forma que no ocurre naturalmente por cruzamiento y/o por recombinación natural.<sup>1</sup>

## TITULO II

### DE LA ADMINISTRACION DE LAS PESQUERIAS

#### Párrafo 1º

### FACULTADES DE CONSERVACION DE LOS RECURSOS HIDROBIOLÓGICOS

**Artículo 3º.-** En cada área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, el Ministerio, mediante decreto supremo fundado, con informe técnico de la Subsecretaría y comunicación previa al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y demás informes y aprobaciones que se requieran de acuerdo a las disposiciones de la presente ley, para cada uno de los casos señalados en este inciso, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de recursos hidrobiológicos<sup>62-63</sup>:

---

62 Ley 18.892, Art. 3º

63 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 16.

64 Inciso Incorporado por la ley Nº 19.849 : las normas sobre limitación de la reserva de cuota global de captura para efectos de investigación que el numero 1) del artículo 2º de esta ley incorpora a la Ley General de Pesca y Acuicultura, entrarán en vigencia a contar del 31 de julio del año 2003.

65 Art. 3º Transitorio de la Ley Nº 19.849

66 Ley 20.417, modifica letra d).

a) Veda biológica por especie en un área determinada, cuya duración se fijará en el decreto que la establezca, facultándose al Ministerio para exceptuar de esta prohibición la captura de especies pelágicas pequeñas destinadas a la elaboración de productos de consumo humano directo y a carnada. Las vedas se aplicarán procurando la debida concordancia con las políticas aplicadas al respecto por los países limítrofes.

b) Prohibición de captura temporal o permanente de especies protegidas por convenios internacionales de los cuales Chile es parte.

c) Fijación de cuotas anuales de captura por especie en un área determinada. En el evento que se produzca una catástrofe natural o daño medio ambiental grave que afecte a toda una Región, según lo previsto en la ley 16.282 y sus modificaciones, se efectuará una reserva de la cuota global de captura del año siguiente, de hasta un 3% sobre la cuota total de la Región, con la exclusiva finalidad de atender necesidades sociales urgentes, derivadas de catástrofes indicadas. Un Reglamento determinará la forma y requisitos para la asignación de esta reserva.<sup>64</sup> Podrá establecerse fundadamente una reserva de la cuota global de captura para fines de investigación, la que no podrá exceder de un 3% de la cuota global de captura. No obstante, en pesquerías declaradas en plena explotación, podrá establecerse una reserva de hasta un 5% por motivos fundados, debiendo aprobarse por seis de los siete consejeros representantes indicados en el numeral 5 del artículo 146 y por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional de Pesca. Podrán hacerse también estas reservas de cada una de las fracciones de cuota asignadas al sector artesanal e industrial.<sup>65</sup>

d) Declaración de áreas específicas y delimitadas que se denominarán Parques Marinos, destinados a preservar unidades ecológicas de interés para la ciencia y cautelar áreas que aseguren la mantención y diversidad de especies hidrobiológicas, como también aquellas asociadas a su hábitat. Para la declaración se consultará a los Ministerios que corresponda. Los Parques Marinos quedarán bajo la tuición del Servicio y en ellos no podrá efectuarse ningún tipo de actividad, salvo aquellas que se autoricen con propósitos de observación, investigación o estudio.

Las declaraciones de parques y reservas marinos, a que hacen mención esta letra y el artículo 48 letra

b), serán realizadas mediante decreto del Ministerio del Medio Ambiente.<sup>66</sup>

e) Establecimiento de porcentaje de desembarque de especies como fauna acompañante.

**Artículo 4º.**- En toda área de pesca, independientemente del régimen de acceso a que se encuentre sometida, la Subsecretaría, mediante resolución fundada, previo informe técnico del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá establecer una o más de las siguientes prohibiciones o medidas de administración de los recursos hidrobiológicos<sup>67-68</sup>.

---

67 Ley 18.892, Art.3º

68 Ley 19.079, Art.1º, Nº 17.

69 Modificado por la Ley Nº 19.849

70 Ley 18.892, Art. 4º

71 Ley 19.079, Art.1º, Nº 18 y Nº 19.

a) Fijación de tamaños o pesos mínimos de extracción por especie en un área determinada y sus márgenes de tolerancia. En ningún caso la talla mínima podrá ser inferior al valor menor entre la talla de primera madurez sexual o la talla crítica de la especie respectiva.<sup>69</sup>

b) Fijación de las dimensiones y características de las artes y los aparejos de pesca. Prohíbese realizar actividades pesqueras extractivas en contravención a lo dispuesto en este artículo.

**Artículo 5º.-** Prohíbense las actividades pesqueras extractivas con artes, aparejos y otros implementos de pesca, que afecten el fondo marino, en el mar territorial dentro de una franja de una milla marina, medida desde las líneas de base desde el límite norte de la República hasta el paralelo 41º28,6' de latitud sur; y en las aguas interiores, en la forma que determine el reglamento, con excepción de la franja de mar de una milla marina medida desde la línea de más baja marea de la costa continental y alrededor de las islas<sup>70-71</sup>.

Esta prohibición regirá también en las bahías y dentro de las áreas que se delimiten con líneas imaginarias entre puntos notables de la costa mediante decreto supremo expedido por intermedio del Ministerio y previo informe técnico de la Subsecretaría.

**Artículo 6º.-** En el evento de fenómenos oceanográficos, en un área o pesquería determinada, que causen daño a una o más especies, podrá excepcionalmente, por decreto supremo fundado del Ministerio, previo informe técnico de la Subsecretaría, establecerse vedas extraordinarias o prohibiciones de captura, referidas a áreas específicas<sup>72-73</sup>.

**Artículo 7º.-** La actividad pesquera que se lleva a cabo en establecimientos de acuicultura quedará siempre excluida de las prohibiciones o medidas de administración a que se refiere este párrafo, adoptadas para la misma especie en estado natural<sup>74</sup>.

## **PARRAFO 2º 75 DE LOS PLANES DE MANEJO**

**Artículo 8º.-** Para cada unidad de pesquería declarada en régimen de plena explotación, de recuperación o de desarrollo incipiente, existirá un plan de manejo elaborado por la Subsecretaría, a proposición del Consejo Zonal de Pesca que corresponda<sup>76</sup>.

**Artículo 9º.-** El plan de manejo de cada unidad de pesquería contendrá como mínimo los siguientes aspectos<sup>77</sup>:

a) Su descripción, respecto de su localización geográfica y especies que la conforman.

b) Antecedentes biológico-pesqueros de las especies que la constituyen y su estrategia de explotación.

---

72 Ley 18.892, Art.5º

73 Ley 19.079, Art.1º, Nº 20.

74 Ley 18.892, Art. 6º

75 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 20 bis.

76 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 20 bis.

77 Ley 19.079, Art.1º, Nº 20 bis.

- c) Medidas de conservación y regímenes de acceso que le son aplicables.
- d) Antecedentes de captura, producción elaborada y mercado de los productos.
- e) Requerimientos de investigación con fines de conservación y manejo.

**Artículo 10º.-** Los planes de manejo serán públicos y su consulta podrá efectuarse en las sedes de los Consejos Zonales de Pesca<sup>7878</sup>.

### **PARRAFO 3º DE LA IMPORTACION DE ESPECIES HIDROBIOLOGICAS**

**Artículo 11.-** La importación de especies hidrobiológicas exigirá siempre la presentación, ante el Servicio Nacional de Aduanas, de los certificados sanitarios y otros que se determinen, previo informe de la Subsecretaría, mediante decretos supremos del Ministerio, expedidos bajo la fórmula: "Por orden del Presidente de la República"<sup>79</sup>. Los certificados sanitarios deberán ser emitidos por las autoridades oficiales del país de origen, y en ellos se certificará que los ejemplares correspondientes se encuentran libres de las enfermedades y que cumplan con las condiciones que se indiquen en los decretos mencionados en el inciso anterior para cada especie y en cualquiera de sus diferentes estados. Estos certificados deberán ser previamente visados por el Servicio<sup>80</sup>. La Subsecretaría podrá exigir, previamente a la importación de las especies, certificaciones sanitarias complementarias de confirmación, emitidas sobre la base de análisis realizados en Chile, pero únicamente respecto de las enfermedades a que se refieren los decretos a que alude en el inciso anterior. Tales certificaciones deberán ser presentadas al Servicio Nacional de Aduanas, debidamente visadas por el Servicio<sup>81</sup>.

Lo dispuesto en este artículo se entiende sin perjuicio de otras exigencias establecidas en leyes o reglamentos de la República.

**Artículo 12.-** La primera importación al país de una especie hidrobiológica requerirá, además de la autorización previa de la Subsecretaría, conformarse al siguiente procedimiento<sup>82-83</sup>:

Presentada la solicitud, la Subsecretaría dentro del plazo de 60 días, podrá aprobarla con el mérito de los certificados exigidos por el artículo anterior, denegarla fundadamente por medio de una resolución que así lo exprese, o exigir, antes de pronunciarse, que se efectúe por cuenta y cargo del peticionario un estudio sanitario que incluya efectos del impacto ambiental, de una duración no superior a un año, destinado a verificar la presencia de signos de enfermedades, o la ocurrencia de deterioro del ecosistema y la evaluación de ellos, para lo cual podrá autorizar una internación limitada de la especie. Por resolución fundada de

---

78 Ley 19.079, Art.1º, Nº 20 bis.

79 Ley 18.892, Art. 7º

80 Ley 19.079, Art.1º, Nº 21.

81 Ley 19.079, Art.1º, Nº 22.

82 Ley 18.892, Art.8º

83 Ley 19.079, Art.1º, Nº 23.

84 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 24.

2 Ley 20.116, intercala inciso tercero.

la misma Subsecretaría, podrá ampliarse el plazo del estudio por una sola vez, hasta por un año<sup>84</sup>.

Tratándose de la importación de organismos genéticamente modificados, la Subsecretaría sólo podrá autorizarla, previa realización de un estudio sanitario, que incluye efectos del impacto ambiental.<sup>2</sup>

El reglamento determinará las condiciones y modalidades de los términos técnicos de referencia de los estudios, las entidades que los efectuarán y los antecedentes que deben proporcionarse en la solicitud de internación de especies de primera importación. Prohíbense las internaciones a que se refiere este artículo y el anterior, sin cumplir las exigencias que en ellos se imponen.

**Artículo 13.-** Para los efectos de este párrafo, anualmente y en el mes de septiembre de cada año, la Subsecretaría deberá remitir al Servicio y al Servicio Nacional de Aduanas una nómina de todas las especies cuya importación ha sido autorizada<sup>85-86</sup>.

Se entenderá que las especies no contenidas en dicha nómina son especies de primera importación. Por decreto supremo, expedido a través del Ministerio, se determinará el procedimiento y las demás condiciones que deberán cumplirse para la importación de organismos genéticamente modificados, que sean incluidos en la nómina a que alude el inciso anterior.<sup>3</sup>

#### **PARRAFO 4° 1 DE LA PROTECCIÓN, RESCATE, REHABILITACIÓN, REINSERCIÓN, OBSERVACIÓN Y MONITOREO DE MAMÍFEROS, REPTILES Y AVES HIDROBIOLÓGICAS**

**Artículo 13 A.-** La Subsecretaría, mediante resolución, establecerá el procedimiento y características a las que deberá someterse el rescate de los individuos de una especie hidrobiológica que se encuentren en amenaza evidente e inminente de muerte o daño físico, o que se encuentren incapacitados para sobrevivir en su medio.

Para estos efectos, se entenderá por rescate el proceso orientado a salvaguardar o a liberar a uno o más individuos, de una amenaza evidente o inminente de muerte o daño físico, cuando ello sea producto de efectos de actividades antrópicas, contaminación de su medio o factores ambientales adversos, y reinsertarlo a su medio natural cuando las condiciones lo permitan.

**Artículo 13 B.-** Los ejemplares que, siendo afectados por actividades antrópicas, contaminación de su medio o factores ambientales adversos, hayan sido rescatados conforme al procedimiento establecido de acuerdo con el artículo anterior, o que hayan sido retenidos, incautados, confiscados o decomisados por alguna autoridad fiscalizadora, deberán ser devueltos en forma inmediata al medio natural. No obstante lo anterior, en caso que tales ejemplares no puedan ser devueltos al medio natural en condiciones que no menoscaben su supervivencia

---

85 Ley 18.892, Art. 9º

86 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 25.

3 Ley 20.116, agrega inciso final.

1 Ley N° 20.293, agrega párrafo 4°.

natural, o en caso que exista alta incertidumbre sobre si su incorporación al medio perjudicará a las poblaciones del sector en que serán devueltos, tales ejemplares deberán ser enviados en forma inmediata a un centro de rehabilitación de especies hidrobiológicas. En el evento que no exista un centro de rehabilitación en la respectiva provincia, o que los ejemplares pertenezcan a especies o poblaciones alóctonas, dichos individuos podrán ser enviados a un establecimiento autorizado en que se mantengan especies en cautiverio, como zoológicos, centros de exhibición pública u otros que cuenten con la infraestructura adecuada y personal capacitado para realizar tales funciones. Esta autorización será otorgada caso a caso y sólo con el fin de ser rehabilitados y devueltos a su medio ambiente natural y no podrán ser comercializados o utilizados de forma alguna con fines comerciales. Para estos efectos, se entenderá por centros de rehabilitación de especies hidrobiológicas los establecimientos destinados a mantener temporalmente a los ejemplares con el fin de efectuarles controles sanitarios o proporcionarles el tratamiento veterinario o asistencial apropiado para su recuperación o rehabilitación, según sea el caso. La permanencia de los ejemplares en dichos centros de rehabilitación deberá ser evaluada periódicamente por un profesional competente. Las actividades de rehabilitación deberán respetar las características biológicas y de comportamiento de las distintas especies, en especial, no procederá la rehabilitación "ex situ" tratándose de cetáceos mayores.

**Artículo 13 C.-** Mediante resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico del Servicio, se establecerá el procedimiento de reconocimiento oficial de los centros de rehabilitación autorizados a mantener ejemplares de acuerdo con lo dispuesto en el artículo anterior, los requisitos que deberán cumplir para efectos de dicho reconocimiento, la clasificación de acuerdo con el tipo de actividades que le sean autorizadas y el procedimiento de certificación al que deberán someterse periódicamente. El Registro de los centros de rehabilitación que llevará el Servicio deberá ser público y actualizado mediante evaluaciones periódicas que garanticen el cumplimiento de estándares sanitarios y medio ambientales.

**Artículo 13 D.-** La reinserción o liberación de los ejemplares mantenidos en un centro de rehabilitación deberá efectuarse en su hábitat natural. Un reglamento establecerá el procedimiento de reinserción, sus características y la calidad técnica que deberá poseer el personal que ejecute dicha actividad.

**Artículo 13 E.-** La observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas consistente en el acercamiento voluntario a ejemplares de tales especies en forma directa o desde un medio de transporte aéreo, terrestre, marítimo, lacustre o fluvial, con la finalidad de propiciar un contacto visual con éstas en su hábitat natural, con fines recreativos, de investigación o educativos, quedará sometida a las disposiciones del presente párrafo. En el desarrollo de las actividades de observación se deberá garantizar un comportamiento respetuoso con los ejemplares así como asegurar el resguardo de las características específicas de cada especie y la seguridad de los observadores. Se prohíbe la realización de cualquier acto de acoso o de persecución que altere la conducta de algún ejemplar, o que implique forzar el contacto físico con algún ejemplar ocasionando maltrato, estrés o daño físico al mismo. Uno o más reglamentos establecerán los

procedimientos y requisitos a que se someterá el registro del avistamiento de cetáceos, así como la observación de mamíferos, reptiles y aves hidrobiológicas.

**TITULO III**  
**DEL ACCESO A LA ACTIVIDAD PESQUERA EXTRACTIVA INDUSTRIAL**  
**PARRAFO 1º**  
**DEL REGIMEN GENERAL DE ACCESO**

**Artículo 14.-** En el mar territorial, con excepción del área de reserva para la pesca artesanal, y la zona económica exclusiva de la República, existirá un régimen general de acceso a la actividad pesquera extractiva industrial, en aquellas pesquerías que no se encuentren declaradas en los regímenes de plena explotación, en pesquerías en recuperación o de desarrollo incipiente a que se refieren los párrafos segundo y tercero de este título<sup>87</sup>. Si la actividad requiere la utilización de naves pesqueras de cualquier tipo, ellas deberán estar matriculadas en Chile, de acuerdo con las disposiciones de la Ley de Navegación.

**Artículo 15.-** Las personas interesadas en desarrollar pesca industrial, deberán solicitar, para cada nave una autorización de pesca a la Subsecretaría, la que se pronunciará mediante resolución fundada del Subsecretario, previo informe técnico del Servicio. Un extracto de la resolución, redactado por la Subsecretaría, deberá publicarse en el Diario oficial, a costa del interesado, dentro de los treinta días contados desde la fecha de la resolución respectiva<sup>88</sup>.

La denegación de una solicitud en conformidad con lo establecido en el artículo 19 se efectuará por Resolución del Subsecretario. La autorización de pesca habilitará a la nave para realizar actividades pesqueras extractivas, sobre las especies y áreas que en ella se indiquen, por tiempo indefinido, conforme con la normativa vigente. Las autorizaciones de pesca que otorgue la Subsecretaría a una nave deberán estar referidas todas ellas a una misma persona. La autorización de pesca no podrá enajenarse, arrendarse ni constituir a su respecto otros derechos en beneficio de terceros a ningún título, sin perjuicio de su transmisibilidad.

**Artículo 16.-** Las personas interesadas en obtener una autorización de pesca deberán presentar en su solicitud los siguientes antecedentes<sup>8989</sup>:

a) Identificación de la persona que solicita la autorización quien deberá acreditar documentalmente su dominio vigente sobre la nave para la cual solicita autorización de pesca. Si la persona tiene un derecho sobre la nave, diferente del dominio, deberá acreditarlo de la misma manera y tener vigencia futura de a lo menos seis meses;

---

87 Ley 19.080, Ar. 1º, letra b.

88 Ley 19.080, Art.1º, letra b.

89 Ley 19.080, Art.1º, letra b.

90 Ley 19.080, Art.1º, letra b.

91 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

92 Ley 19.080, letra b.

- b) Identificación de las especies hidrobiológicas que se desea explotar y el área de pesca en la cual se pretende desarrollar las actividades pesqueras extractivas;
- c) Identificación y características de la nave que se utilizará, y
- d) Especificación del arte, sistema o aparejo de pesca por utilizar.

La solicitud deberá tramitarse totalmente dentro del plazo de 90 días corridos, contados desde su presentación. La Subsecretaría podrá fundadamente prorrogar este plazo hasta 180 días corridos contados desde la misma fecha.

**Artículo 17.-** En el caso de ser el solicitante una persona natural, deberá ser chileno o extranjero que disponga de permanencia definitiva<sup>90</sup>.

En el caso de ser la solicitante una persona jurídica, deberá estar constituida legalmente en Chile. Si en ella hubiere participación de capital extranjero, deberá acreditarse cuando corresponda, el hecho de haber sido autorizada previamente la inversión, conforme con las disposiciones legales vigentes.

**Artículo 18.-** Se someterán a trámite sólo aquellas solicitudes que cuenten con todos los antecedentes que se señalan en los artículos 16º y 17º de este título; en caso contrario éstas serán devueltas al interesado<sup>91</sup>.

### **DENEGACION DE SOLICITUDES**

**Artículo 19.-** La solicitud podrá ser denegada mediante resolución fundada por una o más de las siguientes causales<sup>92</sup>:

- a) Por constituir la o las especies solicitada unidades de pesquería declaradas en estado de plena explotación y encontrarse cerrado transitoriamente su acceso, de acuerdo con lo señalado en el párrafo segundo de este título;
- b) Por constituir la o las especies solicitadas unidades de pesquería declaradas en régimen de recuperación de desarrollo incipiente, según lo dispuesto en el párrafo tercero de este título;
- c) Porque la actividad pesquera solicitada utilice un arte aparejo de pesca que, por efectos tecnológicos, capture una especie hidrobiológica que constituya una unidad de pesquería declarada en régimen de pesquerías en recuperación o en régimen de pesquerías en desarrollo incipiente; o en régimen de pesquerías en plena explotación, con su acceso transitoriamente cerrado;
- d) Cuando la nave individualizada en la solicitud tenga una autorización vigente para persona distinta del solicitante;
- e) Cuando la actividad solicitada sea contraria a la normativa vigente relativa al sector pesquero nacional.

Lo dispuesto en este artículo es sin perjuicio de lo establecido en el artículo 9º de la ley N° 18.575.

**Artículo 20.-** Cuando una especie hidrobiológica alcance un nivel de explotación que justifique que se la estudie para determinar si debe ser declarada como una unidad de pesquería en estado de plena explotación, o de régimen de pesquerías de desarrollo incipiente, o de régimen de pesquerías en recuperación, por decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría, se suspenderá la recepción de solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca para capturar esa especie en el área que fije el decreto, incluida su fauna acompañante, por un lapso no inferior a seis meses ni superior a un año. Asimismo mediante decreto supremo y previo informe de la Subsecretaría, se limitará la captura y el desembarque total

para el período de suspensión, teniendo como límite máximo el promedio de la captura y desembarque correspondiente a igual período de los dos años inmediatamente anteriores. Concluido el plazo señalado en el decreto y no habiéndose declarado la unidad de pesquería en estado de plena explotación de la especie correspondiente, quedará vigente el régimen general<sup>93</sup>.

## **PARRAFO 2º DEL REGIMEN DE PLENA EXPLOTACION**

**Artículo 21.-** A iniciativa y previo informe técnico de la Subsecretaría, mediante decreto supremo, podrá declararse una unidad de pesquería en estado de plena explotación, con la aprobación por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional y del Consejo Zonal de Pesca que corresponda<sup>94</sup>.

**Artículo 22.-** Declarada una unidad de pesquería en estado de plena explotación, la Subsecretaría deberá publicar, semestralmente en el Diario Oficial, una resolución que contenga el listado de armadores industriales y de embarcaciones que cumplan los requisitos para realizar actividades pesqueras extractivas en dicha unidad de pesquería<sup>95</sup>.

**Artículo 23.-** Las autorizaciones de pesca vigentes, que facultan a sus titulares para desarrollar actividades pesqueras extractivas, en unidades de pesquerías declaradas en estado de plena explotación y sometidas a dicho régimen de administración, serán transferibles con la nave, en lo que concierne a dichas unidades de pesquerías, e indivisibles<sup>96</sup>.

La Subsecretaría otorgará para estos efectos un certificado que acredite: la individualización del armador industrial titular de la autorización; las características básicas de la nave y la individualización de la o las unidades de pesquería sobre las cuales podrá operar. Estos certificados serán otorgados a petición del titular. Tendrán una duración indefinida mientras se mantenga la vigencia del régimen de plena explotación y no se vean afectados por las causales de caducidad, en que pueden incurrir los titulares de las autorizaciones que fundamentan el otorgamiento de estos certificados.

**Artículo 24.-** Durante la vigencia del régimen de plena explotación, la Subsecretaría seguirá otorgando autorizaciones de pesca a los armadores pesqueros que soliciten ingresar nuevas naves a ella<sup>97</sup>.

No obstante, a iniciativa y previo informe técnico de la Subsecretaría y con el acuerdo de los dos tercios de los miembros en ejercicio de los Consejos Nacional y Zonal de Pesca que corresponda, por decreto supremo, podrá suspenderse, por el plazo de un año, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca.

**Artículo 25.-** Se sustituirá el régimen de plena explotación por el régimen general de acceso, a iniciativa y previo informe técnico de la Subsecretaría y aprobación por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional y del

---

93 Ley 19.080, letra b.

94 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

95 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

96 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

97 Ley 19.080, Art.1º, letra b.

Consejo Zonal de Pesca correspondiente, mediante decreto supremo. El régimen general de acceso entrará en vigencia a partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del decreto antes señalado, quedando sin efecto por el sólo ministerio de la ley los certificados otorgados, sin que sea menester pronunciamiento alguno por parte de la Subsecretaría y por consiguiente, las autorizaciones perderán a partir de igual fecha, su transferibilidad<sup>98</sup>.

**Artículo 26.-** En las pesquerías sujetas al régimen de plena explotación, se podrán fijar cuotas globales anuales de captura para cada unidad de pesquería, las que regirán a partir del año calendario siguiente. No obstante lo anterior, para el año de la declaración del régimen de plena explotación, se podrá también fijar cuotas globales anuales de captura para cada unidad de pesquería, las que regirán ese mismo año<sup>99</sup>. Las cuotas globales anuales de captura podrán ser distribuidas en dos o más épocas del año.

Dichas cuotas se establecerán mediante decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría, con consulta al Consejo Zonal de Pesca que corresponda y con la aprobación del Consejo Nacional de Pesca tomado por mayoría absoluta de sus miembros en ejercicio. En caso de no existir mayoría absoluta para la aprobación o rechazo, la decisión procederá por mayoría absoluta de los miembros presentes en segunda citación.

Las cuotas globales anuales de captura podrán modificarse una vez al año mediante igual procedimiento y mayorías señaladas en el inciso anterior. En caso de presencia de fenómenos naturales que hagan evidente la conveniencia de incrementar la cuota global determinada, ésta podrá incrementarse con la aprobación de los miembros presentes del Consejo Nacional de Pesca, informándose de inmediato, al Consejo Zonal que corresponda.

**Artículo 27.-** A iniciativa de la Subsecretaría, en unidades de pesquería sujetas al régimen de plena explotación, por decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría y con el acuerdo por mayoría absoluta de los miembros presentes de los Consejos Nacional y Zonal de Pesca que corresponda, se podrá autorizar a la Subsecretaría para que adjudique anualmente, mediante pública subasta, el derecho a capturar cada año el equivalente en toneladas al cinco por ciento de la cuota global anual de captura. En este caso, la cuota global anual de captura será fijada en el mismo decreto supremo antes señalado<sup>100</sup>.

La Subsecretaría adjudicará la fracción subastada por un plazo fijo de diez años, al cabo de los cuales dicha fracción pasará nuevamente a formar parte de la cuota global. La Subsecretaría no podrá subastar más allá del equivalente a capturar el cincuenta por ciento de la cuota anual de captura que se fije para cada unidad de pesquería declarada en régimen de plena explotación. El reglamento determinará los procedimientos de la subasta y el establecimiento de cortes en los derechos por subastar que permitan un adecuado acceso a los armadores medianos y pequeños. En las unidades de pesquería en que se subasten porcentajes de las cuotas globales anuales de captura, se suspenderá, durante el año calendario

---

99 Ley 19.080, Art. 1º, letra b

100 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

101 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

respectivo, la recepción de solicitudes y el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca.

**Artículo 28.-** La Subsecretaría, por resolución, anualmente establecerá la cuota remanente de captura a la cual podrán acceder los titulares de autorizaciones de pesca vigentes en esa unidad de pesquería, la que será igual al resultado de descontar, de la cuota global anual de captura que fije el decreto supremo correspondiente, la sumatoria de los resultados de multiplicar las fracciones subastadas vigentes por dicha cuota global<sup>101</sup>.

La cuota remanente de captura podrá dividirse en dos o más parcialidades dentro del año, así como también fraccionarse en dos cuotas; una, para ser capturada como especie objetivo, y otra, como fauna acompañante. El procedimiento para efectuar las modificaciones antes señaladas será el indicado en el artículo 26.

Cuando se fije una cuota remanente de captura de una especie como fauna acompañante, el decreto supremo correspondiente establecerá el porcentaje máximo, medido en peso, de participación de dicha especie sobre la captura total de la especie objetivo, dentro del período que se fije al efecto. En todo caso, dicho porcentaje no podrá ser superior al 20% en peso.

**Artículo 29.-** A los adjudicatarios de la subasta se les otorgará un permiso extraordinario de pesca, que les dará derecho a capturar anualmente, a partir del año calendario siguiente al de la licitación, hasta un monto equivalente al resultado de multiplicar la cuota anual de captura correspondiente por el coeficiente fijo determinado en el permiso extraordinario de pesca en la unidad de pesquería respectiva<sup>102</sup>.

La inscripción original de los permisos extraordinarios y las posteriores inscripciones de las transferencias, transmisiones o divisiones, serán efectuadas en el registro de permisos extraordinarios que, por unidad de pesquería, deberá llevar el Servicio. El reglamento establecerá la forma de hacer la inscripción original de los permisos extraordinarios emitidos y de sus posteriores divisiones, transferencias y transmisiones. Las naves que se utilicen para ejercer los derechos adquiridos a través de la obtención de permisos extraordinarios de pesca y que no cuenten con autorizaciones de pesca para operar en la unidad de pesquería correspondiente, deberán inscribirse previamente en el registro que para estos efectos llevará el Servicio. La inscripción en el registro habilitará a la nave a operar en la unidad de pesquería, por un período equivalente al de la vigencia del permiso extraordinario de pesca otorgado a su titular. Estas naves deberán cumplir con las disposiciones vigentes de esta ley y sus reglamentos, y demás normativa vigente relativa al sector pesquero nacional, y con la Ley de Navegación.

**Artículo 30.-** Durante la vigencia de permisos extraordinarios de pesca en una unidad de pesquería, se establecerá una cuota global anual de captura para dicha unidad de pesquería, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 26<sup>103</sup>.

---

102 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

103 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

104 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

105 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

106 Modificado como aparece en el texto por la Ley N°19.210, publicada en el Diario Oficial de 16/04/93

En caso de no lograrse acuerdo de los Consejos para establecer la cuota global anual de captura para un año calendario determinado y de que se encuentren vigentes permisos extraordinarios de pesca, regirá automáticamente la última cuota fijada para dicha unidad de pesquería.

**Artículo 31.-** La autorización de pesca y el permiso extraordinario de pesca no garantizan a sus titulares la existencia de recursos hidrobiológicos, sino que sólo les permiten, en la forma y con las limitaciones que establece la presente ley, realizar actividades pesqueras extractivas en una unidad de pesquería determinada<sup>104</sup>.

El permiso extraordinario de pesca será divisible, transferible una vez al año y transmisible; y podrá ser arrendado y dado en comodato.

**Artículo 32.-** Los titulares de autorizaciones de pesca, habilitados para desarrollar actividades pesqueras en pesquerías declaradas en plena explotación o en pesquerías que tengan su acceso transitoriamente cerrado podrán sustituir sus naves pesqueras. Para estos efectos, el Ministerio, por decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Nacional de Pesca, establecerá el reglamento que fije las normas correspondientes<sup>105-106</sup>.

**Artículo 33.-** Cuando se declare una unidad de pesquería en estado de plena explotación y se encuentre transitoriamente cerrado su acceso, se deberá cerrar, por igual período, el registro pesquero artesanal en las regiones y especies correspondientes, en conformidad con lo señalado en el título relativo a la pesca artesanal. Los armadores pesqueros artesanales que hayan ejercido en dicha unidad de pesquería actividades extractivas con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia del decreto que declara esa pesquería en el estado antes señalado y que se encuentren inscritos en el registro artesanal en la pesquería correspondiente, podrán continuar efectuándolas sin renunciar a su carácter de artesanales, debiendo cumplir con todos los requisitos de entrega de información que al efecto fije el reglamento<sup>107</sup>.

**Artículo 34.-** El titular de una autorización de pesca que opere una nave alterando las características básicas consignadas en ella, será sancionado con una multa cuyo monto será equivalente al resultado de la multiplicación de las toneladas de registro grueso de la nave infractora por media unidad tributaria mensual vigente en la fecha de la sentencia<sup>108</sup>.

La nave que originó la infracción no podrá volver a operar, mientras el titular de la autorización de pesca no restituya a ésta las características especificadas en dicha autorización.

**Artículo 35.-** Al titular de un permiso extraordinario de pesca que sobrepase su asignación individual en un año calendario, se le deducirá el doble del exceso incurrido de la cantidad que le correspondiere en el año calendario inmediatamente siguiente. Si no hiciere uso del total de su asignación individual en un año calendario, no podrá traspasar el saldo al o a los años posteriores<sup>109</sup>.

---

107 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

108 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

109 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

110 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

111 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

112 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

113 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

**Artículo 36.-** En caso de cambio en la titularidad de un permiso extraordinario durante el año calendario, el nuevo titular sólo dispondrá del derecho para usar el remanente no consumido por el titular original<sup>110</sup>.

**Artículo 37.-** Si un permiso extraordinario terminare por renuncia de su titular o por efecto de la declaración de su caducidad, la Subsecretaría lo adjudicará mediante subasta por un período equivalente a lo que le restare de su vigencia<sup>111</sup>.

**Artículo 38.-** A iniciativa y previo informe técnico de la Subsecretaría, durante el primer semestre de cada año, mediante decreto supremo, podrán modificarse las áreas de las unidades de pesquería declaradas en régimen de plena explotación, con la aprobación por mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional y Zonal de Pesca que corresponda<sup>112</sup>.

### **PARRAFO 3º DEL REGIMEN DE PESQUERIAS EN RECUPERACION Y DE DESARROLLO INCIPIENTE**

**Artículo 39.-** Por decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría, con consulta al Consejo Zonal de Pesca y con la aprobación por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional, en las pesquerías en estado de sobreexplotación, en las cuales se demuestre que el recurso hidrobiológico se encontrare en recuperación, se las declarará en régimen de pesquerías en recuperación y se autorizará a la Subsecretaría para adjudicar anualmente en pública subasta el derecho a capturar, cada año, el equivalente, en toneladas, al diez por ciento de la cuota global anual de captura<sup>113</sup>.

Desde la fecha en que se declara una pesquería en régimen de recuperación, expirarán por el sólo ministerio de la ley todas las autorizaciones de pesca relativas a esas unidades de pesquería. Mientras se mantenga la vigencia de este régimen, no se otorgarán nuevas autorizaciones.

El reglamento determinará los procedimientos de la subasta y el establecimiento de cortes en los derechos por subastar que permitan un adecuado acceso a los armadores medianos y pequeños.

A los adjudicatarios de las subastas se les otorgará un permiso extraordinario de pesca que les dará derecho a capturar anualmente, por un plazo de diez años, hasta un monto equivalente al resultado de multiplicar la cuota global anual de captura correspondiente por el coeficiente fijo adjudicado en la unidad de pesquería respectiva, y comenzará a regir a partir del año calendario siguiente al de la adjudicación. Con el propósito de que se efectúen subastas durante todos los años de vigencia de este sistema, en la primera subasta pública se adjudicará el total de la cuota global anual de captura por una vigencia de diez años, otorgando permisos extraordinarios de pesca con un coeficiente variable, el que disminuirá en el diez por ciento cada año. A partir del segundo año de vigencia de la primera adjudicación, se subastarán anualmente cortes de diez por ciento cada uno, los que serán obtenidos durante los primeros diez años a través del descuento proporcional a todos los adjudicatarios que se encuentren en posesión de los permisos extraordinarios de pesca originales que se otorguen al efecto. A los adjudicatarios de estas subastas se les otorgarán permisos extraordinarios de pesca con las mismas características que se señalan en el inciso anterior.

**Artículo 40.-** Por decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría con consulta al Consejo Zonal de Pesca y con la aprobación por la mayoría absoluta de los miembros en ejercicio del Consejo Nacional, en aquellas unidades de pesquerías que se califiquen como pesquerías incipientes se las podrá declarar en régimen de pesquerías en desarrollo incipiente y se autorizará a la Subsecretaría para que adjudique anualmente, mediante subasta pública, el derecho a capturar el equivalente, en toneladas, al diez por ciento de la cuota global anual de captura<sup>114</sup>. Los armadores que, en el momento de publicarse en el Diario Oficial el decreto supremo antes mencionado, demuestren tener vigente su autorización de pesca para desarrollar actividades pesqueras extractivas en la correspondiente unidad de pesquería, podrán continuar desarrollándolas por el plazo de tres años, contados desde la fecha antes señalada, al cabo de los cuales se les asignará un permiso extraordinario de pesca, con el porcentaje promedio que resulte de dividir su captura anual promedio por la correspondiente cuota global anual de captura promedio en el mismo período. Este permiso tendrá una duración de diez años.

En caso de no existir autorizaciones vigentes en el momento de la publicación del decreto antes mencionado, la Subsecretaría deberá, en la primera subasta, adjudicar el ciento por ciento de la cuota global anual de captura. En caso contrario, sólo subastará la fracción correspondiente al noventa por ciento de dicha cuota. Mientras se encuentre vigente este régimen, no se otorgarán autorizaciones de pesca. Las características de estos permisos extraordinarios y el procedimiento de adjudicación serán los establecidos en el artículo 39.

#### **PARRAFO 4º NORMAS COMUNES**

**Artículo 41.-** Le corresponderá al Servicio llevar el registro de armadores y sus naves correspondientes a las autorizaciones y permisos. El Servicio procederá, a petición de parte, a inscribirlos y extenderá a su titular un certificado que acredite la inscripción<sup>115</sup>. La inscripción en el registro es una solemnidad habilitante para el ejercicio de los derechos inherentes a las autorizaciones o permisos.

Para proceder a la inscripción de las naves pesqueras, éstas deberán estar matriculadas en Chile y cumplir con las disposiciones de la Ley de Navegación.

**Artículo 42.-** El titular de una autorización o permiso deberá informar por escrito al Servicio, en la forma que determine el reglamento, sobre cualquier modificación que ocurriere respecto de la información contenida en el registro, dentro del plazo de treinta días hábiles, contados desde la ocurrencia del hecho<sup>116</sup>.

Para los efectos de la presente ley, será siempre responsable el titular de una autorización o permiso que esté inscrito en el registro.

**Artículo 43.-** Los titulares de autorizaciones de pesca y permisos pagarán anualmente una patente única pesquera de beneficio fiscal, por cada embarcación que efectúe actividades pesqueras extractivas, correspondiente a 0,4 unidades

---

114 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

115 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

116 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso para naves de hasta 80 toneladas de registro grueso; de 0,5 unidad tributaria mensual por cada tonelada de registro grueso, para naves mayores a 80 y de hasta 100 toneladas de registro grueso; de 1,0 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso, para naves mayores a 100 y de hasta 1.200 toneladas de registro grueso; y de 1,5 unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso, para naves mayores a 1.200 toneladas de registro grueso<sup>117 118</sup>.

El valor de la unidad tributaria mensual será el que rija en el momento del pago efectivo de la patente, el que se efectuará en dos cuotas iguales, pagaderas en los meses de enero y julio de cada año calendario. No obstante lo señalado precedentemente, los aportes directos en dinero que hagan los agentes al Fondo de Investigación Pesquera, durante el ejercicio anual inmediatamente anterior a aquel en que correspondiere el pago de la patente única pesquera, constituirán un crédito que podrá alcanzar hasta el equivalente al ciento por ciento de su valor. Para estos efectos, los aportes en dinero se expresarán en unidades tributarias mensuales de la fecha de su recepción por el Fondo de Investigación Pesquera, multiplicado por un factor igual a:  $1 + 0,015 (N + 3)$ , siendo N el número de meses completos faltantes para el término del año calendario en que ha sido recibido el aporte. Los valores establecidos en el primer inciso de este artículo, no podrán incrementarse mientras el aporte anual del conjunto de los agentes al Fondo de Investigación Pesquera sea superior al aporte anual que realice el Estado a dicho Fondo, éste con un tope equivalente a 150.000 unidades tributarias mensuales.

Las embarcaciones artesanales no están afectas al pago de la patente única pesquera. Las embarcaciones pesqueras chilenas, cuya tripulación esté formada al menos en un 85% por nacionales y que realicen faenas pesqueras extractivas exclusivamente en la alta mar o en el mar presencial, estarán exentas del pago de patente única pesquera.

**Artículo 43.- bis.-** Los titulares de autorizaciones de pesca en unidades de pesquerías administradas con límite máximo de captura, sea que efectúen o no la actividad conforme a la excepción establecida en el artículo 8º de la ley 19.713, y los titulares de certificados otorgados en conformidad con el artículo 9º de la ley 19.713, pagarán el monto de la patente a que se refiere el artículo anterior incrementada en un 110%, durante el periodo de vigencia de dicha medida. No obstante, durante el año 2003 dicho incremento será de 27% y durante el año 2004 será de 65%. Del monto de la patente que se deba pagar conforme al inciso anterior, se descontará el 33% del valor que cada armador deba pagar por la certificación de capturas establecidas por el artículo 10 de la ley 19.713.<sup>119</sup>

**Artículo 44.-** Cuando el titular de una autorización o permiso sea una persona jurídica con aporte de capital extranjero, las naves pesqueras que requiera para hacerlo efectivo deberán estar matriculadas a su nombre, conforme con lo dispuesto en la Ley de Navegación<sup>120</sup>.

---

117 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

118 Inciso Modificado por la Ley Nº 19.849

119 Artículo incorporado por la Ley Nº 19.849 Art. 4º Transitorio Ley Nº 19.849: El descuento de patente que se establece en el inciso segundo del nuevo artículo 43 bis, incorporado a la Ley General de Pesca mediante el número 4 del artículo 2º de esta Ley, entrará en vigor el 1º de enero del 2004

120 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

121 Ley 19.080, Art. 1º, letra b.

**Artículo 45.-** En aquellas materias que se requiera de aprobación por parte de los Consejos Zonales o Nacional de Pesca, éstos podrán ser convocados por su respectivo Presidente en segunda citación con no menos de tres días de posterioridad a la primera y sesionarán con los miembros presentes, tomándose las resoluciones con las mayorías exigidas en cada caso, pero referidas a la asistencia efectiva a la sesión correspondiente<sup>121</sup>.

**Artículo 46.-** Los dineros a pagar como consecuencia de las subastas públicas a que se refieren los artículos 27, 37, 39 y 40 de este título, se expresarán en unidades tributarias mensuales de la fecha en que dicha subasta se haya efectuado y se dividirán en tantas anualidades como años de vigencia tenga el permiso extraordinario de pesca que se otorgue. Los pagos anuales correspondientes se efectuarán en el mes de diciembre del año anterior a aquel que corresponda hacerlos, al valor de la unidad tributaria mensual de esa fecha. No obstante, el primero de estos pagos deberá efectuarse a la fecha de adjudicación de la subasta.

**TITULO IV**  
**DE LA PESCA ARTESANAL**  
**Párrafo 1º**  
**REGIMEN DE ACCESO Y ATRIBUCIONES PARA LA**  
**CONSERVACION DE RECURSOS HIDROBIOLOGICOS**

**Artículo 47.-** Resérvase a la pesca artesanal el ejercicio de las actividades pesqueras extractivas en una franja del mar territorial de cinco millas marinas medidas desde las líneas de base normales, a partir del límite norte de la República y hasta el paralelo 41º28,6' de latitud sur, y alrededor de las islas oceánicas<sup>122- 123</sup>.

Resérvanse también a la pesca artesanal, las aguas interiores del país.

No obstante, cuando en una o más zonas específicas dentro de estas áreas no se realice pesca artesanal o si la hubiere, sea posible el desarrollo de actividades extractivas por naves industriales que no interfieran con la actividad artesanal, podrá autorizarse en forma transitoria en dichas zonas el ejercicio de la pesca industrial, con las restricciones que se establecen en este párrafo y en los artículos 3º y 4º de esta ley, mediante resolución de la Subsecretaría, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda. No se autorizará desarrollar pesca industrial en la franja de una milla del mar territorial, medida desde las líneas de base normales o desde la línea de más baja marea en las aguas interiores, según corresponda.

El régimen de acceso a los recursos hidrobiológicos de la actividad pesquera industrial, que puede excepcionalmente realizarse dentro del área de reserva señalada en el inciso anterior, deberá ser igual al régimen que se aplique para la pesca industrial de la misma especie, sobre la zona colindante con el área de

---

122 Ley 18.892, Art. 29,

123 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 26

124 Ley 19.079, Art.1º, Nº 27.

125 Ley 18.892, Art.30

reserva. Si el estado de las pesquerías fuera de plena explotación o se encuentren sometidas al régimen de pesquerías en recuperación o de desarrollo incipiente, accederán a ella únicamente quienes tengan los permisos correspondientes, los que se entenderán extendidos automáticamente a esta área por la misma resolución que permite la operación de las embarcaciones pesqueras industriales en ellas, sin necesidad de variar la definición geográfica. En todo caso, en estas áreas podrá siempre efectuarse actividades de pesca artesanal.

**Artículo 48.-** En la franja costera de cinco millas marinas a que se refiere el artículo anterior, como en las aguas terrestres e interiores, además de las facultades generales de administración de los recursos hidrobiológicos mencionados en el párrafo 1º del título II, podrán establecerse, por decreto supremo del Ministerio, previos informes técnicos de la Subsecretaría y del Consejo Zonal de Pesca respectivo, las siguientes medidas o prohibiciones<sup>124-125</sup>:

- a) Vedas extractivas por especie en un área determinada.
- b) Determinación de reservas marinas.
- c) Medidas para la instalación de colectores u otras formas de captación de semillas en bancos naturales de recursos hidrobiológicos, quedando igualmente prohibido efectuar actividades pesqueras extractivas en contravención a ellas.
- d) Un régimen denominado "Áreas de Manejo y Explotación de Recursos Bentónicos", al que podrán optar las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas. Dicha determinación se efectuara mediante decreto que llevará las firmas de los Ministros del Ministerio del Medio Ambiente y de Economía, Fomento y Reconstrucción.<sup>126\_ 127</sup>

Estas áreas serán entregadas mediante resolución del Servicio, previa aprobación por parte de la Subsecretaría de un proyecto de manejo y explotación del área solicitada, a través de un convenio de uso hasta de cuatro años, renovable conforme al mismo procedimiento. Para estos efectos, el Servicio solicitará la destinación correspondiente al Ministerio de Defensa Nacional. Los derechos emanados de la resolución que habilita a la organización o institución para el uso de esta área de manejo no podrán enajenarse, arrendarse ni constituirse a su respecto otros derechos en beneficio de terceros. Las áreas de manejo y explotación quedarán sujetas a las medidas de administración de los recursos hidrobiológicos consignados en el párrafo 1º del Título II, como también a las que señala este artículo.

---

126 126 Ley 19.492 D.O. 03/02/97 modifica artículos 48 letra d), 67 y 144.

127 Ley 20.417, modifica letra d).

128 Inciso modificado por la Ley Nº 19.977 de 2004.

129 Ley Nº 19.977 de 2004: artículo 3º.- Condónase para los años 2003 y 2004 el 75% del pago de la patente única de las áreas de manejo a las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo. Asimismo, implíase el plazo para efectuar el pago de la patente para los años antes indicado hasta el 31 de diciembre de 2004.

Para las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de áreas de manejo, la cantidad que hayan cancelado de patente única de estas áreas en los años que señala el inciso anterior, se descontarán a favor de ellas de los pagos que deban hacer a futuro según lo contempla la ley.

130 Ley Nº 19.977 de 2004, Artículo transitorio.- A las organizaciones de pescadores artesanales que tengan el convenio de uso firmado a la entrada en vigencia de esta ley, la exigencia del pago de la patente entrará a regir al cuarto año de la celebración de dicho convenio.

131 Ley 19.384, D.O. 13/5/95

El proyecto de manejo y explotación podrá comprender actividades de acuicultura, siempre que ellas no afecten las especies naturales del área, y cumplan con las normas establecidas al efecto en los reglamentos respectivos.

En caso de que dos o más organizaciones de pescadores artesanales soliciten acceder a una misma área de manejo o que exista superposición y todas cumplan con los requisitos exigidos por el reglamento, se deberá preferir a la que esté en el lugar más próximo al de la referida área; si hubiere más de una en el mismo lugar, se favorecerá a la que reúna el mayor número de asociados y, si persistiere la igualdad, preferirá a la más antigua.

Las organizaciones de pescadores artesanales podrán pedir reposición de la resolución de asignación de la Subsecretaría, dentro de los treinta días siguientes a su comunicación, sin perjuicio de los recursos previstos en el artículo 9º de la ley Nº 18.575.

La Subsecretaría dentro de los treinta días siguientes a su presentación, deberá resolver fundadamente esta reposición.

Las organizaciones de pescadores artesanales a las cuales se les entregue un área de manejo, pagarán anualmente en el mes de marzo de cada año, una patente única de área de manejo, de beneficio fiscal, equivalente a 0,25 unidad tributaria mensual por cada hectárea o fracción. No obstante, respecto de aquella parte del área de manejo en que se autorice actividades de acuicultura, se pagará dos unidades tributarias mensuales por hectárea o fracción. El pago de esta patente regirá a partir del segundo año contado desde la celebración del convenio de uso.<sup>128 - 129 - 130</sup>

El reglamento determinará las condiciones y modalidades de los términos técnicos de referencia de los proyectos de manejo y explotación, las instituciones que los efectuarán y los antecedentes que deben proporcionarse en la solicitud.

e) Podrá aplicarse a las unidades de pesquería de recursos bentónicos que alcancen el estado de plena explotación un sistema denominado "Régimen Bentónico de Extracción". Este régimen consistirá en la fijación de una cuota total de extracción y en la asignación de cuotas individuales de extracción<sup>131</sup>.

Las cuotas individuales de extracción se asignarán a los pescadores artesanales debidamente inscritos en el registro respectivo y que cumplan con los demás requisitos establecidos en esta ley para operar sobre el recurso específico que se trate. El reglamento de esta ley regulará el sistema de asignación de estas cuotas de extracción. Podrán también establecerse estas medidas o prohibiciones y las mencionadas en los artículos 3º y 4º de esta ley para que rijan fuera de las áreas de reserva de la pesca artesanal, y extenderse a espacios delimitados, cuando se trate de especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad que sean objeto mayoritariamente de actividades extractivas por armadores pesqueros artesanales<sup>132</sup>.

---

132 Modificado como aparece en el texto por la Ley Nº 19.384, publicada en el Diario Oficial de 13/05/95

133 Artículo incorporado por la Ley Nº 19.849

134 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 27 bis.

135 Artículo incorporado por la Ley Nº 19.907

136 Artículo incorporado por la Ley Nº 19.907

137 Artículo incorporado por la Ley Nº 19.907

138 Ley 18.892, Art. 31

**Artículo 48 A.-** Además de las facultades de administración de los recursos hidrobiológicos establecidas en el Párrafo Primero del Título II y de lo previsto en el artículo 48, en las pesquerías que tengan su acceso suspendido conforme a los artículos 50 ó 33 de esta ley, podrá establecerse por decreto, previos informe técnico de la Subsecretaría y consulta al Consejo Zonal de Pesca respectivo, y con consulta o a solicitud de las organizaciones de pescadores artesanales, un sistema denominado "Régimen Artesanal de Extracción".

Este régimen consistirá en la distribución de la fracción artesanal de la cuota global de captura en una determinada Región, ya sea por área, tamaño de las embarcaciones, caleta, organizaciones de pescadores artesanales o individualmente. Para estos efectos se considerarán, según corresponda, los pescadores artesanales debidamente inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en la respectiva pesquería, la caleta, la organización, o el tamaño de las embarcaciones. La distribución de la fracción artesanal de la cuota global se efectuará por Resolución del Subsecretario, de acuerdo a la historia real de desembarques de la Caleta, Organización, pescador artesanal o tamaño de las embarcaciones, según corresponda, y teniendo en cuenta la sustentabilidad de los recursos hidrobiológicos. Una vez establecido el Régimen Artesanal de Extracción, el Subsecretario podrá, por Resolución, organizar días de captura, los que podrán ser continuos o discontinuos.<sup>133</sup>

**Artículo 49.-** Prohíbese el apozamiento de recursos hidrobiológicos bentónicos en todo el litoral del país, en períodos que correspondan a su veda<sup>134</sup>.

“Prohíbese también en las áreas reservadas a la pesca artesanal a que se refieren los incisos primero y segundo del artículo 47 de esta ley el empleo tanto de redes como de sistemas de arrastre de fondo.<sup>135</sup>

Exceptúanse de la prohibición establecida en el inciso precedente las pesquerías de recursos hidrobiológicos que sólo pueden ser capturados con dichas redes y sistemas. La autorización para efectuar estas capturas se otorgará previo informe técnico que asegure la preservación del medio marino.<sup>136</sup>

Con todo, las disposiciones de los incisos segundo y tercero de este artículo no se aplicarán a las pesquerías de crustáceos que señale el reglamento.”<sup>137</sup>

**Artículo 50.-** El régimen de acceso a la explotación de los recursos hidrobiológicos para la pesca artesanal es el de libertad de pesca. No obstante, para ejercer actividades pesqueras extractivas, los pescadores artesanales y sus embarcaciones deberán previamente inscribirse en el registro artesanal que llevará el Servicio<sup>138-139</sup>.

No obstante, con el fin de cautelar la preservación de los recursos hidrobiológicos cuando una o más especies hayan alcanzado un estado de plena explotación, la Subsecretaría, mediante resolución, previo informe técnico debidamente fundamentado del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, podrá suspender transitoriamente por categoría de pescador artesanal y por pesquería, la inscripción en el registro artesanal en una o más regiones. En este caso, no se admitirán nuevas inscripciones de embarcaciones ni de personas para esa

---

139 Ley 19.079, Art. 1º

categoría y pesquería en la región respectiva. Mediante igual procedimiento se podrá dejar sin efecto la medida de suspensión establecida<sup>140</sup>.

En los casos en que se suspenda transitoriamente la inscripción en el registro artesanal para las especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, explotadas mayoritariamente por pescadores artesanales fuera del área de reserva a que se refiere el artículo 47, la suspensión deberá extenderse simultáneamente a todas las regiones del país, quedando prohibido el ingreso de toda nueva nave a dicha área perteneciente a armadores industriales o artesanales, para la captura de dichas especies hidrobiológicas. Las naves industriales autorizadas para operar en estas pesquerías quedarán afectas a lo establecido en el régimen de pesquerías declaradas en estado de plena explotación<sup>141</sup>.

Podrá extenderse el área de operaciones de los pescadores artesanales a la región contigua a la de su domicilio permanente y base de operaciones, cuando éstos realicen frecuentemente actividades pesqueras en la región contigua. Para establecer esta excepción, se requerirá de la dictación de una resolución de la Subsecretaría, previos informes técnicos debidamente fundamentados de los Consejos Zonales de Pesca que corresponda, con acuerdo de la mayoría de los representantes de la Región contigua del Consejo Zonal respectivo.<sup>142 143</sup>

Mediante igual procedimiento al señalado en el inciso anterior se podrá extender el área de operación de los pescadores artesanales a más de una región, tratándose de pesquerías de especies altamente migratorias y demersales de gran profundidad<sup>144</sup>.

El reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripción en el registro artesanal<sup>145</sup>. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso<sup>146</sup>.

**Artículo 50 A.-** Las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal podrán ser reemplazadas en pesquerías con el acceso cerrado, en conformidad con lo

---

140 Ley 19.079, Art.1º, Nº 29.

141 Ley 19.079, Art.1º, Nº 30.

142 Ley 19.079, Art.1º, Nº 31.

143 Inciso Modificado por la Ley Nº 19.849

144 Ley 19.079, Art.1º, Nº 31.

145 Ley 19.079, Art.1º, Nº 32.

146 Ley 19.713, Art. 20 Nº 2. durante los ciento veinte días siguiente a la publicación de esta ley, los pescadores artesanales de la Primera y Segunda Regiones que se encuentran actualmente en lista de espera, podrán inscribirse en el Registro Regional Artesanal que lleva el Servicio Nacional de Pesca, en las pesquerías de anchoveta y sardina.

3 Ley 20.187, elimina oración. Artículo 1º Transitorio.- En el caso de las solicitudes de reemplazo que se presenten al Servicio Nacional de Pesca entre el 26 de diciembre de 2002 y el 31 de diciembre del año de publicación de la presente ley, el requisito de habitualidad que será exigido al reemplazante que no se encuentre en la categoría de armador artesanal, corresponderá al año calendario inmediatamente anterior a la fecha de publicación de esta ley. Respecto de aquellas que se presenten durante el segundo año calendario de vigencia de la presente ley, el requisito de habitualidad que será exigido al reemplazante corresponderá a los dos años calendarios inmediatamente anteriores a la fecha de la solicitud. En estos casos, la habitualidad será acreditada mediante la información de los zarpes de

previsto en los artículos 33 y 50 de esta ley. Asimismo, podrá efectuar el reemplazo la sucesión del pescador artesanal en conformidad con el inciso tercero del artículo 55 de esta ley.<sup>3</sup>

El reemplazo operará en forma indivisible respecto de todas las pesquerías cerradas y vigentes que el reemplazado tenga inscritas en el Registro, en cualquier categoría, quedando sin efecto la inscripción respecto de las pesquerías con acceso abierto, por el sólo ministerio de la ley. Para estos efectos, el Servicio otorgará, a petición del titular de la inscripción, un certificado que acredite la individualización del titular de aquella, las características básicas de la nave, en su caso, y la individualización de la o las pesquerías inscritas que mantiene vigentes. Este certificado tendrá una duración indefinida, mientras se mantenga la vigencia de la suspensión del acceso y no se vea afectado por la causal de caducidad en que pueda incurrir el titular de la inscripción.

Para estos efectos, se deberá presentar una solicitud ante el Servicio, en que conste la manifestación de voluntad de ambas partes de ejercer la facultad establecida en el inciso primero. El Servicio efectuará el reemplazo en aquellas pesquerías que se encuentren vigentes.<sup>4</sup>

El reemplazante deberá cumplir, en todo caso, con los requisitos establecidos en el artículo 51. El armador reemplazante deberá, además, acreditar el título de dominio sobre la embarcación, en la forma establecida en el artículo 52, letra a), quedando sujeto a la limitación establecida en la mencionada disposición y en el artículo 2º, número 29.<sup>147147 -5</sup>

El reemplazante deberá ser pescador artesanal, inscrito en el Registro Artesanal, debiendo acreditar habitualidad en la actividad pesquera extractiva conforme a lo dispuesto en los incisos siguientes. Se entenderá por habitualidad el registro de un mínimo del 50% de viajes de pesca, continuos o alternados, o días de actividad pesquera extractiva, según corresponda, en relación al promedio anual de la totalidad de viajes de pesca o días de actividad pesquera extractiva en que se hayan efectuado capturas, en la región correspondiente, en una de las pesquerías que tenga inscrita en la categoría invocada, en los últimos tres años. En el caso de especies altamente migratorias o demersales de gran profundidad, la habitualidad será considerada en relación con la o las Regiones en que se ha ejercido actividad pesquera.

Se entenderá por viajes de pesca los que consten en formularios de desembarque artesanal, entregados de conformidad con el artículo 63, y que den cuenta de capturas efectuadas en la pesquería respectiva. En el caso de los buzos y de los pescadores propiamente tales, se acreditará la habitualidad mediante la información de los zarpes de embarcaciones en cuya tripulación hubiere participado el reemplazante, que consten ante la autoridad marítima.

---

147 Artículo incorporado por la Ley Nº 19.849

5 Ley 20.187, elimina expresión.

6 Ley 20.187, agrega incisos.

148 Ley 18.892, Art.33

149 Ley 19.079, Art.1º, Nº 34. Reg. D.S. 635 Economía 20/12/91, D.O. 17/2/92

7 Ley 20.187, sustituye encabezado.

En el caso que se modifique parcialmente la integración de una comunidad o persona jurídica, el o los nuevos integrantes o socios deberán cumplir con el requisito de habitualidad antes señalado. En el evento que la modificación de la integración sea total, la inscripción se someterá a las normas del reemplazo.

El requisito de habitualidad no será exigible en los casos en que el reemplazante sea descendiente del reemplazado, hasta el cuarto grado de consanguinidad en línea recta. El reemplazo no operará respecto de la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea, ni podrá ser invocada por el reemplazante.<sup>6</sup>

## **Párrafo 2º**

### **DEL REGISTRO NACIONAL DE PESCADORES ARTESANALES**

**Artículo 51.-** Para inscribirse en el Registro Artesanal deberán cumplirse los siguientes requisitos<sup>148- 149-7</sup>

a) Ser persona natural, chilena o extranjera con permanencia definitiva, o ser persona jurídica de conformidad con el artículo 2º, N° 29, de esta ley<sup>8</sup>.

---

8 Ley 20.187, reemplaza letras a) y b).

9 Ley 20.187 elimina letra c), sustituye expresión en la letra d) que pasó a ser letra c).

10 Ley 20.187, incorpora letra d). Artículo 2º Transitorio.- El Servicio Nacional de Pesca, dentro del plazo de un año contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberá reestructurar el Registro Artesanal conforme al número 29 del artículo 2º, incorporando de oficio, en la categoría que corresponda, a los pescadores artesanales y a las personas jurídicas que tengan inscripción vigente.

Artículo 3º Transitorio.- Las personas naturales que, directamente, y a través de personas jurídicas o comunidades, tengan bajo su titularidad más de dos embarcaciones artesanales inscritas en el Registro Pesquero Artesanal a la fecha de publicación de la presente ley deberán, dentro del plazo de 2 años, optar por las dos inscripciones que mantendrán bajo su titularidad, renunciando o siendo reemplazado en las demás.

La limitación para inscribirse como armador artesanal establecida para los algueros, recolectores de orilla y buzos apnea se aplicará a las inscripciones que se efectúen a partir de la fecha de publicación de la presente ley.

150 Ley 18.892, Art.34

11 Ley 20.187, intercala expresión.

151 Ley 19.984, sustituye expresión

152 Ley 19.079, Art.1º, N° 35.

153 Ley 19.984, elimina párrafo 2º de letra a)

154 Ley 19.079, Art.1º, N° 35 bis, N° 36.

12 Ley 20.187, reemplaza letra b). Artículo 4º Transitorio.- Las embarcaciones artesanales que se encuentren inscritas en el Registro Pesquero Artesanal a la fecha de publicación de la presente ley, deberán adecuar sus características principales en el plazo de dos años contado desde la fecha de publicación del reglamento a que se refiere el artículo 2º, N° 15, de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Mientras no se dicte el reglamento antes mencionado, ninguna embarcación artesanal podrá desembarcar más de 80 toneladas por viaje de pesca.

155 Ley 19.984, reemplaza frase

156 Ley 19.984 de 2004, publicada en D.O. el 11/12/04, artículo transitorio.- Aquellos armadores artesanales que a la fecha de publicación de la presente ley no sean propietarios de la o las embarcaciones que tengan inscritas en el Registro Artesanal, tendrán un plazo de cuatro años para acreditar su dominio sobre ellas ante el Servicio Nacional de Pesca o para sustituirlas por otra u otras embarcaciones de su propiedad.

En caso de no cumplirse la exigencia anterior, quedarán sin efecto la o las inscripciones en el Registro Artesanal.

Durante el plazo establecido en el inciso primero de este artículo, los armadores artesanales que no sean propietarios de la o las embarcaciones inscritas a su nombre en el Registro

Artesanal, quedarán sujetos a las siguientes limitaciones:

- 1) El armador que sólo tenga una embarcación inscrita, no podrá inscribir una segunda embarcación, aun cuando sea propietario de esta última, y
- 2) El armador sólo podrá sustituir la o las embarcaciones inscritas, por embarcaciones de su propiedad.

No obstante lo establecido en la ley N° 19.922, en el plazo de ciento veinte días, contado desde la entrada en vigencia de esta ley, los pescadores artesanales que cumplan con los siguientes requisitos, podrán ser reemplazantes de un armador pesquero artesanal:

- a) que el reemplazante se encuentre inscrito en el Registro Artesanal en una categoría distinta a la de armador, al 31 de diciembre de 2001. En caso que el reemplazante sea una persona jurídica, los socios de ella deberán acreditar el cumplimiento de este requisito.
- b) que el reemplazante sea propietario de una embarcación artesanal, al 31 de diciembre del año 2001, conforme a la matrícula otorgada por la Autoridad Marítima.

b) Haber obtenido el título o matrícula de la Autoridad Marítima que lo habilite para desempeñarse como tal. Este requisito no será aplicable a la categoría de recolector de orilla, alguero y buzo apnea.<sup>8</sup>

c) Acreditar domicilio en la región especificando comuna y caleta base en la cual se solicita la inscripción, y no encontrarse inscrito en otras regiones en el registro artesanal.<sup>9</sup>

d) Los pescadores artesanales, para estar en el Registro, deberán acreditar residencia efectiva de al menos tres años consecutivos en la Región respectiva.<sup>10</sup>

**Artículo 52.-** Para inscribir embarcaciones con sus respectivos armadores y caleta base en el registro artesanal, deberán cumplirse los siguientes requisitos<sup>150:- 11</sup>

a) Acreditar el dominio<sup>151</sup> de ellas mediante su inscripción como embarcación pesquera, en los registros a cargo de la autoridad marítima, de acuerdo con las leyes y reglamentos<sup>152 - 153</sup>.

b) Acreditar las características principales de la embarcación artesanal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º, N° 15, de esta ley.<sup>154-12</sup>

c) Acreditar que el armador<sup>155 - 156</sup>, se encuentra inscrito como pescador artesanal.<sup>157</sup>

Las embarcaciones que califiquen como artesanales, cuyos dueños sean instituciones sin fines de lucro, destinadas a la capacitación de pescadores artesanales, podrán ser autorizadas para inscribirse en el registro artesanal, con la aprobación del respectivo Consejo Zonal de Pesca, previo informe técnico de la Subsecretaría<sup>158</sup>.

**Artículo 53.-** La inscripción en el registro artesanal no podrá ser denegada sino por falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en los artículos anteriores, debiendo practicarse o denegarse fundadamente, en el plazo de 60 días contado desde que sea requerida por el pescador artesanal. A falta de pronunciamiento

---

C) que el reemplazante acredite habitualidad. Se entenderá acreditada ésta si la operación de la embarcación artesanal de la que es propietario es igual o superior a un tercio del promedio de los viajes de pesca de las naves inscritas en la misma pesquería en la Región correspondiente, en el año 2003. La habitualidad se acreditará mediante los formularios de desembarque debidamente recibidos por el Servicio Nacional de Pesca, conforme las disposiciones comunes contenidas en el Título V de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

d) que la embarcación artesanal de la que el reemplazante es dueño, cuente con inscripción vigente en el Registro Artesanal a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley.

Con todo, los propietarios de embarcaciones artesanales que de acuerdo a esta ley pueden ser reemplazantes de una inscripción artesanal, sólo podrán adquirir la inscripción artesanal del pescador artesanal con la que la embarcación se encuentre operando a la fecha de entrada en vigencia de esta ley. Asimismo, el titular de la inscripción artesanal sólo podrá adquirir la embarcación con la cual está desarrollando la actividad pesquera inscrita.

157 Ley 19.079, Art.1º, N° 36 bis.

158 Ley 19.079, Art.1º, N° 37.

159 Ley 18.892, Art. 35.

160 Ley 19.079, Art. 1º, N° 38.

161 Ley 18.892, Art. 36, inciso 1º.

162 Ley 19.079, Art. 1º N° 39.

163 Ley 18.892, Art.36 inciso 4º.

164 Ley 18.892, Art. 37

165 Ley 19.079, Art.1º, N° 41.

166 Ley 19.713, Art. 20, N° 3 letra a)

167 Ley 19.079, Art.1º, N° 42.

168 Ley 19.079, Art.1º, N° 44.

169 Ley 19.079, Art.1º, N° 44.

expreso dentro de dicho término por el Servicio, deberá entenderse la solicitud como aceptada, debiendo el Servicio proceder de inmediato a efectuar la inscripción<sup>159-160</sup>.

**Artículo 54.-** Cualquier modificación en la información proporcionada al registro artesanal para practicar las inscripciones solicitadas, deberá ser informada al Servicio por medio de comunicación escrita, que deberá presentarse dentro de los 30 días siguientes a aquél en que se haya producido legalmente esa modificación<sup>161-162</sup>.

El incumplimiento en la comunicación antes mencionada se sancionará conforme a las normas del título IX<sup>163</sup>.

**Artículo 55.-** Caducará la inscripción en el registro artesanal en los siguientes casos<sup>164</sup>:

a) Si el pescador artesanal o su embarcación deja de ejercer las actividades correspondientes a su inscripción por un año continuo<sup>165</sup>, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditada, caso en el cual el Servicio autorizará por una sola vez una ampliación de plazo, la que será de hasta un año, contado desde la fecha de término del cumplimiento de un año de la suspensión de actividades<sup>166</sup>.

b) Si el pescador artesanal fuere reincidente en las infracciones a que se refieren las letras b) y f) del artículo 110<sup>167</sup>.

c) Si al pescador artesanal se le cancelare su matrícula por la autoridad marítima.

d) Si el pescador artesanal fuere condenado por alguno de los delitos que sancionan los artículos 135 y 136.

La caducidad será declarada por resolución del Director Nacional del Servicio. El afectado podrá reclamar de ella ante el Subsecretario. El reglamento determinará los plazos máximos en que podrá hacerse efectivo el reclamo y la posterior resolución del Subsecretario<sup>168</sup>.

La inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, representada por mandatario habilitado, tendrá el derecho a solicitar al Servicio, en el caso previsto en el artículo 50, inciso final del título IV, de la presente ley, que se reserve la vacante, y se le asigne a la persona que cumpla con los requisitos establecidos en el artículo 51 de esa ley. Este derecho podrá ser ejercido dentro del plazo de 180 días, contados desde la fecha de la defunción<sup>169</sup>.

Con todo, si un pescador artesanal desaparece como consecuencia de un accidente ocurrido durante las faenas de pesca y no es posible ubicar su cuerpo una vez transcurridos diez días de su búsqueda oficial, sus legitimarios podrán, previa acreditación de ese hecho, solicitar se les otorgue en forma provisoria hasta por un plazo de cinco años o hasta que se inscriba la resolución que concede la posesión efectiva de sus bienes, el derecho a que se refiere el inciso anterior<sup>170</sup>.

---

170 Ley 19.713, Art. 20, Nº 3, letra b)

171 Ley 19.079, Art.1º, Nº 46.

172 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 46

173 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 46.

174 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 46

1 Ley 20.174, modifica expresión.

**Párrafo 3º**  
**DEL FONDO DE FOMENTO PARA LA PESCA ARTESANAL**

**Artículo 56.-** Créase el Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal dependiente del Ministerio, cuyo destino será el fomentar y promover los siguientes aspectos<sup>171</sup>:

- a) El desarrollo de la infraestructura para la pesca artesanal.
- b) La capacitación y asistencia técnica de los pescadores artesanales y sus organizaciones.
- c) El repoblamiento de los recursos hidrobiológicos mayoritariamente explotados por los pescadores artesanales y el cultivo artificial de ellos.
- d) La comercialización de los productos pesqueros y la administración de los centros de producción.

**Artículo 57.-** La Subsecretaría deberá consultar anualmente en su presupuesto, recursos para financiar el fomento para la Pesca Artesanal que posibilite el cumplimiento de los fines previstos en la presente ley<sup>172</sup>.

**Artículo 58.-** El Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal estará constituido principalmente por los aportes que se consulten en el presupuesto de la Subsecretaría de Pesca, por otros aportes y por la recaudación del 50% de las multas provenientes de la contravención a la presente Ley<sup>173</sup>.

**Artículo 59.-** El Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal será administrado por el Consejo de Fomento de la pesca artesanal; estará presidido por el Director Nacional del Servicio y funcionará en las dependencias de dicho Servicio<sup>174</sup>.

Además, estará integrado por:

- a) El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero;
- b) El Director Nacional de Obras Portuarias;
- c) Un representante del Ministerio de Planificación y Cooperación;
- d) Un representante de la Subsecretaría de Pesca, y
- e) Tres representantes de los pescadores artesanales entre los cuales deberán quedar representados los pescadores artesanales propiamente tales, los mariscadores y los cultivadores y algueros. Cada uno de estos representantes deberá además provenir de las siguientes macro zonas pesqueras del país: de la I a IV Región; de la V a IX Región e Islas Oceánicas; y de la XIV, X, XI y XII Región.<sup>1</sup>

El reglamento determinará las normas de funcionamiento interno del Consejo, las formas de designación de los Consejeros señalados en la letra e), así como también los requisitos que deberán reunir dichos Consejeros.

**Artículo 60.-** El Servicio solicitará anualmente a los pescadores artesanales, a través de los Consejos Zonales de Pesca, y a los organismos encargados de las obras de infraestructura para la pesca artesanal, las

sugerencias que estiman pertinentes para la elaboración del programa anual de inversión en infraestructura para la pesca artesanal. Igualmente, requerirá de sugerencias e información respecto de necesidades de capacitación, asistencia técnica, repoblamiento y cultivo de los recursos hidrobiológicos y comercialización de productos pesqueros, a los organismos pertinentes. Una vez completado dicho trámite, el Servicio pondrá el programa anual a disposición del Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal para su aprobación y el establecimiento de las

prioridades anuales correspondientes. El programa anual priorizado será enviado a los Consejos Nacional y Zonales de Pesca para que, si lo estimaran convenientes, hagan llegar sus sugerencias en un plazo no superior a 20 días al Consejo de Fomento de la Pesca Artesana<sup>175</sup>.

**Artículo 61.-** El Consejo de Fomento de la Pesca Artesanal efectuará la asignación de proyectos y programas que contenga el programa anual, la que deberá efectuarse a través de concurso público, de acuerdo a las normas que se establezcan en el reglamento. El mecanismo de asignación de los proyectos deberá considerar una mayor ponderación a aquellas instituciones regionales que participen en los concursos que se realicen en su zona<sup>176</sup>.

El estado de avance y los resultados finales de cada uno de los proyectos y programas realizados serán enviados por el Fondo de Fomento de la Pesca Artesanal al Servicio, los que, en conjunto, darán destino final a las obras y proyectos y se encargarán de difundir los programas de capacitación y asistencia técnica impartidos, a través de las organizaciones de pescadores artesanales. Será también labor conjunta de ambos organismos, la difusión de los programas de repoblamiento y cultivo de los recursos hidrobiológicos y comercialización de productos pesqueros financiados a través de este Fondo.

**Artículo 62.-** Por intermedio del Servicio, los Consejos Nacional y Zonales de Pesca tomarán conocimiento del resultado de los proyectos y programas ejecutados y realizarán las observaciones que estimen pertinentes. Estos resultados estarán disponibles para los usuarios a través de los Consejos precitados<sup>177</sup>.

## TITULO V DISPOSICIONES COMUNES

**Artículo 63.-** Los armadores pesqueros industriales y artesanales que realicen actividades pesqueras extractivas de cualquier naturaleza, deberán informar al Servicio, al momento de su desembarque, sus capturas por especie y área de pesca, en la forma y condiciones que fije el reglamento<sup>178-179</sup>.

En todo caso, tratándose de actividades pesqueras extractivas que requieran del uso de naves o embarcaciones pesqueras industriales o artesanales, deberá informarse de las capturas y áreas de pesca por cada una de ellas<sup>180-181</sup>.

La obligación de informar referida precedentemente, se hace extensiva a cualquier nave pesquera, nacional o extranjera, que desembarque todo o parte del producto de su actividad en puertos chilenos<sup>182</sup>.

---

175 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 46.

176 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 46

177 Ley 19.079, Art. 1º Nº 46.

178 Ley 18.892, Art. 39.

179 Ley 19.079, Art.1º, Nº 47.

180 Ley 18.892, Art.39, inciso 2º.

181 Ley 19.079, Nº 48.

182 Ley 19.079, Art.1º, Nº 49.

183 Ley 19.079, Art.1º, Nº 50.

Estarán obligados también a informar respecto del abastecimiento de recursos hidrobiológicos y de los productos finales derivados de ellos, en las condiciones que fije el reglamento, las personas que realicen actividades de procesamiento o transformación y de comercialización de recursos hidrobiológicos y las que realicen actividades de acuicultura<sup>183</sup>.

**Artículo 64.-** El reglamento establecerá las normas para asegurar informes adecuados de los armadores industriales o artesanales, a fin de facilitar el seguimiento de las capturas en los procesos de transformación y comercialización<sup>184-185</sup>.

Asimismo, este reglamento incluirá las disposiciones de la legislación marítima sobre identificación de naves y embarcaciones, según su categoría pesquera y respecto a las unidades de pesquería<sup>186-187</sup>.

**Artículo 64 A188.-** Habrá un sistema de posicionamiento automático de naves pesqueras y de investigación pesquera en el mar que se regirá por las normas de la presente ley y sus reglamentos complementarios.

**Artículo 64 B.-** Los armadores de naves pesqueras industriales matriculadas en Chile, que desarrollen actividades pesqueras extractivas en aguas de jurisdicción nacional, deberán instalar a bordo y mantener en funcionamiento un dispositivo de posicionamiento automático en el mar.<sup>189 – 190</sup>

La misma obligación deberán cumplir los armadores de naves matriculadas en Chile que operen en aguas no jurisdiccionales; los armadores de naves que, estando o no estando matriculadas en Chile, realicen pesca de investigación dentro o fuera de las aguas jurisdiccionales; los armadores de buques fábricas que operen en aguas jurisdiccionales o en la alta mar. Asimismo, esta obligación será aplicada a los armadores de naves pesqueras o buques fábricas de pabellón extranjero que sean autorizados a recalar en los puertos de la República.

El sistema deberá garantizar, a lo menos, la transmisión automática de la posición geográfica actualizada de la nave. El dispositivo de posicionamiento deberá siempre mantenerse en funcionamiento a bordo de la nave, desde el zarpe hasta la recalada en puerto habilitado.

La forma, requisitos y condiciones de aplicación de la exigencia establecida en este artículo serán determinados en el reglamento, previa consulta al Consejo Nacional de Pesca.

---

184 Ley 18.892, Art.40, inciso 1.

185 Ley 19.079, Art.1º, Nº 51.

186 Ley 18.892, Art.40

187 Ley 19.079, Art.3º, Nº 51.

188 Ley 19.521 Establece obligación de instalar sistema de posicionamiento geográfico automático con apoyo satelital en naves que indica.Modificado como aparece en el texto por la Ley 19521, D.O. 23/10/97.

Ley 19.521, Disposiciones transitorias. Artículo 1º.- Esta ley entrará en vigor sesenta días después de su publicación en el Diario Oficial.

Artículo 2º.- Lo dispuesto en el inciso 1º, del artículo 64 B, relativo a las naves que operan en pesquerías declaradas en régimen de plena explotación, no sujetas a cuotas globales anuales de captura y respecto de las naves autorizadas a armadores industriales que califican como pequeño armador pesquero industrial, se aplicará a partir de los dos años siguientes, contados desde la fecha de publicación de esta ley.

189 Inciso Modificado por la Ley Nº 19.849 Artículo 6º Transitorio de Ley Nº 19.849: La obligación que se establece para los armadores artesanales de la I y II Regiones, en el nuevo inciso primero del artículo 64 B que esta Ley Incorpora a la Ley General de Pesca y Acuicultura, entrará en vigor a contar de lo 18 meses de la publicación de la presente Ley

190 Inciso Modificado por el artículo 1º de la Ley Nº 19.977 de 2004

Asimismo, se deberá instalar un posicionador geográfico automático en los casos en que el juez competente sancione como reincidente a alguna nave pesquera mayor por actuar ilegalmente en un área reservada a los pescadores artesanales o cayese en las infracciones que señala el Título IX de esta ley.

La instalación y mantención del dispositivo de posicionamiento y transmisión automática, así como la transmisión de la señal al satélite y desde éste hasta la primera estación receptora, serán de cargo del armador. La transmisión desde dicha estación a las estaciones de fiscalización será de cargo del Estado.

**Artículo 64 C.-** Corresponderá a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante la administración del sistema a que se refieren los artículos 64 A y 64 B.

El Servicio Nacional de Pesca será receptor simultáneo de la información que registre dicho sistema. El reglamento determinará la forma y modalidades de operar el sistema entre la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y el Servicio Nacional de Pesca, con el objeto de asegurar el adecuado cumplimiento del monitoreo, control y vigilancia de la actividad pesquera.

Ambas instituciones podrán suscribir protocolos adicionales en todo aquello que no esté señalado en el reglamento.

La Subsecretaría de Pesca podrá requerir la información procesada que suministre el sistema para fines de administración y manejo de los recursos hidrobiológicos.

**Artículo 64 D.-** La información que se obtenga mediante el sistema tendrá el carácter de reservada. Su destrucción, sustracción o divulgación será sancionada con las penas señaladas en los artículos 242 o 247 del Código Penal, según corresponda.

La información que reciba el sistema, certificada por la Dirección General del Territorio Marítimo o por el Servicio Nacional de Pesca, en su caso, tendrá el carácter de instrumento público y constituirá plena prueba para acreditar la operación en faenas de pesca de una nave en una área determinada. La operación de una nave con resultados de captura sin mantener en funcionamiento el sistema constituirá una presunción fundada de las infracciones establecidas en en las letras c) y e) del artículo 110 de esta Ley y, en su caso, para imputarle lo capturado a su cuota individual o a la del área correspondiente, según sea el caso. Ante la falla del sistema de posicionamiento automático instalado a bordo, se informará de inmediato a la autoridad marítima de tal circunstancia. Si la falla no es evidenciada a bordo, la autoridad marítima informará a la nave sobre el hecho tan pronto sea detectado por su propia estación monitora.

De no producirse la regularización del sistema dentro de las seis horas siguientes a su detección, la nave deberá suspender sus faenas y retornar a puerto habilitado. Sin perjuicio de ello y mientras la falla no sea reparada, la nave afectada deberá informar su posición cada dos horas, conjuntamente con el total de la captura obtenida al momento de detectarse la falla y su actualización cada vez que deba informar su posición.

El cumplimiento de las acciones ordenadas en el inciso precedente podrá considerarse como circunstancia eximente de responsabilidad por la infracción establecida en la letra h) del artículo 110.

**Artículo 65.-** Se presume de derecho que la totalidad del desembarque de las naves o embarcaciones pesqueras, corresponde a capturas efectuadas en la

unidad de pesquería, en la cual ellas están autorizadas para operar, según los informes proporcionados<sup>191-192</sup>.

**Artículo 66.-** Los registros de que trata esta ley serán públicos, en lo referente a la individualización de los agentes que participen en las actividades de pesca y acuicultura, y de las embarcaciones autorizadas<sup>193</sup>.

## TITULO VI DE LA ACUICULTURA Párrafo 1º

### DE LAS CONCESIONES Y AUTORIZACIONES DE ACUICULTURA<sup>194</sup>

**Artículo 67.-** En las áreas de playas de mar, terrenos de playa fiscales, porciones de agua y fondo, y rocas, dentro y fuera de las bahías, y en los ríos y lagos que sean navegables por buques de más de cien toneladas de registro grueso, fijadas como apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, por uno o más decretos supremos, expedidos por el Ministerio de Defensa Nacional, existirán concesiones de acuicultura para actividades acuícolas, las que se regirán sólo por las disposiciones de este título y sus reglamentos<sup>195-196</sup>.

En los ríos no comprendidos en el inciso primero, la facultad de otorgar concesiones de Acuicultura se ejercerá sólo sobre la extensión en que estén afectados por las mareas y respecto de los mismos bienes o sectores allí indicados<sup>197-198</sup>.

En las áreas fijadas como apropiadas para el ejercicio de la Acuicultura, de los ríos y lagos no comprendidos en los incisos primero y segundo, se requerirá de autorización de la Subsecretaría para desarrollar actividades de acuicultura. Se exceptúan de esta exigencia los cultivos que se desarrollen en los cuerpos y cursos de agua que nacen, corren y mueren en una misma heredad. Asimismo se

---

191 Ley 18.892, Art.42

192 Ley 19.079, Art.1º, Nº 53.

193 Ley 19.079, Art.1º, Nº 53.

194 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 54.

195 Ley 18.892, Art.43

196 Ley 19.079, Art.1º, Nº 55 y Nº 56.

197 Ley 18.892, Art.43, inciso 5º.

198 Ley 19.079, Art.1º, Nº 57,

199 Ley 18.892, Art.43, inciso 3º.

200 Ley 19.079, Art.1º, Nº 59.

5 Ley 20.091, intercala modificación.

201 Ley 18.892, Art.43, inciso 2º.

202 Ley 19.079, Art.1º, Nº 58.

203 Letra b), Ley 19.492.

204 Ley 19.079, Art.1º, Nº 61.

205 Ley 18.892, Art.43, inciso 4º.

206 Ley 19.079, Art.1º, Nº 62.

207 Ley 19.079, Art.1º, Nº 63.

exceptúan de esta exigencia los cultivos que se desarrollen en terrenos privados, que se abastezcan de aguas terrestres o marítimas de conformidad con la normativa pertinente, sin perjuicio de las restricciones de distancia mínima que establece el reglamento. No obstante quienes realicen actividades de acuicultura en ellos deberán inscribirse en el registro nacional de acuicultura, en forma previa al inicio de sus actividades<sup>199-200- 5.</sup>

Será de responsabilidad de la Subsecretaría la elaboración de los estudios técnicos para la determinación de las áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, la debida consulta a los organismos encargados de los usos alternativos de esos terrenos o aguas, considerando especialmente la existencia de recursos hidrobiológicos o de aptitudes para su producción y la protección del medio ambiente. Se considerarán también las actividades pesqueras extractivas artesanales y sus comunidades, los canalizos de acceso y salida de puertos y caletas, las áreas de fondeo de la escuadra nacional y de ejercicios navales, las áreas de desarrollo portuario, los aspectos de interés turístico y las áreas protegidas que constituyen Parques Nacionales, Reservas y Monumentos Nacionales<sup>201-202.</sup>

Sin perjuicio de lo señalado en el inciso anterior, no se otorgarán concesiones ni autorizaciones de acuicultura en aquellas áreas en que existan bancos naturales de recursos hidrobiológicos incluidas las praderas naturales de algas<sup>203.</sup>

La Subsecretaría, una vez elaborados los estudios técnicos, deberá publicar en el Diario Oficial y en otro de la zona respectiva, en una sola ocasión, las áreas determinadas como apropiadas para la acuicultura, pudiendo cualquier particular o institución afectado, en el plazo de 30 días de efectuada la última publicación, expresar por escrito las opiniones que los referidos estudios y fijación de áreas les merezcan. En tal caso, la Subsecretaría deberá responder a los interesados en el plazo de 60 días. Los referidos informes técnicos deberán ser remitidos al Ministerio de Defensa Nacional para la dictación de los decretos supremos a que alude el inciso primero de este artículo<sup>204.</sup>

Las clases de concesiones y autorizaciones de acuicultura reconocidas por esta ley son: de playa; de terrenos de playa; de porción de agua y fondo, y de rocas<sup>205-206.</sup>

Los decretos que se dicten de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero de este artículo, deberán delimitar claramente las áreas geográficas que se fijen como apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, especificándose el perímetro de ellas<sup>207.</sup>

**Artículo 68.-** La Dirección General de Aguas deberá preferir a la persona que acredite la calidad de acuicultor, en el caso de oposición a que se refiere el inciso tercero del artículo 141, del Código de Aguas, salvo aquellas referidas a la obtención de derechos consuntivos de aguas destinadas a consumo humano<sup>208-</sup>

---

208 208 Ley 18.892, Art.44

209 Ley 19.079, Art.1º, Nº 64.

210 Modificado como aparece en el texto por la Ley Nº 19.364, publicada en el Diario Oficial de 06/01/95

6 Ley 20.091, elimina primera parte.

211 Ley 19.079, Art.1º, Nº 65.

212 Ley 18.892, Art.45

7 Ley 20.091, intercala inciso segundo.

8 Ley 20.091, reemplaza inciso tercero y cuarto.

**Artículo 69.-** La concesión o autorización de acuicultura tienen por objeto la realización de actividades de cultivo en el área concedida, respecto de la especie o grupo de especies hidrobiológicas indicadas en la resolución o autorización que las otorgan<sup>211</sup>, y permiten a sus titulares el desarrollo de sus actividades, sin más limitaciones que las expresamente establecidas en esta ley y sus reglamentos<sup>212</sup>.

Las concesiones y autorizaciones de acuicultura serán transferibles y en general susceptibles de negocio jurídico, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 80 bis y 80 ter y otorgarán a sus titulares los derechos que esas disposiciones establecen.<sup>7</sup>

Toda resolución que otorgue una concesión o autorización de acuicultura o la modifique en cualquier forma, quedará inscrita en el registro nacional de acuicultura que llevará el Servicio desde la fecha de publicación del extracto respectivo o desde la fecha de su dictación, según corresponda. Deberá dejarse constancia en dicho registro del régimen a que hubiere quedado sometida la concesión o autorización de acuicultura respectiva, de conformidad con lo establecido en los artículos 80 bis y 80 ter. El reglamento fijará los procedimientos que normarán la inscripción y funcionamiento del registro.

En el caso que para el ejercicio de la actividad sólo se requiera inscripción de conformidad con el artículo 67, el interesado del centro de cultivo deberá requerir la inscripción al servicio de conformidad con el reglamento respectivo.

La inscripción en el registro es una solemnidad habilitante para el ejercicio de la actividad de acuicultura.<sup>8</sup>

Se prohíbe la transferencia de solicitudes de concesiones y autorizaciones de acuicultura y la celebración de todo acto o contrato preparatorio de transferencias, arriendos u otra forma de explotación por terceros, en forma previa al otorgamiento de la concesión o autorización de acuicultura, según corresponda.<sup>9</sup>

**Artículo 69 bis.-** El titular de una concesión o autorización de acuicultura deberá iniciar sus operaciones dentro del plazo de un año contado desde la entrega material de la misma.

Para los efectos previstos en este artículo, se entenderá que existe operación cuando la actividad del centro es igual o superior a los niveles mínimos de operación por especie y área que se establezcan mediante reglamento.

Asimismo el titular de una concesión o autorización de acuicultura podrá paralizar operaciones por dos años consecutivos, pudiendo solicitar la ampliación de dicho plazo por el equivalente al doble del tiempo de operación que haya antecedido a la paralización, con un máximo de cuatro años. Para tales efectos se considerará incluida en la operación el plazo que transcurra entre una cosecha y la próxima siembra, el que será fijado por reglamento y no podrá ser inferior a seis meses.

El tiempo de paralización de la operación de una concesión o autorización no podrá imputarse al plazo mínimo de operación establecido en el artículo 80 bis.<sup>10</sup>

**Artículo 70.-** Prohíbese la captura de especies anádromas y catádromas, provenientes de cultivos abiertos, en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, en aquellas áreas en que dichas especies inician o culminan su ciclo

migratorio, ya sea como alevín o juvenil, o en su etapa de madurez apropiada para su explotación comercial<sup>213</sup>.

Por decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría, se determinará la extensión de las zonas en que se aplicará la prohibición establecida en el inciso anterior. Por resolución fundada de la Subsecretaría, se podrá exceptuar de esta prohibición a las empresas de cultivo en que se verifique que se han originado dichas especies. Asimismo, por decreto supremo, previos informes técnicos de la Subsecretaría y del Consejo Zonal de Pesca correspondiente, se reglamentará la captura de las especies anádromas y catádromas en las aguas que no queden comprendidas en la prohibición establecida en el inciso primero de este artículo. Este reglamento deberá considerar, entre otros, los siguientes aspectos:

- a) Sistema, artes y aparejos de pesca.
- b) Areas, temporadas de captura y cuotas de captura.
- c) Participación de los cultivadores, de los pescadores artesanales y pescadores deportivos en la pesquería.

**Artículo 71.-** Sólo podrán ser concesionarios de acuicultura o titulares de una autorización para realizar actividades de acuicultura las siguientes personas<sup>214-215</sup>:

- a) Personas naturales, que sean chilenas, o extranjeras que dispongan de permanencia definitiva.
- b) Personas jurídicas que sean chilenas constituidas según las leyes patrias.

Si la persona jurídica chilena tiene participación de capital extranjero, será necesario que ésta haya sido debidamente aprobada en forma previa por el organismo oficial apropiado para autorizar la correspondiente inversión extranjera, de conformidad con las leyes y regulaciones vigentes.

**Artículo 72.-** Los concesionarios y los titulares de autorizaciones podrán realizar en la concesión todas aquellas obras materiales, muelles, atracaderos, inversiones e instalaciones previa autorización del órgano competente, cuando proceda<sup>216</sup>.

**Artículo 73.-** Las mejoras y construcciones introducidas por el concesionario o titular de una autorización y que, adheridas permanentemente al suelo, no puedan ser retiradas sin detrimento de ellas, quedarán, en el evento de caducidad o término de la concesión, a beneficio fiscal, sin cargo alguno para el Fisco<sup>217-218</sup>.

Las demás deberán ser retiradas por el concesionario o por el titular de una autorización dentro de los 90 días siguientes de producirse la caducidad o término de la concesión, pasando sin más trámite a beneficio fiscal sino se ejecuta su retiro en ese término<sup>219-220</sup>.

---

213 213 Ley 19.079, Art.1º, Nº 66.

214 Ley 18.892, Art.46

215 Ley 19.079, Art.1º, Nº 67.

216 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 69.

217 Ley 18.892, Art.48, inciso 1º.

218 Ley 19.079, Art.1º, Nº 70.

219 Ley 18.892, Art.48, inciso 2º.

220 Ley 19.079, Art.1º, Nº 70.

221 Ley 18.892, Art.48, inciso 3º.

222 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 70 y Nº 71

223 Ley 19.079, Art.1º, Nº 72.

El concesionario o el titular de una autorización responderá preferentemente con las obras, instalaciones y mejoras existentes, si quedare adeudando al Fisco patentes, rentas, tarifas, indemnización, intereses penales y costas, o cualquier otro derecho establecido en esta ley y su reglamento<sup>221-222</sup>.

**Artículo 74.-** La concesión o autorización de porciones de agua y fondo otorgará por sí sola a su titular el privilegio de uso exclusivo del fondo correspondiente al área en él proyectada verticalmente por la superficie de la porción de agua concedida<sup>223</sup>.

Los titulares de autorizaciones de acuicultura tendrán, para los efectos de constituir las servidumbres necesarias para el desarrollo de sus actividades, los mismos derechos que otorga el Código de Aguas, a los titulares de derechos de aprovechamiento. La mantención de la limpieza y del equilibrio ecológico de la zona concedida, cuya alteración tenga como causa la actividad acuícola será de responsabilidad del concesionario, de conformidad con los reglamentos que se dicten.

**Artículo 75.-** Las concesiones o autorizaciones de acuicultura otorgadas de conformidad con este título serán sin perjuicio de los derechos válidamente establecidos de terceros, quienes sólo podrán hacerlos valer contra el concesionario o el titular de una autorización de acuerdo con las normas generales de derecho<sup>224</sup>.

## **Párrafo 2º PROCEDIMIENTO**

**Artículo 76.-** Las personas que deseen obtener concesiones o autorizaciones de acuicultura de cualquier clase en las áreas fijadas conforme al artículo 67, deberán solicitarlo por escrito a la Subsecretaría, conforme al procedimiento de este párrafo y a las normas complementarias que fije el reglamento<sup>225</sup>.

**Artículo 77.-** A las solicitudes de concesión o autorización de acuicultura deberá acompañarse un proyecto técnico y los demás antecedentes que se señalen en el reglamento<sup>226</sup>.

En el caso que el titular de la solicitud opte por que su concesión o autorización quede sometida al régimen establecido en el artículo 80 bis, deberá adjuntar a su solicitud un comprobante de consignación realizada ante la Tesorería General de la República, por un monto equivalente a 42 unidades tributarias mensuales por cada hectárea o fracción de hectárea de la solicitud, con un máximo de 210 unidades tributarias mensuales. Si no se acompaña el comprobante indicado el Servicio no acogerá a trámite la solicitud. En el caso que la solicitud se refiera a la ampliación de área de una concesión o autorización de acuicultura otorgada y sometida al régimen previsto en el artículo 80 bis, la consignación deberá

---

224 Ley 19.079, Art.1º, Nº 73.

225 Ley 19.079, Art.1º, Nº 74.

226 Ley 19.079, Art.1º, Nº 75.

11 Ley 20.091, agrega incisos segundo y tercero.

227 Ley 19.079, Art.1º, Nº 76.

12 Ley 20.091, agrega inciso final.

228 Ley 19.079, Art.1º, Nº 77.

considerar exclusivamente la superficie de la ampliación solicitada. En el caso de solicitarse una reducción de área, no se requerirá la consignación.<sup>11</sup>

**Artículo 78.-** Recibida la solicitud por la Subsecretaría, deberá verificarse, previo informe técnico del Servicio, si ella da cumplimiento a lo establecido en los artículos 87 y 88 de la presente ley y si el área se sobrepone, en forma total o parcial, a una o más concesiones o autorizaciones de acuicultura ya otorgadas o a las solicitudes en trámite presentadas con anterioridad<sup>227</sup>.

Si el área solicitada ya estuviere concedida o se sobrepone con la de otra solicitud en trámite, la Subsecretaría devolverá al solicitante los antecedentes, dictando una resolución denegatoria fundada al efecto; en los demás casos, se procederá de acuerdo a lo establecido en el reglamento. Se publicarán los extractos de las resoluciones denegatorias en el Diario Oficial. Con el mérito de la resolución denegatoria y agotados los recursos administrativos y judiciales o transcurrido el plazo para su interposición, la Tesorería General de la República devolverá al titular el 90% de la suma consignada por el solicitante en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 bis, cuando corresponda.<sup>12</sup>

**Artículo 79.-** Verificada por la Subsecretaría la ausencia de superposición y el cumplimiento de los requisitos indicados en los artículos 87 y 88 de la presente ley, deberá remitir los antecedentes al Ministerio de Defensa Nacional, subsecretaría de Marina, con su correspondiente informe técnico, dentro del plazo de 30 días, para su pronunciamiento definitivo<sup>228</sup>.

**Artículo 80.-** Al Ministerio de Defensa Nacional le corresponderá el otorgamiento de toda concesión de acuicultura, mediante la dictación de una resolución al efecto por el Subsecretario de Marina<sup>229</sup>.

Esta resolución, que será la misma en que el Ministerio de Defensa Nacional se pronuncie sobre la solicitud del interesado, se dictará en el plazo de 90 días, contados desde que se reciban los antecedentes remitidos por la Subsecretaría. La resolución que otorgue la concesión o autorización de acuicultura deberá indicar el régimen a que queda sometida, de conformidad con los artículos 80 bis y 80 ter.<sup>13</sup>

El Ministerio de Defensa Nacional deberá remitir copia a la Subsecretaría y al Servicio de todas las resoluciones que dicte para concesiones de acuicultura.

El interesado deberá publicar un extracto de la resolución en el Diario Oficial dentro del plazo de 45 días contados desde su notificación. Asimismo, el titular deberá solicitar la entrega material a la Autoridad Marítima en el plazo de tres meses, contado desde la fecha de la publicación de la resolución que otorgó la Concesión o autorización, acreditando previamente el pago de la patente a que se refiere el artículo 84.<sup>14</sup>

En el evento que no se cumpla con cualquiera de las obligaciones indicadas en el inciso precedente, se dejará sin efecto la resolución respectiva. No obstante, el titular de la concesión o autorización, según corresponda, podrá acreditar, pendiente el plazo original, que no cumplió por caso fortuito o fuerza mayor.

---

229 Ley 19.079, Art.1º, Nº 78.

13 Ley 20.091, agrega oración final.

14 Ley 20.091, agrega inciso.

15 Ley 20.091, agrega inciso.

En dicho caso el titular contará con un nuevo plazo que no podrá exceder de tres meses, contado desde la fecha de la notificación de la resolución que acogió dicho caso fortuito o fuerza mayor, para realizar la publicación o solicitar la entrega, según corresponda.<sup>15</sup>

**Artículo 80 bis.-** El titular de una concesión o autorización de acuicultura que haya optado por someterse al régimen previsto en el presente artículo de conformidad con el inciso segundo del artículo 77, tendrá los siguientes derechos:

a) Transferir o celebrar otro negocio jurídico que tenga por objeto la concesión o autorización de acuicultura. Para transferir las concesiones y autorizaciones se requerirá la autorización previa otorgada por la Subsecretaría de Marina o de Pesca, según corresponda. Al mismo trámite quedará sometido el arriendo de las concesiones.

b) Pedir la restitución de la mitad del monto que hubiere consignado de conformidad con lo dispuesto en los incisos segundo y tercero del artículo 77.

c) Obtener la ampliación del plazo establecido en el artículo 69 bis para iniciar actividades, por el plazo máximo de cuatro años adicionales. En casos calificados, podrá otorgarse una nueva ampliación por el plazo de un año.

Para ejercer los derechos señalados en las letras a) y b) precedentes, el titular deberá acreditar haber operado dicha concesión o autorización durante tres años consecutivos dando cumplimiento a los niveles mínimos de operación fijados en el reglamento o acreditar tener la calidad de acuicultor habitual. Para ejercer el derecho establecido en la letra c) el titular deberá acreditar la calidad de acuicultor habitual.

Para ejercer los derechos señalados precedentemente respecto de la primera concesión o autorización sometida al régimen de este artículo, se entenderá por acuicultor habitual el titular de dos o más concesiones o autorizaciones de acuicultura que hayan operado durante un mínimo de tres años consecutivos cada una. Para el ejercicio de estos derechos respecto de nuevas concesiones o autorizaciones, el acuicultor habitual deberá acreditar haber operado tres años consecutivos una concesión o autorización de su titularidad, excluyendo para estos efectos la operación que haya permitido el ejercicio de tales derechos con anterioridad.

Se considerará dentro de los años de operación a que se refieren los incisos anteriores, el plazo que hubiere transcurrido entre una cosecha y la próxima siembra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis.

Quedarán sometidas al régimen previsto en el presente artículo, sin que requieran realizar la consignación a que se refieren los incisos segundo y tercero del artículo 77, las concesiones y autorizaciones de acuicultura otorgadas para el desarrollo del cultivo de algas, cuya extensión total sea igual o menor a media hectárea y cuyo titular sea una persona natural que no posea más concesión o autorización que aquella que le permita acogerse a esta excepción.<sup>16</sup>

---

16 Ley 20.091, agrega artículo 80 bis.

17 Ley 20.091, agrega artículo 80 ter.

230 Ley 19.079, Art.1º, Nº 79.

231 Ley 19.079, Art.1º, Nº 80.

**Artículo 80 ter.-** En el caso que el titular de la concesión o autorización de acuicultura no haya ejercido la opción a que se refiere el inciso segundo del artículo 77, sólo podrá transferir o arrendar la concesión o autorización de acuicultura, previa autorización otorgada por la Subsecretaría de Marina o de Pesca, según corresponda, cuando concurren las siguientes condiciones:

a) que hayan transcurrido seis años desde su entrega material, como mínimo, y  
b) que las concesiones o autorizaciones hayan sido operadas por su titular en forma directa y en interés propio por tres años consecutivos, dando cumplimiento a los niveles mínimos de operación fijados en el reglamento. Se considerará dentro de los años de operación, el plazo que hubiere transcurrido entre una cosecha y la próxima siembra, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis.

Mientras no se cumplan las condiciones indicadas en las letras a) y b) precedentes, queda prohibido al titular de la concesión o autorización de acuicultura celebrar cualquier negocio jurídico que tenga por objeto directo o indirecto la concesión o autorización o su utilización en beneficio de terceros, a través de arriendos o de cualquier otro acto o contrato que tenga como finalidad ceder directa o indirectamente la tenencia, uso, beneficio o dominio de la misma, sea a título oneroso o gratuito.

La celebración de cualquier acto o contrato en contravención a esta norma será sancionada en la forma prevista en el inciso segundo del artículo 118 y en la letra g) del artículo 142 de la presente ley.<sup>17</sup>

**Artículo 81.-** Las transferencias de las concesiones de acuicultura deberán contar previamente con la autorización del Ministerio de Defensa Nacional. La solicitud se presentará directamente a la Subsecretaría de Marina, la que resolverá dentro del plazo de 60 días desde que se presente la petición<sup>230</sup>.

Sólo por resolución fundada de la Subsecretaría de Marina podrá denegarse la transferencia de una concesión de acuicultura, debiendo en este caso remitirse por correo certificado al interesado copia de la resolución denegatoria, dentro del plazo señalado precedentemente. Corresponderá a la Subsecretaría autorizar o denegar las transferencias de las autorizaciones que otorgue, mediante resolución fundada e informada al interesado dentro de igual plazo.

El Ministro de Defensa Nacional deberá remitir a la Subsecretaría copia de todas las resoluciones dictadas de acuerdo con este artículo.

**Artículo 82.-** En el evento de fallecimiento del titular de una concesión o autorización de acuicultura, la sucesión, mediante mandatario común, deberá presentar a la Subsecretaría de Marina o la Subsecretaría, según corresponda, dentro del plazo de un año ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada del auto de posesión efectiva, para que dichas autoridades procedan a dictar una nueva resolución en favor de sus herederos<sup>231</sup>.

**Artículo 83.-** Las concesiones y autorizaciones de acuicultura terminan por renuncia voluntaria de su titular a la totalidad o parte de ella<sup>232</sup>, la que deberá efectuarse por escritura pública<sup>233</sup>.

---

232 Ley 18.892, Art.58

233 Ley 19.079, Art.1º, Nº 81.

234 Ley 19.079, Art.1º, Nº 82.

235 Ley 18.892, Art.58, inciso 3º.

236 Ley 19.079, Art.1º, Nº 83.

Será obligatorio para el renunciante enviar copia de la escritura a la Subsecretaría de Marina o a la Subsecretaría, según corresponda y al Servicio. En el caso de una renuncia total o parcial, la Subsecretaría o la Subsecretaría de Marina, según corresponda deberá dictar una nueva resolución para fijar la extensión restringida de la concesión<sup>234</sup>.

Terminan, además, por incurrir el titular en una causal de caducidad, debidamente declarada en los términos establecidos en el título XI<sup>235-236</sup>.

**Artículo 84.-** Los titulares de concesiones y autorizaciones de acuicultura pagarán anualmente una patente única de acuicultura, correspondiente a dos unidades tributarias mensuales por hectárea. Por las concesiones y autorizaciones de acuicultura de superficie inferior a una hectárea se pagará la patente antes indicada en la proporción que corresponda.<sup>237-238- 1- 18:</sup>

El producto de la patente referida precedentemente, se distribuirá entre las regiones y comunas del país en la forma que a continuación se indica:

1) El 50% se incorporará a la cuota del Fondo Nacional de Desarrollo Regional que anualmente se le asigne, en el Presupuesto Nacional, a la región correspondiente a la concesión o autorización de acuicultura. La Ley de Presupuestos de cada año incluirá en los presupuestos de los gobiernos regionales pertinentes, estas cantidades;

2) El 50% restante corresponderá a las municipalidades de las comunas en que estén ubicadas las concesiones o autorizaciones de acuicultura. En el caso que una concesión o autorización se encuentre ubicada en el territorio de dos o más comunas, las respectivas municipalidades deberán determinar, entre ellas, la proporción en que habrán de percibir el producto de beneficio municipal de la patente correspondiente, dividiendo su monto a prorrata de la superficie que en cada comuna abarque la concesión o autorización. Si no hubiere acuerdo entre las municipalidades, la Subsecretaría de Marina determinará la proporción que queda comprendida en cada comuna. El Servicio de Tesorerías pondrá a disposición de las municipalidades los recursos a que se refiere el presente numeral, dentro del mes subsiguiente al de su recaudación.<sup>2</sup>

No obstante lo señalado precedentemente, los aportes directos en dinero que hagan los agentes al Fondo de Investigación Pesquera, durante el ejercicio anual inmediatamente anterior a aquél en que correspondiere el pago de la patente única de acuicultura, constituirán un crédito que podrá alcanzar hasta el equivalente al ciento por ciento de su valor. Para estos efectos, los aportes en dinero se expresarán en unidades tributarias mensuales de la fecha de su recepción por el Fondo de Investigación Pesquera, multiplicado por un factor igual a:  $1 + 0,015 (N + 3)$ , siendo N el número de meses completos faltantes para el término del año calendario en que ha sido recibido el aporte<sup>239</sup>.

Se exceptúan de estas disposiciones las autorizaciones otorgadas en cursos de aguas fluviales.<sup>240 - 19</sup>

---

237 Ley 18.892, Art.59

238 Ley 19.079, Art.1º, Nº 84.

239 Ley 19.079, Art.1º, Nº 87.

240 Ley 19.079, Art.1º, Nº 88.

19 Ley 20.091, elimina oración.

Se exceptúan además de las disposiciones contenidas en el presente artículo, por un período de tres años, a contar de la fecha de publicación en el Diario Oficial de la resolución que las autoriza, las concesiones de acuicultura otorgadas para desarrollar actividades de cultivo de algas, cuya extensión total sea igual o menor a media hectárea y cuyo titular no posea más concesión que aquella que le permita acogerse a esta excepción<sup>241</sup>.

Esta misma exención se aplicará a las organizaciones de pescadores artesanales que sean titulares de concesiones, cualquiera sea el tipo de cultivo, cuando la proporción de superficie total, dividida por el número total de afiliados sea igual o menor a 0,5 hectáreas.<sup>242 - 20</sup>

Se exceptúa asimismo del pago de la patente a los titulares de concesiones o autorizaciones de acuicultura afectados por catástrofes naturales a que se refiere el artículo 142 letra e), por el término que dure este evento.<sup>21</sup>

**Artículo 85.-** El reglamento determinará la forma de acreditar la procedencia de las especies producidas en concesiones o autorizaciones de acuicultura, a fin de excluirlas de las medidas de administración pesquera de las mismas especies hidrobiológicas en estado silvestre<sup>243-244</sup>.

**Artículo 86.-** El Ministerio, mediante decreto supremo previos informes técnicos fundados de la Subsecretaría, y del Consejo Nacional de Pesca, dictará un reglamento que establecerá las medidas de protección y control para evitar la introducción de enfermedades de alto riesgo y especies que constituyan plagas, aislar su presencia en caso de que éstas ocurran, evitar su propagación y propender a su erradicación. El mismo reglamento determinará las patologías que se clasifican como de alto riesgo y las especies hidrobiológicas que constituyan plagas<sup>245</sup>.

El incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en el reglamento, será sancionado conforme a las normas del título IX.

**Artículo 87.-** Por uno o más decretos supremos expedidos por intermedio de los Ministerios de Economía, Fomento y Reconstrucción y del Medio Ambiente, previos informes técnicos debidamente fundamentados de la Subsecretaría, del Consejo Nacional de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, se deberán reglamentar las medidas de protección del medio ambiente para que los establecimientos que exploten concesiones o autorizaciones de acuicultura operen en niveles compatibles con las capacidades de los cuerpos de agua lacustres, fluviales y marítimos.<sup>246\_ 247</sup>

El incumplimiento de cualquiera de las medidas establecidas en el reglamento, indicado en el inciso anterior, será sancionado conforme a las normas del título IX.

---

241 241 Ley 19.079, Art. 1º Nº 89.

242 Ley 19.079, Art.1º, Nº 89 bis.

20 Ley 20.091, intercala frase.

21 Ley 20.091, agrega inciso final.

243 Ley 18.892, Art.60

244 Ley 19.079, Art.1º, Nº 90.

245 Ley 19.079, Art.1º, Nº 91.

246 Ley 19.079, Art.1º, Nº 92.

247 Ley 20.417, modifica inciso.

4 Ley 20.116, agrega artículo 87 bis

**Artículo 87 bis.-** Por decreto supremo expedido a través del Ministerio, se determinarán las medidas de protección y control bajo las cuales se autorizará la introducción, investigación, cultivo y comercialización de organismos genéticamente modificados a fin de evitar su propagación al ambiente natural. El reglamento, asimismo, determinará el registro en que deban inscribirse las personas que realicen las actividades anteriormente señaladas con organismos genéticamente modificados y el sistema de acreditación de origen de los mismos o de sus productos y las garantías pecuniarias que sean exigibles para asegurar la reparación de posibles daños ambientales.<sup>4</sup>

**Artículo 88.-** Con el fin de lograr un adecuado aprovechamiento de las porciones de agua y fondo, el Ministerio, mediante decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría, podrá limitar las áreas de las concesiones o autorizaciones, considerando las dimensiones y naturaleza de los elementos que se utilicen en los cultivos de recursos hidrobiológicos, los cultivos específicos de estos recursos hidrobiológicos y las aguas utilizadas<sup>248-249</sup>.

**Artículo 89.-** En aguas terrestres, aguas interiores, o mar territorial, podrá el Ministerio por decreto supremo, previo informe técnico de la Subsecretaría, establecer en las áreas específicas que se dispongan al efecto, vedas temporales o prohibiciones especiales para la protección de especies anádromas o catádromas<sup>250</sup>.

**Artículo 90.-** Los establecimientos de cultivos en áreas de propiedad privada, que no requieran de concesión de parte del Ministerio de Defensa Nacional o autorización de la Subsecretaría, estarán obligados a dar cumplimiento a todas las disposiciones reglamentarias que al efecto se dicten.

**Artículo 90 bis.-** Los viveros y los centros de matanza en bienes nacionales de uso público requerirán de una autorización de la Subsecretaría para su funcionamiento, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos sanitarios y de protección ambiental que sean previstos en los reglamentos dictados conforme al procedimiento establecido en los artículos 86 y 87 de esta ley. Deberán dar cumplimiento, asimismo, durante su operación, cualquiera sea el régimen de propiedad de los bienes en que se encuentran, a las obligaciones y prohibiciones establecidas en los reglamentos señalados.

Los requisitos y el procedimiento para otorgar la autorización a que se refiere el inciso precedente se establecerán en el reglamento.

Los permisos o concesiones sobre bienes nacionales de uso público que se requieran para el ejercicio de estas actividades se regirán por las disposiciones sobre concesiones marítimas.<sup>22</sup>

**Artículo 90 ter.-** Las resoluciones que autoricen la operación de viveros o centros de matanza en bienes nacionales de uso público o que las modifiquen en cualquier forma serán inscritos por el Servicio en el registro. Los titulares de

---

248 248 Ley 18.892, Art.63

249 Ley 19.079, Art.1º, Nº 93 y Nº 94

250 Ley 18.892, Art.64

22 Ley 20.091, agrega artículo 90 bis.

23 Ley 20.091, agrega artículo 90 ter.

centros de matanza en terrenos privados deberán inscribirlos de conformidad con lo dispuesto en el reglamento, previa acreditación del cumplimiento de los requisitos sanitarios y de protección ambiental señalados en el artículo anterior.

Para los efectos de esta ley, será siempre responsable del cumplimiento de la normativa, el titular de la correspondiente inscripción.

Los titulares de viveros y centros de matanza deberán informar respecto del abastecimiento, existencias y cosechas de las especies, según corresponda, de conformidad con el reglamento.

El Servicio eliminará del registro la inscripción de las pisciculturas, los centros de cultivo que utilizan cursos o cuerpos de agua que nacen, corren y mueren en la misma heredad y los centros de matanza en terrenos privados, que no informen operación por el plazo de cuatro años en las condiciones señaladas en el reglamento, pudiendo ampliarse por un año en el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Asimismo, será dejada sin efecto la autorización otorgada para la operación de viveros y centros de matanza en bienes nacionales de uso público en los casos en que sus titulares no hubieren informado la operación por un plazo de cuatro años.<sup>23</sup>

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS LEY 20.091**

**Artículo 1°.-** Los titulares de concesiones y autorizaciones de acuicultura otorgadas a la fecha de publicación de esta ley, cuyo acto administrativo de otorgamiento no hubiere sido publicado o se hubiere

efectuado la publicación fuera del plazo establecido por la normativa vigente a su fecha y no hubieren sido dejados sin efecto o se encontrare pendiente el recurso administrativo interpuesto por este motivo, deberán publicar el acto de otorgamiento dentro del plazo de seis meses contados desde la fecha de publicación de esta ley. El no cumplimiento de dicha obligación importará la extinción del acto administrativo correspondiente.

**Artículo 2°.-** En el caso de las concesiones o autorizaciones de acuicultura que a la fecha de entrada en vigencia de la presente ley se encuentren dentro del primer año de su vigencia contado desde la publicación del extracto de la respectiva resolución en el Diario Oficial, el plazo de inicio de operaciones se contará a partir de la fecha de la entrega material. Para estos efectos, deberán cumplir con la obligación de requerir la entrega material dentro del plazo de tres meses contados desde la publicación de la presente ley, bajo apercibimiento de dejar sin efecto la resolución.

**Artículo 3°.-** Dentro del plazo de un año contado desde la fecha de publicación de la presente ley, las concesiones y autorizaciones de acuicultura otorgadas podrán ser objeto de transferencias y arriendos de conformidad con el régimen vigente a dicha fecha. Al mismo régimen quedarán sometidas las solicitudes ingresadas al Servicio Nacional de Pesca hasta el 1 de junio de 2004, por el término de un año contado desde la fecha de publicación de la resolución de la Subsecretaría de Pesca o de Marina, según corresponda, que otorga la concesión o autorización. Serán autorizadas por la Subsecretaría de Marina o de Pesca, según corresponda, conforme al régimen señalado en el inciso anterior, sólo las solicitudes para transferir y arrendar presentadas dentro de los plazos indicados. Vencidos los

plazos antes señalados las concesiones o autorizaciones de acuicultura indicadas en el inciso anterior quedarán sometidas al régimen establecido en el artículo 80 bis. Los solicitantes de concesiones de acuicultura ingresadas al Servicio Nacional de Pesca a partir del 2 de junio de 2004 y que a la fecha de la presente ley no hubieren obtenido concesión o autorización de acuicultura, podrán optar por quedar sometidos al régimen establecido en el artículo 80 bis pagando, dentro del plazo de tres meses contado desde la publicación de esta ley, un monto equivalente a 42 unidades tributarias mensuales por cada hectárea o fracción de hectárea de la solicitud, con un máximo de 210 unidades tributarias mensuales, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 77. Si el solicitante no realiza el pago, lo realiza fuera de plazo o por un monto inferior al señalado, se entenderá que renuncia definitivamente a esta opción, quedando sometida la solicitud al régimen del artículo 80 ter. Las solicitudes de autorización de acuicultura para operar pisciculturas que se encontraren pendientes a la fecha de publicación de la presente ley y que cumplan con los requisitos previstos en los artículos 86 y 87 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, serán remitidas por la Subsecretaría de Pesca al Servicio Nacional de Pesca para su inscripción en el Registro Nacional de Acuicultura. Las demás serán remitidas a sus titulares con carta certificada que indique la circunstancia por la cual no ha podido procederse a su inscripción. Se entenderá por pisciculturas, los centros de cultivo instalados en terrenos de propiedad privada que utilizan derechos de aprovechamiento de aguas obtenidos de conformidad con lo dispuesto en el Código de Aguas.

**Artículo 4°.-** Mientras no se dicte el reglamento que fija los niveles mínimos de operación por especie y área, se aplicará el requisito de operación vigente a la fecha de publicación de esta ley.

**Artículo 5°.-** Dentro del plazo de dieciocho meses contados desde la fecha de publicación de esta ley, la Subsecretaría de Marina o de Pesca, según corresponda, procederán a declarar la caducidad de las concesiones o autorizaciones de acuicultura que no sean beneficiadas con la declaración de vigencia prevista en el artículo 2° de la presente ley. En los casos en que la causal de caducidad sea la letra e) del artículo 142 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponderá a la Subsecretaría de Pesca solicitar la declaración de caducidad correspondiente, previo informe del Servicio. Tratándose de concesiones de acuicultura, previo a la declaración de caducidad, la Subsecretaría de Marina deberá verificar si se hizo ocupación del sector otorgado en concesión. Si no se hubiere ocupado el sector, no se cobrarán las patentes adeudadas a esa fecha. En este caso, junto con la declaración de caducidad, la Subsecretaría de Marina deberá descargar las patentes de acuicultura que se hubieren informado a la Tesorería General de la República.

**Artículo 6° transitorio.-** Condónase las deudas por concepto de patente única de acuicultura devengadas y no pagadas a la fecha de publicación de la presente ley, a los titulares de una concesión de acuicultura, otorgada exclusivamente para el cultivo de algas, y que se encuentren en alguno de los siguientes casos:

- a) Ser persona natural cuya única concesión tenga una extensión total inferior a una hectárea; o
- b) Ser una organización compuesta, a la fecha de publicación de esta ley, exclusivamente por pescadores artesanales, cuya única concesión de acuicultura tenga una extensión total igual o inferior a 50 hectáreas.

**TITULO VII<sup>251</sup>**  
**DE LA INVESTIGACION**  
**Párrafo 1º**  
**DE LA INVESTIGACION PARA LA ADMINISTRACION PESQUERA<sup>252-253</sup>**

**Artículo 91.-** La Subsecretaría tendrá la función de coordinar con los demás organismos del sector pesquero, la formulación del plan de investigación pesquera y de acuicultura, con el propósito de establecer las bases científico-técnicas en que se fundamentarán las medidas de administración que adopte la autoridad para las pesquerías y para la acuicultura. El plan de investigación será desarrollado mediante programas. En lo relativo a las actividades pesqueras, el programa consistirá en la ejecución de procedimientos de evaluación de las principales pesquerías nacionales, con el propósito de determinar el estado de explotación en que se encuentran los recursos hidrobiológicos y las pesquerías asociadas, considerando aspectos biológicos, pesqueros, económicos, sociales y ambientales. En lo concerniente a la acuicultura, el programa se orientará a las investigaciones que permitan determinar las condiciones en que deban realizarse los cultivos de especies hidrobiológicas, en equilibrio con el ecosistema.

**Artículo 92.-** El presupuesto de la Subsecretaría deberá consultar anualmente, recursos para financiar la investigación pesquera y de acuicultura que posibilite el cumplimiento de los fines previstos en la presente Ley<sup>254</sup>.

**Párrafo 2º**  
**DEL FONDO DE INVESTIGACION PESQUERA**

**Artículo 93.-** Créase el Fondo de Investigación Pesquera, dependiente del Ministerio, destinado a financiar los proyectos de investigación pesquera y de acuicultura, necesarios para la adopción de las medidas de administración de las pesquerías y de las actividades de acuicultura, que tienen como objetivo la conservación de los recursos hidrobiológicos, considerando tanto aspectos biológicos como los pesqueros, económicos y sociales<sup>255</sup>.

Se entenderá la investigación señalada en el inciso anterior en un sentido integral, incluyendo investigación aplicada a los recursos y su ecosistema.

Este fondo estará constituido por los aportes que se consulten anualmente en la Ley de Presupuestos de la Nación, y otros aportes.

**Artículo 94.-** El Fondo de Investigación Pesquera será administrado por el Consejo de Investigación Pesquera, integrado por el Subsecretario, quien lo presidirá, por el presidente del Comité Oceanográfico Nacional, quien presidirá en ausencia del Subsecretario, y por seis profesionales, especialistas en el campo pesquero, dos de los cuales a lo menos provendrán del sector universitario. Los consejeros serán designados por el Presidente de la República a proposición del

---

251 251 Ley 18.892, Ley 19.079, Art.1º, Nº 96.

252 Ley 18.892

253 Ley 19.079, Art. 1º Nº 96, Nº 97.

254 Ley 19.079, Art.1º, Nº 97.

255 Ley 19.079, Art.1º, Nº 97.

Consejo Nacional de Pesca. Para estos efectos, los representantes de los sectores institucional, empresarial y laboral del Consejo, presentarán en forma separada al Presidente de este organismo una nómina de cinco personas, dos de las cuales al menos provendrán del sector académico-universitario vinculado a las ciencias del mar, debiendo el Presidente de la República seleccionar dos de las señaladas en cada lista para formar parte del Consejo de Investigación Pesquera<sup>256</sup>.

El Presidente del Consejo designará un Secretario Ejecutivo que estará a cargo de las actas de las sesiones y que tendrá la calidad de Ministro de Fe. El Consejo dictará sus normas de funcionamiento. En caso de empate en las votaciones para tomar acuerdo, resolverá quien presida la respectiva sesión.

**Artículo 95.-** La Subsecretaría solicitará, en el mes de enero de cada año, a los Consejos Zonales y Nacional de Pesca, las sugerencias que estimen pertinentes para elaborar el programa anual de investigaciones pesqueras y de acuicultura, incluyendo sus prioridades, los cuales tendrán un plazo de dos y tres meses, respectivamente, para pronunciarse. Una vez completado dicho trámite, la Subsecretaría pondrá el programa anual a disposición del Consejo de Investigación Pesquera, dentro de los 60 días siguientes, para su aprobación y el establecimiento de las prioridades anuales de investigación en un plazo no superior a un mes. Copia de dicho programa se enviará a los Consejos Regionales, Zonales y Nacional de Pesca<sup>257</sup>.

**Artículo 96.-** El Consejo de Investigación Pesquera tendrá las siguientes funciones:

- 1) Establecer el programa anual de investigación y sus prioridades<sup>258</sup>;
- 2) Asignar los proyectos de investigación y los fondos para su ejecución, los que se asignarán a través de concurso público de acuerdo con las normas que se establezcan en el reglamento;
- 3) Sancionar la calificación técnica de los proyectos de investigación, y
- 4) Preparar y divulgar la memoria anual de actividades. El mecanismo de asignación de los proyectos deberá considerar una mayor ponderación a aquellas instituciones regionales que participen en los concursos de investigaciones que se realicen en su zona. El estado de avance y los informes finales de cada una de las investigaciones realizadas serán entregados a la Subsecretaría y servirán de base para la adopción de las medidas de administración pesquera.

**Artículo 97.-** Por intermedio de la Subsecretaría, el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de Pesca tomarán conocimiento de los resultados de las investigaciones y realizarán las observaciones que estimen pertinentes. Estos resultados serán públicos y estarán disponibles para los usuarios a través del Consejo Nacional de Pesca y de los Consejos Zonales de Pesca<sup>259</sup>.

---

256 Ley 19.079, Art.1º, Nº 97.

257 Ley 19.079, Art 1º, Nº 97.

258 Ley 19.079, Art.1º

259 Ley 19.079, Art.1º, Nº 97.

260 Ley 19.079, Art.1º, Nº 98, letra a). Ley 18.892.

261 Véase el reglamento contenido en el D.S. Nº 461 de 1995, publicado en el D.O. del 03/11/95

**Párrafo 3º**  
**DE LA PESCA DE INVESTIGACION<sup>260,261</sup>**

**Artículo 98.-** La Subsecretaría autorizará la pesca de investigación de conformidad con las normas de este párrafo.

**Artículo 99.-** Para realizar pesca de investigación respecto de especies y en áreas sujetas al régimen general de acceso, la Subsecretaría, mediante resolución, autorizará la captura de especies hidrobiológicas en función del proyecto aprobado, eximiéndola del cumplimiento de las normas de administración que establece esta ley<sup>262</sup>.

**Artículo 100.-** En el evento de que personas naturales o jurídicas deseen realizar pesca de investigación, en pesquerías declaradas en régimen de plena explotación, régimen de pesquerías en recuperación o régimen de pesquerías en desarrollo incipiente, eximiéndose del cumplimiento de las normas de administración pesquera que puedan estar vigentes, deberán previamente presentar una solicitud, a la Subsecretaría acompañando un proyecto que reúna los antecedentes señalados en el artículo 101<sup>263</sup>.

La Subsecretaría, mediante resolución, podrá autorizar el proyecto de pesca de investigación, permitiendo la captura o extracción fuera de las medidas de administración que expresamente se dispongan.

La Subsecretaría sólo podrá autorizar capturas exentas de las medidas de administración para los fines de este artículo, entendiéndose que éstas siempre se imputarán a las cuotas globales de captura si las hubiere. Los extractos de las resoluciones a que se refieren los incisos anteriores y el artículo 99 de la presente ley, deberán siempre publicarse en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, y los informes técnicos respectivos serán públicos.

**Artículo 101 .-** Las personas interesadas en practicar pesca de investigación en conformidad con los artículo 99, 100 y 102, deberán solicitarlo a la Subsecretaría, presentando una petición expresa al respecto, la que deberá incluir las informaciones o antecedentes que fije el reglamento<sup>264-265</sup>.

La Subsecretaría podrá autorizar, mediante resolución que se publicará en el Diario Oficial por cuenta de los interesados, las peticiones de pesca de investigación para un año calendario determinado, hasta alcanzar los límites indicados en los artículos 99 y 100<sup>266</sup>.

**Artículo 102.-** Las personas que soliciten realizar pesca de investigación con naves, no estarán obligadas a inscribirse previamente en el registro industrial o artesanal. En todo caso, deberán obtener una autorización especial de la Subsecretaría, mediante resolución, expresando el nombre y dirección de la persona responsable, domiciliada en el país, para los efectos de la presente ley<sup>267</sup>.

---

262 Ley 19.079, Art 1º, Nº 99.

263 Ley 19.079, Art.1º, Nº 101.

264 Ley 18.892, Art.1º

265 Ley 19.079, Nº 103, Nº 104 y Nº 105.

266 Ver Art. 15

267 Ley 19.079, Art.1º, Nº 106.

Esta autorización especial deberá condicionarse a la obligación de admitir a bordo al o a los profesionales que fije la misma Subsecretaría de acuerdo con la importancia del proyecto, como asimismo a la entrega de los datos recopilados y al envío de los resultados de la investigación dentro de los plazos y de acuerdo con la metodología y objetivos del proyecto.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 161 de esta ley se podrá autorizar la operación de naves extranjeras para los efectos de la pesca de investigación, supeditada a la celebración de un contrato con armadores nacionales, u organismos públicos o privados chilenos. Estos extranjeros deberán cumplir con las disposiciones de la presente ley, así como con las que otorgan atribuciones a la autoridad marítima.

**TITULO VIII 2** Derogado  
2 Ley 20.256, deroga título VIII.

**TITULO IX**  
**INFRACCIONES, SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS**  
**Párrafo 1º**  
**DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 107.-** Prohíbese capturar, extraer, poseer, propagar, elaborar, transportar y comercializar recursos hidrobiológicos con infracción de las normas de la presente ley y sus reglamentos o de las medidas de administración pesquera adoptadas por la autoridad<sup>268-269</sup>.

**Artículo 108.-** Las infracciones a las medidas de administración pesquera de la presente ley, adoptadas por la autoridad, serán sancionadas con todas o algunas de las siguientes medidas<sup>270-271</sup>:

---

268 268 Ley 18.892, Art.76

269 Ley 19.079, Art.1º, Nº 111.

270 Ley 18.892, Art.77, inciso 1º.

271 Ley 19.079, Art.1º, Nº 112, Nº 114.

272 Ley 18.892, Art.77, letra a)

273 Ley 18.892, Art.77, letra b)

274 Ley 18.892, Art.77, letra c).

275 Ley 19.079, Art.1º, Nº 114.

276 Ley 19.079, Art.1º, Nº 114.

277 Ley 18.892, Art.77, inciso 2º

278 Ley 19.079, Art.1º, Nº 115.

279 Ley 18.892, Art.78, inciso 1º

280 Ley 18.892, Art.78, inciso 2º

281 Ley 19.079, Art.1º, Nº 116.

282 Ley 18.892, Art.78, inciso 3º.

283 Ley 18.892, Art.78, inciso 4º.

a) Multas, que el juez aplicará dentro de los márgenes dispuestos por esta ley, teniendo en especial consideración el daño producido a los recursos hidrobiológicos y al medio ambiente<sup>272</sup>.

b) Suspensión o caducidad del título del capitán o patrón, decretadas por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante<sup>273</sup>.

c) Clausura de los establecimientos comerciales o industriales<sup>274</sup>.

d) Comiso de las artes y aparejos de pesca con que se hubiere cometido la infracción y de los medios de transporte<sup>275</sup>.

e) Comiso de las especies hidrobiológicas en su estado natural o procesadas, cuando se trate de infracciones a las disposiciones sobre pesca deportiva y de las infracciones contempladas en los artículos 110 letra b), 119 y 139. A las especies o productos hidrobiológicos bentónicos que provengan de las infracciones señaladas precedentemente, no les será aplicable el procedimiento contemplado en el artículo 129 y deberán destinarse sólo a establecimientos de beneficencia o similares, u ordenarse su destrucción<sup>276</sup>. No se considerarán elementos con que se hubiere cometido la infracción las naves o embarcaciones<sup>277-278</sup>.

**Artículo 109.-** De las infracciones será responsable el autor material de ellas<sup>279</sup>.

Tratándose de infracciones a las prohibiciones de captura o extracción de recursos hidrobiológicos, responderá el capitán de la nave o patrón de la embarcación pesquera artesanal<sup>280-281</sup>.

Sin embargo, en los casos de infracciones de medidas establecidas respecto de la actividad pesquera extractiva, de transformación, o de su transporte, almacenamiento o comercialización, serán solidariamente responsables del pago de las multas el armador pesquero industrial, el armador pesquero artesanal, el empresario de la planta industrial o establecimiento, o el conductor de vehículos de transporte, en su caso<sup>282</sup>. No obstante, el capitán de la nave o el patrón de la embarcación en que se hubiere cometido la infracción, responderá sólo por la suma de dinero que determine el juez<sup>283</sup>.

**Artículo 110.-** Serán sancionados con multa de tres a cuatro veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia o querrela, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico, los siguientes hechos<sup>284-285</sup>:

---

284 Ley 18.892, Art.79, inciso 1º.

285 Modificado por Ley 19.521

286 Ley 18.892, Art.79, letra a).

287 Ley 19.079, Art.1º, Nº 117.

288 Ley 18.892, Art.79, letra b).

289 Ley 19.079, Art.1º, Nº 118.

290 Ley 19.079, Art.1º, Nº 119.

291 Ley 19.079, Art.1º, Nº 119.

292 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 119. Modificado como aparece en el texto por Ley 19.521 D.O. 23/10/97

293 Ley 19.079, Art.1º, Nº 119.

294 Ley 19.079, Art.1º, Nº 119.

295 Ley 19.520 y 19.521, agregan letra h) al artículo 110. D.O. 03/10/97 y 23/10/97.

296 Ley 19.624, sustituye expresión h) por i). D.O. 28/08/99

297 Ley 19.520 y 19.521, agregan letra h) al artículo 110. D.O. 03/10/97 y 23/10/97.

298 Ley 19.079, Art.1º, Nº 120.

299 Ley 18.892, Art.81

- a) Informar capturas de especies hidrobiológicas mayores de las reales, en la presentación de los informes de captura a que se refiere el artículo 63. La sanción se aplicará sobre el exceso de la captura informada<sup>286-287</sup>.
- b) Capturar especies hidrobiológicas en período de veda<sup>288-289</sup>.
- c) Capturar especies hidrobiológicas sin la autorización o permiso correspondiente<sup>290</sup>.
- d) Capturar especies hidrobiológicas sin estar inscritos en el registro respectivo<sup>291</sup>.
- e) Efectuar faenas de pesca sobre especies hidrobiológicas en contravención a lo establecido en los respectivos permisos o autorizaciones<sup>292</sup>.
- f) Capturar especies hidrobiológicas con violación de las prohibiciones de la letra c) del artículo 3º, de las letras b) y c) del artículo 48 y del inciso segundo del artículo 103<sup>293</sup>.
- g) Informar capturas de especies hidrobiológicas menores que las reales, incluido el ocultamiento de capturas desembarcadas o desechadas al mar<sup>294</sup>.
- h) Realizar faenas de pesca en alta mar con naves que enarboles el pabellón chileno, infringiendo las normas de los tratados o convenciones internacionales ratificados por Chile y vigentes, que tengan por objeto la protección, conservación o uso racional de las especies hidrobiológicas. Si no hubiese resultado de captura o ésta fuera arrojada al mar, la sanción será de dos unidades tributarias mensuales por cada tonelada de registro grueso de la nave con que se cometa la infracción<sup>295</sup>.
- i) Operar una nave sin mantener en funcionamiento el sistema de posicionamiento automático en el mar. Si no hubiere desembarque de captura o no fuera posible establecer su cuantía, la sanción será de hasta dos unidades tributarias mensuales por tonelada de registro grueso de la nave con que se cometa la infracción<sup>296-297</sup>.

**Artículo 111.-** En los casos del artículo anterior, el capitán o patrón de la nave pesquera industrial en que se hubiere cometido la infracción, será sancionado personalmente con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales, y el patrón de la embarcación artesanal, con multa de 3 a 150 unidades tributarias mensuales<sup>298</sup>.

Además, se les aplicará, de acuerdo con las reglas del párrafo 3º de este título, la sanción de suspensión del título de capitán o patrón hasta por 90 días. En caso de reincidencia, la pena será de cancelación del mismo.

**Artículo 112.-** Serán sancionados con multa cuyo monto será equivalente a dos a tres veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia o querrela, por la cantidad de recursos hidrobiológicos objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico, los siguientes hechos<sup>299</sup>:

- a) Capturar especies hidrobiológicas bajo la talla mínima de extracción establecida y en exceso al margen de tolerancia autorizado por cada especie. La sanción será aplicable aplicable sólo sobre el exceso mencionado<sup>300</sup>.

300 Ley 18.892, Art.81, letra a).

301 Ley 18.892, Art.81, letra b).

302 Ley 19.079, Art.1º, Nº 120 bis.

303 Ley 19.079, Art.1º, Nº 120 bis.

304 Ley 19.079, Art.1º, Nº 120 bis.

b) Capturar especies hidrobiológicas con artes o aparejos de pesca prohibidos, ya sea en relación a las áreas de pesca o a la selectividad de los mismos<sup>301-302</sup>.

c) Capturar una especie hidrobiológica en calidad de fauna acompañante en una proporción superior a la establecida en el decreto supremo correspondiente<sup>303</sup>.

d) Poseer, transportar, comercializar y almacenar productos derivados de recursos hidrobiológicos bajo la talla mínima establecida<sup>304</sup>.

**Artículo 113.-** Será sancionado con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales el armador pesquero industrial o artesanal y las personas naturales o jurídicas que no cumplan con la presentación de informes o comunicaciones, en conformidad con lo establecido en los artículos 63 y 64. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará<sup>305-306</sup>. Iguales sanciones se aplicarán al o los responsables de proporcionar información falsa acerca de la posición de la nave en las situaciones previstas en los artículos 64 B y 64 D<sup>307</sup>.

Las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de acuicultura y entreguen información falsa acerca de la operación de los centros de cultivo de que sean titulares a cualquier título, serán sancionados con multas de 50 a 300 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará.<sup>24</sup>

**Artículo 114.-** Será sancionada con multa equivalente a media unidad tributaria mensual por cada tonelada de registro grueso de la nave o embarcación pesquera infractora, la realización de actividades pesqueras extractivas con artes o aparejos de pesca prohibidos sin resultado de captura, ya sea en relación a las áreas de pesca o a la selectividad de ellos. Si no se usaren naves o embarcaciones pesqueras, la sanción será una multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, la sanción se duplicará<sup>308</sup>.

**Artículo 115.-** Prohíbense las faenas de pesca extractiva en aguas interiores, mar territorial o zona económica exclusiva por naves o embarcaciones que enarboles pabellón extranjero, salvo que estén especialmente autorizadas para realizar pesca de investigación. Los infractores serán sancionados con una multa equivalente, en pesos oro, de cien hasta ciento cincuenta, al valor diario fijado por el Banco Central de Chile en el momento del pago, por cada tonelada de registro grueso de la nave infractora. Además, las especies hidrobiológicas capturadas caerán en comiso, como asimismo los artes y aparejos de pesca empleados. En caso de reincidencia, la multa se duplicará<sup>309</sup>.

Si se sorprende la comisión de una infracción, la nave deberá ser apresada y conducida a puerto chileno, donde quedará retenida a disposición del tribunal competente, el que podrá decretar que se prohíba el zarpe de la nave desde el puerto o lugar en que se encuentre, mientras no se constituya una garantía suficiente para responder al monto de la sanción correspondiente.

---

305 Ley 18.892, Art. 82

306 Modificado por Ley 19.521

307 Ley 19.521 agregó inciso 2º. D.O. 23/10/97.

24 Ley 20.091, agrega inciso final.

308 Ley 19.079, Art.1º, Nº 121.

309 Ley 19.080, Art.1º, letra c.

Esta medida se cumplirá mediante notificación a la autoridad marítima del lugar en que aquélla se encuentre, o por oficio o notificación al Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, si la nave no se encontrare dentro de la jurisdicción del tribunal que hubiere decretado la medida.

No será necesaria la notificación previa a la persona contra quien se solicite la medida. El tribunal podrá comunicar la medida por telegrama, télex u otro medio fehaciente.

**Artículo 116.-** A las infracciones de esta ley que no tuvieren prevista una sanción especial se les aplicará una multa equivalente a una o dos veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie afectada, a la fecha de la dictación de la sentencia, por cada tonelada o fracción de tonelada, de peso físico de los recursos hidrobiológicos objeto de la infracción. A las infracciones que no pudieren sancionarse conforme con lo dispuesto precedentemente, se les aplicará una multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales<sup>310</sup>.

En el caso de infracciones de la normativa sobre acuicultura que no tuvieren prevista una sanción especial en la ley, se les aplicará una multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales. En el caso de reincidencia, las sanciones se duplicarán<sup>311</sup>.

**Artículo 117.-** En los casos de los artículos 112, 114 y 116, el capitán de la nave en que se hubiere cometido la infracción será sancionado personalmente con multa de 30 a 300 unidades tributarias mensuales; y el patrón de ella, con una multa de 3 a 150 unidades tributarias mensuales<sup>312</sup>. Además, se aplicará, de acuerdo con las reglas del párrafo 3º de este título, la sanción de suspensión del título de capitán o patrón hasta por 45 días. La reincidencia será sancionada con la suspensión del título hasta por 180 días.

**Artículo 118.-** El que ejerciere actividades de acuicultura a cualquier título u otra de las actividades sometidas a los reglamentos establecidos de conformidad con los artículos 86 y 87 y no adoptare las medidas de protección dispuestas en ellos, será sancionado con una multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales. Si la infracción se refiere al incumplimiento de las medidas de protección dispuestas en los artículos 88 ó 90, la sanción será una multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales.

El titular de una concesión o autorización de acuicultura que infringiere la prohibición establecida en el inciso segundo del artículo 80 ter será sancionado con multa de 100 a 3.000 unidades tributarias mensuales. La misma multa se aplicará a quien celebre con el titular de la concesión o autorización de acuicultura

---

310 310 Ley 19.079, Art.1º, Nº 122.

311 Artículo modificado como aparece en el texto por la Ley Nº 19.364 publicado en el Diario Oficial del 06/01/95

312 Ley 18.892, Art.86

313 Ley 18.892, Art.87, inciso 1º.

314 Ley 19.079, Art.1º, Nº 123.

315 Artículo modificado como aparece en el texto por la Ley Nº 19.364, publicada en el Diario Oficial del 06/01/95

25 Ley 20.091, reemplaza inciso primero por los siguientes.

316 Ley 18.892, Art.87, inciso 2º.

cualquier negocio jurídico prohibido de conformidad con el artículo 80 ter.<sup>313-314-315 - 25</sup>.

En caso de reincidencia, el juez podrá aplicar las sanciones establecidas precedentemente, multiplicadas por tres o por cuatro.

En caso de actuar con dolo, se sancionará de acuerdo a lo establecido en el artículo 136 del título X. El gerente o administrador del establecimiento de acuicultura será sancionado personalmente con una multa de 3 a 150 unidades tributarias mensuales<sup>316</sup>.

**Artículo 118 bis.-** El titular de la autorización otorgada por la Subsecretaría para realizar actividades de introducción, investigación, cultivo o comercialización de organismos genéticamente modificados, que no adoptare las medidas de protección y control establecidas de conformidad con el artículo 87 bis, será sancionado con multa de 50 a 1.000 UTM. En aquellos casos en que la conducta descrita en el inciso anterior causare daño al medio ambiente acuático o a otras especies hidrobiológicas o en caso de reincidencia, el juez podrá aplicar las sanciones establecidas precedentemente, multiplicadas por tres o cuatro.<sup>5</sup>

**Artículo 119.-** El transporte y la comercialización de recursos hidrobiológicos vedados y los productos derivados de éstos, serán sancionados con multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales, y, además, con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, hasta por una plazo de 30 días<sup>317-318</sup>.

El conductor del vehículo de transporte o el gerente o administrador del establecimiento comercial serán sancionados personalmente con una multa de 3 a 150 unidades tributarias mensuales<sup>319</sup>. La reincidencia de las infracciones de que trata este artículo, será sancionada conforme a lo dispuesto en el artículo 140 del título X<sup>320</sup>.

**Artículo 120.-** Las personas que efectúen faenas de pesca artesanal sin estar inscritas en el registro respectivo, serán sancionados con multa de una a cincuenta unidades tributarias mensuales<sup>321</sup>.

**Artículo 121.-** 3 Derogado

---

317 317 Ley 18.892, Art.89, inciso 1º.

318 Ley 19.079, Art.1º, Nº 125.

319 Ley 18.892, Art.89, inciso 2º.

320 Ley 19.079, Art.1º, Nº 125.

321 Ley 18.892, Art. 90. Ley 19.079, Art. 1º Nº 126.

3 Ley 20.256, deroga artículo.

322 Ley 19.079, Art.1º, Nº 127.

323 Ley 19.079, Art.1º, Nº 128.

324 Ley 19.713, Art. 20, Nº 4, letra a).

## Párrafo 2º PROCEDIMIENTO322

**Artículo 122.-** La fiscalización del cumplimiento de las disposiciones de la presente ley, será ejercida por funcionarios del Servicio y personal de la Armada y de Carabineros, según corresponda, a la jurisdicción de cada una de estas instituciones<sup>323</sup>.

En el ejercicio de la función fiscalizadora de la actividad pesquera, los funcionarios del Servicio y el personal de la Armada tendrán la calidad de Ministros de Fe<sup>324</sup>.

En el ejercicio de la función fiscalizadora, el Servicio estará facultado para:

a) Registrar plantas de transformación de especies hidrobiológicas y todo tipo de vehículos, como naves, aeronaves, trenes y camiones, así como todo tipo de envases, tales como cajas, contenedores y enlatados, cuando se presuma fundadamente que en ellos se encuentran especies o productos adquiridos con infracción a la normativa pesquera, o elementos que hayan servido para cometer dichas infracciones, tales como artes o aparejos de pesca. En el evento de oposición al registro, por parte de las personas que a cualquier título se encuentren en posesión de los vehículos o envases a que se refiere el inciso precedente, el Servicio podrá requerir el auxilio de la fuerza pública.

b) Controlar la calidad sanitaria de los productos de importación, que se destinen a carnada, a usos alimenticios, o medicinales de los recursos hidrobiológicos. Igualmente, podrá controlar la calidad sanitaria de los productos pesqueros de exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes, cuando así lo requieran los peticionarios. Las labores de inspección, muestreo y análisis podrán ser encomendadas a las entidades que cumplan con los requisitos que fije el reglamento.

c) Efectuar los controles sanitarios, zoonosológicos y fito sanitarios de las especies acuáticas vivas de exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes; y controlar la internación de alimentos y de productos biológicos de uso en la acuicultura de acuerdo con los requisitos que fije el reglamento.

La labor de análisis, para efectos de control, podrá ser encomendada a las entidades que cumplan con los requisitos que fije el reglamento.

d) Adoptar las medidas necesarias para evitar la internación al territorio nacional, de sustancias que se usen en la actividad pesquera o de acuicultura y que afecten o puedan afectar los recursos o los productos hidrobiológicos.

e) Registrar bodegas y centros de distribución y consumo, cuando se presuma fundadamente que en ellos se encuentran recursos o productos adquiridos con infracción a la normativa pesquera, o elementos que hayan servido para cometer dichas infracciones, tales como artes o aparejos de pesca<sup>325</sup>.

---

325 Ley 19.713, Art. 20, Nº 4 letra b)

326 Idem anterior

327 Ley 19.079, Art.1º, Nº 129 Modificado por ley 19.806 D.O. 31/05/02

328 Ley 19.080, Art.1º, letra d.

329 Ley 19.520. D.O. 03/10/97

330 Modificado como aparece en el texto por Ley 19.624 D.O. 28/08/99

1 Ley 20.107 Modifica Artículo Nº 124.

2 Ley 20.107. Artículo transitorio.- Las causas actualmente tramitadas en otros tribunales, y que a partir de la publicación de la presente ley deban ser conocidas por los jueces de Pichilemu y Temuco, continuarán tramitándose en los tribunales en que originalmente estaban siendo incoadas, hasta su total terminación.

f) Requerir y examinar toda la documentación que se relacione con la actividad pesquera extractiva, de elaboración y de comercialización que se fiscaliza, tales como libros, cuentas, archivos, facturas, guías de despacho y órdenes de embarque<sup>326</sup>.

g) Requerir de los fiscalizados, a través de sus gerentes, representantes legales o administradores, los antecedentes y aclaraciones que sean necesarias para dar cumplimiento a su cometido.

h) Requerir de los fiscalizados, bajo declaración jurada, informes extraordinarios de producción y declaraciones de stock de los recursos elaborados y de los productos derivados de ellos, respecto de las plantas de procesamiento y transformación de recursos hidrobiológicos, centros de consumo y comercialización de recursos pesqueros.

i) Proceder a la colocación de sellos en containers, objetos, vehículos o lugares sujetos a fiscalización y que contengan o trasladen recursos o productos derivado de ellos. El reglamento determinará la forma y condiciones en que se harán efectivas las medidas de protección necesarias para el adecuado cumplimiento de lo dispuesto en el inciso precedente. Para los efectos de lo dispuesto en la letra b) precedente, derógase el artículo 41 de la Ley N° 18.768.

**Artículo 123.-** En el ejercicio de su función fiscalizadora, el Servicio tendrá la facultad de hacerse parte en los procesos que se originen por infracción a las normas que regulan las actividades pesqueras, sin perjuicio de las facultades que corresponden al Consejo de Defensa del Estado<sup>327</sup>.

**Artículo 124.-** El conocimiento de los procesos por infracciones de la presente Ley corresponderá a los jueces civiles con jurisdicción en las comunas donde ellas se hubieren cometido o donde hubiesen tenido principio de ejecución<sup>328</sup>.

Si la infracción se cometiere o tuviere principio de ejecución en aguas interiores marinas, el mar territorial, en la zona económica exclusiva, o en el mar presencial o en la alta mar en el caso de la letra h) del artículo 110, será competente el juez civil de las ciudades de Arica, Iquique, Tocopilla, Antofagasta, Chañaral, Caldera, Coquimbo, Valparaíso, San Antonio, Pichilemu, Constitución, Talcahuano, Temuco, Valdivia, Puerto Montt, Castro, Puerto Aysén, Punta Arenas, o el de Isla de Pascua<sup>329 330 1 - 2</sup>. Cuando se trate de infracciones cometidas dentro de la Zona Económica Exclusiva por naves que enarboles pabellón extranjero, será competente el Juez Civil de las ciudades de Arica, Iquique, Valparaíso, Talcahuano, Puerto Montt, Puerto Aysén o Punta Arenas<sup>331</sup>.

Corresponderá el conocimiento de estas causas al tribunal más próximo al lugar en que se cometió la infracción. En los lugares en que exista más de un tribunal con la misma jurisdicción, corresponderá el conocimiento al que sea competente de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 175 y 176 del Código Orgánico de Tribunales<sup>332</sup>.

**Artículo 125.-** A los juicios a que se refiere el artículo precedente se aplicará el procedimiento que a continuación se señala<sup>333</sup>.

---

331 Modificado como aparece en el texto por la ley 19.323. D.O. 18/08/94

332 Artículo modificado como aparece en el texto por la Ley N° 19.323, publicada en el Diario Oficial del 18/08/94.

333 Ley 19.080, Art.1º, letra d.

1) Los funcionarios del Servicio y personal de la Armada y de Carabineros que sorprendan infracciones de las normas de la presente Ley y sus reglamentos, deberán denunciarlas al juzgado y citar personalmente al inculpado si estuviere presente, o por escrito si estuviere ausente, mediante nota que se dejará en lugar visible del domicilio del infractor, o en la nave o embarcación utilizada. En ella deberá señalarse la ley o el reglamento infringido y el lugar o área aproximada del mar en que la infracción hubiere sido cometida, cuando corresponda.

Será aplicable a estas infracciones lo dispuesto en el artículo 28 de la ley N° 18.287, sobre procedimiento ante los Juzgados de Policía Local, sin perjuicio de lo dispuesto en esta ley. En esta nota se le citará para que comparezca a la audiencia más próxima, indicando día y hora, bajo apercibimiento de proceder en su rebeldía. Una copia de esta citación deberá acompañarse a la denuncia. La denuncia se tendrá por demanda para todos los efectos legales.

La denuncia así formulada, constituirá presunción de haberse cometido la infracción.

2) El juez interrogará al denunciado en la audiencia señalada y si del interrogatorio resultaren hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos, fijará los puntos de prueba y citará a las partes a comparendo, el que se llevará a efecto en una fecha lo más próxima posible, la que no podrá exceder de diez días, y al cual las partes deberán concurrir personalmente o representadas conforme a derecho, con sus testigos y demás medios de prueba, bajo apercibimiento de proceder en rebeldía del inasistente. Para los efectos de la prueba testimonial, las partes deberán presentar la lista de sus testigos, indicando sus nombres, profesión u oficio y residencia, con, por lo menos, dos días de antelación a aquél fijado para el comparendo. Cada parte podrá presentar dos testigos por cada punto de prueba con un máximo de seis.

3) Las partes podrán presentar observaciones o complementos a la denuncia o defensa en la primera audiencia, de lo que se dejará constancia por escrito.

4) El juez podrá requerir la comparecencia de testigos, bajo los apercibimientos legales a que se refiere el artículo 380 del Código de Procedimiento Civil y apreciará la prueba rendida conforme a las reglas de la sana crítica.

5) El juez deberá dictar sentencia de inmediato, si a su juicio no hubiere necesidad de practicar diligencias probatorias. Las medidas para mejor resolver que estime del caso practicar, las decretará al más breve plazo, el que no podrá exceder de cinco días.

6) La sentencia deberá dictarse dentro de diez días desde que el proceso se encuentre en estado de fallarse.

7) La sentencia expresará la fecha, la individualización de las partes, una síntesis de la materia controvertida, un breve análisis de la prueba rendida, la resolución del asunto y la normativa legal y reglamentaria en que ella se fundamenta.

La sentencia, una vez ejecutoriada, tendrá mérito ejecutivo y su cumplimiento se hará efectivo ante el mismo tribunal.

8) Las Resoluciones se notificarán por carta certificada, la cual deberá contener copia íntegra de aquéllas.

Se entenderá legalmente practicada la notificación por carta certificada después de un plazo adicional de tres días, a contar de la fecha de su despacho por la oficina de correos respectiva, en el libro que para tal efecto deberá llevar el

secretario del tribunal. La sentencia definitiva que imponga multa al infractor deberá notificarse por cédula.

9) Las multas aplicadas por los tribunales a que se refiere esta ley, deberá enterarse en la Tesorería Comunal correspondiente dentro del plazo de diez días. El Tesorero Comunal emitirá un recibo por duplicado, entregará un ejemplar y enviará otro al Juzgado a más tardar al día siguiente del pago. El secretario del tribunal agregará dicho recibo a los autos, dejando en ellos constancia del pago de la multa. Las multas y el producto de las subastas de los bienes decomisados se destinarán en el 50% a beneficio municipal de la comuna en la que o frente a cuyas costas se hubiere cometido la infracción y en el 50% a beneficio del Fondo de Fomento para la Pesca Artesanal.

10) Si transcurrido el plazo de cinco días a que se refiere el número anterior, no estuviere acreditado el pago de la multa, se despachará orden de arresto en contra del infractor. Despachada una orden de arresto, no podrá suspenderse o dejarse sin efecto, sino por orden del tribunal que la dictó, fundada en el pago de la multa. El apremio a que se refieren los incisos anteriores será acumulativo; por consiguiente, por las primeras 30 unidades tributarias mensuales se aplicará un día de prisión por cada unidad tributaria mensual; si la multa fuere superior a 30 unidades tributarias mensuales y no excediere de 300 unidades tributarias mensuales, se aplicará un día de prisión por cada 5 unidades tributarias mensuales; y si excediere de 300 unidades tributarias mensuales, se aplicará un día de prisión por cada 10 unidades tributarias mensuales.

Si el sentenciado no tuviere bienes para satisfacer la multa impuesta, sufrirá la pena de reclusión, regulándose un día por cada unidad tributaria mensual, sin que ella pueda exceder de seis meses.

11) Para hacer efectivo el cumplimiento de la sanción y la práctica de las diligencias que decrete, el juez podrá requerir el auxilio de la fuerza pública, directamente del jefe de la unidad respectiva más inmediata al lugar en que deba cumplirse la resolución o diligencia, aún fuera de su territorio jurisdiccional.

12) En contra de la sentencia definitiva sólo procederá el recurso de apelación para ante la Corte de Apelaciones respectiva, el que deberá interponerse en el plazo de diez días, contado desde la notificación de la parte que entable el recurso, y fundarse someramente, debiendo el apelante exponer las peticiones concretas que formula respecto de la resolución apelada. Para interponer el recurso de apelación, será necesaria la consignación de hasta el 50% de la multa que se imponga, porcentaje que señalará el Juez, y que deberá ser enterado en la cuenta corriente del Tribunal de la causa. La resolución que determine el porcentaje de la multa que deba consignarse no será susceptible de recurso alguno. Los autos se enviarán a la Corte de Apelaciones al tercer día de notificada la resolución que concede el último recurso de apelación.

Las partes se considerarán emplazadas en segunda instancia por el hecho de notificárseles la concesión del recurso de apelación.

Las resoluciones que se dicten en esta instancia, se notificarán por carta certificada y exclusivamente a las partes que hayan comparecido.

13) En las causas por infracción de esta ley o de sus reglamentos, no procederá la adhesión a la apelación, ni será necesaria la comparecencia de las partes en segunda instancia, aplicándose en lo demás las normas establecidas en el Código de Procedimiento Civil para la apelación de los incidentes. Estas causas gozarán

de preferencia para su vista y su conocimiento se ajustará estrictamente al orden de su ingreso al tribunal. Sin perjuicio de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 69 del Código Orgánico de Tribunales, deberá designarse un día a la semana, a lo menos, para conocer de ellas, completándose las tablas, si no hubiere número suficiente, en la forma que determine el Presidente de la Corte de Apelaciones.

14) El tribunal de alzada podrá admitir a las partes aquellas pruebas que hayan podido rendir en primera instancia, pero no será admisible la testimonial. La confesional sólo podrá admitirse una vez a cada parte.

Las medidas para mejor resolver que decrete el tribunal de alzada no se extenderán a la prueba testimonial ni a la confesional.

15) Las Cortes de Apelaciones sólo oirán alegatos cuando estimen que hay motivos fundados.

16) Si de los antecedentes de la causa apareciere que el tribunal de primera instancia ha omitido pronunciarse sobre alguna acción o excepción hecha valer en el juicio, la Corte se pronunciará sobre ella. Podrá asimismo, fallar las cuestiones tratadas en primera instancia y sobre las cuales no se haya pronunciado la sentencia por ser incompatibles con lo resuelto. Deberá la Corte, en todo caso, invalidar de oficio la sentencia apelada, cuando aparezca de manifiesto que se ha faltado a un trámite o diligencia que tenga carácter esencial o que influya en lo dispositivo del fallo. En el mismo fallo, señalará el estado en que debe quedar el proceso y devolverá la causa dentro de segundo día de pronunciada la resolución, salvo que el vicio que diere lugar a la invalidación de la sentencia fuere alguno de los contemplados en las causales números 4<sup>a</sup>, 6<sup>a</sup> y 7<sup>a</sup> del artículo 768 del Código de Procedimiento Civil y en haber sido pronunciada con omisión de cualquiera de los requisitos enumerados en el artículo 432, caso en el cual el mismo tribunal deberá, acto continuo y sin nueva vista, pero separadamente, dictar la sentencia que corresponda con arreglo a la ley<sup>334</sup>.

17) La sentencia deberá pronunciarse dentro del plazo de cinco días, contado desde el término de la vista de la causa.

La Corte de Apelaciones se hará cargo en su fallo de las argumentaciones formuladas por las partes en los escritos que al efecto le presenten.

Dictado el fallo el expediente será devuelto dentro del segundo día, al tribunal de origen, para el cumplimiento de la sentencia.

En contra de la sentencia de alzada no procederá el recurso de casación.

**Artículo 126.-** Las infracciones a la pesca deportiva cometidas en el mar serán de competencia de los Tribunales a que se refiere el artículo 124<sup>335</sup>.

Las cometidas en aguas dulces serán de competencia de los juzgados de policía local y se sustanciarán conforme al procedimiento del artículo 125.

---

335 Ley 19.080, Art.1º, letra d.

336 Ley 19.080, Art.1º, letra d.

337 Ley 19.080, Art.1º, letra d Modificado por Ley 19.806 D.O. 31/05/02.

338 Ley 19.079, Art.1º, Nº 130.

**Artículo 127.-** El conocimiento en primera instancia de los delitos relativos a la normativa pesquera, corresponderá a los juzgados del crimen en cuyo territorio jurisdiccional o su proyección marítima, incluido el mar territorial y la zona económica exclusiva, se sorprenda la existencia del mismo<sup>336</sup>.

**Artículo 128.-** En todos aquellos casos en que personas que no sean funcionarios del Servicio presenten una denuncia por infracción a la normativa pesquera, los Tribunales de Justicia informarán ese hecho de inmediato a la respectiva Dirección Regional del Servicio. Procederá de igual forma el Ministerio Público cuando se le denuncie la perpetración de alguno de los delitos a que se refiere esta ley<sup>337</sup>.

**Artículo 129.-** Las especies hidrobiológicas, en su estado natural o procesadas, objeto de la infracción, como también las artes y aparejos de pesca y medios de transporte utilizados al efecto, deberán ser incautados por los fiscalizadores que hayan constatado la infracción, y puestos a disposición del juez competente a la mayor brevedad<sup>338</sup>.

Podrá el juez de la causa, tratándose de especies hidrobiológicas incautadas, en su estado natural o procesadas, y actuando como representante legal de su propietario, ordenar a un almacén general de depósito u otro establecimiento similar el bodegaje de ellas y su inmediata subasta por intermedio de un martillero público que designe al efecto. El producto de la subasta, luego de descontarse el valor de los servicios de bodegaje, martillo y otros proporcionados, deberá depositarse en la cuenta corriente del tribunal en garantía del pago de las multas que pudieren ser aplicadas. Si por las condiciones existentes no es posible decretar el inmediato almacenamiento y subasta, podrá el juez de la causa permitir el procesamiento de las especies hidrobiológicas incautadas, reteniendo el producto elaborado. No obstante, el juez deberá ordenar la devolución de las especies hidrobiológicas incautadas al propietario si éste constituye una garantía suficiente por el valor de lo incautado, considerando el valor de sanción correspondiente, la que quedará respondiendo por el pago de las multas que se apliquen en el procedimiento respectivo.

Se considerará como garantía suficiente para estos efectos una boleta bancaria de garantía, emitida a la vista y pagadera en Chile, por cualquier banco o institución financiera domiciliada en Chile, por dicho valor, expedida nominativamente al juzgado que conoce de la infracción, u otra forma de garantía similar que califique el juez de la causa.

**Artículo 130.-** Los bienes decomisados, atendida su naturaleza y el estado en que se encuentren, podrán ser donados a instituciones educacionales dedicadas a la formación en materia de actividad pesquera, rematados en pública subasta, destruidos o devueltos a su legítimo dueño, según lo determine el juez que conozca de la denuncia, salvo que se trate de especies hidrobiológicas, las que aún cuando se encuentren incautadas, podrán ser destinadas directamente por el juez a establecimientos de beneficencia o similares<sup>339</sup>.

---

339 Ley 18.892, Art.95

340 Ley 18.892, Art.96

342 Ley 18.892, Art.99

343 Ley 19.079, Art.1º, Nº 132.

344 Ley 18.892, Art.100

345 Ley 19.079, Art.1º, Nº 133.

**Artículo 131.-** En los casos en que la infracción denunciada sea de aquéllas de que trata el artículo 110 y que los fiscalizadores, junto con constatar el hecho, hayan incautado las especies hidrobiológicas, poniéndolas a disposición del juez de la causa del modo antes señalado, podrá éste decretar se prohíba el zarpe de la nave infractora desde el puerto o lugar en que se encuentre, mientras no se constituya una garantía suficiente para responder del monto de la sanción correspondiente. Igual facultad tendrá el juez de la causa si el armador es reincidente<sup>340</sup>. Esta medida se cumplirá mediante notificación a la autoridad marítima del lugar en que aquélla se encuentre, por oficio o notificación al Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante.

No será necesaria la notificación previa a la persona contra quien se solicita la medida. Podrá el tribunal comunicar la medida por telegrama, télex, facsímil u otro medio fehaciente.

**Artículo 132.-** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por reincidencia la reiteración de cualquiera de las infracciones a las normas de este título cometidas dentro del plazo de dos años contados desde la fecha en que haya quedado ejecutoriada la sentencia condenatoria<sup>341</sup>.

Toda sentencia firme condenatoria, recaída en procesos por infracciones a la presente ley, deberá ser comunicada al más breve plazo por los Tribunales de Justicia al Servicio.

341 Ley 19.079, Art.1º, Nº 131.

### **Párrafo 3º**

## **RESPONSABILIDAD DE LOS CAPITANES Y PATRONES PESQUEROS**

**Artículo 133.-** La Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, de conformidad con su ley orgánica, será competente para aplicar administrativamente las sanciones de suspensión o cancelación del título o licencia profesional que se establecen en esta ley, a los capitanes y patronos pesqueros, por las infracciones y faltas por ellos cometidos<sup>342-343</sup>.

**Artículo 134.-** Las sentencias ejecutoriadas en que se condene a los capitanes y patronos por las infracciones de la presente ley, deberán ser comunicadas por el juez de la causa a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante<sup>344-345</sup>.

## TITULO X DELITOS ESPECIALES Y PENALIDADES

**Artículo 135.-** El que capturare o extrajere recursos hidrobiológicos utilizando elementos explosivos, tóxicos u otros cuya naturaleza provoque daño a esos recursos o a su medio, será sancionado con multa de 50 a 300 unidades tributarias mensuales, y con la pena de presidio menor en su grado mínimo<sup>346-347</sup>.

**Artículo 135 bis.-** El que dé muerte o realice actividades de caza o captura de un ejemplar de cualquier especie de cetáceos será sancionado con la pena de presidio mayor en su grado mínimo y comiso, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a la ley. Asimismo, el que tenga, posea, transporte, desembarque, elabore o efectúe cualquier proceso de transformación, así como comercialice o almacene estas especies vivas o muertas o parte de estas será sancionado con la pena de comiso y presidio menor en su grado medio, sin perjuicio de las sanciones administrativas que correspondan de conformidad a la ley.

No tendrá responsabilidad penal el que con fines de investigación y rehabilitación, mantenga en cautiverio, posea o transporte ejemplares vivos, siempre que cuente con un permiso temporal y específico otorgado por la Subsecretaría o el Servicio, según corresponda. Asimismo, no tendrá responsabilidad penal, el que tenga, posea o transporte ejemplares muertos, partes de estos o sus derivados, siempre que cuente con un permiso otorgado por el Servicio. Dicha autorización sólo podrá ser otorgada a instituciones de educación reconocidas por el Estado, museos y centros de investigación y conservación marina ubicados en el territorio nacional que tengan fines de docencia, investigación, depósito o exhibición.

No constituirá delito la muerte accidental de los ejemplares de cetáceos siempre que se acredite el cumplimiento de las normas de seguridad emanadas de las autoridades competentes y lo establecido en la ley. Estas deberán referirse específicamente a como evitar colisiones en áreas determinadas.<sup>2</sup>

**Artículo 135 ter.-** Las naves que circulen en espacios marítimos de soberanía y jurisdicción nacional y las aeronaves que sobrevuelen sobre dichos espacios que desarrollen actividades de avistamiento y observación deberán dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 13 E. El incumplimiento de estas obligaciones será sancionado de conformidad a lo señalado en el artículo 116.

Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de las normas sobre seguridad marítima y aérea, y sobre navegación y aeronavegación establecidas por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y por la Dirección General de Aeronáutica Civil, según corresponda.<sup>3</sup>

**Artículo 136.-** El que introdujere o mandare introducir en el mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de aguas, agentes contaminantes químicos, biológicos o físicos que causen daño a los recursos hidrobiológicos, sin que previamente hayan

---

346 Ley 18.892, Art.101

347 Ley 19.079, Art.1º, Nº 134 y Nº 135.

2 Ley N° 20.293, agrega artículo 135 bis.

3 Ley N° 20.293, agrega artículo 135 ter.

348 Ley 18.892, Art.102

349 Ley 19.079, Art.1º, Nº 136 y Nº 137

350 Ley 19.079, Art.1º, Nº 138 Modificado ley 19.806 D.O. 31/05/02

sido neutralizados para evitar tales daños, será sancionado con multa de 50 a 3.000 unidades tributarias mensuales. Si procediere con dolo, además de la multa, la pena a aplicar será la de presidio menor en su grado mínimo<sup>348-349</sup>.

Si el responsable ejecuta medidas destinadas a reparar el daño causado y con ello se recupera el medio ambiente, el tribunal rebajará la multa hasta en un cincuenta por ciento, sin perjuicio de las indemnizaciones que corresponda<sup>350</sup>.

**Artículo 136 bis.-** El que realizare actividades de introducción, investigación, cultivo o comercialización con organismos genéticamente modificados sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 87 bis, será sancionado con multa de 100 a 3.000 UTM y con pena de presidio menor en su grado mínimo. De la misma forma será sancionado aquél que importare dichos organismos sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 12, inciso tercero. El que con dolo o culpa introdujere o mandare introducir organismos genéticamente modificados al mar, ríos, lagos o cualquier otro cuerpo de aguas, sin contar con la autorización a que se refiere el artículo 87 bis, será sancionado con multa de 500 a 5.000 UTM y presidio menor en su grado medio. En aquellos casos en que la conducta descrita en el inciso anterior causare daño al medio ambiente acuático o a otras especies hidrobiológicas o en caso de reincidencia, se aplicará la pena aumentada en un grado.<sup>6</sup>

**Artículo 137.-** El que internare especies hidrobiológicas sin obtener la autorización previa a que se refiere el párrafo 3º del título II de la presente ley, será sancionada con multa de 3 a 300 unidades tributarias mensuales, y con la pena de prisión en su grado máximo<sup>351-352-353</sup>.

Si la internación se refiere a organismos genéticamente modificados, la pena será de multa de 100 a 3.000 UTM, clausura del establecimiento, temporal o definitiva, y pena de presidio menor en su grado mínimo a medio.<sup>7</sup>

Si además la especie internada causare daño a otras existentes, o al medio ambiente, se aplicará la pena aumentada en un grado<sup>354</sup>. El que internare carnada en contravención a lo dispuesto en el artículo 122, letra b), de la presente ley, será sancionado con las mismas penas y multas señaladas en los incisos precedentes<sup>355</sup>. Las especies y la carnada, ilegalmente internadas caerán siempre en comiso<sup>356</sup>.

**Artículo 138.-** El capitán o patrón de la nave o embarcación pesquera con que hubiesen cometido los delitos referidos en este título, sufrirá la pena accesoria de cancelación de su matrícula o título otorgado por la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante<sup>357-358</sup>.

---

351 351 Ley 18.892, Art.103

352 Ley 19.079, Art.1º, Nº 139

353 Modificado como aparece en el texto por la Ley 19.364. D.O. 06/01/95

7 Ley 20.116, agrega inciso segundo.

354 Ley 19.079, Art.1º, Nº 140, letra a).

355 Ley 19.079, Art.1º, Nº 140, letra b).

356 Ley 18.892, Art.103

357 Ley 18.892, Art.104

358 Ley 19.079, Art.1º, Nº 141

359 Ley 19.079, Art.1º, Nº 142

360 Ley 19.079, Art.1º, Nº 142

**Artículo 139.-** El procesamiento, el apozamiento, la elaboración, la transformación y el almacenamiento de recursos hidrobiológicos vedados, así como también el almacenamiento de productos derivados de éstos, serán sancionados con multa de 3 a 4 veces el resultado de la multiplicación del valor de sanción de la especie respectiva, vigente a la fecha de la denuncia o querrela, por la cantidad de producto o recurso hidrobiológico objeto de la infracción, reducida a toneladas de peso físico de recurso, y además con la clausura del establecimiento o local en que se hubiere cometido la infracción, hasta por un plazo de 30 días<sup>359</sup>.

El gerente y el administrador del establecimiento industrial serán sancionados con la pena de presidio menor en su grado mínimo, y personalmente con una multa de 3 a 150 unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia en las infracciones de este artículo, las sanciones pecuniarias se duplicarán.

**Artículo 140.-** En el caso de reincidencia en las infracciones a que se refiere el artículo 119 de la presente ley, las personas que resulten responsables serán sancionadas con la pena de presidio menor en su grado mínimo y las sanciones pecuniarias se duplicarán<sup>360</sup>.

## TITULO XI CADUCIDADES

**Artículo 141.-** Las normas sobre caducidades contenidas en este título se aplicarán tanto a las autorizaciones como a los permisos a que se refiere la presente ley, así como también a las concesiones y autorizaciones de acuicultura de la misma<sup>361</sup>.

**Artículo 142.-** Son causales de caducidad de las concesiones y autorizaciones de acuicultura las siguientes<sup>362</sup>:

- a) Explotar la concesión con un objeto diferente de aquél para el cual se otorgó.
- b) No pagar la patente que exige el artículo 84.
- c) Incurrir, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de comisión de la primera infracción, en tres infracciones sancionadas de conformidad con el inciso primero del artículo 118.<sup>26</sup>
- d) Haber sido condenado el titular mediante sentencia firme por alguno de los delitos de que tratan los artículos 136 y 137<sup>363</sup>.
- e) No iniciar operaciones en el centro de cultivo dentro del plazo de un año contado desde la entrega material de la concesión o autorización, sin perjuicio de la ampliación de plazo otorgada en conformidad con lo dispuesto en el artículo 80 bis; o paralizar actividades por más de dos años consecutivos, sin perjuicio de la

---

<sup>361</sup> Ley 19.079, Art.1º, Nº 143.

<sup>362</sup> Ley 19.079, Art.1º, Nº 144.

<sup>26</sup> Ley 20.091, reemplaza letra c).

<sup>363</sup> Modificado como aparece en el texto por la Ley Nº 19.364, publicada en el Diario Oficial del 06/01/95

<sup>27</sup> Ley 20.091, reemplaza letra e).

ampliación de plazo otorgada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 bis. Para estos efectos, se entenderá que existe operación cuando la actividad del centro es igual o superior a los niveles mínimos de operación por especie y área que se establezcan mediante reglamento. En ningún caso el reglamento podrá establecer como operación mínima anual más del 50% de la operación máxima prevista cada año para el centro de cultivo en la resolución de calificación ambiental.

En el caso de acreditarse la fuerza mayor o caso fortuito, la Subsecretaría de Marina o de Pesca, según corresponda, podrá autorizar por una sola vez una ampliación de plazo, de hasta un año. Sin perjuicio de lo establecido en los párrafos precedentes, en los casos de catástrofes naturales que afecten un área determinada, declaradas por la autoridad competente y que impidan la realización de actividades de cultivo sobre una o más especies, la Subsecretaría de Marina o Pesca, según corresponda, otorgarán de oficio una prórroga para iniciar o reanudar las actividades en los centros de cultivo afectados. En estos casos los titulares de las concesiones o autorizaciones respectivas estarán exentos del pago de la patente única de acuicultura durante el período de prórroga decretada.

El titular de la concesión o autorización de acuicultura sólo podrá acreditar la instalación de estructuras y las actividades señaladas en los incisos precedentes a través de los formularios entregados oportunamente de conformidad con el artículo 63.<sup>27</sup>

f) Fallecimiento del titular, cuando no se cumpla lo establecido en el artículo 82.

g) Haber sido sancionado por infringir la prohibición a que se refiere el inciso segundo del artículo 80 ter.

h) Haber sido sancionado tres veces, dentro del plazo de dos años contados desde la fecha de la comisión de la primera infracción, por la entrega de información falsa, de conformidad con el inciso final del artículo 113 de esta ley.<sup>28 - 29</sup>

La caducidad que declare por resolución el Subsecretario de Marina, deberá ser notificada al titular de la concesión de acuicultura por carta certificada. Este último dispondrá de un plazo de 30 días, contado desde la fecha del despacho de la carta, para reclamar de la resolución ante el Ministerio de Defensa Nacional, el que resolverá previo informe técnico de la Subsecretaría de Marina dentro de igual plazo. Esta última decisión no es susceptible de recurso administrativo alguno.

Cuando la caducidad de una autorización de acuicultura sea declarada por resolución de la Subsecretaría, su titular será notificado en la misma forma y dentro de igual plazo que el que se indica precedentemente.

Asimismo, podrá reclamar de esta resolución ante el Ministro, el que resolverá previo informe de la Subsecretaría. Esta última decisión tampoco será susceptible de recurso administrativo alguno.

**Artículo 143.-** Son causales de caducidad de las autorizaciones de pesca y permisos los siguientes hechos, según corresponda<sup>364-365-366</sup>:

---

364 Ley 19.079, Art.1º, Nº 145.

365 Modificado como aparece en el texto por la Ley Nº 19.364, publicada en el Diario Oficial del 06/01/95

366 Modificado por Ley 19.521

367 Ley 19.521. D.O. 23/10/97. Agregó letra i).

368 Ley 19.079, Art.1º, Nº 145 bis.

a) Incurrir en un exceso superior al 10% de las cuotas individuales de la captura anual a que tienen derecho los titulares de permisos extraordinarios de pesca en una unidad de pesquería, por dos años consecutivos, sin perjuicio de las sanciones a que estuvieren afectos por aplicación de las normas del título IX.

b) No iniciar actividad pesquera extractiva, entendiéndose por tal la no realización de operaciones de pesca con una o más naves, por dos años consecutivos, o suspender dichas actividades por más de 12 meses sucesivos, salvo caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditados en cuyo caso la Subsecretaría autorizará por una sola vez una ampliación de plazo, la que será de hasta un año, contado desde la fecha de término de la vigencia de la resolución original correspondiente, o desde el cumplimiento del año de la suspensión de actividades, según sea el caso.

Podrá caducarse parcialmente una autorización, cuando se incurre en las causales señaladas en el inciso precedente, respecto de una o más naves, áreas de pesca o especies autorizadas.

c) Reincidir en el incumplimiento de la obligación de entregar los informes o comunicaciones a que se refieren los artículos 63 y 64, dentro de los 45 días siguientes al de la fecha del despacho postal de requerimiento escrito dirigido al infractor por el Servicio.

d) No pagar la patente única pesquera a que se refiere el título III de la presente ley.

e) Haber sido el titular condenado por alguno de los delitos de que tratan los artículos 135 y 136, por sentencia ejecutoriada.

f) Reincidir en la infracción que se refiere el artículo 34, consignado en el título III de la ley.

g) Si el titular, cuando sea una persona natural extranjera, pierde su condición de residente definitivo en Chile, según las normas del Reglamento de Extranjería.

h) No pagar la cuota anual a que se refiere el artículo 46 del título III de esta ley.

i) Reincidir en la entrega de información falsa acerca de la posición de la nave en las situaciones previstas en los artículos 64 B y 64 D<sup>367</sup>.

La caducidad será declarada por resolución del Subsecretario, y deberá ser notificada al titular del permiso por carta certificada. Este último dispondrá de un plazo de 30 días contados desde la fecha del despacho de la notificación, para reclamar de esa resolución ante el Ministro, el que resolverá dentro de igual plazo. Esta última decisión no es susceptible de recurso administrativo alguno.

En caso de que no exista reclamación, o de que ésta se resuelva confirmando la caducidad, el Ministro deberá proceder a reasignar estos permisos llamando a propuesta pública, dentro de un plazo de 90 días, en la forma y condiciones que se establezcan en el reglamento.

**Artículo 144.-** Son causales de caducidad de las áreas de manejo y explotación de los recursos bentónicos las siguientes<sup>368</sup>:

a) Explotar el área en contravención al proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría.

b) No pagar la patente que exige el artículo 48<sup>369</sup>.

---

369 Modificado como aparece en el texto por la ley 19.492. D.O. 03/02/97

370 Ley 19.080, Art.1º, letra e.

371 Ley 19.080, Art.1º, letra e.

- c) Haber sido condenado uno o más de los socios de la organización por el delito de que trata el artículo 137, sin que ella haya adoptado, dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que quedó ejecutoriado el fallo, las medidas destinadas a expulsar de la entidad al o a los infractores.
- d) Ser reincidente uno o más de los socios de la organización en las infracciones a que se refiere la letra b) del artículo 110 y el artículo 112.

**TITULO XII<sup>370</sup>**  
**DE LOS CONSEJOS DE PESCA**  
**Párrafo 1º**  
**DEL CONSEJO NACIONAL DE PESCA**

**Artículo 145.-** Créase un organismo, denominado Consejo Nacional de Pesca, que contribuirá a hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero en el nivel nacional en materias relacionadas con la actividad de la pesca y de la acuicultura<sup>371</sup>.

El Consejo Nacional de Pesca tendrá carácter resolutivo, consultivo y asesor en aquellas materias que la ley establece. Emitirá sus opiniones, recomendaciones, proposiciones e informes técnicos debidamente fundamentados a la Subsecretaría, en todas aquellas materias que en esta ley se señalan, así como en cualquier otra de interés sectorial.

El Consejo Nacional de Pesca tendrá su sede en la ciudad de Valparaíso y sesionará en las dependencias de la Subsecretaría.

**Artículo 146.-** El Consejo Nacional de Pesca será presidido por el Subsecretario, quien designará a un funcionario de esta misma entidad para que ejerza el cargo de Secretario Ejecutivo y Ministro de Fe. En ausencia del Subsecretario, las sesiones serán presididas por el Director Nacional del Servicio.<sup>372</sup>

Estará integrado, además, por:

1. En representación del sector público:
  - a) El Director General del Territorio Marítimo y Marina Mercante;
  - b) El Director del Servicio Nacional de Pesca, y
  - c) El Director Ejecutivo del Instituto de Fomento Pesquero.
2. Cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector empresarial legalmente constituidas, designados por las respectivas organizaciones, entre los que deberán contarse representantes de las siguientes macrozonas del país: I, XV y II Regiones; III a IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas y XIV, X, XI y XII Regiones; y un representante de los pequeños armadores industriales.<sup>2-1</sup>

---

372 Modificado por la Ley 19.849 Art. 1º Transitorio de la Ley Nº 19.849: En el plazo de seis meses, contado desde la entrada en vigencia de la presente ley, deberá estar constituido el Consejo Nacional de Pesca conforme a las modificaciones que esta ley incorpora al artículo 146 de la ley General de Pesca y Acuicultura, quedando sin efecto las nominaciones vigentes a partir de la fecha de las nuevas nominaciones.

Las normas sobre fraccionamiento que esta ley incorpora en el artículo 147 A de la ley General de Pesca y Acuicultura, entrarán en vigencia una vez que se encuentre en funcionamiento el Consejo Nacional de Pesca que se constituya conforme al inciso precedente.

<sup>2</sup> Ley 20.174, modifica expresión.

<sup>1</sup> Ley 20.175, modifica expresión.

Un representante de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector acuicultor. Este representante no tendrá derecho a voto en las decisiones sobre la medida de administración de cuotas globales de captura y sobre el fraccionamiento de dicha cuota.

3. Siete representantes de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector laboral, designados por sus propias organizaciones, en donde deberán quedar integrados: un representante de los oficiales de naves pesqueras; un representante de los tripulantes de naves pesqueras, y cuatro representantes de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos, dos de los cuales deberán provenir de plantas de procesamiento de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano, que facturen ventas por un monto igual o inferior a 25.000 unidades de fomento al año, y que los titulares de dichas plantas no sean titulares de autorizaciones de pesca para naves, y un representante de los encarnadores de la pesca artesanal<sup>373</sup>.

4. Cinco representantes de las organizaciones gremiales del sector pesquero artesanal, designados por sus propias organizaciones, entre los cuales deberán quedar representadas las siguientes macrozonas del país: I, XV y II Regiones; III a IV Regiones; V a IX Regiones e Islas Oceánicas, y X a XII Regiones.<sup>374\_2</sup>

5. Siete consejeros nominados por el Presidente de la República, con el acuerdo de los tres quintos del Senado. Entre estos consejeros deberán nominarse, al menos, un profesional con especialidad en ecología, un profesional universitario relacionado con las ciencias del mar, un abogado y un economista.

No podrán desempeñarse como consejeros de nombramiento presidencial, las siguientes personas:

a) Las personas que tengan relación laboral regida por el Código del Trabajo con una empresa o persona que desarrolle actividades pesqueras.

b) Los dirigentes de organizaciones de pescadores artesanales e industriales legalmente constituidas.

c) Las personas que tengan participación en la propiedad de empresas que desarrollen directamente actividades pesqueras extractivas y de acuicultura, cuando los derechos sociales del respectivo consejero excedan del 1% del capital de la correspondiente entidad; así como las personas naturales que desarrollen directamente tales actividades.

d) Los funcionarios públicos de la Administración Central del Estado.

e) Las personas que presten servicios remunerados a cualquier título, al Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción o a los servicios dependientes de dicho Ministerio. Los miembros del Consejo nominados conforme a este número, antes de asumir el cargo, deberán declarar bajo juramento y mediante instrumento protocolizado en una notaría, la circunstancia de no afectarles alguna de las incompatibilidades señaladas precedentemente. Asimismo, deberán presentar una declaración de intereses en conformidad con la ley orgánica constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

---

373 373 Modificado por la Ley N° 19.849

374 Modificado por la Ley N° 19.849

2 Modificado por la Ley N° 20.175.

375 Modificado por la ley N° 19.849

376 Ley 19.713, Art. 20, N° 5, letra c).

Si alguno de los consejeros designados de conformidad a este número incurriere, durante el ejercicio del cargo, en alguna de las circunstancias inhabilitantes señaladas precedentemente, cesará de inmediato en sus funciones, y será reemplazado de acuerdo con las reglas generales por el tiempo que reste al consejero inhabilitado.<sup>375</sup>

Los miembros representantes del sector institucional durarán en sus funciones mientras permanezcan como titulares en sus cargos.

Los miembros del Consejo, representantes de los sectores empresarial y laboral, y aquellos nominados por el Presidente de la República, durarán cuatro años en sus cargos. El reglamento determinará el procedimiento de elección de los Consejeros titulares y suplentes<sup>376</sup>, cuando corresponda.

Por decreto supremo, que se publicará en el Diario Oficial, el Presidente de la República oficializará la nominación definitiva de los miembros titulares y suplentes del Consejo Nacional de Pesca. Los Consejeros no percibirán remuneración.

**Artículo 147.-** El Consejo Nacional de Pesca podrá ser citado por su Presidente o por siete Consejeros en ejercicio y sesionará con un quórum de doce de sus miembros en ejercicio. En caso de no darse el quórum requerido, para los efectos del inciso segundo del artículo 26 del título III, podrá sesionar con los miembros presentes. En su primera sesión constitutiva establecerá sus normas de funcionamiento interno, considerando, a lo menos, una sesión ordinaria cada tres meses<sup>377</sup>.

**Artículo 147 A.-** Salvo en las pesquerías fraccionadas por ley, para la aprobación del fraccionamiento de la cuota global de captura entre el sector artesanal e industrial, en unidades de pesquerías declaradas en plena explotación, el Consejo deberá designar una Comisión integrada por siete de sus miembros presentes, entre los que deberán contarse dos consejeros representantes del sector artesanal, un consejero representante del sector industrial, un consejero representante del sector laboral y tres consejeros representantes de los miembros indicados en el numeral 5 del artículo 146. Los consejeros representantes de los estamentos artesanal, industrial y laboral, serán elegidos por los miembros representantes de cada uno de dichos estamentos y, en caso de que no exista acuerdo, lo serán por sorteo entre los miembros presentes. En el caso de los otros miembros, serán siempre elegidos por sorteo entre los miembros presentes.

La Subsecretaría efectuará una propuesta de fraccionamiento a la Comisión, la que deberá ser aprobada por la mayoría de sus miembros y ratificada por los dos tercios de los miembros en ejercicio del Consejo. En el evento de que la Comisión rechace la propuesta de la Subsecretaría, o que la propuesta sea aprobada por la Comisión y rechazada por el Consejo, regirá el fraccionamiento del año inmediatamente anterior. El fraccionamiento podrá establecerse mediante decreto para más de un año, aplicándose a las cuotas globales de captura que se fijen para esos años. Una vez establecido, no podrá ser modificado.

---

377 Ley 19.080, Art.1º, letra e.

378 Artículo incorporado por la Ley Nº 19.849

379 Ley 19.080, Art.1º, letra e.

380 Ley 19.080, Art.1º, letra e.

La propuesta fundada de fraccionamiento que proponga la Subsecretaría deberá considerar criterios socioeconómicos en los casos de las caletas con pescadores artesanales inscritos en la respectiva pesquería, cuyas cuotas no les permitan un sustento básico y que sean su única fuente de ingresos.<sup>378</sup>

**Artículo 148.-** Las materias a ser tratadas en las sesiones del Consejo Nacional de Pesca deberán presentarse debidamente documentadas<sup>379</sup>.

Las opiniones y recomendaciones vertidas y las propuestas presentadas por los miembros del Consejo durante dichas sesiones quedarán consignadas en actas, las que serán de conocimiento público.

Toda resolución del Consejo deberá ser fundada con, al menos, un informe técnico. Adicionalmente cinco miembros tendrán derecho a aportar un segundo informe de similar calificación.

El plazo máximo que tendrá el Consejo para evacuar los informes técnicos será de un mes, a contar de la fecha de requerimiento, salvo los casos en que en la presente ley se asigne un plazo distinto. Cumplidos los plazos, la Subsecretaría y el Ministerio podrán prescindir de ellos en el proceso de toma de decisiones. Los informes técnicos deberán dejar constancia de las opiniones de mayoría y de minoría, cuando sea el caso.

**Artículo 149.-** Además de las materias en que la ley establece la participación del Consejo Nacional de

Pesca, la Subsecretaría lo consultará respecto de lo siguiente:<sup>380</sup>

- a) Sobre el Plan Nacional de Desarrollo Pesquero;
- b) Sobre la Política Pesquera Internacional;
- c) Sobre modificaciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura;
- d) Sobre las medidas de fomento de la pesca artesanal, y
- e) Sobre el Plan Nacional de Investigación Pesquera.

El Consejo Nacional de Pesca también podrá referirse a las demás materias sectoriales que se estimen pertinentes, quedando facultado para solicitar los antecedentes técnicos necesarios de los organismos públicos o privados del sector, a través de su Presidente. Los Consejeros podrán hacer presente a las autoridades sectoriales, los hechos que a su juicio afecten las actividades pesqueras, los recursos hidrobiológicos y su medio ambiente. El Consejo Nacional de Pesca, por mayoría absoluta de los miembros presentes, podrá requerir iniciativas al Subsecretario en cualquiera materia de su competencia, requerimiento que éste sólo podrá denegar por resolución fundada.

## **Párrafo 2º DE LOS CONSEJOS ZONALES DE PESCA**

**Artículo 150.-** Créanse cinco organismos zonales, denominados Consejos Zonales de Pesca: Uno en la zona correspondiente a la I, XV y II Regiones, con sede en la ciudad de Iquique;<sup>3</sup> Uno en la zona correspondiente a la III y IV Regiones, con sede en la ciudad de Coquimbo; Uno en la zona correspondiente a la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas, con sede en la ciudad de Talcahuano; Uno en la zona correspondiente a la XIV, X y XI Regiones, con sede en la ciudad de Puerto Montt, y<sup>4</sup> Uno en la zona correspondiente a la XII Región y Antártica Chilena, con sede en la ciudad de Punta Arenas.

Los Consejos Zonales de Pesca contribuirán a descentralizar las medidas administrativas que adopte la autoridad y a hacer efectiva la participación de los agentes del sector pesquero en el nivel zonal, en materias relacionadas con la actividad de pesca y acuicultura. Tendrán carácter consultivo o resolutorio, según corresponda, en las materias que la ley establezca.

**Artículo 151.-** La Subsecretaría deberá consultar al Consejo Zonal de Pesca cuando el Ministerio o ella misma deban establecer decretos o resoluciones, según corresponda, sobre aquellas materias en que la misma ley establece la obligatoriedad de su consulta<sup>381</sup>.

La Subsecretaría también consultará al Consejo Zonal de Pesca respecto del plan de investigaciones pesqueras y de acuicultura en lo que afecte a la respectiva zona. El plazo máximo que tendrán los Consejos Zonales de Pesca para evacuar sus respuestas, aprobaciones o informes técnicos, será de un mes a contar de la fecha de requerimiento, salvo que la ley especifique un plazo diferente. Concluidos dichos plazos y no habiéndose pronunciado los Consejos, el Ministerio o la Subsecretaría podrá prescindir de dichas respuestas, aprobaciones o informes técnicos. Asimismo, el Consejo Zonal de Pesca hará llegar a la Subsecretaría, al Consejo Nacional de Pesca y al Servicio Regional de Pesca sus opiniones, recomendaciones y propuestas, mediante informes técnicos debidamente fundamentados, en aquellas materias en que la ley así lo establezca.

**Artículo 152.-** Los Consejos Zonales de Pesca estarán integrados por<sup>382</sup>:

- a) El Director Zonal del Servicio, que lo presidirá, y un Director Regional del Servicio Nacional de Pesca de la zona respectiva.
- b) El Gobernador Marítimo de la Región sede del Consejo Zonal.
- c) El Director Zonal del Instituto de Fomento Pesquero.
- d) Un Secretario Regional Ministerial de Planificación y Cooperación de la zona respectiva.

e) Un Secretario Regional Ministerial de Economía, Fomento y Reconstrucción de la zona respectiva.

f) Dos representantes de universidades o institutos profesionales de la zona, reconocidos por el Estado, vinculados a unidades académicas directamente relacionadas con las ciencias del mar. Las designaciones señaladas con las letras a), d), e) y f), deberán distribuirse de tal manera que estén representadas al menos dos Regiones si la zona comprendiere más de una.

g) Cuatro Consejeros en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas de armadores; de pequeños armadores; de plantas procesadoras de productos pesqueros, y de titulares de concesiones o autorizaciones de acuicultura de la zona, según corresponda.

En el Consejo Zonal de la I, XV y II Regiones, uno de ellos representará a los armadores industriales de la industria de reducción; otro, a los armadores industriales de productos para la alimentación humana directa; otro, a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.<sup>4</sup>

---

381 Ley 19.080, Art.1º, letra e.

382 Ley 19.80, Art.1º

En el Consejo Zonal de la III y IV Regiones, uno de ellos representará a los armadores industriales; otro, a los pequeños armadores industriales; otro, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y un cuarto, a los acuicultores.

En el Consejo Zonal de la V, VI, VII, VIII y IX Regiones e Islas Oceánicas, uno representará a los armadores industriales de la pesca pelágica; otro, a los armadores industriales de pesca demersal; otro, a los pequeños armadores industriales, y un cuarto, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros.

En el Consejo Zonal de la XIV, X y XI Regiones, uno representará a los armadores industriales; otro, a los pequeños armadores; otro, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y un cuarto, a los acuicultores.<sup>5</sup>

En el Consejo Zonal de la XII Region y Antártica Chilena, uno representará a los armadores industriales; otro, a los pequeños armadores industriales; otro, a los industriales de plantas procesadoras de productos pesqueros, y un cuarto, a los acuicultores.

h) Tres Consejeros en representación de las organizaciones gremiales de oficiales de naves especiales; de tripulantes de naves especiales; de trabajadores de la industria, todas ellas legalmente constituidas<sup>383</sup>.

i) Tres consejeros en representación de las organizaciones gremiales legalmente constituidas del sector pesquero artesanal, entre los cuales deberán quedar representados, los armadores artesanales, los pescadores artesanales propiamente tales y los mariscadores o algueros<sup>384</sup>.

j) Integrará también los Consejos Zonales un representante de todas las entidades jurídicas sin fines de lucro que en sus estatutos tengan como objeto fundamental, conjunta o separadamente, dos de los siguientes fines: defensa del medio ambiente o la preservación de los recursos naturales o la investigación de los recursos naturales o la investigación. Este representante ante cada Consejo Zonal será designado por el Presidente de la República.

En el caso de que el Consejo Zonal agrupe a más de una región, la composición deberá ser equitativa a fin de asegurar la representación pública y privada de las regiones que tengan actividades pesqueras relevantes.

El Consejero de la letra d) y su suplente, serán propuestos al Presidente de la República por el Ministerio de Planificación y Cooperación, elegidos de entre los Secretarios Regionales Ministeriales de Planificación y Cooperación de la zona respectiva. El Consejero de la letra e) y su suplente, serán propuestos al Presidente de la República por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción y elegidos de entre los Secretarios Regionales Ministeriales de Economía Fomento y Reconstrucción de la zona respectiva.

Consejeros señalados en la letra f) y sus suplentes, serán propuestos al Presidente de la República por los rectores de las universidades o de los institutos profesionales de la respectiva zona, que cuenten con una unidad académica vinculada con las ciencias del mar. Los miembros del Consejo mencionados en las

---

383 Ley 19.713, Art. 20, N° 6, letra a).

384 Ley 19.713, Art. 20, N° 6, letra b)

letras h) e i), y sus suplentes, serán elegidos por las asociaciones gremiales, federaciones sindicales y sindicatos o cooperativas, según corresponda<sup>385</sup>.

Por decreto supremo, que se publicará en el Diario Oficial, el Presidente de la República oficializará la nominación definitiva de los miembros titulares y suplentes de los Consejos Zonales de Pesca.

Una misma persona no podrá ser, simultáneamente, miembro de un Consejo Zonal y del Consejo Nacional de Pesca.

Los miembros de los Consejos Zonales de Pesca durarán en sus funciones mientras estén vigentes sus nominaciones por parte del Presidente de la República o mientras sean titulares de sus cargos, según corresponda, con un plazo máximo de cuatro años para los primeros, terminados los cuales deberán ser reemplazados. Los Consejos Zonales de Pesca se reunirán, con un quórum de diez de sus miembros en ejercicio, en la forma y oportunidad que señale su propio reglamento. En éste se determinarán las reglas de su funcionamiento interno y los mecanismos de vinculación con la Subsecretaría y de coordinación con el

Consejo Nacional de Pesca, entre otros. Los Consejos Zonales podrán fijar el lugar de sus sesiones en cualquier Región comprendida dentro de la zona respectiva y no sólo en la ciudad sede. Toda resolución de los Consejos Zonales deberá ser fundada, previa consideración de, al menos, un informe técnico. Además, un número de miembros que fijará el reglamento tendrá derecho a aportar un segundo informe de similar calificación. Asimismo, las opiniones y recomendaciones vertidas y las propuestas presentadas por los miembros de los Consejos Zonales de Pesca durante las sesiones quedarán consignadas en actas, las que serán de conocimiento público. Los Consejeros de los Consejos Zonales no percibirán remuneración.

### **Párrafo 3º** **DE LOS CONSEJOS REGIONALES DE PESCA**

**Artículo 153.-** Las Intendencias Regionales crearán Consejos Regionales de pesca cuando en la respectiva región exista actividad significativa de pesca o de acuicultura<sup>386</sup>.

**Artículo 154.-** La composición de los Consejos Regionales de Pesca será la siguiente<sup>387</sup>:

- a) El Director Regional del Servicio, o su suplente, quien lo presidirá;
- b) Cuatro representantes institucionales, uno de los cuales corresponderá a una universidad o instituto vinculado a unidades académicas o de estudios relacionados con la actividad pesquera, y un representante de la autoridad marítima;
- c) Cuatro representantes del sector empresarial pesquero, según las actividades relevantes de la Región, y
- d) Cuatro representantes del sector laboral, dos de los cuales serán del sector artesanal.

---

385 385 Ley 19.713, Art. 20, Nº 6, letra c).

386 Ley 19.080, Art.1º, letra e.

387 Ley 19.080, Art.1º, letra e.

388 Ley 19.080, Art.1º, letra e.

389 Ley 19.080, Art.1º, Letra e.

**Artículo 155.-** La función principal de los Consejos Regionales consistirá en identificar los problemas del sector pesquero en el nivel regional, debatirlos y elaborar propuestas de solución e informes técnicamente fundamentados, que se harán llegar, a través del Intendente Regional, a la Subsecretaría y al Consejo Zonal de Pesca que corresponda<sup>388</sup>.

**Artículo 156.-** Los miembros de los Consejos Regionales de Pesca no percibirán remuneración<sup>389</sup>.

### **TITULO XIII DISPOSICIONES VARIAS**

**Artículo 157.-** El cobro de las patentes pesqueras y de acuicultura a que se refiere la presente ley, se regirá por las normas sobre cobranza de impuestos fiscales del Código Tributario y leyes complementarias<sup>390-391</sup>.

**Artículo 158.-** Las zonas lacustres, fluviales y marítimas que formen parte del Sistema Nacional de Areas Silvestres Protegidas del Estado, quedarán excluidas de toda actividad pesquera extractiva y de acuicultura.<sup>392</sup>.

No obstante, en las zonas marítimas que formen parte de Reservas Nacionales y Forestales, podrán realizarse dichas actividades.

Previa autorización de los organismos competentes, podrá permitirse el uso de porciones terrestres que formen parte de dichas reservas, para complementar las actividades marítimas de acuicultura.

**Artículo 159.-** Para los efectos de la declaración de parques nacionales, monumentos naturales o reservas nacionales que hayan de extenderse a zonas lacustres, fluviales o marítimas, deberá consultarse previamente a la Subsecretaría<sup>393</sup>.

**Artículo 160.-** Agrégase el siguiente nuevo inciso segundo al artículo 3º del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960:

"Son concesiones de acuicultura para los efectos de esta ley, las definidas como tales en la Ley General de Pesca y Acuicultura, que se otorgan para fines de cultivo de especies hidrobiológicas, en las áreas fijadas como apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, por el Ministerio de Defensa Nacional, y se rigen por las disposiciones de la Ley General de Pesca y Acuicultura"<sup>394-395</sup>.

**Artículo 161.-** Sustitúyese el inciso final del artículo 11 de la Ley de Navegación, contenida en el Decreto Ley N° 2.222, de 1978, por los siguientes:

"Podrán también matricularse en Chile las naves especiales, con excepción de las pesqueras, pertenecientes a personas naturales o jurídicas extranjeras domiciliadas en el país, siempre que tengan en Chile el asiento principal de sus

---

390 390 Ley 18.892, Art.116

391 Ley 19.079, Art.1º, N° 146.

392 Ley 18.892, Art. 117 Modificado por ley 19.800. D.O. 25/05/02

393 Ley 18.892, Art.118

394 Ley 18.892, Art.119,

395 Ley 19.079, Art.1º, N° 148.

396 Ley 19.079, Art.1º, N° 150.

negocios, o ejerzan en el país alguna profesión o industria en forma permanente. Estos hechos deberán comprobarse a satisfacción de la autoridad marítima. La Dirección podrá por razones de seguridad nacional, imponer a estas naves normas especiales restrictivas de sus operaciones. Sin perjuicio de lo anterior aplicando el principio de reciprocidad internacional, la autoridad marítima podrá liberar de las exigencias de este artículo, en condiciones de equivalencia, a las empresas pesqueras constituidas en Chile con participación mayoritaria de capital extranjero, cuando en el país de origen de dichos capitales existan requisitos de matrícula de naves extranjeras y disposiciones para el desarrollo de actividades pesqueras acordes a dicho principio, a que se puedan acoger personas naturales o jurídicas de Chile. Para los efectos de determinar la reciprocidad y equivalencia, se requerirá certificación previa del Ministerio de Relaciones Exteriores."

**Artículo 162.-** Prohíbese la operación de buques que califiquen como fábrica o factoría en el mar territorial y zona económica exclusiva de Chile<sup>396</sup>.

No obstante lo anterior, cuando se trate de de pesquerías que no hayan alcanzado el estado de plena explotación, el Ministerio por decreto supremo podrá autorizar, previos informes técnicos de la Subsecretaría y del Consejo Nacional de Pesca, la operación de buques fábrica o factoría, por plazos fijos, al oeste de las 150 millas marinas medidas desde las líneas de base, y al sur del paralelo 47°00' de latitud sur por fuera de las líneas de base rectas. La operación de estas naves no habilitará a las personas autorizadas para exigir el otorgamiento de nuevas autorizaciones o permisos cuando las pesquerías se declaren en estado de plena explotación. Prohíbese la operación de barcos madres o nodrizas y pontones donde se procese la pesca, con o sin propulsión, en las aguas interiores, mar territorial y zona económica exclusiva del país; prohíbese además la operación de buques transportadores de pescado en pesquerías declaradas en plena explotación. Las infracciones a estas prohibiciones serán sancionadas conforme al artículo 115.

**Artículo 163.-** Deróganse, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la presente ley, los títulos I, II, IV y V, y los artículos 22 y 23, todos ellos del decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, publicado en el Diario Oficial el 15 de noviembre de 1983<sup>397-398</sup>.

**Artículo 164.-** Modificase el decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, agregando como inciso segundo del artículo 18, el siguiente: "La Subsecretaría, en el ejercicio de los derechos y responsabilidades que le corresponden conforme a esta ley, deberá reunir los antecedentes e informaciones necesarios, para lo cual podrá solicitar directamente la ejecución de estudios a personas u organismos técnicos"<sup>399-400</sup>.

---

397 Ley 18.892, Art.122

398 Ley 19.079, Art.1º, N° 151.

399 Ley 18.892, Art.123

400 Ley 19.079, Art.1º, N° 152 y N° 153.

401 Ley 19.079, Art.1º, N° 154.

402 Ley 18.892, Art.126

403 Ley 18.977, 18.999, 19.009,19.043, 19.066, 19.076

**Artículo 165.-** El Ministerio mediante decreto supremo, previo informe de la Subsecretaría y consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá establecer normas de conservación y manejo sobre aquellas poblaciones comunes o especies asociadas existentes en la zona económica exclusiva y en la alta mar. Dictadas que sean estas normas podrá prohibirse o regularse el desembarque de capturas o productos derivados de éstas, cuando éstas se hayan obtenido contraviniendo dichas normas<sup>401</sup>.

Lo dispuesto en el inciso precedente podrá hacerse extensivo respecto de las especies altamente migratorias, así como también respecto de poblaciones anádromas y mamíferos marinos, cuando se estime pertinente.

Asimismo, previo informe de la Subsecretaría y consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, el Ministerio por decreto supremo podrá prohibir el desembarque, abastecimiento y cualquier tipo de servicios directos o indirectos a embarcaciones en puertos de la República y en toda la zona económica exclusiva y mar territorial, cuando existan antecedentes que hagan presumir fundadamente que la actividad pesquera extractiva que realicen esas naves afecta los recursos pesqueros o su explotación por naves nacionales en la zona económica exclusiva.

**Artículo 166.-** La presente ley entrará en vigencia el 6 de septiembre de 1991, salvo los artículos transitorios 1º, 2º, 3º, 4º y 6º, que regirán desde la fecha de su publicación<sup>402-403</sup>.

**Artículo 167.-** Tratándose de cuerpos lacustres limítrofes compartidos, la Subsecretaría podrá autorizar el desarrollo de actividades pesqueras extractivas cuando sea aconsejable su aprovechamiento. La determinación de cada cuerpo lacustre en los que se faculte el desarrollo de estas actividades, deberá aprobarse por decreto supremo del Ministerio, previo informe técnico de la Subsecretaría y consultas al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Consejo Zonal de Pesca que corresponda, la que estará facultada para ejercer en ellos las atribuciones que le otorgan los artículos 3º, 4º y 48 de la presente ley<sup>404</sup>.

**Artículo 168.-** Cuando se construyan represas en curso de agua fluviales que impidan la migración natural de los peces que en dichos cursos habitan con anterioridad a su construcción, será obligación de los propietarios de dichas obras civiles el efectuar un programa de siembra de dichas especies a objeto de mantener el nivel original de sus poblaciones, en ambos lados de la represa, o alternativamente construir las obras civiles que permitan dichas migraciones<sup>405</sup>.

**Artículo 169.-** No podrán ser matriculados en el registro de naves mayores, buques pesqueros cuyos estándares de construcción no cumplan la normativa dispuesta por el decreto supremo N° 543, de 1985, del Ministerio de Relaciones Exteriores, que aprobó el Convenio Internacional de Torremolinos para la seguridad de buques pesqueros<sup>406</sup>.

---

404 404 Ley 19.079, Art.1º, N° 156º.

405 Ley 19.079, Art.1º, N° 156.

406 Ley 19.079, Art.1º, N° 156.

407 Ley 19.079, Art.1º, N° 156.

408 Ley 19.079, Art.1º, N° 156.

409 Ley 19.080, Art.1º, letra f.

4 Ley 20.256, agrega oración final.

Además, las naves pesqueras que se internen al país deberán tener vigente su clasificación en los registros de sociedades clasificadas reconocidas por la autoridad marítima y debidamente representadas en el país.

**Artículo 170.-** El Ministerio, mediante decreto supremo, previa consulta al Ministerio de Relaciones Exteriores, podrá, en conjunto con los organismos que corresponda de los países con fronteras marítimas y lacustres con Chile, establecer medidas de administración en áreas limítrofes sobre recursos hidrobiológicos compartidos<sup>407</sup>.

**Artículo 171.-** A contar de la entrada en vigencia de la presente ley, el Instituto de Fomento Pesquero dejará de regirse por el sistema de remuneraciones establecido en el decreto ley N° 249, de 1974<sup>408</sup>.

Las remuneraciones de dicha entidad se fijarán de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del decreto ley N° 1953, de 1977.

**Artículo 172.-** Corresponderá a la Armada Nacional y a la Subsecretaría llevar una relación de las actividades pesqueras que se realicen en el área definida como Mar Presencial, en virtud de los tratados y acuerdos básicos internacionales que se realicen o se hayan realizado al respecto<sup>409</sup>.

**Artículo 173.-** Créase el Fondo de Administración Pesquero en el Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, destinado a financiar proyectos de investigación pesquera y acuicultura, y de fomento y desarrollo a la pesca artesanal; y programas de vigilancia, fiscalización y administración de las actividades pesqueras; de capacitación, apoyo social, y reconversión laboral para los trabajadores que, durante el período de vigencia de la ley N° 19.713, hayan perdido su empleo, y de capacitación para los actuales trabajadores de las industrias pesqueras extractivas y de procesamiento. La investigación pesquera y en acuicultura será administrada de la forma que determine la ley, garantizando mayor autonomía de la autoridad administrativa. Asimismo, el fondo tendrá por objeto financiar proyectos de investigación sobre especies hidrobiológicas de importancia para la pesca recreativa, restauración de hábitat y programas de promoción, fomento, administración, vigilancia y fiscalización de las actividades de pesca recreativa.<sup>4</sup>

El Fondo será administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción, quien lo presidirá; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y el Director Nacional de Pesca.

Los recursos que contemple este Fondo para cada año calendario deberán distribuirse para los objetivos que señala el inciso primero de este artículo.

Para la administración del Fondo, la Subsecretaría de Pesca proveerá los recursos necesarios. El Fondo se financiará con cargo a rentas generales de la Nación.<sup>410</sup>

## ARTICULOS TRANSITORIOS

**Artículo 1º.**- A contar de la fecha de publicación de la ley 19.080, las siguientes unidades de pesquería se declaran en estado de plena explotación:

a) Pesquería pelágica de la especie sardina española (*Sardinops sagax*), en el área de pesca correspondiente al litoral de las Regiones I, XV y II, desde el límite Este fijado por el artículo 47 permanente o por la resolución que se dicte en conformidad a este mismo artículo, hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 120 millas marinas, medidas desde las líneas de base normales;<sup>5</sup>

b) Pesquería pelágica de la especie anchoveta (*Engraulis ringens*), en el área de pesca correspondiente al litoral de las Regiones I, XV y II, desde el límite Este fijado por el artículo 47 permanente o por la resolución que se dicte conforme a este mismo artículo, hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 120 millas marinas, medidas desde las líneas de base normales;<sup>6</sup>

c) Pesquería pelágica de la especie jurel (*Trachurus murphyi*), en el área de pesca correspondiente al litoral de las Regiones I, XV y II, desde el límite Este fijado por el artículo 47 permanente o por la resolución que se dicte conforme a este mismo artículo, hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 200 millas marinas, medidas desde las líneas de base normales;<sup>7</sup>

d) Pesquería pelágica de la especie jurel (*Trachurus murphyi*), en el área de pesca correspondiente al litoral de las Regiones V a IX, desde el límite Este fijado por el artículo 47 permanente o por la resolución que se dicte conforme a este mismo artículo, hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 200 millas marinas, desde las líneas de base normales;

e) Pesquería demersal de la especie langostino colorado (*Pleuroncodes monodon*), en el área de pesca correspondiente al litoral de las Regiones V a VIII, desde el límite Este fijado por el artículo 47 permanente o por la resolución que se dicte en conformidad a este mismo artículo, hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 60 millas marinas, medidas desde las líneas de base normales;

f) Pesquería demersal de la especie merluza común (*Merluccius gayi*), en el área de pesca correspondiente al litoral de las Regiones IV hasta el paralelo 41°28,6' de Latitud Sur, desde el límite Este fijado por el artículo 47 permanente o por la resolución que se dicte conforme a este mismo artículo, hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 60 millas marinas, medidas desde las líneas de base normales;

g) Pesquería demersal de la especie merluza del sur (*Merluccius australis*), en el área de pesca correspondiente al litoral comprendido entre el paralelo 41°28,6' de Latitud Sur y el paralelo 47°00' de Latitud Sur, desde el límite Este fijado por el artículo 47 permanente o por la resolución que se dicte conforme a este mismo

---

<sup>5</sup> Ley 20.175, modifica expresión.

<sup>6</sup> Ley 20.175, modifica expresión.

<sup>7</sup> Ley 20.175, modifica expresión.

artículo, hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 60 millas marinas, medidas desde las líneas de base rectas;

h) Pesquería demersal de la especie merluza del sur (*Merluccius australis*), en el área de pesca correspondiente al litoral comprendido entre el paralelo 47°00' de Latitud Sur y el paralelo 57°00' de Latitud Sur, desde el límite Este fijado en el artículo 47 permanente o por la Resolución que se dicte conforme a este mismo artículo, hasta el límite correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 80 millas marinas, medidas desde las líneas de base rectas;

i) Pesquería demersal de la especie congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área de pesca correspondiente al litoral comprendido entre el paralelo 41°28,6' de Latitud Sur y el paralelo 47°00' de Latitud Sur, desde el límite Este fijado por el artículo 47 permanente o por la resolución que se dicte conforme a este mismo artículo, hasta el límite Oeste correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 60 millas marinas, medidas desde las líneas de base rectas;

j) Pesquería demersal de la especie congrio dorado (*Genypterus blacodes*), en el área de pesca correspondiente al litoral comprendido entre el paralelo 47°00' de Latitud Sur y el paralelo 57°00' de Latitud Sur, desde el límite Este fijado en el artículo 47 permanente o por la resolución que se dicte conforme a este mismo artículo, hasta el límite correspondiente a la línea imaginaria trazada a una distancia de 80 millas marinas, medidas desde las líneas de base rectas;

**Artículo 2º.**- En tanto no se dicten las resoluciones de la Subsecretaría a que se refiere el artículo 47 permanente, mantendrán su vigencia las normas reglamentarias existentes a la fecha que imponen restricciones al uso de artes y aparejos de pesca<sup>411</sup>.

Mientras no se constituya el Consejo Nacional de Pesca, el Ministerio deberá consultar a la Comisión Nacional de Pesca, creada por decreto supremo N° 142 de 1990, del Ministerio, para resolver las materias de las cuales la ley exige la opinión o consulta de dicho Consejo. Asimismo, el Ministerio y la Subsecretaría podrán prescindir de las consultas e informes técnicos de los Consejos Zonales de Pesca, mientras estas entidades no se constituyan.

**Artículo 3º.**- No podrán ingresar a las áreas de pesca señaladas en el artículo 1º transitorio para realizar actividades pesqueras extractivas, naves o embarcaciones pesqueras distintas de las autorizadas a la fecha de publicación de la ley 19.079, en virtud de resoluciones de la Subsecretaría dictadas en conformidad al decreto con fuerza de ley N° 5, de 1983, y que hubiesen informado capturas desembarcadas en dichas áreas, según corresponda a cada unidad de pesquería, dentro de los últimos doce meses anteriores a la fecha de publicación de la ley 19.079. Sin embargo, podrán efectuarse sustituciones de naves o embarcaciones pesqueras, o de sus titulares, en conformidad al reglamento<sup>412</sup>.

Con todo, dentro de un plazo de 24 meses a partir de la entrada en vigencia de la ley 19.079, podrán ingresar a las áreas de pesca de las unidades de pesquería establecidas en el artículo 1º transitorio, los armadores pesqueros que, no habiendo aún iniciado actividades pesqueras extractivas en ellas, cuenten con autorización vigente de la Subsecretaría, y acrediten fehacientemente, ante la Subsecretaría, en un plazo de treinta días contados desde la vigencia de la ley 19.079, que las naves antes referidas se encuentran en proceso de construcción<sup>413</sup>.

Asimismo, aquellos armadores autorizados para operar naves pesqueras en las regiones que en virtud de lo dispuesto en la letra d) del artículo 1º transitorio se incorporan al régimen de plena explotación y los industriales autorizados para operar plantas reductoras, que tengan, estén instalando o acrediten trámites de concesión de terrenos o de arriendo de terrenos portuarios o acrediten inversión realizada antes del 1º de abril de 1990 para construir dichas plantas situadas en dichas regiones, podrán incorporar nuevas naves en las regiones citadas, teniendo como límite una relación proporcional entre la capacidad de procesamiento y los requerimientos de captura para su abastecimiento el que será verificado por el Servicio.

Esa relación será de 40 metros cúbicos de capacidad de bodega a flote por cada tonelada de capacidad de procesamiento de materia prima por hora, que dichas plantas tengan. La solicitud para hacer efectiva esta excepción deberá presentarse a la Subsecretaría dentro del plazo de 90 días de la fecha de entrada en vigencia de la ley 19.079. Las plantas a que se refiere el inciso anterior deberán haber completado la instalación de su capacidad autorizada antes de 24 meses a partir de la entrada en vigencia de la ley 19.079.

En caso de incumplimiento a lo señalado precedentemente, caducará su autorización por el solo ministerio de la ley, así como también aquellas autorizaciones de pesca referidas a los barcos pesqueros a que éstas dieron origen<sup>414</sup>. Los desembarques que se realicen hasta el 31 de diciembre de 1996, y que estén destinados a abastecer las plantas reductoras a que se refiere el inciso tercero de este artículo, no serán imputables a la cuota global que se fije para la zona comprendida entre la V y la IX Región.

**Artículo 4º.-** Las unidades de pesquería señaladas en las letras a), b), c), d), f), g), h), i) y j) del artículo 1º transitorio, quedarán sometidas al régimen de plena explotación y se le otorgará un certificado a cada nave que cumpla con los requisitos consignados en el artículo 21 del Título III de esta ley, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 del título III <sup>415</sup>.

En las unidades de pesquería señaladas en el inciso anterior, la Subsecretaría no podrá adjudicar, mediante pública subasta, el derecho a capturar una fracción de la cuota global anual de captura a que se refiere el artículo 27 permanente del título III, por un plazo de tres años, contado desde la fecha de entrada en vigencia de la ley 19.080.

La unidad de pesquería señalada en la letra e) del artículo 1º transitorio, se asimilará al régimen de pesquerías en recuperación y las subastas correspondientes se efectuarán durante el segundo semestre de 1991. Los permisos extraordinarios que se otorguen comenzarán a regir a partir del primer día del año calendario siguiente<sup>416</sup>.

A partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley 19.080 y hasta el 31 de diciembre de 1991, la Subsecretaría suspenderá la recepción de solicitudes y el

---

414 414 Ley 19.245, D.O. 04/9/93, amplió plazo hasta el 31/12/93.

415 Ley 19.080, Art.1º, letra g.

416 Ley 19.106, publicada en el Diario Oficial del 31/12/91, amplió plazo Subasta.

417 Ley 19.079, Art. 1º, Nº 157. Inciso modificado por Ley 19.348 D.O. 16/11/94

418 Ley 19.348, D.O. 16/11/94

otorgamiento de las autorizaciones correspondientes, para las unidades de pesquería señaladas en este artículo.

**Artículo 5º.-** Los titulares de concesiones marítimas que, a la fecha de la entrada en vigencia de la ley N° 19.079, se encontraban debidamente autorizados por resolución de la Subsecretaría para desarrollar actividades de acuicultura, se entenderá que optan por quedar regidos por las disposiciones del Título VI de la ley, a menos que comuniquen por escrito a la Subsecretaría de Marina, del Ministerio de Defensa Nacional, dentro del plazo de treinta días, contados desde la entrada en vigencia de esta ley, su intención de seguir regulados por las normas del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, y su reglamento<sup>417</sup>.

Las disposiciones del título VI comenzarán a regir a partir del 1º de julio de 1991, para quienes opten por esta normativa y regirá respecto de ellos la obligación de pagar la patente única de acuicultura. Quienes ejercieren la opción antes mencionada se mantendrán en todo regidos por las normas del decreto con fuerza de ley N° 340, de 1960, y su reglamento. Sin embargo, en lo relativo al pago de la patente única de acuicultura deberán atenerse a las disposiciones de la presente ley a contar del primero de enero de 1992. Además, les serán aplicables las normas reglamentarias que se dicten en virtud de los artículos 86 y 87 de la ley<sup>418</sup>.

Los titulares de concesiones marítimas que se encuentren en la situación prevista en el inciso 1º de este artículo, que hagan uso de la opción a que éste se refiere, se entenderá que están operando en áreas apropiadas para el ejercicio de la acuicultura, y no les afectarán las normas reglamentarias que se dicten de conformidad con el artículo 67º inciso primero. Mientras estas normas no se dicten, las concesiones y autorizaciones con fines de acuicultura que se encuentran en tramitación se seguirán sustanciando conforme a las disposiciones del decreto con fuerza de ley N° 340 y sus reglamentos y demás preceptos vigentes a esa fecha. Sin perjuicio de lo anterior, ellas quedarán regidas en todo lo demás por las disposiciones del título

VI de esta ley. Aquellas que adicionalmente cuenten a la fecha de publicación de la ley 19.079 con permiso de ocupación anticipada otorgado por la autoridad marítima se entenderá que están en áreas apropiadas para

el ejercicio de la acuicultura, no afectándoles las normas que se dicten de conformidad al inciso 1º del artículo 67º, después de iniciada esa tramitación. Si en los 18 meses siguientes a la publicación de la ley

19.079 no hubiese pronunciamiento respecto de la solicitud de concesión en que incide el permiso de ocupación anticipada, se dará por aprobada debiendo dictarse el decreto de concesión respectivo. En igual condición quedarán aquellos titulares de concesiones marítimas cuyo plazo de duración haya expirado y se encuentren tramitando su renovación.

Los decretos y reglamentos que se dicten de conformidad con las disposiciones de la presente ley no podrán afectar los derechos de los acuicultores en su esencia.

Las solicitudes pendientes para obtener la dictación de decretos de concesiones marítimas con fines de acuicultura, que cuenten a la fecha de entrada en vigencia de la ley 19.079, con resoluciones de la Subsecretaría de Pesca que autoricen iniciar actividades pesqueras, sólo podrán ser acogidas para constituir una concesión de acuicultura en los términos del título VI.

Las personas que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 19.079 tengan solicitudes pendientes para la dictación de decretos de concesiones marítimas, y que no cuenten a dicha fecha con resoluciones de la Subsecretaría de Pesca que las autoricen a iniciar actividades de acuicultura, deberán reformular sus solicitudes dentro de los 90 días siguientes, en los términos del título VI, manteniendo en todo la prioridad por la fecha original de su presentación<sup>419</sup>.

**Artículo 6º.-** Suspéndese transitoriamente, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la ley 19.080 y hasta el 31 de diciembre de 1991, la inscripción en el registro artesanal, sección pesquería del pez espada (*Xiphias gladius*), por haberse alcanzado el estado de plena explotación. Asimismo, suspéndese, por igual período, el ingreso de nuevas solicitudes y el otorgamiento de autorizaciones de pesca a naves pesqueras industriales para esta pesquería<sup>420</sup>.

Las naves industriales que cuenten con autorización vigente y que hayan registrado captura de esta especie en el Servicio durante el año anterior al de la entrada en vigencia de la ley 19.080, quedarán sometidas al régimen de plena explotación.

Las naves artesanales mayores de 15 toneladas de registro grueso que cuenten con resolución vigente de la Subsecretaría, se entenderán por este solo hecho como inscritas en el registro artesanal, en la sección pesquería del pez espada, en las regiones correspondientes. Las naves artesanales de hasta 15 toneladas de registro grueso, que cuenten con un certificado otorgado por el Servicio que acredite que estas naves operan en la pesquería del pez espada, se entenderán por este solo hecho inscritas en el registro artesanal.

**Artículo 7º.-** Facúltase al Presidente de la República para que dentro del plazo de 180 días, a contar de la fecha de entrada en vigencia de la ley 19.079, pueda modificar la estructura orgánica de la Subsecretaría y del Servicio, mediante la dictación de un decreto con fuerza de ley<sup>421</sup>.

**Artículo 8º.-** Los pequeños armadores pesqueros industriales, podrán operar sus embarcaciones en las áreas de reserva para la pesca artesanal establecidas en el artículo 47 permanente, por un período de 5 años a partir de la fecha de entrada en vigencia de la ley 19.079. No obstante, el área de operación de su o sus embarcaciones, estará restringida a las regiones en que se le otorgó autorización en conformidad al decreto supremo Nº 175, de 1980, y decreto con fuerza de ley Nº 5, de 1983, y no podrán operar en la franja de una milla de la costa, medida desde la línea de base normal o desde la línea de más baja marea en las aguas interiores<sup>422</sup>.

La captura que realicen estas embarcaciones en el área de excepción antes referida, se contabilizará para todos los efectos que corresponda en la administración de las pesquerías declaradas en los regímenes de plena explotación, de recuperación o de desarrollo incipiente a que se refiere el título III de esta ley. En ningún caso podrán incorporarse nuevas embarcaciones de

419 Modificada como aparece en el texto por la Ley Nº 19.348, artículo 2º, publicada en el Diario Oficial del 16/11/94

420 Ley 19.080, Art.1º, letra g.

421 421 Ley 19.079, Art.1º, Nº 157.

422 Ley 19.079, Art.1º, Nº 157.

423 Ley 19.079, Art.1º, Nº 157.

424 Ley 19.079, Art.1º, Nº 157.

425 Ley 19.079, Art.1º, Nº 157.

pequeños armadores industriales con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley 19.079, a las áreas señaladas en el artículo 47.

**Artículo 9º.-** Las personas y embarcaciones que a la fecha de entrada en vigencia de la ley 19.079, califiquen como artesanales y se encuentren desarrollando actividades pesqueras extractivas, deberán inscribirse en el registro correspondiente que deberá tener habilitado el Servicio<sup>423</sup>.

El plazo para dicha inscripción será de 150 días para las embarcaciones artesanales y sus armadores, y 270 días para el resto de las categorías de pescador artesanal, contados a partir de la entrada en vigencia de la ley 19.079.

Asimismo, el plazo para que el Servicio se pronuncie respecto de la inscripción en el registro artesanal de los pescadores artesanales y sus embarcaciones que se encuentren desarrollando actividades pesqueras a la fecha de entrada en vigencia de la ley 19.079, será de 180 días.

**Artículo 10º.-** La exigencia de nacionalidad chilena, establecida en el artículo 11 del decreto ley N° 2.222, de 1978, Ley de Navegación, no será aplicable a los propietarios de naves pesqueras inscritas antes del 30 de junio de 1991, en conformidad al inciso final del mismo artículo, según su texto vigente a esa fecha<sup>424</sup>.

**Artículo 11º.-** Para los efectos de la operación en las aguas interiores de las Regiones XI y XII, se exceptúan de lo señalado en los artículos 47 y 162 los barcos industriales que, disponiendo de autorización de pesca vigente para operar en dichas áreas al día de la publicación de la ley 19.079, no paralicen sus actividades en ellas por períodos iguales o superiores a doce meses<sup>425</sup>. Con todo, dichos buques industriales se mantendrán siempre excluidos de operar en las áreas establecidas por decreto supremo para uso artesanal exclusivo. Estas áreas de exclusión absoluta también podrán ser posteriormente modificadas por decreto supremo del Ministerio, a iniciativa y previo informe de la Subsecretaría y del Consejo Zonal de Pesca que corresponda, conforme al desarrollo efectivo en ellas de la actividad pesquera artesanal.

La Subsecretaría durante el segundo semestre de 1991, mediante resolución, establecerá la lista de las naves industriales acogidas a esta disposición.

Mientras operen tales naves industriales, deberá fijarse separadamente en las áreas de aguas interiores al Norte y al Sur del paralelo 47º de Latitud Sur, cuotas anuales de captura para las mismas especies de peces, sujetas a cuotas en las unidades de pesquería adyacentes por fuera de la línea de base recta y situadas al sur del paralelo 41º28,6' de latitud sur.

Los antes mencionados barcos industriales, podrán continuar operando conforme a esta disposición transitoria en el área fijada a cada uno de ellos por la correspondiente resolución de la Subsecretaría que les haya otorgado su autorización para iniciar actividades pesqueras de acuerdo al Decreto de Economía N° 175, de 1980, o por Decreto Supremo del Ministerio de Agricultura, de acuerdo al Decreto de Agricultura N° 524, de 1964.

**Artículo 12.-** Para los efectos de la operación en las aguas exteriores por fuera de la línea de base recta al sur del paralelo 44º30' de latitud sur, se exceptúan de lo señalado en el artículo 162, los barcos factorías que, disponiendo de autorización de pesca vigente para operar en dichas áreas al día de la publicación de la ley

19.079, no paralicen sus actividades en ellas por períodos iguales o superiores a doce meses<sup>426</sup>.

La Subsecretaría durante el segundo semestre de 1991 mediante Resolución establecerá la lista de las naves acogidas a esta disposición.

Mientras operen tales naves, deberá fijarse cuota anual de captura en todas las unidades de pesquería de especies declaradas en plena explotación a la fecha de publicación de la ley 19.079 y que estén situadas al sur del paralelo 41°28,6' de Latitud Sur. En las unidades de pesquería situadas al norte del paralelo 47° de latitud sur, y hasta el 31 de diciembre de 1996, la cuota anual correspondiente deberá dividirse en una proporción de dos tercios para las naves hieleras, y de un tercio para las naves factorías sin distinguir el arte o sistema de pesca. Concluído este plazo, a iniciativa de la Subsecretaría y con informe del Consejo Zonal de Pesca correspondiente, se podrá dividir esta cuota anual en una nueva proporción, cuando por dos años consecutivos, las naves hieleras o en su defecto, las naves factorías, no hubieran consumido totalmente su proporción de la cuota previamente asignada. Los antes mencionados barcos factorías como también los barcos industriales que califique como factorías acogidos a la excepción dispuesta en el artículo 11 transitorio anterior podrán continuar operando hasta el 31 de diciembre de 1996, dentro del área fijada a cada uno de ellos por la correspondiente resolución de la Subsecretaría que les haya otorgado su autorización para iniciar actividades pesqueras de acuerdo al Decreto de Economía N° 175, de 1980, o por decreto supremo del Ministerio de Agricultura de acuerdo al Decreto de Agricultura N° 524, de 1964. El plazo antes mencionado sólo se extenderá para aquellos armadores que al término del mismo período sean titulares de inversiones en activos fijos, de un valor técnico actualizado no inferior al valor técnico actualizado a la misma fecha de las naves factorías de su explotación acogidos a esta disposición, descontado éste de aquél, lo cual deberá comprobarse ante la Subsecretaría con un certificado emitido por una firma auditora registrada en la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras, o alternativamente sean titulares de inversiones en acciones o participaciones sociales en sociedades constituídas en Chile, que a su vez sean propietarias de activos fijos que no sean naves pesqueras que califiquen como fábricas del mencionado valor mínimo. Estas inversiones deberán estar situadas en cualesquiera de las Regiones X, XI o XII exceptuándose de esta última condición aquellas que, al 23 de diciembre de 1989, se encontraran materializadas en otras regiones y que tengan directa relación con la operación productiva de los barcos acogidos a esta excepción. En todo caso, todas las inversiones mencionadas deberán tener un destino referido a la explotación o producción de recursos hidrobiológicos. Cada año calendario, a partir del año 1997 inclusive, deberá acreditarse el cumplimiento de dicha relación entre los valores técnicos actualizados de las inversiones en ambas clases de activos fijos.

**Artículo 13.-** Los titulares de concesiones marítimas de hasta 0,5 hectáreas de extensión, que cuenten con una autorización vigente de la Subsecretaría para

---

<sup>426</sup> Ley 19.079, Art.1º, N° 157.

desarrollar actividades de cultivo de algas, podrán acogerse por un período de tres años, a contar de la fecha de puesta en vigencia de la ley 19.079, a lo dispuesto en el inciso final del artículo 84 de la presente ley<sup>427</sup>.

**Artículo 14.-** Mientras no se dicte el reglamento de la presente ley, continuarán rigiendo los decretos supremos reglamentarios vigentes, en lo que no contravengan las disposiciones de esta ley<sup>428</sup>.

**Artículo 15.-** Lo dispuesto en el artículo 169 no será aplicable a las naves con matrícula vigente o que se encuentran en proceso de construcción, entendiéndose por tal la colocación de quilla ya efectuada, al momento de la entrada en vigencia de esta ley<sup>429</sup>.

**Artículo 16.-** La limitación a que se refiere el artículo 88 no afectará los derechos de titulares de concesiones o autorizaciones vigentes, salvo que éstas se modifiquen producto de ampliaciones de áreas o especies.

**Artículo 17.-** Las patentes única pesquera y de acuicultura que deban pagarse durante el año 1992, se rebajarán en el 20% respecto de su valor total.

Para el año calendario 1991, los aportes en dinero que efectúen los armadores industriales pesqueros al Instituto de Fomento Pesquero, para los solos fines de evaluación directa de recursos hidrobiológicos en el mar territorial y en la zona económica exclusiva de Chile y que cuentan con la aprobación previa de la Subsecretaría, constituirán un crédito contra el pago de la patente única pesquera a que se refiere el título III de esta ley, correspondiente al año 1992.

Para estos efectos, los aportes en dinero se expresarán en unidades tributarias mensuales de la fecha de su recepción por el Instituto de Fomento Pesquero, multiplicado por un factor igual a:  $1+0,015(N+3)$ , siendo N el número de meses completos faltantes para el término del año calendario 1991.

**Artículo 18.-** Facúltase a la Subsecretaría para que, por resolución fundada, suspenda el otorgamiento de nuevas autorizaciones de pesca, durante el año 1992, para aquellas unidades de pesquería en régimen de plena explotación señaladas en los artículos 4º y 6º transitorios de esta ley<sup>430</sup>.

**Artículo 19.-** Las declaraciones de plena explotación y el cierre de las pesquerías expirarán el 1º de enero de 1993, salvo que el Consejo Nacional de Pesca y los Consejos Zonales de pesca resuelvan mantener estas medidas de acuerdo al procedimiento establecido en esta ley<sup>431</sup>.

**Artículo 20.-** El Ministerio o la Subsecretaría podrán prescindir de las consultas, informes o aprobaciones de los Consejos de Pesca mientras éstos no se hayan constituido<sup>432</sup>.

---

427 Ley 19.079, Art.1º, Nº 157.

428 Ley 19.079, Art.1º, Nº 157.

429 Ley 19.079, Art.1º, Nº 157.

430 Ley 19.080, Art.1º, letra h.

431 Ley 19.080, Art.1º, letra h.

432 Ley 19.080, Art.1º, letra h.

ANOTESE, TOMESE RAZON, REGISTRESE, PUBLIQUESE E INSERTESE EN  
LA RECOPIACION  
DE LEYES DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.

Firmado, PATRICIO AYLWIN AZOCAR,  
Presidente de la República.

CARLOS OMINAMI PASCUAL,  
Ministro de Economía, Fomento y Reconstrucción.

### **LEYES QUE MODIFICAN LA LEY 18.892**

LEY 18.899, Diario Oficial 30/12/89.

Sustituye en el artículo 121, la expresión 44° 30' por 47° desde el 1° de julio de 1990.

LEY 18.959, Diario Oficial 24/02/90.

Artículo 28 modifica artículo 1°, 4° y 6° (agregó "extractivas").

LEY 18.977, Diario Oficial 30/03/90.

Suspende vigencia hasta el 1° de octubre de 1990.

LEY 18.999, Diario Oficial 22/09/90.

Prorrogó vigencia hasta el 30/11/90.

LEY 19.009, Diario Oficial 29/11/90.

Prorroga Ley hasta el 31/01/91. Deroga inciso 1° artículo 4° transitorio. Modifica inciso 2° artículo 4° transitorio.

LEY 19.043, Diario Oficial 31/01/91.

Prorrogó vigencia Ley hasta el 30/06/91. Modificó artículo 6° transitorio. "Suspéndese el ingreso de nuevas solicitudes a la Subsecretaría de Pesca para realizar actividades pesqueras extractivas en pesquerías que estén en plena explotación de acuerdo....."

LEY 19.066, Diario Oficial 28/06/91.

Modifica artículo 126. Prorroga Ley General de Pesca y Acuicultura hasta el 24/08/91.

LEY 19.076, Diario Oficial 24/09/91.

Prorroga Ley hasta el 06/09/91.

LEY 19.079, Diario Oficial 06/09/91.

Modifica Ley y faculta al Presidente de la República para fijar texto refundido, coordinado y sistematizado.

LEY 19.080, Diario Oficial 06/09/91.

Modifica Ley y faculta al Presidente de la República para fijar texto refundido, coordinado y sistematizado.

LEY 19.210, Diario Oficial 16/04/93.

Modifica artículo 32 del D.S. N° 430, de 1991. Sustituciones.

LEY 19.245, Diario Oficial 04/09/93.

Amplía plazo artículo 3° transitorio inciso 2° y 4°

LEY 19.323, Diario Oficial 18/08/94.

Modifica artículo 124.

LEY 19.348, Diario Oficial 16/11/94.

Modifica artículo 5º transitorio.  
LEY 19.364, Diario Oficial 06/01/95.  
Modifica artículo 68, 116, 118, 142 y 143.  
LEY 19.384, Diario Oficial 13/05/95.  
Modifica artículo 48.  
LEY 19.397, Diario Oficial 5/9/95  
No modifica la ley pero se refiere a lo permisos de ocupación transitoria de concesiones de acuicultura.  
LEY 19.492, Diario Oficial 3/2/97.  
Modifica artículos 48 letra d), 67 y 144, en relación con las áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos.  
LEY 19.516, Diario Oficial 03/09/97.  
Faculta a los armadores de lanchas arrastreras orientadas a la captura de merluza común para solicitar autorización de pesca industrial.  
Se refiere a los artesanales arrastreros que han estado facultados para operar sus naves con red de arrastre según la Resolución de la SSP N° 595 de 1996 y que hubiesen informado capturas durante los años 1995 o 1996.  
LEY 19.520 (D.O. 03/10/97). Agrega letra h) a Artículo 110. Reemplaza inciso 2º del Artículo N° 124.  
LEY 19.521 (D.O. 23/10/97). Modifica diversos artículos de la Ley General de Pesca y Acuicultura, estableciendo la obligación de instalar un sistema de posicionamiento geográfico automático con apoyo satelital en naves que indica.  
LEY 19.624 (D.O. 28/08/99). Amplía tribunales de ciudades que indica, la competencia para conocer de infracciones a la Ley General de Pesca y Acuicultura.  
LEY 19.713 (D.O. 25/01/2001). Límites máximos de captura por armador.  
LEY 19.800 (D.O. 25/08/2002) Modifica el artículo 158 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, excluyendo a las zonas marítimas del sistema de áreas silvestres protegidas del estado.  
LEY 19.822 (D.O. 30/08/2002). Modifica Ley N° 19.713, incorporando las unidades de pesquería que indica en las zonas que señala a la medida de administración Límite Máximo de Captura por Armador  
LEY 19.849 (D.O. 26/12/2002) Prorroga la vigencia de la Ley N° 19.713, establece un nuevo nivel de patente Industrial e introduce modificaciones a la Ley General.  
LEY 19.907 (D.O. 05/11/2003) Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, prohibiendo la pesca de arrastre por parte de pescadores artesanales.  
LEY 19.977 (D.O. 08/11/2004) Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura respecto al pago de patente única de áreas de manejo y sobre posicionador satelital.  
LEY 19.984 (D.O. 11/12/2004) Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura respecto a Regular la Propiedad de las Embarcaciones Destinadas a la Pesca Artesanal.  
LEY 20.033 (D.O. 01/07/2005) Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura respecto al destino de patente única de Acuicultura.  
LEY 20.091 (D.O. 10/01/2006) Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Acuicultura.  
LEY 20.107 (D.O. 17/05/2006) Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura en materia de Tribunales

Competentes para conocer de determinadas infracciones.

LEY 20.116 (D.O. 24/08/2006) Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, con el fin de prohibir o regular, en su caso, la importación o cultivo de especies hidrobiológicas Genéticamente modificadas.

LEY 20.174 del Ministerio del Interior (D.O. 05/04/2007) Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporando la XIV Región.

LEY 20.175 del Ministerio del Interior (D.O. 11/04/2007) Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, incorporando la XV Región de Arica y Parinacota y la provincia del Tamarugal en la Región de Tarapacá.

LEY 20.187 (D.O. 02/05/2007) Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de Reemplazo de la Inscripción en el Registro de Pesca Artesanal.

LEY 20.256 (D.O. 12/04/2008) Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de Pesca Recreativa.

LEY 20.293 (D.O. 25/10/2008) Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en materia de Protección de Cetáceos.

LEY 20.417 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia (D.O. 26/01/2010) Modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura.

#### **NOTA:**

La Ley 18.892, de 23 de diciembre de 1989, aprobó la Ley General de Pesca y Acuicultura.- TEXTO REFUNDIDO COORDINADO

Y SISTEMATIZADO: Decreto 430, de 28 de septiembre de 1991, de Pesca: Lo fija ("Diario Oficial" N° 34.172, de 21 de enero de

1992; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 100, Anexo C, pág. 367).-

MODIFICACIONES: Ley 19.106, de 31 de diciembre de 1991: Prorroga plazo

señalado en el inciso 3° del artículo 4° transitorio y la vigencia de los permisos que

señala.- Ley 19.210, de 16 de abril de 1993: Modifica el artículo 32°.-Ley 19.245,

de 4 de septiembre de 1993 (Art. trans.): Modifica los incisos 2° y 4° del artículo 3°

transitorio.- Ley 19.323, de 18 de agosto de 1994: Modifica el inciso 3° del artículo

124.- Ley 19.348 de 16 de noviembre de 1994: Sustituye el inciso 1° y modifica el

inciso 3° del artículo 5° transitorio.- Ley 19.364, de 6 de enero de 1995: Modifica el

inciso 1° del artículo 68°, reemplaza el artículo 116, sustituye el inciso 1° y agrega

incisos 2° y 3° nuevos al artículo 118, pasando el actual inciso 2° a ser 4°, modifica

el inciso 1° del artículo 137°, la letra d) del artículo 142° y el inciso 1° del artículo

143°. El decreto 218, de 4 de julio de 1990, de Pesca, reglamentó entrega de

antecedentes para los efectos de crear un Registro Nacional Pesquero Industrial,

en conformidad con las disposiciones de la ley 18.892, citada. ("Diario Oficial" N°

33.739, de 7 de agosto de 1990; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 97,

pág. 946.- MODIFICACION: Decreto 337, de 27 de septiembre de 1990:

Modifica los artículos 2° y 3°. (Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 97,

pág. 951). El decreto 635 de 20 de diciembre de 1991, de Pesca, creó el Registro

Nacional de Pescadores Artesanales, en conformidad con las disposiciones de la

ley 18.892, citada ("Diario Oficial") N° 34.195, de 17 de febrero de 1992;

Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 100, pág. 722).

El decreto 64, de 29 de enero de 1992, de Pesca, estableció requisitos para el

reemplazo de naves que indica en unidades de pesquerías declaradas en estado

de plena explotación y derogó los decretos que señala, en conformidad con las

disposiciones de la ley 18.892, citada. (“Diario Oficial” N° 34.207, de 2 de marzo de 1992; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 100, pág.727).-

MODIFICACION: Decreto 500, de 27 de septiembre de 1994: Agrega incisos 2° y 3° al artículo 3°. (Incluido en este Tomo).

El decreto 334, de 1° de julio de 1992, de Pesca, reglamentó elección de Consejeros del Consejo Nacional de Pesca, en conformidad con las disposiciones de la ley 18.892, citada. (“Diario Oficial” N° 34.352, de 27 de agosto de 1992; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 101, pág.651).

El decreto 452, de 3 de septiembre de 1992, de Pesca, autorizó y reglamentó subasta de permisos extraordinarios de pesca del recurso bacalao de profundidad en área que indica, en conformidad con las disposiciones de la ley 18.892, citada. (“Diario Oficial” N° 34.432, de 3 de diciembre de 1992; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 102, pág. 465).- MODIFICACION: Decreto 587, de 5 de octubre de 1993: Agrega inciso a continuación del inciso final del artículo 6°. (Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 104, pág.318).

El decreto 550, de 21 de octubre de 1992, de Pesca, aprobó el reglamento sobre limitaciones a las áreas de concesiones o autorizaciones de acuicultura, en conformidad con las disposiciones de la ley 18.892, citada. (“Diario Oficial” N° 34.513, de 11 de marzo de 1993; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 103, pág. 282). El decreto 133, de 4 de junio de 1992, de Agricultura, aprobó el reglamento de la ley 4.601, que estableció las disposiciones por las cuales se regirá la caza en el territorio de la República; derogó los decretos 4.844, de 1929, de Fomento y 50, de 1963, también de Agricultura; y señaló las especies cuya captura será regulada por la ley 18,892, citada (“Diario Oficial” N° 34.511, de 9 de marzo de 1993; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 103, pág. 414).-

MODIFICACIONES: Decreto 141, de 9 de junio de 1993:

Sustituye el artículo 1° transitorio. (Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 103, pág. 429).- Decreto 260, de 1° de octubre de 1993: Reemplaza el artículo 40°. (Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 104, pág. 378).

El decreto 100, de 5 de febrero de 1993, de Pesca, estableció normas para asignar los proyectos de investigación y los fondos para su ejecución pertenecientes al Fondo de Investigación Pesquera, en conformidad con lo dispuesto en el Párrafo 2° del Título VII de la ley 18.892, citada.

(“Diario Oficial” N° 34.513, de 11 de marzo de 1993; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 103, pág.283). El decreto 290, de 28 de mayo de 1993, de Pesca, aprobó el Reglamento de Concesiones y Autorizaciones de Acuicultura y modificó el decreto 175, de 24 de marzo de 1980, de la misma Subsecretaría, en conformidad con las disposiciones de la ley 18.892, citada. (“Diario Oficial” N° 34.624, de 26 de julio de 1993; Recopilación de Leyes y Reglamentos, Tomo 103, pág. 286). El decreto 499, de 27 de septiembre de 1994, de Pesca, aprobó Reglamento del Registro Nacional de Acuicultura, en conformidad con las disposiciones de la ley 18.892, citada. (“Diario Oficial” N° 35.016, de 15 de noviembre de 1994. Incluido en este Tomo). La ley 19.079, de 6 de septiembre de 1991, modificó la ley 18.892, General de Pesca y Acuicultura.

## 7.2 Estudios Científicos

7.2.1. Lat. Am. J. Aquat. Res., 36(1): 63-81, 2008 DOI: 10.3856/vol36-issue1-fulltext-5

### Situación socioeconómica de las áreas de manejo en la región de Coquimbo, Chile

Sergio Zúñiga<sup>1</sup>, Pamela Ramírez<sup>2</sup> & Marcelo Valdebenito<sup>3</sup>

<sup>1</sup>Escuela de Ingeniería Comercial, Universidad Católica del Norte, Larrondo 1281, Coquimbo Chile

<sup>2</sup>Unidad de Transferencia Tecnológica, Universidad Católica del Norte, Larrondo 1281, Coquimbo, Chile

<sup>3</sup>Grupo de Ecología y Manejo, Universidad Católica del Norte, Larrondo 1281, Coquimbo, Chile

## 7.2.2. RESUMEN EJECUTIVO PROYECTO FONDECYT # 11070147

The structure and dynamics of mollusk assemblages during the late quaternary in northern Chile: a historical approach to evaluate the human impacts on coastal marine biodiversity  
La estructura y dinámica de ensambles de moluscos durante el Cuaternario tardío en el norte de Chile: Una aproximación histórica para evaluar los impactos humanos en la biodiversidad marina costera

Dr. Marcelo Rivadeneira<sup>1,2</sup> (Investigador Principal)

<sup>1</sup>Centro de Estudios Avanzados en Zonas Aridas (CEAZA) & Departamento de Biología Marina, Facultad de Ciencias del Mar, Universidad Católica del Norte

<sup>2</sup>Center for Advanced Studies in Ecology and Biodiversity (CASEB), Departamento de Ecología, Facultad de Ciencias Biológicas, P. Universidad Católica de Chile.

### **7.3. Decreto Perforación cinco millas marítimas.**

7.3.1. Resolución Exenta N° 1031,

**Autorización transitoria de la actividad pesquera industrial en  
área de reserva artesanal que indica de la IV región, 15 de  
Abril 2004.**

7.3.2. Resolución Exenta N° 3080,

**Autorización transitoria de la actividad pesquera industrial en  
área de reserva artesanal que indica de la IV región, 10 de  
Septiembre 2009.**

## BIBLIOGRAFÍA

- ✓ **Álvarez Pavez, Pedro Miguel:** Coquimbo, tradición y leyenda; imp. Printed in Chile; 1989.
- ✓ **Antiguo Testamento:** Sobre el origen del lenguaje, La Biblia, Capítulo I, II, III, XI, XII
- ✓ **Arrisueño, Javier; Zeballos Omar:** Patrimonio Cultural de Coquimbo y Guayacán; Univ. De Chile, Fac. de Arquitectura y Urbanismo, Dep. de Historia de la Arquitectura; Santiago 1982.
- ✓ **Berlo, David K:** El Proceso de la Comunicación, Introducción a la Teoría y a la Práctica, pág 3; El Ateneo, Buenos Aires, Argentina, reimpresión 16ª 1990.
- ✓ **Bond, Fraser:** Introducción al periodismo, El cuarto poder en todas sus formas; Versión Española de José Silva; Grupo Noriega Editores, México, 1992.
- ✓ **Castellón, Lucía; González Pino; Anguita, Pedro; Santibáñez, Abraham; Dr. Day, Louis A:** La ética periodística en el nuevo milenio. Estudio de casos en una perspectiva latinoamericana; Editorial Cuarto Propio, Universidad Diego Portales, Chile, 2001.
- ✓ **Castro Avaria, Consuelo; Alvarado Barra, Claudia:** La Gestión del Litoral Chileno: Un Diagnóstico; Universidad Católica de Chile Instituto de Geografía y CYTED, 2009.
- ✓ **Collados Núñez, Claudio; Angulo Budge, Eduardo:** El Poder Naval Chileno, Tomo II; revista marina; Valparaíso; Editado en el centenario de la fundación de la Revista 1885-1985.
- ✓ **Del Fierro, Blanca; Tabilo, Elier:** Coquimbo y su Historia en sus calles; Coquimbo 1986.

- ✓ **Del Río Reynaga, Julio:** Teoría y práctica de los Géneros Periodísticos Informativos; Ed. Trillas; México, Segunda edición, 2002 en Seminario de Investigación para optar al grado de licenciado en comunicación social, 2009.
- ✓ **Espejo, Jaime; Herrera, Juan Alberto:** Changos, en el lugar de aguas tranquilas; edit. del Norte; La Serena Chile octubre de 2003.
- ✓ **Fontcuberta, Mar:** Estructura de la Noticia Periodística; Editorial A.T.E, Barcelona 1981.
- ✓ **Gay, Claudio:** Historia física y política de Chile; tomo II; Imprenta Maulde y Renou, Paris Francia 1848.
- ✓ **Godoy Urzúa, Hernán; Aguirre Bascuñán, Fernando:** investigación sobre la conciencia marítima de los chilenos; Pontificia Universidad Católica de Chile: Facultad de Ciencias Sociales; Instituto de Sociología; 1988.
- ✓ **Grijelmo, Alex:** El Estilo del periodista; Editorial Taurus, España, 2008
- ✓ **Hearst William:** Arte y Sentido del Periodismo; Recopilación de Ed. Coblenz, Editorial Troquel, Buenos Aires ,1966 en Seminario de Investigación para optar al grado de licenciado en comunicación social, pág. 17, Escuela de Periodismo, Universidad de La Serena, 2009.
- ✓ **Martínez Albertos, José Luis:** Curso General de Redacción Periodística; Editorial Paraninfo, Madrid, España, 5ª edición, 4ª Reimpresión 2007.
- ✓ **McEntee, Eileen:** Comunicación Oral. Para el liderazgo en el mundo moderno; Edición actualizada, Editorial McGraw Hill, México, 1999
- ✓ **Milos Hurtado, Pedro; Palma Alvarado, Daniel; Giadrosic Reyes, Georgina:** Historia y Ciencias Sociales; Edit. Mare Nostrum; Santiago 2002.
- ✓ **Mg. Marcela Poblete,** Material de apoyo clases teóricas: Comunicación Institucional I, Universidad de La Serena, 2008.

- ✓ **Molina, Juan Ignacio:** Compendio de la historia geográfica, natural y civil del Reyno de Chile; primera parte; imprenta Antonio de Sancha; España Madrid; 1788; Traducido por: Joseph, Domingo.
- ✓ **Molina, Juan Ignacio:** Compendio de la historia civil del Reyno de Chile; segundo tomo; imprenta de Sancha; España Madrid; 1795; Traducido por: De la Cruz y Bahamondez, Nicolás.
- ✓ **Pereira Salas, Eugenio:** Apuntes para la historia de la cocina chilena; editorial Universitaria; Santiago Chile 1977.
- ✓ **Rivadeneira Prada, Raúl:** Periodismo Impreso, La Teoría general de los sistemas y la ciencia de la comunicación; Editorial Trillas, segunda reimpresión, México 1994
- ✓ **Rojas, Luis Emilio:** Nueva y Moderna Historia de Chile; Edit. Cantaclaro; Santiago 2001.
- ✓ **Rosales, Diego de:** Historia general del reyno de Chile; Flandes indiano; Valparaíso; Impr. del Mercurio, 1877.
- ✓ **Santibáñez, Abraham:** Introducción al Periodismo; Editorial Los Andes, Chile, 1994.
- ✓ **Villalobos, Sergio; Silva Osvaldo; Silva, Fernando; Estelle, Patricio:** Historia de Chile; Edit. Universitaria; Santiago Chile 1974.

## Bibliografía electrónica

- Real Academia Española:** Vigésima segunda edición; [http://buscon.rae.es/draeI/SrvltObtenerHtml?LEMA=pesca&SUPIND=0&CAREXT=10000&NEDIC=No#pesca\\_costera](http://buscon.rae.es/draeI/SrvltObtenerHtml?LEMA=pesca&SUPIND=0&CAREXT=10000&NEDIC=No#pesca_costera).
- FAO:** código de conducta para la pesca responsable; comisión de pesca continental para América latina; Belem, Brasil 1998; <http://www.rlc.fao.org/es/comisiones/copescal/viii/pdf/copesc4.pdf>
- [http://www.fao.org/fishery/countrysector/naso\\_chile/es](http://www.fao.org/fishery/countrysector/naso_chile/es)
- OCDE:** La globalización en la Pesca y Acuicultura: Oportunidades y Desafíos; 20 de abril 2010; <http://www.oecd.org/dataoecd/23/2/45143909.pdf>
- En busca de la coherencia: la pesca y las políticas de desarrollo; 2006; <http://www.oecd.org/dataoecd/20/21/37110553.pdf>
- <http://browse.oecdbookshop.org/oecd/pdfs/browseit/5309044E.PDF>
- Acuerdo de Producción Limpia Pesca, Extractiva y Plantas Procesadoras de Productos del Mar, Región de Coquimbo;** 02 de octubre de 2008; [http://www.produccionlimpia.cl/medios/APL\\_IND\\_PESQUEROS\\_Final%5B1%5D.pdf](http://www.produccionlimpia.cl/medios/APL_IND_PESQUEROS_Final%5B1%5D.pdf)
- Pattillo Barrientos, Juan:** Borde Costero, Perspectivas para áreas marinas protegidas; revista marina 1997; PDF, <http://www.revistamarina.cl/>
- Armada de Chile;**
- [http://www.armada.cl/prontus\\_armada/site/artic/20090723/pags/20090723170445.html](http://www.armada.cl/prontus_armada/site/artic/20090723/pags/20090723170445.html)
- [http://www.armada.cl/prontus\\_armada/site/artic/20080925/pags/20080925191955.html](http://www.armada.cl/prontus_armada/site/artic/20080925/pags/20080925191955.html)
- Moyano, Hugo I.** En el tercer centenario del nacimiento de Carlos Lineo: Lineo y Molina develadores de la biodiversidad chilena. Gayana (Concepc.), Concepción, v. 72, n. 2, 2008. Disponible en <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-65382008000200002&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-65382008000200002&lng=es&nrm=iso)>.

**Couyoumdjian, Juan Ricardo.** El Mar y el Paladar: El Consumo de Pescados y Mariscos en Chile desde la Independencia hasta 1930. *Historia (Santiago)* [online]. 2009, vol.42, n.1 [citado 2010-05-30], PDF, Disponible en: <[http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S0717-71942009000100002&lng=es&nrm=iso](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0717-71942009000100002&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 0717-7194. doi: 10.4067/S0717-71942009000100002.

**Aguayo - Lobo, Anelio; Torres Navarro, Daniel y Acevedo Ramírez, Jorge:** Los Mamíferos Marinos de Chile; capítulo 1. Cetáceos; Instituto Antártico Chileno; 1998; <http://www.uantof.cl/crea/papers/paper48.pdf>

**Filippi, Alfonso:** El Comodoro Andresen y la actividad ballenera austral y Antártica Chilena; revista marina; Valparaíso 1997; PDF <http://www.revistamarina.cl/revistas/1997/3/filippi.pdf>

**Artaza, Mario; Mollet, Paz:** Nuestros Vecinos; artículo de Moller U. Francisca; Los Acuerdos del Pacífico sur y los límites marítimos entre Chile y Perú; Edit. Ril Editores; 2007, Santiago de Chile, [http://www.seguridadregional-fes.org/upload/3977-001\\_g.pdf](http://www.seguridadregional-fes.org/upload/3977-001_g.pdf)

**Corporación de Fomento de la Producción CORFO**  
[http://www.corfo.cl/opensite\\_det\\_20071112102806.aspx?id=4](http://www.corfo.cl/opensite_det_20071112102806.aspx?id=4)

**Instituto de Fomento Pesquero IFOP:** <http://www.ifop.cl/biblioteca.html>  
[http://www.ifop.cl/historia\\_areas\\_manejo.html](http://www.ifop.cl/historia_areas_manejo.html)

**Centro de Desarrollo y Pesca Sustentable CeDePesca:**  
<http://www.cedepesca.net/detalle-articulo-revista.php?id=5>

**Palma, Patricio: Entrevista de Franco Gaudichaud;** El Naciente poder popular durante el Gobierno de Allende; Centro de Estudios Miguel Enríquez; 2005; PDF [http://www.archivochile.com/Mov\\_sociales/Doc\\_gen/MSdocgen0022.pdf](http://www.archivochile.com/Mov_sociales/Doc_gen/MSdocgen0022.pdf)

**Marín, William:** Cultura y modernización de la pesca artesanal en Chile; revista Mad, Universidad de Chile; 2007; PDF [http://www.revistamad.uchile.cl/17/marin\\_06.pdf](http://www.revistamad.uchile.cl/17/marin_06.pdf)

**CHILE AZUL;** ProChile, SONAPESCA y la Subsecretaría de Pesca; 2005; PDF <http://www.subpesca.cl/chileazul/LibroAzul.pdf>

**Mathias, Jack:** Traducido y editado por Ambiente y Desarrollo a partir del artículo Aquaculture: The Blue Revolution; Revista Ecodecisión; 1995; PDF [http://www.cipma.cl/RAD/1996/2\\_Mathias.pdf](http://www.cipma.cl/RAD/1996/2_Mathias.pdf)

**Barton, Jonathan R.:** ¿Revolución Azul? El impacto regional de la acuicultura del salmón en Chile; Revista eure; Santiago de Chile, 1997; PDF  
[http://www.eure.cl/media/uploads/pdf/Doc0004\\_.pdf](http://www.eure.cl/media/uploads/pdf/Doc0004_.pdf)

**Alliende, María Piedad:** Historia del ferrocarril en Chile; Edit. Pehuén; Santiago, 1993; PDF  
[http://books.google.cl/books?id=v5hbjl6xihUC&pg=PA77&lpg=PA77&dq=ferrocarril+en+coquimbo&source=bl&ots=DicqqKAb7A&sig=cjDvuvyr4atZhO1nDdFbBY-1Cv4&hl=es&ei=qVpCTKGsI4-uAeo5rT8Dg&sa=X&oi=book\\_result&ct=result&resnum=10&ved=0CDoQ6AEwCQ#v=onepage&q=ferrocarril%20en%20coquimbo&f=false](http://books.google.cl/books?id=v5hbjl6xihUC&pg=PA77&lpg=PA77&dq=ferrocarril+en+coquimbo&source=bl&ots=DicqqKAb7A&sig=cjDvuvyr4atZhO1nDdFbBY-1Cv4&hl=es&ei=qVpCTKGsI4-uAeo5rT8Dg&sa=X&oi=book_result&ct=result&resnum=10&ved=0CDoQ6AEwCQ#v=onepage&q=ferrocarril%20en%20coquimbo&f=false)

**Gobierno de Chile,** actividades presidenciales:  
<http://www.presidencia.cl/galeriaSemanal/view/galeriasemanal.asp?idsemanal=145&Dia=10>

**Ministerio de Economía de Chile:** <http://www.economia.cl/1540/article-186583.html>

**Directemar:** <http://www.directemar.cl/>

**SONAPESCA:** <http://www.sonapesca.info/info.asp?Ob=3&Id=1>

**CONFEPACH:** <http://confepach.cl/quienes-somos-confepach.html>

**Universidad Católica del Norte:** Evolución del Desarrollo Productivo de la Región de Coquimbo; Escuela de Ingeniería Comercial, Instituto de Economía Aplicada Regional; agosto de 2007; <http://www.ardp.cl/>

**Subsecretaría de Pesca:** Resolución Exenta 62-2010 Distribución de la Merluza Común IV-VIII Reg.  
[http://www.subpesca.cl/template/tablas\\_chicas/04.asp?idseccion=4022](http://www.subpesca.cl/template/tablas_chicas/04.asp?idseccion=4022)

**Chávez, Javier; Tirado, Marcia:** Informe Pesquero Artesanal SERNAPESCA Región de Coquimbo; 2008;  
[http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com\\_remository&Itemid=246&func=select&id=264](http://www.sernapesca.cl/index.php?option=com_remository&Itemid=246&func=select&id=264)

**Caleta de Coquimbo:** <http://www.bahiacoquimbo.cl/>

<http://es.wikipedia.org/wiki/Portal:Comunicaci%C3%B3n>

<http://buscon.rae.es/draeI/SrvltGUIBusUsual?LEMA=comunicaci%F3n>

**Profesora Milagros Hernández Chiliberti,** <http://sorgalim-delaluz.blogspot.com/>

<http://definicion.de/lenguaje/>

**Ceaza** <http://www.ceaza.cl/?page=publicaciones&areas=1>

**Escuela de Biología Marina UCN** <http://www.biologiamarinaucn.cl/equipo.htm>

**Escuela de Las Ciencias del Mar PUCV** <http://www.ecm.ucv.cl/cooperacion.html>

**Fondo de Investigación Pesquera** <http://www.fip.cl/>

**Sitio Aqua** <http://www.aqua.cl/noticias/index.php?doc=36048>

**Mares Chile, difusión y transferencia tecn.** <http://mares.cl/marcoamerb.php>